



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, viernes 9 de junio de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Instituto Politécnico Nacional

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

Indice en página 238

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

DIF-CIUDAD DE MÉXICO/CONV-COORD/001/2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE DELIA ELVIRA LÓPEZ ZAMORA, DIRECTORA EJECUTIVA DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y ALIMENTACIÓN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determinan que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP, establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82, establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización y extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” se creó mediante Decreto publicado en el DOF el 3 de julio de 1997, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México, sectorizado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones III y XII, 11, fracción II, 44, fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1 de su Decreto de Creación, y 1 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (ESTATUTO ORGÁNICO).

Para el logro de sus objetivos, realiza —entre otras— la función de apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos en situación de vulnerabilidad y de la asistencia social; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social; llevar a cabo acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación para personas con discapacidad en centros no hospitalarios; así como elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial; tal y como se establece en el artículo 3, fracciones II, III, IV, VII y XII del ESTATUTO ORGÁNICO.

Asimismo, el Programa de Gobierno 2019-2024 del Gobierno de la Ciudad de México, en su Eje 1. Igualdad y Derechos, Sub ejes 1.1 Derecho a la Educación, y 1.1.2. Apoyar a la Secretaría de Educación Pública Federal en la mejora integral de la educación básica en la ciudad, cuyo objetivo consiste en fortalecer la educación básica mediante el mejoramiento de la infraestructura escolar, ampliación del apoyo para útiles y uniformes escolares; alimentación saludable en las escuelas para todas las niñas y niños; apoyo en formación de profesores principalmente en matemáticas y ciencia; apoyo en actividades deportivas y culturales; atención a la violencia y acoso dentro de los planteles educativos; implementando para ello diversas acciones, tales como ampliar a todas las escuelas de educación básica, incluyendo alimentos para turnos vespertinos, el programa de desayunos escolares que proporciona alimentos nutritivos fríos, a partir del primer semestre de 2019. A partir de 2020 el programa deberá incluir alimentos completos y calientes.

Por lo anterior, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece cada año las directrices de los Programas Alimentarios a través de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC); en tanto la EIASADAC 2022 establece en su Capítulo 4, Transparencia y Rendición de Cuentas, apartado 4.4. *Padrones de Beneficiarios del FAM-AS*, que a fin de asegurar que los datos de los beneficiarios sean correctos, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia deben contar con un convenio con la “DGRNPI” para servicio de confrontas y/o servicios web de la CURP.

En este contexto, el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” brinda Asistencia Social Alimentaria en Desayunos Escolares Calientes y Despensas a la población que se encuentra dentro de las localidades con alto y muy alto grado de marginación; en tanto estos programas requieren que los padrones de beneficiarios se carguen con datos correctos al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), por lo que es necesario validar la CURP.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de los programas y servicios de asistencia social del “DIF CIUDAD DE MÉXICO” a toda persona que requiere y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2 y 13 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, la “DGRNPI” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 11, fracción II, 45, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; constituido mediante decreto presidencial, publicado en el DOF el pasado 03 de julio de 1997.
- II.2. Rebeca Olivia Sánchez Sandín, en su carácter de Directora General del “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo previsto por el artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México el 16 de julio de 2022; y cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente instrumento según lo dispuesto por los artículos 74, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, fracciones I, X y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de febrero de 2019.
- II.3. Delia Elvira López Zamora, fue nombrada Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, el 02 de enero de 2019, conforme al nombramiento número DIF-CDMX/DG/0111/2019 emitido por la Directora General del “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, y suscribe el presente instrumento jurídico, en acompañamiento de la Directora General del “DIF CIUDAD DE MÉXICO” en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SDI970703ID7.

II.5. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle San Francisco, número 1374, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios del “DIF CIUDAD DE MÉXICO” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI”, proporcionará al “DIF CIUDAD DE MÉXICO” el servicio web de CURP a efecto de que el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** El “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” presentará a la “DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” coadyuvará con la “DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” enviará a la “DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** La “DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII.** El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;

IX. Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas al “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por la “DGRNPI”	Por el “DIF CIUDAD DE MÉXICO”
• La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional. • La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.	• La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación. • La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II.** Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- III.** Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- IV.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- V.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso que este servicio es únicamente para uso exclusivo del “DIF CIUDAD DE MÉXICO”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” deberá informar a la “DGRNPI” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El “DIF CIUDAD DE MÉXICO” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPI” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que el “DIF CIUDAD DE MÉXICO” incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que “GOBERNACIÓN” detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

“GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI” notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por “LAS PARTES” el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto el “DIF CIUDAD DE MÉXICO”, acredite a plena satisfacción de la “DGRNPI” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que el "DIF CIUDAD DE MÉXICO" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. El "DIF CIUDAD DE MÉXICO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor del "DIF CIUDAD DE MÉXICO".
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de la "DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que la "DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el "DIF CIUDAD DE MÉXICO" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2022.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Ciudad de México: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, **Rebeca Olivia Sánchez Sandín.-** Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, **Delia Elvira López Zamora.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Uniendo esfuerzos interinstitucionales para contribuir al desarrollo y bienestar de las mujeres mediante la prevención, atención y especialización en el ámbito comunitario e institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, FARID ACEVEDO LÓPEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, ELISA ZEPEDA LAGUNAS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de

las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo y el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que “LA IMEF” ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar “EL PROGRAMA ANUAL” que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona Titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00103.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1 primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Farid Acevedo López, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2022.
- II.3. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña fue creada mediante el Decreto Número. 2054, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 17 de octubre del año 2016; posteriormente, mediante Decreto número 1674 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2018, se reformó el artículo 27, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para cambiar su denominación a Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y; mediante Decreto número 731 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre el año 2022, se reformó el artículo 27 fracción XVII y artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para cambiar su denominación a Secretaría de las Mujeres.
- II.4. La Titular de “LA IMEF”, Elisa Zepeda Lagunas, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XVII y 46-C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 01 de diciembre de 2022.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEO621201KIA.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5, sin número exterior, número interior 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Uniendo esfuerzos interinstitucionales para contribuir al desarrollo y bienestar de las mujeres mediante la prevención, atención y especialización en el ámbito comunitario e institucional”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá a “LA IMEF”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$11,767,105.90 (Once millones setecientos sesenta y siete mil ciento cinco pesos 90/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “LA IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de “LA IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “LA IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a “LA IMEF”, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en 2 (dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que “LA IMEF” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	01720146385073
Número de CLABE:	127180001463850738
Institución Financiera Bancaria:	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple Banca de Empresas y Gobierno
Fecha de apertura de la Cuenta:	03 de marzo del 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$9,413,684.72 (Nueve millones cuatrocientos trece mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,353,421.18 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 18/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya entregado a “GOBERNACIÓN” el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en “EL PROGRAMA ANUAL”, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue “LA IMEF” para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA IMEF” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual “LA IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, **Elisa Zepeda Lagunas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral del empoderamiento por medio de la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, MARÍA MARISOL KURI LORENZO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que “LA IMEF” ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar “EL PROGRAMA ANUAL” que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La persona Titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00105.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 10, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Estado de Querétaro, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de la Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Gustavo Arturo Leal Maya, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, el 01 de octubre de 2021.
- II.3. El Instituto Queretano de las Mujeres fue creado mediante la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 30 de agosto de 2012.
- II.4. La Titular de “LA IMEF”, María Marisol Kuri Lorenzo, con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 14, fracciones I y VII, de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, 55, fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, el 09 de octubre de 2021.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEQ790916MJ0.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en 5 de mayo Esq. Pasteur, sin número, Colonia Centro, Código Postal 76000, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Programa integral del empoderamiento por medio de la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el Estado de Querétaro”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá a “LA IMEF”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,178,288.54 (Nueve millones ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “LA IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de “LA IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “LA IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a “LA IMEF”, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en 2 (dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que “LA IMEF” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	165-99946-129-7
Número de CLABE:	058680000149269828
Institución Financiera Bancaria:	Banregio
Fecha de apertura de la Cuenta:	Marzo 02 de 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,342,630.83 (Siete millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 83/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,835,657.71 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 71/100), siempre y cuando “LA IMEF” haya entregado a “GOBERNACIÓN” el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en “EL PROGRAMA ANUAL”, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue “LA IMEF” para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA IMEF” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual “LA IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 4 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, **María Marisol Kuri Lorenzo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Reformados en una Fe Monte Sión, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HUMBERTO VÁZQUEZ URRUTIA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MINISTERIOS REFORMADOS EN UNA FE MONTE SIÓN".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS REFORMADOS EN UNA FE MONTE SIÓN", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Canaleta S/N, Col. Wenceslao Labra, Municipio Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55650.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado "Iglesia Monte de Sión", ubicado en Calle Canaleta S/N, Col. Wenceslao Labra, Municipio Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55650, manifestado de manera unilateral como un inmueble en comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de JESUCRISTO".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Humberto Vázquez Urrutia.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Humberto Vázquez Urrutia, Presidente; Araceli Beatriz Sánchez González, Secretaria; y Daniela Karina Vázquez Sánchez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Humberto Vázquez Urrutia, Araceli Beatriz Sánchez González y Daniela Karina Vázquez Sánchez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Ejército Victorioso de Dios Centros de Alabanza y Adoración, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARCELINO REYES RAMOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EJÉRCITO VICTORIOSO DE DIOS CENTROS DE ALABANZA Y ADORACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EJÉRCITO VICTORIOSO DE DIOS CENTROS DE ALABANZA Y ADORACIÓN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Lotes 23 y 24, Manzana 2, Calle 11 Norte, Colonia Zamora, Población de María Lombardo de Caso, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Estado de Oaxaca, Código Postal 70215.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto dos inmuebles, conformados por los Lotes 23, Calle Sin Nombre, Zona de Reacomodo, San Felipe Chihualtepec; y Lote 24, Manzana 2, Calle 11 Norte, Colonia Zamora, Población de María Lombardo de Caso, ambos en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Estado de Oaxaca, Código Postal 70215, manifestado de manera unilateral como susceptibles de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Marcelino Reyes Ramos.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Marcelino Reyes Ramos, Presidente; Ana Gabriela Manuel Reyes, Secretaria; y Victorina Rodríguez Blanco, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Marcelino Reyes Ramos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerio del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DANIEL RAMÍREZ LARA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA MINISTERIO DEL ESPÍRITU SANTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Matamoros Número 103, (Lote 6, Manzana 42); Colonia Margarita Maza de Juárez, Cd. Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88784.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en denominado "Iglesia Ministerio del Espíritu Santo", ubicado en Calle Matamoros Número 103, (Lote 6, Manzana 42); Colonia Margarita Maza de Juárez, Cd. Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88784, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Ramírez Lara.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Daniel Ramírez Lara, Presidente; David Ramírez Garrido, Secretario; y Leticia Garrido Rosas, Tesarera.

IX.- Ministros de culto: Daniel Ramírez Lara, David Ramírez Garrido y Leticia Garrido Rosas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 76/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	24.32%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	1.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.4397
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0653

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.4798
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.4402

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 77/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 10 al 16 de junio de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorío González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 78/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 10 al 16 de junio de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y SALVADOR ARGÜELLES LÓPEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V, 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, fracción V, 2o, fracción V, 5o., fracciones V y XII, 6o., 36, 37 Bis, 111, fracciones III y IX, 113, 161, primer párrafo y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1o, 2, fracciones I, II, III y VIII, 5 fracción V, XII y XXI, 6, 7, fracción I, II, III, VII y XXVII, 96, 97 y 111, fracción III y IX de la Ley General de Cambio Climático; 38, fracción II y IV, 39, fracción V, 40, fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 7o., fracciones II y IV y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2o, apartado A, fracción II, numeral 19; y 36, fracción I, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, las facultades que se indican, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que, entre los aspectos que deben regularse para garantizar ese derecho, se encuentra el de asegurar una calidad del aire satisfactoria mediante el control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que México forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desde su creación en 1992, habiendo ratificado su participación en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con la firma del Protocolo de Kioto en 1997.

Que el 12 de diciembre de 2015 se emitió el Acuerdo de París, a través el cual se refuerza la respuesta mundial a los efectos del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, mismo que fue firmado y ratificado por nuestro país en el año 2016, asumiendo compromisos en materia de reducción de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la de regular los niveles máximos permisibles de emisión de gases provenientes de fuentes fijas y móviles.

Que la Ley General de Cambio Climático prevé una serie de instrumentos financieros, regulatorios, técnicos, de planeación, de evaluación y de vigilancia de la política pública de cambio climático, con el objetivo, entre otros, de mitigar las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Que de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 2015, en México, el sector transporte es el mayor emisor de gases de efecto invernadero con 25.1 por ciento de las emisiones totales en nuestro país, de los cuales 23.4 por ciento corresponde al autotransporte, lo que representa 159.9 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e).

Que, tomando en cuenta las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París para reducir veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero en México al año 2030, la meta para todo el sector transporte es reducir tales emisiones en dieciocho por ciento.

Que a pesar que se dispone de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2005, instrumento en el que se establecen los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto

vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, fue necesario publicar una nueva Norma Oficial Mexicana que contemplara las especificaciones de carácter técnico para realizar el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono.

Que el 21 de junio de 2013, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, cuyo objetivo es establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de bióxido de carbono expresados en gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, expresado en kilómetros por litro (km/l), con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2014 y hasta 2016 y que se comercialicen en México.

Que en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 se incluyó una flexibilidad que implica la definición de metas alternativas de cumplimiento para aquellos corporativos que tuviesen una muy limitada variedad de líneas de vehículos y que, por lo tanto, necesitaban un periodo mayor para adaptar sus vehículos, especialmente en los primeros años, y con ello poder cumplir con dicho instrumento normativo.

Que, por lo anterior, en el instrumento normativo arriba citado se definieron los criterios que deben cumplirse para que los corporativos elegibles pudiesen acceder a esta alternativa, sin que por ello se afectara la finalidad perseguida mediante el instrumento normativo antes mencionado.

Que la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 tuvo otros beneficios derivados de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, como son el incremento en el rendimiento de combustibles, la disminución de las emisiones de contaminantes locales, la mejora en la calidad del aire y, por lo tanto, la reducción de los impactos negativos en la salud de la población.

Que, por otro lado, el gobierno de los Estados Unidos de América, publicó, de manera conjunta entre la Agencia de Protección Ambiental (*EPA*, por sus siglas en inglés) y la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras (*NHTSA*, por sus siglas en inglés), la Regulación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para Vehículos Ligeros y el Promedio Corporativo para la Economía de Combustible (*Light-Duty Vehicle Greenhouse Gas Emissions Standards and Corporate Average Fuel Economy Standards*), misma que tiene como periodo de aplicación del año 2017 al 2025.

Que la regulación sobre emisiones de bióxido de carbono (CO₂) de los Estados Unidos de América, mencionada en el párrafo anterior y que actualmente se encuentra vigente, incluye en su cálculo, las emisiones de hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO), sobre una base de bióxido de carbono equivalente, dado que se reconoce que las emisiones de HC y de CO se oxidan rápidamente a CO₂ y, por lo tanto, se asume que forman parte efectiva del CO₂ emitido por un vehículo.

Que la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras (*NHTSA*, por sus siglas en inglés), contempla una remediación al impacto causado por la emisión de gases, mediante medidas correctivas (monetarias) a cargo de los corporativos, con la finalidad de fomentar y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio.

Que, al elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, también se tomó como referencia la regulación de los Estados Unidos de América, por lo que los vehículos automotores nuevos que tendrán que cumplir con el nuevo instrumento regulatorio son aquellos cuyo año modelo sea anterior a 2028; esto, aunado a que se contempla la conclusión de la vigencia de los créditos por penetración tecnológica y de esfuerzo anticipado, así como el programa de metas alternativas, toda vez que cumplieron su objetivo cuando concluyó la comercialización de vehículos nuevos año modelo 2024.

Que se expidieron dos Avisos en el Diario Oficial de la Federación: Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016; y Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, aplicables a los automotores nuevos año modelo 2017 y 2018 respectivamente, mediante los cuales se extiende la aplicación de los valores y parámetros para el cálculo de las emisiones meta para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras de año modelo 2016, así como el programa de metas alternativas y los créditos correspondientes, por lo que la exigencia es la misma para las flotas de vehículos de los tres años modelo más recientes.

Que, con el objeto de continuar con la tendencia en la reducción de emisiones de bióxido de carbono, lograda mediante la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 y a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos a nivel internacional por nuestro país, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, exige, de manera gradual, para los vehículos ligeros nuevos de los años modelo anteriores a 2028, el cumplimiento de niveles más estrictos en torno a dichas emisiones.

Que, debido al incremento de la exigencia de los niveles de emisión de bióxido de carbono a través del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, se incluyeron, no sólo nuevos créditos, sino también un cuarto criterio de aceptación, el cual consiste en un mecanismo de compensación.

Que, en el caso de nuevos créditos, se incluyeron aquéllos por introducción de tecnologías que reducen las emisiones de bióxido de carbono, o bien, porque brindan beneficios fuera de las condiciones de los ciclos de prueba.

Que, de igual forma, se pueden generar créditos derivado de los desarrollos tecnológicos que permiten incorporar sistemas y dispositivos que impactan en el desempeño de los vehículos y se refuerzan los créditos por la incorporación en la flota de vehículos automotores nuevos con tecnologías de propulsión híbrida, eléctrica y de celda de combustible, así como aquéllos aplicables para los sistemas de aire acondicionado, a partir de mejoras en la eficiencia, el incremento en la hermeticidad y el empleo de refrigerantes con menor potencial de calentamiento global.

Que, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, existen nuevos Apéndices informativos respecto de la eficiencia en los sistemas de aire acondicionado y los refrigerantes, así como en lo que corresponde a las tecnologías fuera de ciclo, a fin de brindar mayor certeza a los sujetos regulados respecto de los créditos a generar vinculados a los temas correspondientes.

Que, en lo referente al mecanismo de compensación, las diferencias negativas entre el promedio corporativo ponderado meta y el promedio corporativo ponderado observado, sumado a la aplicación y potencial transferencia de créditos entre corporativos, se monetizan a efecto de llevar a cabo aportaciones económicas que se destinarán a la realización de proyectos en materia de cambio climático definidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que, a efecto de brindar mayor certeza a los sujetos regulados en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, se contemplan dos Apéndices normativos asociados, tanto al mecanismo de compensación, como en lo que respecta a la transferencia de créditos entre Corporativos.

Que, si bien, en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, estaba contemplada la participación de organismos de tercera parte, en la nueva versión del instrumento normativo en comento se detalla la forma en la que las unidades de inspección acreditadas y aprobadas determinarán el cumplimiento con dicho instrumento normativo.

Que para evaluar la conformidad con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, el procedimiento a seguir por parte de las unidades de inspección y por parte de la autoridad de verificación y vigilancia del sector ambiental del Gobierno Federal es distinto, derivado de las atribuciones de dicha autoridad y de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad respecto de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Que derivado del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de

Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se eliminó el Fondo para el Cambio Climático, se estima conveniente incorporar un artículo Transitorio Séptimo, a efecto de darle certeza jurídica a los particulares que tengan que aplicar el Criterio de aceptación 4, descrito en el numeral 4.6, inciso d) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para poder dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

Que el primer anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, se sometió y fue aprobado como Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), en su Primera Sesión Extraordinaria del 30 de agosto de 2018, así como por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Segunda Sesión Extraordinaria del 30 de agosto de 2018, y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 29 de agosto de 2018 para que éste fuese publicado a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitieran comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 16, Ala "A", colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, o bien, a la dirección de correo electrónico: luis.acevedo@semarnat.gob.mx.

Que el 28 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos.

Que a fin de atender los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública se integró un grupo de trabajo, el cual sesionó entre 2019 y 2021, mismo que elaboró una propuesta de respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 y que derivó en diversas modificaciones. Que además de dichas modificaciones se ajustó también el periodo regulado para iniciar con los años modelo 2025, dado que los años modelo anteriores a 2022 ya se comercializaron, los correspondientes al año modelo 2023 se están comercializando actualmente, y las unidades con año modelo 2024 iniciarán su comercialización en el segundo semestre del año 2023.

Que el 01 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de la entrada en vigor de la citada Ley se encuentren en trámite y no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión, y toda vez que los trabajos para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 comenzaron con anterioridad a la publicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad, éstos se registrarán por lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Que el 21 de marzo de 2023 la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), informó a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que el objetivo y ámbito de aplicación del "Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163- SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos", no se enmarca en las facultades de la CONUEE por lo que solicitó que dicho proceso de normalización sea cancelado en el apartado del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, correspondiente a dicha Comisión, toda vez que ya no participará en la emisión conjunta de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que la decisión de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de no participar en la emisión conjunta del presente instrumento normativo, cambia sustancialmente su redacción inicial al tener que ajustarse el título del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el objetivo y campo de aplicación, así como diversas disposiciones de su contenido, por lo que de conformidad al último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste debe someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en dicho ordenamiento.

Que, en virtud de lo anterior, durante la segunda sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y durante la segunda sesión extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), ambas celebradas el día 13 de abril de 2023, el pleno del COMARNAT y el pleno del CCONNSE aprobaron, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un plazo de 30 días naturales para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, ajusten el proyecto de modificación de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, y convoquen a una sesión posterior adjuntando el proyecto de modificación ajustado y su respectivo análisis de impacto regulatorio para la consideración y, en su caso, aprobación de la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana a segunda consulta pública.

Que el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, se sometió y fue aprobado como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) en su Segunda Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2023, así como por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), en su Tercera Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2023, para que éste fuese publicado a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitan comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 13, Ala "B", colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, o bien, a la dirección de correo electrónico: nom163@semarnat.gob.mx.

Que el instrumento que contempla los aspectos de impacto regulatorio asociados a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023 estará disponible en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales arriba citado, para quienes deseen consultarlo dentro de los plazos establecidos para tales efectos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO₂) PROVENIENTES DEL ESCAPE, APLICABLE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS

Prefacio

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por los siguientes comités: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), y también participaron las siguientes instituciones y empresas:

- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
 - o Audi de México, S.A. de C.V.
 - o BMW de México, S.A. de C.V.
 - o Ford Motor Company, S.A. de C.V.
 - o General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
 - o Honda de México, S.A. de C.V.
 - o Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.
 - o Jaguar Land Rover, S.A.P.I. de C.V.
 - o KIA Motors México, S.A de C.V.
 - o Mazda Motor de México, S. de R.L de C.V.
 - o Mercedes-Benz México, S. de R.L. de C.V.
 - o Mitsubishi Motors de México, S.A. de C.V.
 - o Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
 - o Peugeot México, S.A. de C.V.

- o Renault de México, S.A. de C.V.
- o SGM Automotriz de México, S.A. de C.V.
- o Stellantis México, S.A. de C.V.
- o Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.
- o Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.
- o Volkswagen de México, S.A. de C.V.
- o Volvo de México, S.A. de C.V.
- CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL
- COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
- CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés)
- EL PODER DEL CONSUMIDOR
- GRUPO DE FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE
- INICIATIVA CLIMÁTICA DE MÉXICO
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 - o Coordinación General de Mitigación del Cambio Climático
 - o Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental
- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 - o Subprocuraduría de Inspección Industrial
- SECRETARÍA DE ENERGÍA
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - o Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
 - o Dirección General de Normas
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 - o Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
 - o Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire
- INSTITUTO DE RECURSOS MUNDIALES (WRI México)

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias normativas
 3. Términos y definiciones
 4. Especificaciones
 5. Programa de Metas Alternativas
 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 7. Vigilancia
 8. Concordancia con Normas Internacionales
- Apéndice A (normativo) Transferencia de Créditos
- Apéndice B (normativo) Mecanismo de compensación
- Apéndice C (normativo) Cálculo de Emisiones para sistemas de aire acondicionado móviles aplicables a los refrigerantes R-134a y R-1234yf
- Apéndice D (normativo) Información técnica
- Apéndice E (informativo) Criterios de clasificación como camioneta ligera
- Apéndice F (informativo) Tecnologías que permiten incrementar la eficiencia de los sistemas de aire acondicionado de los vehículos automotores nuevos
- Apéndice G (informativo) Tecnologías fuera de ciclo para vehículos automotores nuevos
9. Bibliografía
- Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de bióxido de carbono expresados en gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km).

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a vehículos automotores nuevos, de peso bruto vehicular entre 400 y 3 857 kilogramos, que utilizan como combustible gasolina, diésel o combustibles alternos, o bien, si son vehículos híbridos, híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, cuyo año modelo sea anterior a 2028 y que se comercialicen dentro del territorio nacional. Es de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos automotores nuevos, excepto cuando el Corporativo comercialice en total, entre 1 y hasta 500 unidades en total por año modelo.

Se exceptúa a los vehículos de peso bruto vehicular menor a 400 kilogramos, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otro campo de transporte similar; así como los empleados para labores agrícolas; para terreno montañoso, desértico, playas o vías férreas; motocicletas, tractores agrícolas o maquinaria dedicada a actividades específicas de las industrias de la construcción y la minería.

2. Referencias normativas

Los siguientes instrumentos normativos referidos, o los que le sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2.1. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.2. NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

2.3. NMX-AA-011-1993-SCFI. Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible (Cancela a la NMX-AA-11-1980). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican los términos y definiciones dados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, así como las siguientes:

3.1. Año calendario:

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

3.2. Año modelo:

periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del Año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.3. Camioneta ligera:

vehículo automotor que cumple con el numeral 3.24 y con los criterios definidos en el Apéndice E (informativo) del presente Proyecto Norma Oficial Mexicana.

3.4. Certificado NOM:

documento emitido por la PROFEPA mediante el cual se hace constar que un determinado Corporativo cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.5. Ciclo de prueba:

protocolo de manejo al que deben someterse los vehículos para simular su desempeño, con el fin de determinar las emisiones del escape de dicho vehículo, el cual contempla el Ciclo en ciudad FTP y el Ciclo en carretera HFET.

3.6. Ciclo en ciudad FTP:

ciclo de prueba en donde se simula en un dinamómetro de chasis la operación del vehículo bajo condiciones de manejo urbano. Para el caso de los vehículos de combustión interna, las fases del ciclo son: arranque en frío, transitorio y arranque en caliente. En el caso de los vehículos híbridos conectables, las fases son: arranque en frío, transitoria, arranque en caliente y transitoria, para lo cual se requiere aplicar tanto el Modo de mantenimiento de carga, como el Modo de agotamiento de carga.

3.7. Ciclo en carretera HFET:

ciclo de prueba consistente en una fase, en donde se simula en un dinamómetro de chasis la operación de manejo en carretera del vehículo bajo condiciones de incrementos de velocidad y sin paradas. En el caso de los vehículos híbridos conectables, este ciclo se aplica a carga completa en conjunto con el Modo de agotamiento de carga.

3.8. Constancia de Conformidad:

documento emitido por la Unidad de Inspección mediante el cual se hace constar que un Corporativo cumple con lo establecido en el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual está asociado al reporte anual de información.

3.9. Corporativo:

persona física o moral, fabricante o importador que realiza la primera enajenación de un Vehículo automotor nuevo en territorio nacional.

3.10. Créditos:

son las diferencias positivas que resultan de la aplicación de los criterios de aceptación del numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como los montos que resultan del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, también las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los años modelo 2012 al 2016, así como las diferencias positivas resultantes de la aplicación de los criterios señalados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para los años modelo 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, todos esos valores estarán expresados en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro ($\text{g CO}_2/\text{km}$) o en gramos de bióxido de carbono (g CO_2), cuando estos hayan sido multiplicados por la vida útil del vehículo.

3.11. Dictamen de Cumplimiento:

documento emitido por la unidad de inspección mediante el cual se hace constar que un determinado Corporativo cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.12. Documentación técnica:

evidencia documental mediante la cual el Corporativo demuestra que las flotas de vehículos automotores ligeros nuevos, cumplen con cualquiera de los criterios de aceptación del numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Cabe señalar que la evidencia documental podrá incluir, entre otros, informes de resultados de las pruebas realizadas por laboratorios de prueba, ya sea que pertenezcan al propio fabricante o bien, de tercera parte, así como certificados o informes de entidades gubernamentales extranjeras, carta del fabricante o informes de pruebas de laboratorios nacionales acreditados y aprobados o informes de pruebas de laboratorios extranjeros, conforme a lo señalado en el numeral 3.14.

3.13. Emisiones de CO_2 :

son los gases de bióxido de carbono provenientes del escape del Vehículo automotor nuevo, en cuyo cálculo se incluyen las emisiones de hidrocarburos, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono y metano, según lo establecido en el numeral 4.3.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.14. Laboratorio de pruebas:

son aquellas personas físicas o morales que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para efectuar las mediciones o análisis contemplados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que, para el caso de los laboratorios de pruebas que se encuentren dentro del territorio nacional, están acreditados y aprobados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los laboratorios de prueba que se encuentren en el extranjero son aquellos que están acreditados conforme a la ISO/IEC 17025 en el país de origen y aprobados por la PROFEPA con base en la Ley de Infraestructura de la Calidad; o bien, que cuentan con un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente.

3.15. Modo de mantenimiento de carga:

modo de operación de un Vehículo híbrido conectable donde la batería del vehículo se encuentra completamente descargada y el vehículo funciona en modo gasolina. Modo utilizado en el Ciclo en ciudad FTP y Ciclo en carretera HFET para determinar los valores de operación de emisiones del motor a combustión.

3.16. Modo de agotamiento de carga:

modo de operación de un Vehículo híbrido conectable donde la batería del vehículo se encuentra completamente cargada y el vehículo funciona en modo eléctrico. Modo utilizado en el Ciclo en ciudad FTP y Ciclo en carretera HFET para determinar los valores de operación de emisiones del motor eléctrico.

3.17. Peso bruto vehicular:

el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.18. PROFEPA:

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.19. Promedio corporativo ponderado meta (PCPM) de emisiones de bióxido de carbono:

es el valor máximo permisible de emisiones de bióxido de carbono expresado en gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para el Año modelo regulado, obtenido de acuerdo con el numeral 4.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.20. Promedio corporativo ponderado observado (PCPO) de emisiones de bióxido de carbono:

es el valor observado de emisiones de bióxido de carbono expresado en gramos de emisiones de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km), para el Año modelo regulado, obtenido de acuerdo con el numeral 4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.21. Redondeo:

proceso de aproximar un valor a una cantidad considerando algunas de sus primeras cifras decimales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Promedio corporativo ponderado meta (g CO₂/km): la cifra se redondea al entero más próximo.
- b) Promedio corporativo ponderado observado (g CO₂/km): la cifra se redondea al entero más próximo.
- c) Emisiones meta para cada Versión de vehículo (g CO₂/km): la cifra se redondea a un decimal.
- d) Sombra (m²): la cifra se redondea a dos decimales.
- e) Resultados de los ciclos de prueba de ciudad y carretera (g/km); para el caso de los hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (NMHC) y metano (CH₄), la cifra se redondea a tres decimales; en el caso del monóxido de carbono (CO), la cifra se redondea a dos decimales y para el caso del bióxido de carbono (CO₂), la cifra se redondea al entero más próximo.

3.22. Sombra:

es una medida del área entre las llantas del vehículo expresada en metros cuadrados calculada de acuerdo con los numerales 4.2.2 y 4.2.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.23. Unidad de Inspección (UIA):

la persona física o moral debidamente acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, misma que realiza actos de Inspección.

3.24. Vehículo automotor nuevo:

vehículo de pasajeros o Camioneta ligera que no ha sido enajenado por primera vez en el territorio nacional por el fabricante o importador, con un kilometraje no mayor a 1,000 kilómetros y con un Peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

3.25. Vehículo de celda de combustible:

vehículo eléctrico propulsado únicamente por un motor eléctrico donde la energía para el motor es suministrada por una celda electroquímica que produce electricidad a través de la reacción de no combustión de un combustible consumible, típicamente hidrógeno.

3.26. Vehículo de pasajeros:

vehículo automotor nuevo diseñado principalmente para el transporte de no más de 10 personas, el cual cumple con los criterios definidos en el numeral 3.24 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.27. Vehículo eléctrico:

vehículo automotor cuyo funcionamiento o propulsión es 100 % de modo eléctrico y genera cero emisiones por combustión durante su operación.

3.28. Vehículo eléctrico de rango extendido (E-REV):

vehículo cuyo funcionamiento o propulsión es 100 % de modo eléctrico cuando se dispone de energía eléctrica almacenada en el sistema y cuenta con una fuente auxiliar de energía (usualmente un motor de combustión interna) que es utilizada para proporcionar energía al sistema eléctrico y continuar con el funcionamiento o propulsión 100% de modo eléctrico.

3.29. Vehículo híbrido:

vehículo automotor con dos o más sistemas que proporcionan energía, los cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente. Si cuenta con sistema de almacenamiento eléctrico, éste no se recarga a través de una conexión externa.

3.30. Vehículo híbrido conectable:

vehículo automotor con dos o más sistemas que proporcionan energía, los cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente, en donde el sistema de almacenamiento eléctrico se recarga a través de una conexión externa.

3.31. Ventas del corporativo o Volumen de ventas:

cantidad total de vehículos automotores nuevos del mismo Año modelo enajenados por primera vez por el Corporativo, en el mercado nacional.

3.32. Inspección:

la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.33. Versión de vehículo:

clasificación de un vehículo basada en especificaciones técnicas de los componentes de su tren motriz (motor, transmisión y diferencial) y sombra, de acuerdo con el Año modelo correspondiente.

4. Especificaciones**4.1. Generalidades**

Los Corporativos con base en la información de las ventas de sus vehículos por versión del Año modelo regulado, así como a partir de los valores y parámetros de cumplimiento de Emisiones meta (ver Tablas 2 y 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) y de los resultados de las pruebas de emisiones de gases a las que se someten los vehículos, deben calcular los promedios ponderados por volumen de ventas indicados en los numerales 4.2 y 4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplicando en su totalidad los redondeos definidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, lo anterior, con el fin de determinar el resultado de los criterios de aceptación indicados en el numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los resultados de las pruebas de emisión arriba señaladas estarán debidamente expresados en unidades que correspondan a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, ver numeral 2.1, o la que la sustituya.

El cálculo de los criterios de aceptación establecidos en el numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realizará una vez concluida la venta de los vehículos de Año modelo 2027, de conformidad con la última fecha establecida en la Tabla 21 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para calcular el criterio de aceptación para los vehículos de los años modelo anteriores a 2028, se emplearán las fórmulas incluidas en el numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los Corporativos que cuenten con Créditos excedentes vinculados a los vehículos automotores nuevos de años modelo 2012 a 2016, podrán emplearlos en la evaluación del cumplimiento que se llevará a cabo al concluir las Ventas del Año modelo 2027, de acuerdo con el numeral 4.6, b) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando no hayan sido usados o transferidos entre Corporativos de forma posterior a la evaluación del cumplimiento del periodo 2012-2016.

Los Corporativos que cuenten con Créditos excedentes vinculados a los vehículos automotores nuevos de años modelo 2017 a 2024, podrán emplearlos en la evaluación del cumplimiento que se llevará a cabo al concluir las Ventas del Año modelo 2027, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En caso de que dos o más Corporativos decidan transferir Créditos, con base en lo establecido en el numeral 4.6 inciso c, cada uno de ellos deberá notificar a la PROFEPA, por medio del trámite PROFEPA-03-018, "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos" o el que lo sustituya, la forma en que se adjudicarán las diferencias positivas entre ellos.

4.2. Promedio corporativo ponderado meta (PCPM) en términos de emisiones de bióxido de carbono

4.2.1. Cálculo del Promedio corporativo ponderado meta (PCPM)

El valor del PCPM es el resultado de la suma del producto de las emisiones de bióxido de carbono meta (g CO₂/km), para cada Versión de vehículo, ponderado por el porcentaje de ventas reportadas para cada Año modelo, de acuerdo con los valores y los parámetros asociados con la Sombra, los cuales se señalan en las Tablas 1, 2 y 3 conforme a lo establecido en el numeral 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El PCPM en términos de Emisiones de CO₂ por kilómetro, se calcula de la siguiente manera:

$$PCPM_{gCO_2/km} = \sum_{i=1}^n \frac{(Emisión_{meta i}) * Ventas_i}{Ventas_{tot}}$$

Donde:

$PCPM_{gCO_2/km}$ = Promedio corporativo ponderado meta expresado en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km) para cada Año modelo regulado.

$Ventas_i$ = ventas del Año modelo de la versión i del vehículo del Corporativo

$Ventas_{tot}$ = ventas totales por Año modelo del Corporativo

$Emisión_{meta i}$ = emisiones de CO₂ meta (g CO₂/km) de la versión i del vehículo, de acuerdo con el punto 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

i = Versión del vehículo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del Año modelo.

4.2.2. Emisiones de CO₂ meta (g CO₂/km)

Las Emisiones de CO₂ meta (g CO₂/km) para cada Versión de vehículo del Año modelo regulado, se obtiene en función de la Sombra para cada Versión de vehículo de acuerdo con su clasificación.

Cálculo de la Sombra del vehículo:

$$Sombra_i = \frac{((D_{ejes}) * (L_{promedio}))}{10000}$$

Donde:

$Sombra_i$ = medida del área entre las llantas de la versión i del vehículo, expresada en metros cuadrados (m²). La cifra se redondea a dos decimales.

D_{ejes} = distancia longitudinal entre los centros de los ejes delantero y trasero expresado en centímetros (cm). La cifra se redondea hasta el milímetro más cercano.

$L_{promedio}$ = distancia transversal promedio de los ejes delantero y trasero, medida entre los puntos medios de cada llanta, expresada en centímetros (cm). La cifra se redondea hasta el milímetro más cercano.

4.2.3. Determinación de los segmentos de Sombra

Habiendo calculado la Sombra del Vehículo automotor nuevo y una vez determinada la clasificación del mismo, de acuerdo con los criterios del Apéndice E (informativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se identifica el segmento de Sombra que le corresponde a cada vehículo en relación con el Año modelo regulado, según la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 1. Clasificación de segmentos de sombra, según Año modelo

Clasificación	Segmento de Sombra (m ²)		
Vehículos de pasajeros	A	Fórmula (C x Sombra) + D	B
Años modelo 2019-2024	≤ 3.81	> 3.81 y < 5.20	≥ 5.20
Años modelo 2025-2027	≤ 3.69	> 3.69 y < 5.09	≥ 5.09
Camionetas ligeras	A o E	Fórmulas (C x Sombra) + D o (G x Sombra) + H	B o F
Años modelo 2019-2024	≤ 3.81	> 3.81 y < 6.13	≥ 6.13
Años modelo 2025-2027	≤ 3.81	> 3.81 y < 6.87	≥ 6.87

NOTA 1: En las líneas de emisiones meta vinculadas a la sombra de los vehículos (Tablas 2 y 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana), las constantes A, B, E y F son segmentos de sombra vinculados a un nivel de emisión de CO₂ específico para cada año modelo. Las constantes C y G representan la pendiente de la fórmula de emisión de CO₂ para cada año modelo y las constantes D y H corresponden al intercepto de las emisiones de CO₂ de la fórmula.

Las Emisiones de CO₂ meta deberán ser determinadas para cada segmento de Sombra como sigue:

a) Vehículos de pasajeros

- i. Para Vehículos de pasajeros con una Sombra igual o menor a 3.81 m² (para años modelo 2019 a 2024) o igual o menor a 3.69 m² (para los años modelo 2025 a 2027), el valor meta deberá ser seleccionado, para el Año modelo regulado, de la fila A de la Tabla 2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- ii. Para Vehículos de pasajeros con una Sombra igual o mayor a 5.20 m² (para años modelo 2019 a 2024) o igual o mayor a 5.09 m² (para los años modelo 2025 a 2027), el valor meta deberá ser seleccionado, para el Año modelo regulado, de la fila B de la Tabla 2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- iii. Para Vehículos de pasajeros con una Sombra mayor a 3.81 m² y menor a 5.20 m² (para años modelo 2019 a 2024) o mayor a 3.69 m² y menor a 5.09 m² (años modelo 2025 a 2027), el valor meta deberá ser calculado usando la siguiente ecuación. El valor de emisiones será redondeado al decimal más cercano.

$$Emisiones_{meta} \frac{gCO_2}{km} = (C * Sombra) + D$$

Donde:

Emisiones meta $\frac{g CO_2}{km}$ = gramos de CO₂ meta por kilómetro (g CO₂/km) de la versión i del vehículo, de acuerdo con el punto 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Sombra = área entre las llantas del vehículo expresada en metros cuadrados, calculada de acuerdo con el numeral 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La cifra se redondea a centímetros cuadrados; es decir a dos decimales.

C y *D* = valores y parámetros seleccionados de las filas C y D de la Tabla 2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el Año modelo regulado.

Para las Emisiones meta correspondientes a cada Versión de vehículo (g CO₂/km), la cifra se redondea a un decimal.

Tabla 2. Valores y parámetros para el cálculo de las Emisiones meta por versión i, aplicables a los Vehículos de pasajeros

Año modelo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
A [g CO ₂ /km]	135.7	135.7	135.7	135.7	135.7	135.7	100.114	95.633	85.004
B [g CO ₂ /km]	180.1	180.1	180.1	180.1	180.1	180.1	133.942	127.979	116.693
C [g CO ₂ /km] / [m ²]	31.8662	31.8662	31.8662	31.8662	31.8662	31.8662	24.2718	23.2152	22.7405
D [g CO ₂ /km]	14.3406	14.3406	14.3406	14.3406	14.3406	14.3406	10.5510	9.9695	1.0911

b) Camionetas ligeras

- i. Para Camionetas ligeras con una Sombra igual o menor a 3.81 m², para los años modelo 2019-2024 el valor meta deberá ser seleccionado de la columna A y para los años modelo 2025-2027 el valor meta deberá ser el menor de los valores indicados en las filas A y E de la Tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con los Año modelo regulado.
- ii. Para Camionetas ligeras con una Sombra igual o mayor al límite superior de acuerdo con el Año modelo regulado de la Tabla 1 (6.13 m² o 6.87 m² según aplique), para los años modelo 2019-2024 el valor meta deberá ser seleccionado de la columna B y para los años modelo 2025 – 2027 el valor meta deberá ser el menor de los valores indicados en las filas B y F de la Tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el Año modelo regulado.
- iii. Para Camionetas ligeras con una Sombra mayor a 3.81 m² y menor al límite superior de acuerdo con el Año modelo regulado de la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (6.13 m² o 6.87 m² según aplique), para los años modelo 2019-2024 el valor meta deberá ser seleccionado el resultado de la fórmula A y el valor meta para el periodo 2025 - 2027 deberá ser el menor calculado por medio de las siguientes fórmulas. El valor de emisiones se redondeará al decimal más cercano.

Ecuación A:

$$Emisiones_{meta} \frac{gCO_2}{km} = (C * Sombra) + D$$

Ecuación B:

$$Emisiones_{meta} \frac{gCO_2}{km} = (G * Sombra) + H$$

Si, Emisiones meta de gramos de CO₂/km Ecuación A < Emisiones meta de gramos de CO₂/km Ecuación B; el valor seleccionado será el resultado de Ecuación A; en caso contrario, el valor seleccionado será el resultante de la Ecuación B.

Donde:

Emisiones meta g CO₂/km = gramos de CO₂ meta por kilómetro (g CO₂/km) de la versión i del vehículo, de acuerdo con el punto 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Sombra = área entre las llantas del vehículo expresada en metros cuadrados, calculada de acuerdo con el numeral 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La cifra se redondea a centímetros cuadrados; es decir a dos decimales.

C, D, G y H = valores y parámetros seleccionados de las filas C, D, G y H de la Tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el Año modelo regulado.

Tabla 3. Valores y parámetros para el cálculo de las Emisiones meta por versión i, aplicables a las camionetas ligeras

Año modelo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
A [g CO ₂ /km]	163.6	163.6	163.6	163.6	163.6	163.6	122.7406	117.1255	104.1418
B [g CO ₂ /km]	227.6	227.6	227.6	227.6	227.6	227.6	204.5973	195.3716	180.8190
C [g CO ₂ /km] / [m ²]	27.5647	27.5647	27.5647	27.5647	27.5647	27.5647	26.70077	25.52458	25.01456
D [g CO ₂ /km]	58.6297	58.6297	58.6297	58.6297	58.6297	58.6297	21.03763	19.90548	8.829682
E [g CO ₂ /km]							159.0671	159.0671	145.4008
F [g CO ₂ /km]							223.0719	223.0719	208.1593
G [g CO ₂ /km] / [m ²]							27.56169	27.56169	27.02107
H [g CO ₂ /km]							54.08952	54.08952	42.31537

Para las Emisiones meta correspondientes a cada Versión de vehículo (g CO₂/km), la cifra se redondea a un decimal.

4.3. Promedio corporativo ponderado observado (PCPO) en términos de emisiones de bióxido de carbono

4.3.1. Cálculo del Promedio corporativo ponderado observado (PCPO)

El valor del PCPO es el resultado de la suma del producto de las emisiones de bióxido de carbono, para cada Versión *i* de vehículo, ponderado por su volumen de ventas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCPO_{\frac{gCO_2}{km}} = \sum_{i=1}^n \frac{(EC_{observada}) * Ventas_i}{Ventas_{tot}}$$

Donde:

$PCPO_{gCO_2/km}$ = Promedio corporativo ponderado observado, expresado en emisiones (g CO₂/km) para cada Año modelo. La cifra se redondea al entero más próximo.

$EC_{observada\ i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión *i* (emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por versión y categoría de los vehículos para cada Año modelo con base en el resultado de los cálculos descritos en el numeral 4.3.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$Ventas\ i$ = ventas del Año modelo de la versión del vehículo *i* del Corporativo.

$Ventas_{tot}$ = ventas totales del Año modelo del Corporativo.

i = Versión del vehículo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del Año modelo *i*.

4.3.2. Cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (g CO₂/km) observadas

El cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (g CO₂/km) observadas, se realiza mediante la siguiente fórmula.

$$EC_{observada\ i} = E_{ciudad\ i}(0.55) + E_{carretera\ i}(0.45)$$

Donde:

$EC_{observada\ i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión *i* en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km).

$E_{ciudad\ i}$ = emisiones de CO₂ en ciudad, de la versión *i*, medidas a través del Ciclo en ciudad FTP.

$E_{carretera\ i}$ = emisiones de CO₂ en carretera, de la versión *i*, medidas a través del Ciclo en carretera HFET.

4.3.3. Cálculo de las emisiones CO₂ en modalidad ciudad y modalidad carretera

Las emisiones de bióxido de carbono, monóxido de carbono, hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano y metano provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, deberán medirse con base en los procedimientos y equipos aplicables para los ciclos de prueba definidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (ver 3.6, 3.7, 3.15 y 3.16, según corresponda), así como en la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI (ver 2.3) o la que la sustituya.

Para calcular las emisiones de CO₂ en modalidad ciudad y modalidad carretera se emplean las siguientes fórmulas de acuerdo con el tipo de combustible empleado por el vehículo.

- a) Vehículos que emplean gasolina como combustible

$$E_{i\text{ciudadocarretera}} = \left(\left(\frac{FPC}{0.273} \right) * HC \right) + (1.571 * CO) + CO_2$$

Donde:

$E_{i\text{ ciudad o carretera}}$ = emisiones de CO₂, de la versión i , en el Ciclo de prueba correspondiente en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km).

FPC = fracción peso de carbón en el combustible de prueba.

HC = gramos de hidrocarburos totales por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a tres decimales.

CO = gramos de monóxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a dos decimales.

CO_2 = gramos de bióxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea al entero más próximo.

- b) Vehículos que emplean diésel como combustible

$$E_{i\text{ciudadocarretera}} = (3.172 * HC) + (1.571 * CO) + CO_2$$

Donde:

$E_{i\text{ ciudad o carretera}}$ = emisiones de CO₂, de la versión i , en el Ciclo de prueba correspondiente en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km)

HC = gramos de hidrocarburos totales por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a tres decimales.

CO = gramos de monóxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a dos decimales.

CO_2 = gramos de bióxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea al entero más próximo.

- c) Vehículos que emplean gas natural

$$E_{i\text{ciudadocarretera}} = (2.743 * CH_4) + \left(\left(\frac{FPC}{0.273} \right) * NMHC \right) + (1.571 * CO) + CO_2$$

Donde:

$E_{i\text{ ciudad o carretera}}$ = emisiones de CO₂, de la versión i , en el Ciclo de prueba correspondiente en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km).

FPC = fracción peso de carbón de los constituyentes hidrocarburos no metano en el combustible de prueba.

CH_4 = gramos de metano totales por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a tres decimales.

$NMHC$ = gramos de hidrocarburos no metano por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a tres decimales.

CO = gramos de monóxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea a dos decimales.

CO_2 = gramos de bióxido de carbono por kilómetro emitidos durante el Ciclo de prueba correspondiente por el vehículo de la versión i . La cifra se redondea al entero más próximo.

- d) Los Corporativos podrán usar un valor de cero (0) gramos de CO₂/kilómetro para representar la proporción de operación eléctrica de los vehículos eléctricos, eléctricos de rango extendido, híbridos conectables y de celda de combustible. El uso del valor de cero (0) gramos/kilómetro no tendrá restricción en el volumen de ventas durante los años modelo 2019 al 2027.

4.4. Créditos

A continuación, se detallan las fórmulas y los criterios aplicables para el cálculo de los Créditos a los que podrán acceder los Corporativos en términos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.4.1. Por introducción de tecnologías altamente eficientes

a) Para flotas de vehículos automotores nuevos de años modelo 2017 a 2024

Para incentivar la introducción de tecnologías altamente eficientes, que tienen el potencial de reducir las Emisiones de CO₂ por kilómetro, los Corporativos podrán acceder a Créditos siempre que ofrezcan o produzcan en el país vehículos híbridos, híbridos conectables o eléctricos, eléctricos de rango extendido, o bien, vehículo altamente eficiente equivalente.

Los Créditos se otorgarán a los Corporativos de acuerdo con el cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

- i. Vendan en el país vehículos híbridos, híbridos conectables o eléctricos años modelo 2017 a 2024.
- ii. Comercialice vehículos altamente eficientes equivalentes cuyas Emisiones de CO₂ observadas son 20 % menores a las Emisiones de CO₂ meta, correspondientes a la Sombra de dicho vehículo, a su categoría vehicular y al Año modelo 2017 a 2024, según corresponda.

El monto máximo de los Créditos se especifica en la Tabla 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 4. Parámetro para la estimación de Créditos por tecnologías altamente eficientes 2017 a 2024

Año modelo	2017- 2024
Emisiones g CO ₂ /km	1.8

Las fórmulas para determinar el Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes para el periodo 2017 a 2018 son las siguientes:

$$CréditoTAE_{año i} = [(1.8 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoTAE_{i2017-2018} = \frac{\sum CréditoTAE_{año i}}{\sum Ventas_{i2017-2018}}$$

Donde:

$Crédito TAE_{año i}$ = Crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo i .

$Ventas_{totales año i}$ = ventas totales del Corporativo del Año modelo i .

$Crédito TAE_{i 2017-2018}$ = Crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2017 y 2018, ponderado por las ventas.

$Ventas_{i 2017-2018}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2017-2018.

$\alpha = 1$, si se cumple con lo establecido en el numeral 4.4.1, a), inciso i) o ii); $\alpha = 0$, en caso contrario.

247 760 corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

Las fórmulas para determinar el Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes para el periodo 2019 a 2024 son las siguientes:

$$CréditoTAE_{año i} = [(1.8 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoTAE_{i2019-2024} = \frac{\sum CréditoTAE_{año i}}{\sum Ventas_{i2019-2024}}$$

Donde:

Crédito TAE año i = Crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo *i*.

Ventas totales año i = ventas totales del Corporativo del Año modelo *i*.

Crédito TAE i 2019-2024 = Crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019 a 2024, ponderado por las ventas.

Ventas i 2019-2024 = ventas totales del Corporativo en el periodo 2019-2024.

$\alpha = 1$, si se cumple con lo establecido en el numeral 4.4.1, a), inciso i) o ii); $\alpha = 0$, en caso contrario.

247 760 corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

b) Para flotas de vehículos automotores nuevos de años modelo 2025 al 2027.

Los Corporativos podrán acceder a Créditos por Tecnologías Altamente Eficientes (TAE) para los años modelo 2025 al 2027, siempre que vendan en el país vehículos híbridos, híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible. Para determinar el monto del Crédito deben aplicar la metodología que se describe a continuación.

Los Corporativos podrán usar un valor de cero (0) gramos de CO₂/kilómetro para representar la proporción de operación eléctrica de los vehículos eléctricos, eléctricos de rango extendido, híbridos conectables y de celda de combustible. El uso del valor de cero (0) gramos de CO₂/kilómetro no tendrá restricción en el volumen de ventas durante los años modelo 2025 al 2027.

Los Corporativos obtendrán Créditos TAE, siempre y cuando vendan en el país vehículos híbridos, híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible.

Los Corporativos tendrán que aplicar la Metodología que se establece a continuación, a fin de determinar el monto del Crédito TAE.

Metodología TAE

Para los vehículos híbridos, híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, los Corporativos podrán emplear la Metodología TAE basada en aplicar multiplicadores al cupo máximo del 50% de las ventas de este tipo de vehículos, este cupo se conformará por la designación del corporativo, tanto para el cálculo del Promedio corporativo ponderado meta (PCPM) proyectado, así como para el cálculo para el Promedio corporativo ponderado observado (PCPO) proyectado.

Los multiplicadores que podrán emplear los corporativos para cada tipo de vehículo asociados al cupo máximo del 50% de las ventas para cada Año modelo se reflejan en la Tabla 5; el otro 50% de las ventas se integrará a los PCPM y PCPO proyectados, con un multiplicador de 1X.

Tabla 5. Multiplicadores para vehículos con tecnologías altamente eficientes aplicables a la Metodología TAE

Tipo de vehículo TAE	Año modelo
	2025-2027
Eléctricos / Eléctrico Rango Extendido / celda de combustible (EV, aplica a todos)	13.5X
Híbridos conectables (PHEV)	8.3X
Híbridos (HEV)	5X

El cálculo del Promedio corporativo ponderado observado proyectado para esta metodología se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCPO_{\text{proy } \frac{gCO_2}{km}} = \left(\left(\sum_{i=1}^n EC_{\text{observada } i} * Ventas_i \right) + \left(\sum_{i=1}^n EC_{\text{observada HEV } i} * Ventas_{\text{HEV } i} * Mp_{\text{HEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n EC_{\text{observada PHEV } i} * Ventas_{\text{PHEV } i} * Mp_{\text{PHEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n EC_{\text{observada EV } i} * Ventas_{\text{EV } i} * Mp_{\text{EV}} \right) \right) / \left(\left(\sum_{i=1}^n Ventas_i \right) + \left(\sum_{i=1}^n Ventas_{\text{HEV } i} * Mp_{\text{HEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n Ventas_{\text{PHEV } i} * Mp_{\text{PHEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n Ventas_{\text{EV } i} * Mp_{\text{EV}} \right) \right)$$

Donde:

$PCPO_{\text{proy } gCO_2/km}$ = Promedio corporativo ponderado observado proyectado, expresado en emisiones (g CO₂/km) para cada Año modelo.

$EC_{\text{observada } i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión i emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) de vehículos a gasolina, diésel, gas natural y HEV, PHEV y EV que están fuera del cupo del 50%, que se reportan por versión y categoría de los vehículos para cada Año modelo con base en el resultado de los cálculos descritos en el numeral 4.3.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$Ventas_i$ = ventas del Año modelo de la versión del vehículo i del Corporativo, cuyo combustible que utiliza es gasolina, diésel o gas natural (GN) y vehículos HEV, PHEV y EV, excepto las ventas del cupo máximo del 50% por año modelo $HEV, PHEV, EV$.

$EC_{\text{observada HEV } i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión i del vehículo HEV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

$EC_{\text{observada PHEV } i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión i del vehículo PHEV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

$EC_{\text{observada EV } i}$ = emisión de CO₂ observada de la versión i del vehículo EV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

Mp_i = multiplicador según el tipo de vehículo TAE i correspondientes a HEV, PHEV y EV de la Tabla 5, para el Año modelo regulado.

$Ventas_{HEV, PHEV, EV i}$ = ventas del Año modelo de la versión del vehículo (HEV, PHEV y EV) que integran el cupo máximo del 50% de ventas de este tipo de vehículos del Corporativo del año modelo.

i = versión del vehículo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del Año modelo.

El cálculo del Promedio corporativo ponderado meta proyectado para esta metodología se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCPM_{\text{proy } \frac{gCO_2}{km}} = \left(\left(\sum_{i=1}^n \text{Emisión}_{\text{meta } i} * \text{Ventas}_i \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Emisión}_{\text{meta HEV } i} * \text{Ventas}_{\text{HEV } i} * Mp_{\text{HEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Emisión}_{\text{meta PHEV } i} * \text{Ventas}_{\text{PHEV } i} * Mp_{\text{PHEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Emisión}_{\text{meta EV } i} * \text{Ventas}_{\text{EV } i} * Mp_{\text{EV}} \right) \right) / \left(\left(\sum_{i=1}^n \text{Ventas}_i \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Ventas}_{\text{HEV } i} * Mp_{\text{HEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Ventas}_{\text{PHEV } i} * Mp_{\text{PHEV}} \right) + \left(\sum_{i=1}^n \text{Ventas}_{\text{EV } i} * Mp_{\text{EV}} \right) \right)$$

Donde:

PCPM proy gCO₂/km = Promedio corporativo ponderado meta proyectado, expresado en emisiones (g CO₂/km) para cada Año modelo.

Emisión meta i = emisión de CO₂ meta de la versión *i* emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) de vehículos a gasolina, diésel, gas natural y vehículos HEV, PHEV y EV que no están dentro del cupo máximo del 50%, determinada a partir de la Sombra de los vehículos de acuerdo con las especificaciones de las Tablas 2 y 3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Ventas i = ventas del Año modelo de la versión del vehículo *i* del Corporativo, cuyo combustible que utiliza es gasolina, diésel o gas natural (GN) y vehículos HEV, PHEV y EV, excepto las ventas del cupo máximo del 50% por año modelo de vehículos HEV, PHEV y EV.

Emisión meta HEV i = emisión de CO₂ meta de la versión *i* del vehículo HEV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

Emisión meta PHEV i = emisión de CO₂ meta de la versión *i* del vehículo PHEV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

Emisión meta EV i = emisión de CO₂ meta de la versión *i* del vehículo EV emisiones de bióxido de carbono del Corporativo (g CO₂/km) que se reportan por categoría para cada Año modelo.

Mp i = multiplicador según el tipo de vehículo TAE *i* correspondientes a HEV, PHEV y EV de la Tabla 5, para el Año modelo regulado.

Ventas HEV, PHEV, EV i = ventas del Año modelo de la versión del vehículo (HEV, PHEV y EV) que integran el cupo máximo del 50% de ventas de este tipo de vehículos del Corporativo del año modelo.

i = versión del vehículo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del Año modelo.

El monto del Crédito TAE que podrán obtener los corporativos por tecnologías altamente eficientes para cada año modelo será determinado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CréditoTAE_{año i} = \left(PCPM_{proy i \frac{gCO_2}{km}} - PCPO_{proy i \frac{gCO_2}{km}} \right) - \left(PCPM_{i \frac{gCO_2}{km}} - PCPO_{i \frac{gCO_2}{km}} \right)$$

Donde:

Crédito TAE año i = crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro para el año *i*.

PCPM proy i g CO₂/km = Promedio corporativo ponderado meta proyectado que incluye las ventas adicionales de vehículos TAE, expresado en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km) para cada Año modelo regulado.

PCPO proy i g CO₂/km = Promedio corporativo ponderado observado proyectado que incluye las ventas adicionales de vehículos TAE, expresado en emisiones (g CO₂/km) para cada Año modelo. La cifra se redondea al entero más próximo.

PCPM i g CO₂/km = Promedio corporativo ponderado meta expresado en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro (g CO₂/km) para cada Año modelo regulado.

PCPO i g CO₂/km = Promedio corporativo ponderado observado, expresado en emisiones (g CO₂/km) para cada Año modelo. La cifra se redondea al entero más próximo.

El Crédito TAE máximo por tecnologías altamente eficientes para el periodo regulado 2025-2027, se determina mediante la siguiente fórmula:

$$CréditoTAEmáx_{i 2025-2027} = \left(\sum_{i=2025}^{2027} Crédito TAE_{año i} * Ventas_{año i} * 247760 \right) / \left(\sum_{i=2025}^{2027} Ventas_{i 2025-2027} \right)$$

Donde:

CréditoTAE máx i 2025-2027 = Crédito por tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027, ponderado por las ventas.

CréditoTAE año i = Crédito por tecnologías altamente eficientes para cada año modelo en unidades de gramos de CO₂ por kilómetro para las flotas de Año modelo 2025-2027.

Ventas año i = ventas totales del Año modelo *i* del Corporativo.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo

Ventas i 2025-2027 = ventas totales del año modelo *i* del Corporativo para el periodo indicado.

4.4.2. Relacionados con sistemas de aire acondicionado

a) Para flotas de vehículos automotores nuevos de años modelo 2017 a 2024

Los Créditos asociados a los sistemas de aire acondicionado serán otorgados a los Corporativos que elaboren, entreguen y apliquen un programa de penetración de tecnologías más eficientes y de alta hermeticidad en el sistema de aire acondicionado o que programe la sustitución de gases refrigerantes con menos potencial de calentamiento global, que tienen el potencial de reducir las emisiones fugitivas de los refrigerantes y las emisiones de gases de efecto invernadero equivalentes.

El programa deberá especificar, en función de las ventas totales del Año modelo regulado, el porcentaje de penetración en los vehículos con sistemas de aire acondicionado que cumplan con los siguientes criterios:

- i. Reducción de las Emisiones de CO₂ equivalentes a las fugas del gas refrigerante del sistema de aire acondicionado. (emisiones menores a: 16.6 g/año y 20.7 g/año para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras respectivamente, mismas que se determinarán de acuerdo con el procedimiento que se incluye en el Apéndice C (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) o bien, hacer uso de nuevos gases refrigerantes que presenten un menor potencial de calentamiento global tomando como referencia el refrigerante HFC-134a, y
- ii. Mejora de la eficiencia del sistema de aire acondicionado que reduzca las Emisiones de CO₂ por el escape a través de la aplicación de cualquiera de las tecnologías listadas en el Apéndice F (informativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Para obtener el Crédito el programa de penetración que presente el Corporativo, deberá respetar como mínimo un 80 % de la planeación presentada.

El programa especificará la información del Apéndice D (normativo) relativa a los sistemas de aire acondicionado.

El monto máximo de los Créditos se especifica en la Tabla 6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 6. Créditos por sistemas de aire acondicionado

Año modelo	2017 a 2024
Emisiones g CO ₂ /km	0.9

Las fórmulas para determinar el crédito relacionado con sistemas de aire acondicionado para el periodo 2017 a 2018 son las siguientes:

$$CréditoAC_{año i} = [(0.9 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoAC_{i2017-2018} = \frac{\sum CréditoAC_{año i}}{\sum Ventas_{i2017-2018}}$$

Donde:

$Crédito AC_{año i}$ = Crédito por sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo i .

$Ventas_{totalesaño i}$ = ventas totales del Corporativo del Año modelo i .

$Crédito AC_{i2017-2018}$ = Crédito por sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2017 y 2018, ponderado por las ventas.

$Ventas_{i2017-2018}$ = ventas totales del periodo 2017-2018 del Corporativo.

$\alpha = 1$, si se cumple con lo establecido en el numeral 4.4.2, a) inciso i) y ii); $\alpha=0$, en caso contrario.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

Las fórmulas para determinar el crédito relacionado con sistemas de aire acondicionado para el periodo 2019 a 2024 son las siguientes:

$$CréditoAC_{año i} = [(0.9 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoAC_{i2019-2024} = \frac{\sum CréditoAC_{año i}}{\sum Ventas_{i2019-2024}}$$

Donde:

$Crédito AC_{año i}$ = Crédito por sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo i .

$Ventas_{totalesaño i}$ = ventas totales del Corporativo del Año modelo i .

$Crédito AC_{i2019-2024}$ = Crédito por sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019 a 2024, ponderado por las ventas.

$Ventas_{i2019-2024}$ = ventas totales del periodo 2019-2024 del Corporativo.

$\alpha = 1$, si se cumple con lo establecido en el numeral 4.4.2, a) inciso i) y ii); $\alpha=0$, en caso contrario.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

b) Para flotas de vehículos automotores nuevos de años modelo 2025 al 2027.

Los Créditos asociados a los sistemas de aire acondicionado serán otorgados a los Corporativos que demuestren, a través de la información contemplada en el Apéndice C (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la incorporación de sistemas más eficientes, de alta hermeticidad en el sistema de aire acondicionado, o bien la sustitución de gases refrigerantes con menor potencial de calentamiento global.

El Corporativo deberá especificar, en función de las ventas totales del Año modelo regulado, el porcentaje de penetración en los vehículos con sistemas de aire acondicionado que cumplan con alguno los siguientes criterios:

- i. Reducción de las Emisiones de CO₂ equivalentes a las fugas del gas refrigerante (HFC-134a) del sistema de aire acondicionado. (emisiones menores a: 16.6 g/Año y 20.7 g/Año para Vehículos de pasajeros y Camionetas ligeras respectivamente, mismas que se determinarán de acuerdo con el procedimiento que se incluye en el Apéndice C (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana).
- ii. Uso de gases refrigerantes que por sus características fisicoquímicas presenten un menor potencial de calentamiento global tomando como referencia el refrigerante HFC-134a (Potencial de calentamiento global de 1300 PCG/GWP).
- iii. Mejora de la eficiencia del sistema de aire acondicionado que reduzca las Emisiones de CO₂ por el escape a través de la aplicación de cualquiera de las tecnologías listadas en el Tabla 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los Créditos se otorgarán en los siguientes casos:

- i. Por cumplir el criterio de fugas.
- ii. Por cumplir el criterio de fugas, además de hacer un cambio en el refrigerante del sistema.
- iii. Por cumplir el criterio de incorporar una tecnología más eficiente en el sistema.

Los montos de los Créditos para el criterio 1 y 2 se especifican en las Tablas 7 y 8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El monto del Crédito que se podrá obtener por reducción de fugas en los sistemas de aire acondicionado se muestra a continuación:

Tabla 7. Créditos por reducción de fugas en los sistemas de aire acondicionado con refrigerante convencional (HFC-134a)

Año modelo	2025 a 2027
Emisiones g CO ₂ /km	4.12

La fórmula para determinar el Crédito para el periodo regulado 2025-2027 es la siguiente:

$$CréditoACL_{año k} = [(4.12 * \alpha_{ACLaño k}) * Ventas_{tot año k}] * 247760]$$

$$\alpha_{ACLaño k} = \frac{Ventas_{ACLaño k}}{Ventas_{tot año k}}$$

$$CréditoACL_{j2025-2027} = \left(\sum_{k=2025}^{2027} CréditoACL_{año k} \right) / \left(\sum_{k=2025}^{2027} Ventas_{tot año k} \right)$$

Donde:

$Crédito ACL_{año k}$ = Crédito por reducción de fugas en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo regulado k.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del año modelo regulado k del corporativo.

$Crédito ACL_j 2025-2027$ = Crédito por reducción de fugas en los sistemas de aire acondicionado del corporativo j en unidades de gramos de CO₂ para el periodo regulado 2025-2027, ponderado por las ventas.

$\alpha_{ACL \text{ año } k}$ = porcentaje de la flota del Año modelo regulado k que cuente con sistema de aire acondicionado acreedor al Crédito.

$Ventas_{ACL \text{ año } k}$ = ventas totales de vehículos del corporativo que cumplen con los límites de fugas del sistema de aire acondicionado.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

El monto del Crédito que se podrá obtener por demostrar reducción de fugas y el cambio de gas refrigerante es el siguiente:

Tabla 8. Créditos por demostrar reducción de fugas y el cambio de gas refrigerante en los sistemas de aire acondicionado (HFO-1234yf)

Año modelo	2025 a 2027
Emisiones g CO ₂ /km	9.04

NOTA 2: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aceptará el uso de gases refrigerantes adicionales al HFO-1234yf que, por sus características fisicoquímicas presenten un menor potencial de calentamiento global tomando como referencia el refrigerante HFC-134a (Potencial de calentamiento global de 1300 PCG/GWP) los cuales sean aceptados y reconocidos para sistemas de aire acondicionado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por otras autoridades similares en Japón o en la Unión Europea.

La fórmula para determinar el Crédito en periodo regulado 2025-2027 es la siguiente:

$$Crédito ACLR_{año k} = [(9.04 * \alpha_{ACLRaño k}) * Ventas_{tot año k}] * 247760]$$

$$\alpha_{ACLRaño k} = \frac{Ventas_{ACLRaño k}}{Ventas_{tot año k}}$$

$$Crédito ACLR_{j2025-2027} = \left(\sum_{k=2025}^{2027} Crédito ACLR_{año k} \right) / \left(\sum_{k=2025}^{2027} Ventas_{tot año k} \right)$$

Donde:

$Crédito ACLR_{año k}$ = Crédito por reducción de fugas y cambio de refrigerante en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo regulado k.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del año modelo regulado k del corporativo.

$Crédito ACLR_j 2025-2027$ = Crédito por reducción de fugas y cambio de refrigerante en los sistemas de aire acondicionado del corporativo j en unidades de gramos de CO₂ para el periodo regulado 2025-2027, ponderado por las ventas.

$\alpha_{ACL \text{ año } k}$ = porcentaje de la flota del Año modelo regulado k que cuente con sistema de aire acondicionado acreedor al Crédito.

$Ventas_{ACLR \text{ año } k}$ = ventas totales de vehículos del corporativo que cumplen con los límites de fugas y cambio de refrigerante en el sistema de aire acondicionado.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo

Los créditos relacionados a la mejora en eficiencia de los sistemas de aire acondicionado serán otorgados a través de la aplicación de las tecnologías listadas en la Tabla 9. El valor del crédito total es la suma del valor en gramos de CO₂ por kilómetro para cada tecnología que se aplica al sistema de aire acondicionado. El valor máximo del crédito en el periodo de los años modelo 2025 – 2027 será, para vehículos de pasajeros 6.22 g CO₂ / km y para camionetas ligeras 8.95 g CO₂ / km.

Tabla 9. Tecnologías que incrementan la eficiencia del sistema de aire acondicionado

Numero de tecnología	Tecnologías	Valor del crédito para VP (g CO ₂ /km)	Valor del crédito para CL (g CO ₂ /km)
1	Reductor de calentamiento con el control externo del compresor de desplazamiento variable.	ACE _{1 VP} = 1.86	ACE _{1 CL} =2.74
2	Sistema de recirculación de aire (lazo cerrado) en clima cálido con retroalimentación para controlar la calidad del aire interior siempre que la temperatura ambiente sea 24 °C o mayor.	ACE _{2 VP} = 1.86	ACE _{2 CL} =2.74
3	Reductor de calentamiento con control externo del compresor de desplazamiento fijo o desplazamiento neumático variable.	ACE _{3 VP} = 1.24	ACE _{3 CL} = 1.74
4	Sistema de recirculación de aire (lazo abierto) en clima cálido sin retroalimentación para controlar la calidad del aire interior siempre que la temperatura ambiente sea 24 °C o mayor.	ACE _{4 VP} =1.24	ACE _{4 CL} =1.74
5	Intercambiador de calor interno	ACE _{5 VP} = 1.24	ACE _{5 CL} = 1.74
6	Condensadores o evaporadores mejorados (destinado a la mejora de la eficiencia del motor superior al 10% en comparación con los diseños estándar anteriores)	ACE _{6 VP} = 1.24	ACE _{6 CL} = 1.74
7	Control del ventilador del motor que limita el derroche de energía	ACE _{7 VP} = 1	ACE _{7 CL} = 1.36
8	Separador de aceite del compresor	ACE _{8 VP} = 0.62	ACE _{8 CL} = 0.87

La fórmula para determinar el Crédito por eficiencia en los sistemas de aire acondicionado para el periodo regulado 2025-2027 es la siguiente:

$$\text{Crédito ACE}_{\text{año } k} = \left(\sum_{p=1}^8 \left[\left(\frac{\text{ACE}_{pVP} * \text{Ventas}_{pVP}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) + \left(\frac{\text{ACE}_{pCL} * \text{Ventas}_{pCL}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) \right] \right) * \text{Ventas}_{\text{tot año } k} * 247760$$

$$\text{Crédito ACE}_{j \text{ 2025-2027}} = \left(\sum_{k=2025}^{2027} \text{Crédito ACE}_{\text{año } k} \right) / \left(\sum_{k=2025}^{2027} \text{Ventas}_{\text{tot año } k} \right)$$

Donde:

Crédito ACE_{año k} = Crédito por eficiencia en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de bióxido de carbono (g CO₂) para las flotas del Año modelo regulado k.

ACE_{p VP} =Crédito de la tecnología p de eficiencia en el sistema de aire acondicionado en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂ / km) para vehículos de pasajeros.

ACE_{p CL} =Crédito de la tecnología p de eficiencia en el sistema de aire acondicionado en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂ / km) para camionetas ligeras.

Ventas_{p VP} =Ventas totales de vehículos de pasajeros que cuentan con la tecnología p de eficiencia en el sistema de aire acondicionado.

Ventas_{p CL} =Ventas totales de camionetas ligeras que cuentan con la tecnología p de eficiencia en el sistema de aire acondicionado.

Ventas_{tot año k} = ventas totales del año modelo regulado k del corporativo.

Crédito ACE_{j 2025-2027} = Crédito por eficiencia en los sistemas de aire acondicionado del corporativo j en unidades de gramos de bióxido de carbono (g CO₂) para el periodo regulado 2025-2027, ponderado por las ventas.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo

4.4.3. Relacionados con la penetración tecnológica

Los Corporativos deberán elaborar, presentar y aplicar un programa de penetración de tecnologías que permitan reducir las Emisiones de CO₂ para los vehículos automotores. El programa debe especificar el porcentaje de penetración de las siguientes tecnologías, con respecto a las ventas totales del Año modelo regulado. El Crédito será aplicable para las flotas de los años modelo regulados 2017 a 2024.

La relación de tecnologías asociadas a los Créditos vinculados a la penetración tecnológica son las siguientes:

- a) Transmisiones de seis o más velocidades.
- b) Transmisión continuamente variable.
- c) Motores de gasolina de inyección directa.
- d) Válvulas de tiempo variable.
- e) Sistemas de embrague dual.
- f) Sistemas de frenos regenerativos.
- g) Sistemas de reutilización de la energía térmica del escape y precalentadores de aceite de transmisión.
- h) Motores sobre alimentados.
- i) Otras aceptadas y reconocidas como tecnologías que generan reducción de las Emisiones de CO₂ por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por otras autoridades similares en Japón o en la Unión Europea.

Tecnologías adicionales que los Corporativos consideren necesario incluir en la lista anterior, deberán ponerse a consideración de la PROFEPA para su validación y eventual incorporación. El expediente que entregue el Corporativo deberá incorporar como mínimo la siguiente información:

- i. Descripción de la tecnología.
- ii. Beneficios de la operación de la tecnología en relación con el vehículo que no la incorpora.

El monto de los Créditos que se podrán obtener para cada Año modelo regulado se muestra en la Tabla 10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 10. Créditos por el programa de penetración tecnológica

Año modelo	2017 a 2024
Emisiones g CO ₂ /km	0.9

La condición indispensable para adjudicar el Crédito es que el Corporativo respete como mínimo un 80 % de la planeación de penetración de tecnologías presentada para cada Año modelo regulado.

La fórmula para determinar el Crédito relacionado con la penetración tecnológica para el periodo 2017 a 2018 es la siguiente:

$$CréditoPT_{año i} = [(0.9 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoPT_{i2017-2018} = \frac{\sum CréditoPT_{año i}}{\sum Ventas_{i2017-2018}}$$

Donde:

$Crédito PT_{año i}$ = crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo i .

$Ventas_{totales año i}$ = ventas totales del Corporativo del Año modelo i .

$Crédito PT_{i 2017-2018}$ = crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de los años modelo 2017 y 2018, ponderado por las ventas.

$Ventas_{i 2017-2018}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2017-2018.

$\alpha = 1$, si cumple con lo establecido en el numeral 4.4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; $\alpha=0$, en caso contrario.

247 760 = es el kilometraje estimado asociado a la vida útil de un vehículo.

La fórmula para determinar el Crédito relacionado con la penetración tecnológica para el periodo 2019 a 2024 es la siguiente:

$$CréditoPT_{año i} = [(0.9 * \alpha)_i * Ventas_{totalesaño i}] * 247760]$$

$$CréditoPT_{i2019-2024} = \frac{\sum CréditoPT_{año i}}{\sum Ventas_{i2019-2024}}$$

Donde:

$Crédito PT_{año i}$ = crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas del Año modelo i .

$Ventas_{totales año i}$ = ventas totales del Corporativo del Año modelo i .

$Crédito PT_{i 2019-2024}$ = crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de los años modelo 2019 a 2024, ponderado por las ventas.

$Ventas_{i 2019-2024}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2019-2024.

$\alpha = 1$, si cumple con lo establecido en el numeral 4.4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; $\alpha=0$, en caso contrario.

247 760 = es el kilometraje estimado asociado a la vida útil de un vehículo.

4.4.4. Relacionados con las tecnologías fuera de ciclo

Los Corporativos demostrarán la penetración de tecnologías fuera de ciclo establecidos en el Apéndice G (informativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las cuales generan beneficios de reducción de las Emisiones de CO₂ en los Vehículos automotores nuevos, beneficios que no se registran en la ejecución del método de prueba que sea aplicado.

El Corporativo podrá acumular Créditos por cualquiera de las siguientes tecnologías definidas en el Apéndice G (informativo), para lo cual deberá indicar el porcentaje de penetración de cada tecnología con respecto a las ventas totales del Año-modelo regulado.

El crédito total por la incorporación de tecnologías fuera de ciclo para el Corporativo no podrá ser mayor de 6.25 g CO₂ / km, para los años modelo 2025 – 2027.

Los créditos correspondientes a cada tecnología se calcularán de acuerdo con las siguientes especificaciones.

a) Luces de alta eficiencia

Los créditos por esta tecnología se acumularán para cada luz de alta eficiencia instalada en el vehículo. La Tabla 11 muestra los créditos que se otorgarán de acuerdo a la ubicación de la luz de alta eficiencia en el vehículo. El valor máximo del crédito para luces de alta eficiencia será de 0.91 g CO₂/km, para los años modelo 2025 – 2027.

Tabla 11. Créditos por tecnologías de luces de alta eficiencia

Ubicación	g CO ₂ /km
Faros principales delanteros (Luz baja)	L ₁ = 0.36
Faros principales delanteros (Luz alta)	L ₂ = 0.05
Luces de estacionamiento	L ₃ = 0.09
Direccionales delanteras	L ₄ = 0.06
Luces laterales delanteras	L ₅ = 0.06
Luz de posición trasera	L ₆ = 0.09
Direccionales traseras	L ₇ = 0.06
Luces laterales traseras	L ₈ = 0.06
Luz de placa	L ₉ = 0.08

La fórmula para determinar el Crédito por luces de alta eficiencia de la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCL_{año k} = \left(\sum_{i=1}^9 \frac{L_i * Ventas_{L_i}}{Ventas_{total año k}} \right)$$

Donde:

$Crédito TFCL_{año k}$ = Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación de luces de alta eficiencia en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

L_i = Crédito de la luz altamente eficiente en la ubicación i en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂ / km).

$Ventas_{L_i}$ = Ventas totales de vehículos del Corporativo que incorporan luces de alta eficiencia en la ubicación i.

$Ventas_{total año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

i = Subíndice de la ubicación de la luz de alta eficiencia.

b) Recuperador de Calor

El crédito Correspondiente para la tecnología fuera de ciclo recuperador de calor para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras se muestra en la Tabla 12.

Tabla 12. Crédito por recuperador de calor

Año modelo	2025-2027
Emisiones g CO ₂ /km	1.55

La fórmula para determinar el Crédito por la incorporación del recuperador de calor en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCRC = \left(\frac{1.55 * Ventas_{RC}}{Ventas_{total año k}} \right)$$

Donde:

$Crédito TFCRC_{año k}$ = Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del recuperador de calor en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{RC}$ = Ventas totales de vehículos del Corporativo que incorporan el recuperador de calor.

$Ventas_{total año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

c) Mejoras Aerodinámicas Activas

El crédito correspondiente para cada vehículo por mejoras aerodinámicas activas se muestra en la Tabla 13.

Tabla 13. Crédito por mejoras aerodinámicas activas

Año modelo	2025-2027	
	Vehículo de Pasajeros (VP)	Camioneta Ligera (CL)
Emisiones g CO ₂ /km	1.20	2.06

La fórmula para determinar el Crédito por mejoras aerodinámicas activas en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCMA_{año k} = 1.20 * \left(\frac{Ventas_{MA,VP}}{Ventas_{tot año k}} \right) + 2.06 * \left(\frac{Ventas_{MA,CL}}{Ventas_{tot año k}} \right)$$

Donde:

$Crédito TFCMA_{año k}$ =Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a las mejoras aerodinámicas activas en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{MA,VP}$ =Ventas totales de vehículos de pasajeros (VP) del Corporativo que incorporan mejoras aerodinámicas activas.

$Ventas_{MA,CL}$ =Ventas totales de camionetas ligeras (CL) del Corporativo que incorporan mejoras aerodinámicas activas.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k

d) Motor con sistema paro-arranque

El crédito correspondiente para cada vehículo por incorporación del motor con sistema paro-arranque se muestra en la Tabla 14.

Tabla 14. Crédito por motor con sistema paro-arranque

Año modelo	2025-2027	
	Vehículo de Pasajeros (VP)	Camioneta Ligera (CL)
Emissiones g CO ₂ /km	1.15	2.23

La fórmula para determinar el Crédito por motor con sistema paro-arranque en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCPA_{año k} = 1.15 * \left(\frac{Ventas_{PA,VP}}{Ventas_{tot año k}} \right) + 2.23 * \left(\frac{Ventas_{PA,CL}}{Ventas_{tot año k}} \right)$$

Donde:

$Crédito TF CPA_{año k}$ =Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del motor con sistema paro arranque en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{PA,VP}$ =Ventas totales de vehículos de pasajeros (VP) del Corporativo que incorporan un motor con sistema paro-arranque.

$Ventas_{PA,CL}$ =Ventas totales de camionetas ligeras (CL) del Corporativo que incorporan un motor con sistema paro arranque.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

e) Sistema de calentamiento activo del motor

Los sistemas utilizan un único circuito de intercambio de calor, que sirve tanto para la transmisión y el motor. Por lo que el crédito a otorgar será por el sistema activo del motor o el sistema de calentamiento activo de la transmisión, pero no los dos.

El crédito correspondiente para cada vehículo por incorporación del sistema de calentamiento activo del motor se muestra en la Tabla 15.

Tabla15. Crédito por el sistema de calentamiento activo del motor

Año modelo	2025-2027	
	Vehículo de Pasajeros (VP)	Camioneta Ligera (CL)
Emissiones g CO ₂ /km	1.10	2.34

La fórmula para determinar el Crédito por la incorporación del sistema de calentamiento activo del motor en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCCAM_{año\ k} = 1.10 * \left(\frac{Ventas_{CAM,VP}}{Ventas_{totalaño\ k}} \right) + 2.34 \left(\frac{Ventas_{CAM,CL}}{Ventas_{totalaño\ k}} \right)$$

Donde

$Crédito\ TFCCAM_{año\ k}$ =Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del sistema de calentamiento activo del motor en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{CAM,VP}$ =Ventas totales de vehículos de pasajeros (VP) del Corporativo que incorporan un sistema de calentamiento activo del motor.

$Ventas_{CAM,CL}$ =Ventas totales de camionetas ligeras (CL) del Corporativo que incorporan un sistema de calentamiento activo del motor.

$Ventas_{totalaño\ k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

f) Sistema de calentamiento activo de la transmisión

Los sistemas utilizan un único circuito de intercambio de calor, que sirve tanto para la transmisión y el motor. Por lo que el crédito a otorgar será por el sistema activo del motor o el sistema de calentamiento activo de la transmisión, pero no los dos.

El crédito correspondiente para cada vehículo por incorporación del sistema de calentamiento activo de la transmisión se muestra en la Tabla 16.

Tabla 16. Crédito por el sistema de calentamiento activo de la transmisión

Año modelo	2025-2027	
	Vehículo de Pasajeros (VP)	Camioneta Ligera (CL)
Emissiones g CO ₂ /km	1.21	2.58

La fórmula para determinar el Crédito por la incorporación del sistema de calentamiento activo de la transmisión en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCCAT_{año\ k} = 1.21 * \left(\frac{Ventas_{CAT,VP}}{Ventas_{totalaño\ k}} \right) + 2.58 \left(\frac{Ventas_{CAT,CL}}{Ventas_{totalaño\ k}} \right)$$

Donde

$Crédito\ TFCCAT_{año\ k}$ =Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del sistema de calentamiento activo de la transmisión en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{CAT,VP}$ =Ventas totales de vehículos de pasajeros (VP) del Corporativo que incorporan un sistema de calentamiento activo de la transmisión.

$Ventas_{CAT,CL}$ =Ventas totales de camionetas ligeras (CL) del Corporativo que incorporan un sistema de calentamiento activo de la transmisión.

$Ventas_{totalaño\ k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

g) Controles térmicos

Los vehículos de pasajeros podrán recibir hasta un máximo de 1.9 gCO₂/km mientras que las camionetas ligeras hasta un máximo de 2.7 gCO₂/km por la incorporación de este tipo de tecnologías. El crédito asignado para cada tecnología dentro de esta categoría se presenta en la Tabla 17.

Tabla 17. Crédito por tecnologías de control térmico

Tecnologías de control térmico	Créditos (g CO ₂ /km)	
	2025-2027	
	Vehículos de pasajeros (VP)	Camionetas ligeras (CL)
Cristales térmicos	CT _{1,VP} =1.80	CT _{1,CL} =2.42
Ventilación de asientos activa	CT _{2,VP} =0.67	CT _{2,CL} = 0.88
Pintura reflectiva solar	CT _{3,VP} =0.25	CT _{3,CL} =0.32
Ventilación pasiva del habitáculo ⁽³⁾	CT _{4,VP} =1.41	CT _{4,CL} = 1.90
Ventilación activa del habitáculo ⁽³⁾	CT _{4,VP} =1.32	CT _{4,CL} =1.76

NOTA 3: Solo se deberá considerar un tipo de ventilación del habitáculo, ya sea pasiva o activa.

Las fórmulas para determinar el crédito por tecnologías de control térmico por cada versión del vehículo i, son las siguientes:

i) Fórmulas para el crédito por incorporación de controles térmicos para vehículos de pasajeros

$$\text{Crédito}_{CT_{VP, \text{año } k}} = \left(\sum_{i=1}^n (CT_{1,VP,i} + CT_{2,VP,i} + CT_{3,VP,i} + CT_{4,VP,i}) * \text{Ventas}_{i,VP} \right) / \text{Ventas}_{\text{total año } k}$$

Si para la versión del vehículo i

$$(CT_{1,VP,i} + CT_{2,VP,i} + CT_{3,VP,i} + CT_{4,VP,i}) \geq 1.9$$

entonces

$$(CT_{1,VP,i} + CT_{2,VP,i} + CT_{3,VP,i} + CT_{4,VP,i}) = 1.9$$

En caso contrario será el valor resultante de la suma

Donde:

$\text{Crédito } CT_{VP, \text{ año } k}$ = Crédito por penetración de controles térmicos en vehículos de pasajeros en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas del Año modelo regulado k.

$CT_{1,VP,i}$, $CT_{2,VP,i}$, $CT_{3,VP,i}$, $CT_{4,VP,i}$ = Valor del Crédito de control térmico para vehículos de pasajeros de la versión i del vehículo de acuerdo a la Tabla 17.

$\text{Ventas}_{i,VP}$ = Ventas de las versión i del vehículo de pasajero.

$\text{Ventas}_{\text{tot año } k}$ = Ventas totales del año modelo regulado k del corporativo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del año modelo regulado k

ii) Fórmulas para el crédito por incorporación de controles térmicos para camionetas ligeras

$$CréditoCT_{CL,año k} = \left(\sum_{i=1}^n (CT_{1,CL,i} + CT_{2,CL,i} + CT_{3,CL,i} + CT_{4,CL,i}) * Ventas_{i,CL} \right) / Ventas_{tot año k}$$

Si para la versión del vehículo i

$$(CT_{1,CL,i} + CT_{2,CL,i} + CT_{3,CL,i} + CT_{4,CL,i}) \geq 2.7$$

Entonces

$$(CT_{1,CL,i} + CT_{2,CL,i} + CT_{3,CL,i} + CT_{4,CL,i}) = 2.7$$

En caso contrario será el valor resultante de la suma

Donde:

$Crédito CT_{CL, año k}$ = Crédito por penetración de controles térmicos en camionetas ligeras en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas del año modelo regulado k.

$CT_{1,CL,i}, CT_{2,CL,i}, CT_{3,CL,i}, CT_{4,CL,i}$ = Valor del Crédito de control térmico para camionetas ligeras de la versión i del vehículo de acuerdo a la Tabla 17.

$Ventas_{i,CL}$ = Ventas de las versión i de camioneta ligera.

$Ventas_{tot año k}$ = Ventas totales del año modelo regulado k del corporativo.

n = número total de versiones de vehículos vendidos del año modelo regulado k

La fórmula para determinar el Crédito total por la incorporación de controles térmicos en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCCT_{año k} = CréditoCT_{VP,año k} + CréditoCT_{CL,año k}$$

Donde:

$Crédito TFCCT_{año k}$ = Crédito por penetración de tecnologías fuera de ciclo, relacionado a la incorporación de controles térmicos en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas del Año modelo regulado k.

$Crédito CT_{VP, año k}$ = Crédito por penetración de controles térmicos en vehículos de pasajeros en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas del Año modelo regulado k.

$Crédito CT_{CL, año k}$ = Crédito por penetración de controles térmicos en camionetas ligeras en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas del año modelo regulado k.

h) Paneles solares

- i. Los utilizados únicamente para la ventilación activa del habitáculo del vehículo recibirán los créditos concernientes a estos.
- ii. Los utilizados únicamente para la recarga de las baterías en los vehículos eléctricos, vehículos híbridos conectables o vehículos híbridos recibirán los créditos
- iii. Los utilizados para la ventilación activa del habitáculo del vehículo y para la recarga de las baterías en los vehículos eléctricos, vehículos híbridos conectables o vehículos híbridos recibirán los créditos.

La Tabla 18 muestra el crédito a otorgar.

Tabla 18. Crédito por paneles solares

2025-2027	
VP y CL	gCO ₂ /km
Para carga de batería para una referencia de 75W	2.0
Para carga de batería + ventilación activa de la cabina para una referencia de 75W	1.6

La fórmula para determinar el Crédito por paneles solares de la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$\text{Crédito TFCPS}_{\text{año } k} = \left(2 * \left(\frac{\text{Ventas}_{\text{PS,VP}}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) + 2 * \left(\frac{\text{Ventas}_{\text{PS,CL}}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) \right) + \left(1.6 * \left(\frac{\text{Ventas}_{\text{PS,VP}}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) + 1.6 * \left(\frac{\text{Ventas}_{\text{PS,CL}}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right) \right)$$

Donde:

Crédito TFCPS año k = Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación de paneles solares en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

Ventas PS,VP = Ventas totales de vehículos de pasajeros del Corporativo que incorporan panel solar.

Ventas PS,CL = Ventas totales de camionetas ligeras del Corporativo que incorporan panel solar.

Ventas tot vp año k = Ventas totales de vehículos de pasajeros del Corporativo del año modelo regulado k.

Ventas tot cl año k = Ventas totales de camionetas ligeras del Corporativo del año modelo regulado k.

Ventas tot año k = Ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

i) Sistema de monitoreo de presión de llantas

El crédito correspondiente para la tecnología fuera de ciclo por incorporación del sistema de monitoreo de presión de llantas para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras se muestra en la Tabla 19.

Tabla 19. Crédito por sistema de monitoreo de presión de llantas

Año modelo	2025-2027
Emissiones g CO ₂ /km	0.60

La fórmula para determinar el Crédito por la incorporación del sistema de monitoreo de presión de llantas en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$\text{CréditoTFCSMP} = \left(\frac{0.60 * \text{Ventas}_{\text{SMP}}}{\text{Ventas}_{\text{tot año } k}} \right)$$

Donde:

Crédito TFCSMP año k = Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del sistema de monitoreo de presión de llantas en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

Ventas SMP = Ventas totales de vehículos del Corporativo que incorporan el sistema de monitoreo de presión de llantas.

Ventas tot año k = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

j) Sistema eléctrico de circulación de calor

El crédito a otorgar por la inclusión de este tipo de tecnología será aplicado a todos los vehículos equipados con la tecnología para arranque a excepción de los vehículos eléctricos.

El crédito correspondiente para cada vehículo por incorporación del sistema eléctrico de circulación de calor, para vehículos de pasajeros se calculará con base en Tabla 20:

Tabla 20. Crédito por sistema eléctrico de circulación de calor

Año modelo	2025-2027	
	VP	CL
Emissiones (gCO ₂ /km)	1.92	3.38

La fórmula para determinar el Crédito por la incorporación del sistema eléctrico de circulación de calor en la flota del Corporativo para el año modelo regulado es:

$$CréditoTFCSECC_{año k} = 1.92 * \left(\frac{Ventas_{SECC,VP}}{Ventas_{tot año k}} \right) + 3.38 \left(\frac{Ventas_{SECC,CL}}{Ventas_{tot año k}} \right)$$

Donde

$Crédito TFCSECC_{año k}$ =Crédito por tecnología fuera de ciclo, relacionado a la incorporación del sistema eléctrico de circulación de calor en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO₂/km) para las flotas año modelo regulado k.

$Ventas_{SECC,VP}$ =Ventas totales de vehículos de pasajeros (VP) del Corporativo que incorporan un sistema eléctrico de circulación de calor.

$Ventas_{SECC,CL}$ =Ventas totales de camionetas ligeras (CL) del Corporativo que incorporan un sistema eléctrico de circulación de calor.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

El crédito total a otorgar a la flota del corporativo por la incorporación de las tecnologías fuera de ciclo es:

$$\begin{aligned} Crédito TFC_{año k} &= Crédito TFCL_{año k} + Crédito TFCRC_{año k} + Crédito TFCMA_{año k} \\ &+ Crédito TFPA_{año k} + Crédito TFCCAM_{año k} + Crédito TFCCAT_{año k} \\ &+ Crédito TFCCT_{año k} + Crédito TFPS_{año k} + Crédito TFCSECC_{año k} \\ &+ Crédito TFCSMP_{año k} \end{aligned}$$

Si

$$CréditoTFC_{año k} \geq 6.25$$

Entonces

$$CréditoTFC_{año k} = 6.25$$

En caso contrario será el resultado de la suma

El monto final de crédito a otorgar para el año modelo regulado en unidades de gramos de CO₂ es:

El crédito total para el periodo regulado 2025-2027 por la incorporación de todas las tecnologías fuera de ciclo es:

$$\begin{aligned} Crédito TFC_{año k} &= (Crédito TFCL_{año k} + Crédito TFCRC_{año k} + Crédito TFCMA_{año k} \\ &+ Crédito TFPA_{año k} + Crédito TFCCAM_{año k} + Crédito TFCCAT_{año k} \\ &+ Crédito TFCCT_{año k} + Crédito TFPS_{año k} + Crédito TFCSECC_{año k} \\ &+ Crédito TFCSMP_{año k}) * Ventas_{tot año k} * 247760 \end{aligned}$$

$$CréditoTFC_{j2025-2027} = \left(\sum_{k=2025}^{2027} CréditoTFC_{año k} \right) / \left(\sum_{k=2025}^{2027} Ventas_{tot año k} \right)$$

Donde:

$Crédito TFC_{año k}$ =Créditos por tecnologías fuera de ciclo en unidades de gramos de bióxido de carbono (g CO₂) para la flota año modelo regulado k.

$Ventas_{tot año k}$ = ventas totales del Corporativo del año modelo regulado k.

247 760 = corresponde al kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

$Crédito TFC_{j 2025-2027}$ = Créditos por tecnologías fuera de ciclo del corporativo j en unidades de gramos de bióxido de carbono (g CO₂) para el periodo regulado 2025-2027, ponderado por las ventas

4.5. Reportes anuales de información

4.5.1. Los Corporativos deben presentar un reporte anual de información, el cual estará asociado a las características técnicas y a las emisiones de los vehículos de un año modelo específico, según lo indicado en la Tabla 21 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como a las ventas totales de los mismos, e incluso a los Créditos que el propio Corporativo haya generado durante el periodo correspondiente.

4.5.2. Los reportes anuales de información constan de lo siguiente:

- a) Escrito libre firmado por el representante o apoderado legal.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- c) Informe del Corporativo bajo protesta de decir verdad de ventas totales. Las Ventas del Corporativo estarán desagregadas a nivel versión y corresponderán a los vehículos del Año modelo regulado, de conformidad con la Tabla 21.
- d) La información técnica indicada en el Apéndice D (normativo) de la Norma Oficial Mexicana.
- e) De conformidad con los ciclos de prueba requeridos en este instrumento normativo, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de este instrumento normativo pueden ser cualquiera de los siguientes:
 - i. Informe de resultados de laboratorios de prueba acreditados y aprobados o, en su caso, la documentación que expidan las UIA acreditadas y aprobadas para tales efectos;
 - ii. Carta o constancia del fabricante que incluya el informe de resultados emitidos por laboratorios de pruebas, o
 - iii. Certificado emitido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por Organismos de certificación reconocidos en la Unión Europea o Japón. Para el caso de otras autoridades de protección ambiental que pertenezcan al país de origen del vehículo o al país en donde se realizan las pruebas correspondientes, se aceptarán aquellos certificados que estén acompañados del informe de resultados emitido por el laboratorio que haya llevado a cabo tales pruebas.
- f) Los resultados del PCPM y del PCPO correspondiente al Año modelo regulado, de acuerdo con los numerales 4.2 y 4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como el resultado de la diferencia entre ambos promedios.
- g) Los montos de los Créditos correspondientes al Año modelo.

4.5.3. Los reportes anuales de información serán entregados conforme al siguiente calendario:

Tabla 21. Calendario

Año modelo regulado	Fecha de entrega
2017	30 de abril de 2018, conforme al Aviso 1 ^a
2018	30 de abril 2019, conforme al Aviso 2 ^b
2019	60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma ^c
2020	90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma ^c
2021	90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma ^c
2022	90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma ^c
2023	90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma ^c
2024	Hasta el 30 de abril de 2025 ^c
2025-2027	Hasta el 30 de abril del año siguiente al del año modelo regulado

^a Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

^b Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

^c La presentación del reporte anual de información de los años modelo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y/o 2024, se podrá entregar de forma voluntaria a juicio del corporativo.

El Corporativo debe contabilizar el total de las ventas de sus vehículos automotores nuevos del Año modelo, tal como se muestra en la Tabla 22.

Tabla 22. Calendario de contabilización de las ventas

Años modelo regulados	Periodo de contabilización de las Ventas del Corporativo
2017-2027	Inicio de ventas del año modelo regulado y hasta el 31 de marzo del año siguiente al del año modelo regulado

Los vehículos automotores nuevos del Año modelo regulado que sean enajenados por primera vez en territorio nacional, posterior a la fecha indicada en la Tabla 22, se reportarán junto con los vehículos del Año modelo regulado en que se realice dicha enajenación.

4.6. Criterios de aceptación

El cumplimiento del Corporativo para los vehículos automotores nuevos años modelo anteriores a 2028, en términos de emisiones de bióxido de carbono, se determina a través de los criterios de aceptación, los cuales se definen al calcular la diferencia que existe entre el Promedio corporativo ponderado meta y el Promedio corporativo ponderado observado, ambos referidos a los vehículos de cada Año modelo regulado, de conformidad con los criterios de aceptación de cada una de las siguientes fórmulas:

- a. El primer criterio de aceptación se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula 1

$$CA1_{i\ 2019-2027} = \left[\left[\left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2019} * Ventas_{i\ 2019} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2020} * Ventas_{i\ 2020} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2021} * Ventas_{i\ 2021} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2022} * Ventas_{i\ 2022} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2023} * Ventas_{i\ 2023} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2024} * Ventas_{i\ 2024} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2025} * Ventas_{i\ 2025} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2026} * Ventas_{i\ 2026} \right] + \left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2027} * Ventas_{i\ 2027} \right] \right] * 247760 \right] / \sum Ventas_{i\ 2019-2027} \geq 0$$

$\Rightarrow$ Cumple

Donde:

$CA1_{i\ 2019-2027}$ = criterio de aceptación 1 del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$PCPM_i$ = Promedio corporativo ponderado meta para cada Año modelo calculado de acuerdo con lo establecido en 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$PCPO_i$ = Promedio corporativo ponderado observado para cada Año modelo calculado de acuerdo con lo establecido en 4.3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$Ventas_i$ = ventas totales del Corporativo i para cada Año modelo regulado.

$Ventas_{i\ 2019-2027}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2019-2027.

247 760= es el kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

NOTA 4: Para el caso de los términos $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2019} * Ventas_{i\ 2019}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2020} * Ventas_{i\ 2020}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2021} * Ventas_{i\ 2021}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2022} * Ventas_{i\ 2022}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2023} * Ventas_{i\ 2023}]$ y $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2024} * Ventas_{i\ 2024}]$, estos se podrán emplear de forma voluntaria a juicio del corporativo; en caso contrario, los términos correspondientes de $(PCPM_i - PCPO_i)_{año\ n}$ y de $Ventas_{i\ año\ n}$ serán considerados como cero (0).

- b. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 1) sea mayor a cero, será considerado como Crédito del Corporativo. Cuando el resultado del criterio de aceptación sea menor a cero, los Corporativos podrán compensar ese monto, por medio de los Créditos que hayan generado de acuerdo con el numeral 4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, empleando la Fórmula 2:

Fórmula 2

$$\begin{aligned}
 CA2_{i\ 2019-2027} = & [CA1_{i\ 2019-2027} \\
 & + [\text{Crédito TAE}_{i\ 2025-2027} + \text{Crédito ACL}_{i\ 2025-2027} + \text{Crédito ACLR}_{i\ 2025-2027} \\
 & + \text{Crédito ACE}_{i\ 2025-2027} + \text{Crédito TFC}_{i\ 2025-2027}] \\
 & + [\text{Crédito TAE}_{i\ 2019-2024} + \text{Crédito PT}_{i\ 2019-2024} + \text{Crédito AC}_{i\ 2019-2024}] \\
 & + [\text{Crédito TAE}_{i\ 2017-2018} + \text{Crédito PT}_{i\ 2017-2018} + \text{Crédito AC}_{i\ 2017-2018}] \\
 & + \text{Créditos}_{i\ 2014-2016}] \geq 0 \Rightarrow \text{Cumple}
 \end{aligned}$$

Donde:

$CA2_{i\ 2019-2027}$ = criterio de aceptación 2 del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$CA1_{i\ 2019-2027}$ = criterio de aceptación 1 del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$\text{Crédito TAE}_{i\ 2025-2027}$ = Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027.

$\text{Crédito ACL}_{i\ 2025-2027}$ = Crédito por reducción de fugas en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027.

$\text{Crédito ACLR}_{i\ 2025-2027}$ = Crédito por cambio de refrigerante y fugas en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027.

$\text{Crédito ACE}_{i\ 2025-2027}$ = Crédito por eficiencia en los sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027.

$\text{Crédito TFC}_{i\ 2025-2027}$ = Crédito por tecnologías fuera de ciclo en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2025-2027.

$\text{Crédito TAE}_{i\ 2019-2024}$ = Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2024.

$\text{Crédito PT}_{i\ 2019-2024}$ = Crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2024.

$\text{Crédito AC}_{i\ 2019-2024}$ = Crédito relacionado a sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2024.

$\text{Crédito TAE}_{i\ 2017-2018}$ = Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2017-2018.

$\text{Crédito PT}_{i\ 2017-2018}$ = Crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2017-2018.

$\text{Crédito AC}_{i\ 2017-2018}$ = Crédito relacionado a sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2017-2018.

$\text{Créditos}_{i\ 2014-2016}$ = Créditos remanentes del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ por cumplimiento del periodo regulado de los vehículos de Año modelo 2014-2016.

NOTA 5: Aquellos Corporativos que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuenten con el Certificado NOM respecto a los vehículos Año modelo 2017 y/o Año modelo 2018 y hayan decidido aplicar el término $[(PCPM_i - PCPO_i)_{año\ n} \times Ventas_{i\ año\ n}]$ en la fórmula 1 de este instrumento normativo, según corresponda, podrán utilizar los Créditos generados por Tecnologías Altamente Eficientes, por Penetración Tecnológica y por Aire Acondicionado, para cualquiera de los años modelo antes indicados y que PROFEPA haya validado a través del Certificado NOM. En caso de no haber aplicado el término $[(PCPM_i - PCPO_i)_{año\ n} \times Ventas_{i\ año\ n}]$, para los vehículos Año modelo 2017 y/o Año modelo 2018, no será válido considerar los créditos generados, asociados a los vehículos de dichos años modelo.

NOTA 6: En el caso de los Corporativos que no cuenten con el Certificado NOM respecto de los vehículos Año modelo 2017 y/o Año modelo 2018 o que la decisión sea no incluir lo referente a los vehículos o créditos de los años modelo antes mencionados, el concepto de crédito correspondiente para esos años modelo será considerado como cero.

NOTA 7: Si para los vehículos años modelo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se generaron Créditos por Tecnologías Altamente Eficientes, Penetración Tecnológica y relacionados a Sistemas de Aire Acondicionado, pero los términos $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2019} \times Ventas_i 2019]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2020} \times Ventas_i 2020]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2021} \times Ventas_i 2021]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2022} \times Ventas_i 2022]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2023} \times Ventas_i 2023]$ y $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2024} \times Ventas_i 2024]$ son menores a cero (0), tales Créditos no podrán ser utilizados para demostrar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Para los efectos del presente inciso se considera la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Créditos } i_{2014-2016} &= \left[\left[[(PCPM_i - PCPO_i)_{2014} \times Ventas_i 2014] + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2015} \times Ventas_i 2015] \right. \right. \\ &\quad \left. \left. + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2016} \times Ventas_i 2016] \right] \times 247760 \right] / \sum Ventas_i 2014-2016 \\ &\quad + [\text{Crédito } EA_i 2012-2013 + \text{Crédito } TAE_i 2013-2016 + \text{Crédito } AC_i 2013-2016 \\ &\quad + \text{Crédito } PT_i 2013-2016] \end{aligned}$$

Donde:

Créditos i 2014-2016 = Créditos excedentes en el periodo comprendido de 2014 a 2016.

PCPM i = Promedio corporativo ponderado meta para los años modelo 2014, 2015 y 2016.

PCPO i = Promedio corporativo ponderado observado para los años modelo 2014, 2015 y 2016.

Ventas i = ventas totales del Corporativo *i* para cada Año modelo regulado.

Ventas i 2014-2016 = ventas totales del Corporativo en el periodo 2014-2016.

Crédito EA i 2012-2013 = Crédito por esfuerzo anticipado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de vehículos años modelo 2012 y 2013.

Crédito TAE i 2013-2016 = Crédito por introducción de tecnologías altamente eficientes en unidades de gramos de CO₂ para las flotas Año modelo 2013-2016.

Crédito AC i 2013-2016 = Crédito por sistemas de aire acondicionado en unidades de gramos de CO₂ para las flotas Año modelo 2013-2016.

Crédito PT i 2013-2016 = Crédito por penetración tecnológica en unidades de gramos de CO₂ para las flotas Año modelo 2013-2016.

NOTA 8: La fórmula anterior contempla, tanto las ventas y valores de PCPM y PCPO obtenidos, como los Créditos excedentes generados durante el periodo de aplicación de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

- c. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 2) sea mayor a cero, será considerado como Crédito del Corporativo.

El Corporativo que obtenga Créditos y desee transferir la totalidad o parte de los mismos deberá presentar un escrito libre informando a la PROFEPA el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar.

En contraste, si el Corporativo obtiene un resultado negativo al aplicar las fórmulas 1 y 2 del presente numeral y, por ende, considera que requiere de una transferencia de Créditos hasta por el monto total de sus diferencias negativas, deberá presentar, a través del trámite PROFEPA-03-018 "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos", un escrito libre ante la PROFEPA, solicitando la información de los Corporativos con diferencias positivas que estén dispuestos a transferirlas a otro sujeto regulado, o bien, podrá aplicar directamente el criterio de aceptación CA4.

Para ambos casos, el procedimiento a seguir se encuentra especificado en el Apéndice A (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

NOTA 9: La transferencia de créditos entre corporativos solamente se podrá realizar cuando estos se hayan generado en el periodo 2025-2027 (*CA1_i 2019-2027*, *CréditoTAE_i 2025-2027*, *CréditoACL_i 2025-2027*, *CréditoACLR_i 2025-2027*, *CréditoACE_i 2025-2027* y *CréditoTFC_i 2025-2027*).

Después de la transferencia de Créditos correspondiente, el Corporativo con diferencias negativas deberá emplear la Fórmula 3:

Fórmula 3

$$CA3_{j2019-2027} = CA2_{j2019-2027} + Transferencia_m = 0 \Rightarrow Cumple$$

Donde:

$CA3_{j2019-2027}$ = criterio de aceptación 3 del Corporativo j en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$CA2_{j2019-2027}$ = criterio de aceptación 2 del Corporativo j en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$Transferencia_m$ = diferencias positivas o Créditos provenientes del Corporativo m , en unidades de gramos de CO₂

- d. En el caso de que la transferencia de Créditos entre Corporativos sea insuficiente o inexistente, y el valor de CA3 resulte menor a cero, el Corporativo correspondiente podrá realizar una aportación económica, con la finalidad de compensar y asegurar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y mitigar el saldo negativo, empleando la metodología establecida en el Apéndice B (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a la Fórmula 4:

Fórmula 4

$$CA4_{j2019-2027} = CA3_{j2019-2027} + Compensación_i = 0 \Rightarrow Cumple$$

Donde:

$CA4_{j2019-2027}$ = criterio de aceptación 4 del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$CA3_{j2019-2027}$ = criterio de aceptación 3 del Corporativo i en unidades de gramos de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

$Compensación_i$ = la equivalencia en gramos de CO₂ de la aportación económica del Corporativo i para alcanzar el cumplimiento y mitigar el saldo negativo de las Emisiones de CO₂, del periodo regulado del año 2019 al 2027, de conformidad con el Apéndice B (normativo).

5. Programa de Metas Alternativas

Los Corporativos que para el Año modelo 2012, hayan registrado ventas anuales totales entre 501 a 2 500 unidades, podrán calificar para incorporarse al Programa de Metas Alternativas previsto en este numeral. El programa les permitirá sujetar, hasta un máximo de 5 000 vehículos, durante los años modelo 2017 y 2018, al cumplimiento de metas de emisión de CO₂ menos exigentes, equivalentes a una reducción del 25 %, según su Año modelo, categoría vehicular y Sombra. Cualquier excedente en ventas estará sujeta a las mismas metas que aplican para cualquier otro Corporativo que no califica para emplear este mecanismo de flexibilidad.

5.1. Criterios para la incorporación y uso del programa:

- a) El programa aplica para los vehículos de años modelo 2017 y 2018.
- b) Son elegibles al programa sólo los Corporativos con ventas totales anuales de 501 a 2 500 unidades para el Año modelo 2012. Si un Corporativo es propietario de varias marcas de vehículos, las ventas agregadas deberán ser consideradas para evaluar la elegibilidad. Los Corporativos que no tengan ventas registradas en el Año modelo 2012, no son elegibles.
- c) Los Corporativos con ventas mayores a 501 pero inferiores a 2 500 unidades en el Año modelo 2012, mantendrán su elegibilidad al programa aun cuando en años modelo posteriores sus ventas crezcan por encima de esta cantidad.
- d) En caso de que para el periodo 2017-2018, un Corporativo rebase el límite máximo de 5 000 unidades a acreditar, éste determinará qué vehículos de sus ventas formarán parte del Programa de Metas Alternativas.

- e) En caso de que el Corporativo obtenga Créditos a partir de aquellas unidades que no aplican al programa de metas alternativas, éstos pueden ser transferidos y usados únicamente para cumplir el mencionado programa; sin embargo, los Créditos generados bajo el programa no pueden ser transferidos fuera del mismo o a otros Corporativos.
- f) Los Créditos generados en este programa expirarán cuando no se ejerzan para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para los vehículos de los años modelo 2017 y 2018.

5.2. Criterios de aceptación para el Programa de Metas Alternativas

El criterio de aceptación para los Corporativos que demuestren la elegibilidad al programa de metas alternativas se obtiene al aplicar la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 CA1_{i\ 2019-2027} = & \left[\left[\left[(1.25 * PCPM_i - PCPO_i)_{2017} * Ventas_{i\ 2017} \right] \right. \right. \\
 & + \left. \left[(1.25 * PCPM_i - PCPO_i)_{2018} * Ventas_{i\ 2018} \right] * 247760 \right] / \sum Ventas_{i\ 2017-2018} \\
 & + \left[\left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2019} * Ventas_{i\ 2019} \right] + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2020} * Ventas_{i\ 2020}] \right. \\
 & + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2021} * Ventas_{i\ 2021}] + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2022} * Ventas_{i\ 2022}] \\
 & + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2023} * Ventas_{i\ 2023}] + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2024} * Ventas_{i\ 2024}] \\
 & \left. \left. * 247760 \right] / \sum Ventas_{i\ 2019-2024} \right] \\
 & + \left[\left[(PCPM_i - PCPO_i)_{2025} * Ventas_{i\ 2025} \right] + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2026} * Ventas_{i\ 2026}] \right. \\
 & \left. + [(PCPM_i - PCPO_i)_{2027} * Ventas_{i\ 2027}] * 247760 \right] / \sum Ventas_{i\ 2025-2027} \left. \right] \geq 0 \\
 \Rightarrow & Cumple
 \end{aligned}$$

Donde:

$CA1_{i\ 2019-2027}$ metas alternativas = criterio de aceptación del Corporativo i en unidades de gramos de CO_2 para las flotas de Año modelo 2019-2027 que incluye los años modelo en los que aplica el programa de metas alternativas.

Factor de ajuste asociado al programa de metas alternativas = 1.25.

$PCPM_i$ = Promedio corporativo ponderado meta para cada Año modelo calculado de acuerdo con lo establecido en 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$PCPO_i$ = Promedio corporativo ponderado observado para cada Año modelo calculado de acuerdo con lo establecido en 4.3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

$Ventas_i$ = ventas totales del Corporativo i para cada Año modelo regulado.

$Ventas_{i\ 2017-2018}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2017-2018.

$Ventas_{i\ 2019-2024}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2019-2024.

$Ventas_{i\ 2025-2027}$ = ventas totales del Corporativo en el periodo 2025-2027.

247 760 = es el kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.

NOTA 10: Para el caso de los términos $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2019} * Ventas_{i\ 2019}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2020} * Ventas_{i\ 2020}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2021} * Ventas_{i\ 2021}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2022} * Ventas_{i\ 2022}]$, $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2023} * Ventas_{i\ 2023}]$ y $[(PCPM_i - PCPO_i)_{2024} * Ventas_{i\ 2024}]$, éstos se podrán emplear de forma voluntaria a juicio del corporativo; en caso contrario, los términos correspondientes de $(PCPM_i - PCPO_i)_{año\ n}$ y de $Ventas_{i\ año\ n}$ serán considerados como cero (0).

En caso de que el resultado del criterio de aceptación para el Programa de Metas Alternativas sea mayor a cero, será considerado como crédito del Corporativo. Cuando al aplicar el criterio de aceptación para el Programa de Metas Alternativas, el resultado sea menor a cero, los Corporativos podrán compensar ese monto, por medio de los Créditos que hayan generado de acuerdo con el numeral 4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, empleando lo establecido en el numeral 4.6, incisos b), c) y d) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

6.1. Disposiciones generales

La evaluación de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la PROFEPA, o bien, por las UIA, a solicitud de los Corporativos. Las UIA deberán estar acreditadas por una entidad de acreditación y aprobadas por la PROFEPA, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

La conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará enfocada en la revisión de los Reportes anuales de información y en una evaluación que estará basada en el análisis de la Documentación técnica y en el registro de las ventas de los vehículos automotores nuevos correspondientes a los años modelo regulados, para lo cual se deberán cumplir los Criterios de aceptación (ver numeral 4.6) y seguir el procedimiento indicado en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.1.1. Las UIA, sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio correspondiente cancelarán las Constancias de Conformidad correspondientes cuando adviertan y demuestren que el Corporativo proporcionó información o documentación falsa, lo cual se formaliza de manera documental.

6.1.2. Respecto de la evaluación se señala que el documento a expedir por la PROFEPA o por las UIA son diferentes, ya que la PROFEPA expedirá el Certificado NOM, derivado del trámite con homoclave PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos" o el que lo sustituya, mientras que las UIA emitirán un Dictamen de Cumplimiento.

6.1.3. Los Certificados NOM de la PROFEPA y los Dictámenes de Cumplimiento expedidos por las UIA acreditadas y aprobadas en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, se otorgan por Corporativo y certifican el cumplimiento respecto de las flotas de sus vehículos automotores nuevos correspondientes a los años modelo regulados.

Los Certificados NOM y los Dictámenes de Cumplimiento tendrán validez ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para los efectos a que haya lugar.

a) Cuando la versión de un Vehículo automotor nuevo de un Año modelo a certificar conserve las características técnicas del tren motriz de un Vehículo automotor nuevo previamente certificado y, por lo tanto, las emisiones de bióxido de carbono tampoco varían, el Corporativo podrá presentar a la PROFEPA los resultados de las pruebas de emisiones del Año modelo anterior al de evaluación, acompañadas de la evidencia documental que sustente que su tren motriz cumple con los criterios establecidos en el Apéndice D (normativo) del presente instrumento normativo.

b) Cuando la versión de un Vehículo automotor nuevo de un Año modelo conserve las características técnicas del tren motriz de un Vehículo automotor nuevo del Año modelo anterior y, por lo tanto, las emisiones de bióxido de carbono tampoco varían, el Corporativo podrá presentar a las UIA los resultados de las pruebas de emisiones del Año modelo anterior de dicha versión, acompañadas de la evidencia documental que sustente que su tren motriz cumple con los criterios establecidos en el Apéndice D (normativo) del presente instrumento normativo.

Para la obtención de los Dictámenes de Cumplimiento y los Certificados NOM y, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en ningún caso se solicitará a los Corporativos realizar segundas pruebas emitidas por laboratorios de pruebas o por organismos extranjeros de tercera parte reconocidos en otros países.

Los Dictámenes de Cumplimiento son intransferibles y válidos solamente para el titular y deben estar firmados por la persona autorizada por la UIA.

Cada vez que emitan Dictámenes de Cumplimiento, las UIA acreditadas y aprobadas deben mantener informada a la PROFEPA sobre los documentos expedidos en términos del cumplimiento de las flotas de vehículos años modelo anteriores a 2028 respecto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Concluida la evaluación, las UIA acreditadas y aprobadas integrarán un expediente con todos los documentos y registros que soporten el proceso correspondiente.

6.1.4. Los Certificados NOM expedidos por la PROFEPA y los Dictámenes de Cumplimiento emitidos por las UIA deben contener al menos la siguiente información:

- a)** Nombre y cargo de quien emite, ya sea el Certificado NOM (PROFEPA), o bien, el Dictamen de Cumplimiento (UIA), según corresponda.
- b)** Fecha y lugar de expedición.

- c) Nombre o razón social del Corporativo.
- d) Domicilio del Corporativo.
- e) Identificación de las flotas de vehículos, de acuerdo con los años modelo evaluados.
- f) Citar el cumplimiento con el presente instrumento normativo.
- g) Firma del personal autorizado.

6.2. Revisión de los reportes anuales de información

Los reportes anuales de información que elaboren los Corporativos deben cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.2 y ser entregados conforme a lo indicado en la Tabla 21 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En la revisión técnica de los reportes anuales de información, la cual incluye lo referente a los cálculos requeridos a través de este instrumento normativo, la PROFEPA o las UIA deben considerar lo siguiente:

a) La PROFEPA emitirá una notificación sobre la conformidad de la revisión técnica en un plazo que no deberá exceder los 90 días naturales posteriores a que los Corporativos hayan efectuado la entrega correspondiente. En el caso de las UIA, éstas emitirán una Constancia de Conformidad, atendiendo el mismo plazo.

b) De existir inconsistencias en torno a la información del reporte anual, éstas deberán ser notificadas a los Corporativos, en un plazo que no exceda los 30 días contados a partir del día hábil siguiente en el que éstos hayan entregado el Reporte Anual de Información sujeto a evaluación. En el caso de las UIA, éstas deben adjuntar un documento en el que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar.

Si al finalizar los plazos antes señalados, la PROFEPA no emite respuesta en torno al reporte anual de información correspondiente, se entenderá que el contenido, cálculos, resultados, Créditos y conclusiones son válidos para efectos de la evaluación de la conformidad de los años modelo anteriores a 2028.

6.2.1. Consideraciones adicionales para las UIA

a) A efecto de que la PROFEPA tenga conocimiento de los Corporativos que elijan a una UIA para que realice la evaluación de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la UIA correspondiente informará por escrito a dicha autoridad sobre esta situación a más tardar 15 días naturales posteriores a que se firme el contrato correspondiente entre el Corporativo y la UIA.

b) Si durante la revisión de la documentación, la UIA emite un comunicado en el que se informe de desviaciones en la información entregada o de requisitos no presentados, el solicitante tiene un plazo de 15 días naturales, a partir del día hábil siguiente de que ha sido notificado, para solventarlas. En caso de que no se subsanen las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, la UIA tiene que elaborar un escrito en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la Constancia de Conformidad y posteriormente dará aviso a la PROFEPA y al Corporativo anexando el informe correspondiente, a efecto de que la autoridad determine lo conducente; esto deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá los 15 días naturales contados a partir de que se determinen los motivos por los cuales no se otorga la Constancia de Conformidad.

c) Cada vez que emita una Constancia de Conformidad, la UIA debe mantener informada a la PROFEPA sobre los documentos que expida. Las Constancias de Conformidad se emiten por flota de vehículos de un Año modelo en específico a solicitud del interesado. La Constancia de Conformidad es intransferible y válida sólo para el titular.

d) Las UIA deben conservar por diez años, por lo menos, la documentación que soporte la Constancia de Conformidad expedida.

e) La Constancia de Conformidad debe estar firmada por la persona autorizada en la UIA.

f) Si por alguna circunstancia la UIA debe cerrar operaciones antes del 30 de abril de 2028, las Constancias de Conformidad que haya expedido deberán ser entregadas a la PROFEPA, junto con el respectivo expediente. El expediente estará bajo resguardo de la PROFEPA y, en su caso, será empleado por ésta cuando se lleve a cabo la evaluación del cumplimiento de las flotas de los años modelo anteriores a 2028.

6.2.2. Expedición de respuestas

Con relación a los Reportes anuales de información, se atenderá lo siguiente:

i. La UIA emitirá una Constancia de Conformidad, siempre y cuando el Corporativo cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.2 y, de ser el caso, con el numeral 6.2.1 inciso b) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y

ii. La PROFEPA dará respuesta al Corporativo según lo que se establezca en el trámite correspondiente, el cual estará vinculado a lo descrito el numeral 4.5.2 y, en su caso, a lo indicado en el último párrafo del numeral 6.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las Constancias de Conformidad expedidas por las UIA deben contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y cargo de quien emite la Constancia de Conformidad por parte de la UIA.
- b) Fecha y lugar de expedición.
- c) Nombre o razón social del Corporativo.
- d) Domicilio del Corporativo.
- e) Identificación de la flota de vehículos del Año modelo revisado.
- f) Citar la conformidad con el presente instrumento normativo, según aplique.
- g) Firma del personal autorizado.

6.3. Evaluación de la conformidad

6.3.1. Por parte de la PROFEPA.

Si los Corporativos llevan a cabo el procedimiento correspondiente ante la PROFEPA, deberán efectuar el trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos" o el que lo sustituya, cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.3.2. Por parte de las UIA.

En caso de que los Corporativos realicen una solicitud de parte ante una UIA, con el objeto de obtener el Dictamen de Cumplimiento asociado a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán:

- a) Entregar la documentación indicada en el numeral 6.4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) Solicitar a la UIA los requisitos o la información necesaria para iniciar el trámite.
- c) Recibir de la UIA, el paquete informativo (o tener a disposición a través de publicaciones, medios electrónicos u otros) que contendrá:
 - i. Solicitud de trámite de Inspección o de servicio de Inspección.
 - ii. La relación de documentos, según apliquen, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este instrumento normativo de acuerdo los numerales 4.5.2 y 6.4 del presente instrumento normativo.
 - iii. Contrato de prestación de servicios.
- d) Presentar el Contrato de Prestación de Servicios firmado en original por duplicado, el cual debe estar signado por el representante legal del Corporativo. Para acreditar la mencionada representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante o constancia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) vigente, y copia de identificación oficial.
- e) Presentar a la UIA, la solicitud debidamente requisitada y firmada en original por duplicado, el cual debe estar signado por el representante legal o apoderado legal del Corporativo.

6.4. Procedimiento para expedir el Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento

Una vez finalizadas las ventas de los vehículos correspondientes al Año modelo 2027, sin exceder el 15 de diciembre de 2027, los Corporativos deberán tramitar el Certificado NOM ante la PROFEPA o en su caso, el Dictamen de Cumplimiento ante la UIA correspondiente.

El Certificado NOM contemplará la evaluación conjunta, según sea el caso, de los vehículos Año modelo 2025 al 2027 y si el Corporativo lo desea, de los años modelo 2019 al 2027. En el caso de que la PROFEPA sea quien evalúe, los Corporativos deberán presentar ante esa autoridad ambiental, el trámite PROFEPA-03-005 "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta" o el que lo sustituya.

El Dictamen de Cumplimiento por parte de las UIA contemplará la evaluación conjunta de los vehículos Año modelo 2025 al 2027 y si el Corporativo lo desea, de los años modelo 2019 al 2027.

En ambos casos, los Corporativos tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y entrega de información:

- A.** Solicitud en escrito libre firmado por el representante o apoderado legal.
- B.** Copia del acta constitutiva del Corporativo que solicita el certificado.
- C.** Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes.
- D.** Copia del poder mediante el cual se acredite la representación legal del solicitante.
- E.** Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- F.** Informe del Corporativo bajo protesta de decir verdad de ventas totales. Las Ventas del Corporativo estarán desagregadas a nivel versión y corresponderán a los vehículos del Año modelo regulado, de conformidad con la Tabla 21.
- G.** Los resultados de los criterios de aceptación aplicables, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- H.** La información técnica indicada en el Apéndice D (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esta información debe ser entregada a nivel versión y en archivos electrónicos utilizables en programas de formato de hojas de cálculo, bases de datos u otros equivalentes, de acuerdo con el formato aplicado por las UIA o por la PROFEPA, según corresponda.
- I.** De conformidad con los ciclos de prueba requeridos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los documentos necesarios para acreditar que se cumple con este instrumento normativo pueden ser, cualquiera de los siguientes:
 - i.** Informe de resultados de laboratorios de prueba acreditados y aprobados;
 - ii.** Carta o constancia del fabricante que incluya informe de resultados emitidos por laboratorios de pruebas;
 - iii.** Certificado emitido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por Organismos de certificación reconocidos en la Unión Europea o Japón. Para el caso de otras autoridades de protección ambiental que pertenezcan al país de origen del vehículo o al país donde se realizan las pruebas correspondientes, se aceptarán aquellos certificados que estén acompañados del informe de resultados emitido por el laboratorio que haya realizado dichas pruebas.
- J.** Pago de derechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3o de la Ley Federal de Derechos, mismo que se realizará por cada línea de vehículos. En el caso de las UIA, el pago por el concepto correspondiente para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.
- K.** Aviso de notificación de transferencia de créditos ante la PROFEPA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 inciso c) y el Apéndice A (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de ser el caso.
- L.** Comprobante de pago o de la aportación económica equivalente al monto de la compensación determinado de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 inciso d) y el Apéndice B (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de ser el caso.
- M.** Las Constancias de Conformidad emitidas por la UIA o el trámite realizado ante la PROFEPA en torno a la revisión de los Reportes anuales de información; según sea el caso.
- N.** La información técnica indicada en el Apéndice C normativo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe ser entregada en archivos electrónicos utilizables en programas de formato de hojas de cálculo.

6.4.1. Cuando el trámite de evaluación de la conformidad se realice mediante el trámite PROFEPA-03-005 o el que lo sustituya y tratándose de las personas físicas o morales que cuenten con el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), no aplicarán los requisitos de los incisos B, C, D y E anteriores, debiendo señalar en el escrito libre de solicitud, el número de RUPA de la empresa y del representante o apoderado legal de la misma.

6.4.2. Los representantes legales podrán presentar la información a que se refiere el inciso G de este numeral por Corporativo, de forma que dicha evaluación represente el resultado consolidado del Corporativo para los vehículos de los años modelo 2025 al 2027 y si el Corporativo lo desea, de los años modelo 2019 al 2027.

6.4.3. La PROFEPA o en su caso, las UIA acreditadas y aprobadas, revisarán la documentación presentada y, en caso de detectar alguna omisión en la misma, notificarán al interesado en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la información. En el caso de las UIA acreditadas y aprobadas, la notificación debe enviarse junto con un documento en el que se indique con claridad la deficiencia que el Corporativo debe subsanar.

6.4.4. Los Corporativos deberán dar respuesta en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente; de incumplir este plazo, el trámite será desechado y en su caso, deberá de presentarse de nueva cuenta. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido y si la evaluación está a cargo de una UIA acreditada y aprobada, ésta debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Dictamen de Cumplimiento correspondiente y posteriormente dará aviso a la PROFEPA y al Corporativo anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes.

6.4.5. En caso de que las flotas de vehículos de los años modelo regulados a través de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no cumplan con los criterios de aceptación establecidos en el numeral 4.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y si la evaluación está a cargo de una UIA acreditada y aprobada, ésta debe generar un informe en el cual manifieste el motivo del incumplimiento correspondiente y posteriormente dará aviso a la PROFEPA y al Corporativo anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas por las cuales no se cumplen con los criterios de aceptación contemplados en el numeral antes citado.

6.4.6. La PROFEPA o en su caso, las UIA acreditadas y aprobadas, resolverán lo referente al Certificado NOM o al Dictamen de Cumplimiento en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la PROFEPA, o en su caso, las UIA, reciban la documentación e información requerida al Corporativo. Lo anterior en el entendido que, el plazo para que la PROFEPA o en su caso, las UIA acreditadas y aprobadas resuelvan el trámite, se suspenderá bajo el supuesto del párrafo anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el interesado brinde la información requerida en el plazo establecido para dicho fin.

- a) Cuando el trámite de evaluación de la conformidad se realice mediante el trámite PROFEPA-03-005 y en caso de que, al finalizar el plazo de respuesta antes señalado, la PROFEPA no emita resolución al trámite correspondiente, se entenderá que la resolución de la solicitud es en sentido positivo, por lo que se deberá emitir el Certificado NOM correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez realizada la evaluación de la conformidad, la PROFEPA integrará un expediente con todos los documentos y registros que soporten el proceso de evaluación, mismo que deberá resguardar conforme a sus procedimientos internos.

- b) Tratándose de las UIA, en caso de que, al finalizar el plazo de respuesta antes señalado no se emita resolución al trámite correspondiente, el Corporativo podrá interponer una queja ante la autoridad competente, para los efectos legales a los que haya lugar.

Las UIA acreditadas y aprobadas deben conservar por 10 años la documentación que soporte el Dictamen de Cumplimiento expedido.

6.4.7. El Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento correspondiente perderá validez cuando la PROFEPA o las UIA adviertan y, en su caso, acrediten que el Corporativo proporcionó información o documentación falsa.

6.4.8. La PROFEPA en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPA.

El incumplimiento de este instrumento normativo motivará la aplicación de las sanciones económicas establecidas en la fracción I del Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Concordancia con Normas Internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Apéndice A**(normativo)****Transferencia de créditos****A.1 Procedimiento para transferencia de créditos**

Para aquellos Corporativos que deseen o requieran la transferencia de créditos deberán cumplir con los criterios establecidos en los numerales A.2 y A.3, según corresponda y apegarse a lo dispuesto en los numerales A.4 y A.5.

A.2 Corporativos con diferencias positivas

Al final del periodo regulado, el Corporativo que conforme al resultado obtenido de la Fórmula 1 o en su caso a través de la Fórmula 2, ambas contempladas en el numeral 4.6 incisos a) y b) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga diferencias positivas y desee transferir la totalidad o parte de las mismas, deberá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha límite de entrega del último reporte anual de información correspondiente, un escrito libre informando a la autoridad ambiental, el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar.

A.3 Corporativos con diferencias negativas

El Corporativo que de acuerdo a la Fórmula 2 de los criterios de aceptación, señalados en el numeral 4.6 b) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga un saldo negativo para el periodo regulado, podrá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha límite de entrega del último reporte anual de información correspondiente, un escrito libre solicitando a la PROFEPA le informe sobre aquellos Corporativos que han manifestado su voluntad para transferir el diferencial positivo con el que cuenten.

A.4 Procedimiento para la transferencia de créditos

Una vez que fue notificada por los Corporativos, tanto de los que cuentan con diferencias positivas, como de aquellos que poseen diferencias negativas, la PROFEPA, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales contados al día hábil siguiente de la conclusión de los plazos establecidos en los numerales A.2 y A.3 de este Apéndice normativo, deberá notificar al Corporativo deficitario solicitante, la relación del Corporativo o los Corporativos con diferencial positivo interesados en transferir sus Créditos disponibles.

En caso de que el Corporativo con Créditos excedentes y el Corporativo deficitario determinen proceder con la comercialización para la transferencia de créditos, ambos deberán presentar a la PROFEPA, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la PROFEPA indicada en el párrafo anterior, un escrito libre conforme al trámite PROFEPA-03-018 "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos" o el que lo sustituya, a través del cual se establece la aceptación y el monto de créditos a transferir, mismo que no podrá exceder el saldo negativo a compensar por el Corporativo deficitario dentro del periodo regulado.

La PROFEPA tendrá un plazo máximo de cinco (5) días naturales para prevenir a los Corporativos sobre cualquier inconsistencia o información complementaria para integrar el trámite correspondiente. Los Corporativos deben desahogar la prevención antes mencionada en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la PROFEPA; en caso de que el Corporativo no atienda la prevención, el trámite será desechado.

La PROFEPA tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para notificar a ambos Corporativos la no procedencia de la transferencia. Si después de concluido este plazo, esta Procuraduría no emite oposición alguna, se entenderá que la operación es procedente.

A.5 Metodología de cálculo

El Corporativo con diferencial positivo podrá determinar un costo por cada tonelada de CO₂ excedente, el cual deberá ser siempre inferior a 50 dólares de los Estados Unidos de América.

El Corporativo que recibe la transferencia, deberá de continuar con el procedimiento establecido en el numeral 4.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para solicitar el Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento señalado en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Apéndice B**(normativo)****Mecanismo de compensación****B.1 Metodología para el mecanismo de compensación**

El Corporativo que al aplicar lo descrito en el numeral 4.6 a), b) y c). de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana obtenga un saldo negativo de emisiones, podrá utilizar el Criterio de Aceptación 4 (CA4) descrito en el numeral 4.6, inciso d). Para ello dentro de los 105 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha límite de entrega del último reporte anual de información correspondiente o bien, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en que se haya agotado por cualquier medio el procedimiento establecido en el Apéndice A (normativo) del presente instrumento normativo, deberá ingresar a la PROFEPA y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito con el cálculo que se hubiera determinado por el saldo negativo conforme a lo siguiente:

- Por cada tonelada de CO₂ deficitaria resultante de aplicar lo indicado en 4.6, c) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la aportación será el equivalente en moneda nacional, a 50 dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que la PROFEPA determine la conformidad del CA4, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de compensación} = CA3'_{i \text{ 2019-2027}} \times \text{Costo T CO}_2 \times \text{Número de vehículos}_{\text{deficitarios } j}$$

Donde:

Monto de compensación = es la monetización que representa el déficit de Emisiones de CO₂ por parte de un Corporativo respecto a las flotas de vehículos de los años modelo 2019-2029.

$CA3'_{i \text{ 2019-2027}}$ = criterio de aceptación 3 del Corporativo *i* expresado en unidades de toneladas de CO₂ para las flotas de Año modelo 2019-2027.

Costo T CO₂ = es el costo estimado de la tonelada de CO₂ determinado en 50 dólares de los Estados Unidos de América.

Número de vehículos deficitarios = es la sumatoria de vehículos vinculados a los años modelo deficitarios determinados a través de las diferencias negativas del $PCPM_i - PCPO_i$, para cada Año modelo *j*.

En un plazo que no excederá los 10 días naturales contados a partir de la recepción del escrito referido en el párrafo anterior, la PROFEPA deberá, notificar al Corporativo su conformidad con el monto determinado o en su caso, informar los ajustes que esa Procuraduría estime necesarios. En caso de que, al finalizar el plazo de respuesta, la PROFEPA no emita la resolución respectiva, se entenderá como la aceptación de los cálculos y de los montos de la aportación económica presentada por el Corporativo.

Una vez determinado el monto a pagar, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se deberán seguir las Reglas de Operación o criterios aplicables en el año 2028, a efecto de que se concrete la compensación por parte del Corporativo, de manera previa a que éste lleve a cabo la solicitud para obtener el Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento, según corresponda.

Apéndice C**(normativo)****Cálculo de emisiones para sistemas de aire acondicionado móviles aplicables a los refrigerantes R-134a y R-1234yf****C.1 Alcance**

La estimación de la relación (gramos de refrigerante por año) de emisiones de refrigerante anuales para los nuevos sistemas de Aire Acondicionado equipados con componentes tecnológicos específicos que se encuentran en el mercado actualmente, se realiza a través de la “Tabla Electrónica de Emisiones del Sistema de Aire Acondicionado” (documento hoja de cálculo), misma que se obtendrá al seguir el procedimiento descrito en este Apéndice normativo. Cabe indicar que dicha tabla puede ser modificada en el momento en que nuevas tecnologías estén presentes en el mercado o, de ser el caso, cuando existan nuevos refrigerantes.

a) El procedimiento incluye tecnologías de compresor para vehículos con sistema de Aire Acondicionado convencionales, así como para compresores semi – herméticos.

b) Las emisiones estimadas en este procedimiento toman en cuenta que los componentes han sido probados al 100 % para fugas, con Helio, antes del ensamble final en el vehículo.

C.2 Consideraciones generales para la “Tabla Electrónica de Emisiones del Sistema de Aire Acondicionado”

a) Las emisiones reales de refrigerante no pueden ser cien por ciento consistentes debido a las variaciones de ensamble y los patrones de uso del cliente del Aire Acondicionado.

b) Los valores de este Apéndice normativo aplican para todos los sistemas de Aire Acondicionado ensamblados en vehículos nuevos e incluye una tolerancia para la variación nominal de la mayoría de las ensambladoras de vehículos con excepción en los casos donde los componentes son probados al 100 % para fugas, con Helio, antes del ensamble final en el vehículo.

Las tecnologías usadas para unir los bloques, pernos con torque u otros componentes del sistema pueden variar en su habilidad para mantener el refrigerante en el sistema y para proveer un buen ensamble. Los valores de emisiones para cada tecnología de unión en este Apéndice C (normativo) están basados en pruebas de laboratorio y reparaciones en campo.

c) La correlación entre los resultados de pruebas de campo está basada en vehículos que fueron ensamblados correctamente en una típica ensambladora. La correlación entre los resultados de las pruebas de laboratorio está basada en componentes ensamblados en un ambiente de laboratorio controlado.

d) La Tabla Electrónica de Emisiones puede ser modificada en el momento en que nuevas tecnologías para componentes y pruebas de fugas sean desarrolladas o estén presentes en el mercado y sean correctamente evaluadas para comprobar su efectividad y habilidad para reducir las emisiones de refrigerante en los sistemas de Aire Acondicionado.

C.3 Uniones

Todas las uniones, también conocidas como bloques, uniones intermedias, juntas, del sistema de Aire Acondicionado que sean sub-ensambladas o ensambladas en el vehículo deben de ser listadas apropiadamente en la sección de uniones del sistema.

Las uniones deben de ser listadas de la siguiente manera:

a) Aquellas uniones hechas con valores de emisiones mayores a los sellos con arandela metálica (Seal Washers) y que sean subsecuentemente probadas para fugas con un espectrómetro de masa de Helio, deben ser anotadas de manera especial en el recuadro de los sellos con arandela metálica (línea 9).

b) Cualquier otra unión hecha debe de ser anotada de manera separada en el recuadro específico de la unión (línea 8).

i. Los “Sellos Tipo O” son más difíciles de ensamblar correctamente que los sellos con arandela metálica, por lo tanto, a los Sellos Tipo O se les han asignado valores de emisiones más altos que a los sellos con arandela metálica.

- ii. Un Sello Tipo O de sellado axial es similar a un Sello Tipo O capturado, en el cual el sello es colocado al inicio del ensamble en su posición y después se realiza el acoplamiento de la unión, comprimiendo el sello de manera axial, sin oportunidad de que el sello se pueda mover.
- iii. Se asume que los Sellos Tipo O que han sido correctamente diseñados y ensamblados, tendrán el mismo valor de emisiones que los sellos con arandela metálica que han sido correctamente diseñados y ensamblados, además de haber sido verificados con un espectrómetro de masa de Helio.

C.4 Otros Mecanismos que permiten fuga

Se considera que todos estos componentes/mecanismos han sido probados con anterioridad al 100 % para fugas con Helio antes del ensamble del vehículo.

a) Puertos de Servicio

Se asume que los puertos de servicio tienen sus sellos y tapones de sellado instalados correctamente en su lugar. En estos mecanismos, las emisiones se presentan a través del ensamble de la válvula interna y al final, por los sellos y tapones de sellado. Los valores de emisión asignados en este Apéndice normativo están basados en ensambles con el torque adecuado y los sellos correctamente alineados.

b) Mecanismos unidos al Compresor o a la Línea de Aire Acondicionado (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión)

Estos mecanismos pueden incluir diferentes tipos de sellado (Sellos Tipo O, sellos con arandela metálica, diafragmas, juntas, etc.). Los valores asignados en este Apéndice normativo hacen referencia a los diferentes tipos de sellos dentro de estos mecanismos.

c) Mecanismos para el flujo de refrigerante.

Los mecanismos como las Válvulas de Expansión Térmica pueden incluir diferentes tipos de sellado (Sellos Tipo O, sellos con arandela metálica, diafragmas o juntas). Los valores asignados en este Apéndice normativo hacen referencia a los diferentes tipos de sellos dentro de estos mecanismos.

d) Mangueras Flexibles.

- i. La tecnología de cada manguera que permite el flujo de refrigerante tiene diferente tasa de permeación, debido a los materiales que usa cada una de ellas y al proceso de manufactura. La tasa de permeación de una manguera está en función del refrigerante, la temperatura interna, la presión, el material de la manguera, la construcción de la manguera, la superficie interna de la manguera y la localización del sistema. La tasa de permeación de una manguera está expresada en (kg/m²/año) y se mide a una temperatura de 80 °C, esta tasa será ingresada en la Tabla Electrónica de Emisiones y será multiplicada por el área interna de la superficie de la manguera.
- ii. El ensamble de las mangueras flexibles en el sistema de Aire Acondicionado incluye, tubos, mangueras y crimpados. Las emisiones de refrigerante se dan a través de la manguera y los crimpados.

e) Intercambiadores de Calor, Mofles, Acumuladores

Los intercambiadores de calor, incluidos los internos, son considerados equipos de bajas emisiones y tienen asignado un valor para emisiones dentro de este Apéndice normativo. Se considera que los Mofles y Acumuladores son equipos libres de emisiones; sin embargo, a los bloques/uniones que se ensamblan en los dos tipos de equipos antes mencionados, se les asigna un valor de emisiones, en función del tipo de unión y se reporta en la sección de Uniones.

f) Compresor

- i. Se asume que el sello de labios múltiple es mejor que el sello de un solo labio y en ese sentido, los sellos tipo juntas son mejores que los Sellos Tipo O.
- ii. Los mayores contribuidores de fugas en el compresor son los sellos y las uniones entre el cuerpo del compresor.
 - a. Los materiales de sellos del compresor comunes son Politetrafluoroetileno (PTFE) y Caucho Hidrogenado Nitrilo Butadieno (HNBR).

- iii. Se espera que los compresores semi-herméticos tengan menos emisiones que los compresores de polea.
- iv. Las emisiones del compresor dependen de la cantidad de sellos, el número de labios en los sellos del eje del compresor y del número de las conexiones no herméticas.
- v. Sellos de compresor que deben de ser listados en la tabla:
 - a. Número de Labios en el sello del eje.
 - b. Número de Sellos Tipo O
 - c. Número de sellos moldeados en el cuerpo del compresor y/o número de Sellos Tipo O moldeados en alguna parte del cuerpo del compresor.
 - d. Numero de juntas en el cuerpo del compresor.
 - e. Plato adaptador.
- vi. Para usar la Tabla de Emisiones, los compresores deben de haber sido probados al 100 % para fugas, con Helio, antes de ser ensamblados en el vehículo. Para los compresores que han sido probados al 100 % para fugas con Helio, reemplace el número "2" en la celda D40 con un número "1".
- vii. Para los compresores que no han sido probados 100 % para fugas con Helio:
 - a. Los sellos de estos compresores deben ser identificados en la línea 38 y no se debe de modificar la celda D40. De tal manera la Celda H38 = $(B39/B38+C39*C38+D39*D38+E39*E38+F39*F38)*0.522*D40$
 - b. La línea 9 no debe tener ningún valor y la línea 8 debe de ser llenada con la información de este tipo de compresores.

Si los Mecanismos unidos al Compresor o a la Línea de Aire Acondicionado (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión) han sido probados al 100% para fugas con Helio, estas conexiones deben registrarse en la línea 9, como equivalente a los sellos con arandela metálica (Seal Washers).

C.5 Base para Estimar las Emisiones de R1234yf

Con la excepción de la permeación de la manguera, la fuga de refrigerante depende de la presión de vapor y es inversamente proporcional a la viscosidad del vapor al dispersarse. La fuga de refrigerante puede ser calculada usando el peso molecular del refrigerante. Dadas las equivalencias en las presiones de vapor del R134a y R1234yf, las emisiones de R134a pueden ser corregidas, multiplicando la fuga de R134a por la relación entre los pesos moleculares (114/102) y la relación inversa de las viscosidades de los gases ($11.1 \times 10^{-6} / 12.0 \times 10^{-6}$). Esto da un factor de corrección de 1.03, el cual, al ser aplicado a todas las emisiones, excepto a las emisiones de las mangueras, seguido de la suma de las emisiones en las mangueras R1234yf, esto convertirá las emisiones de R-134a a emisiones R-1234yf.

Tabla C.1. Viscosidad y masa molar de los gases y refrigerantes seleccionados

Gas/Refrigerante	Viscosidad Dinámica a 15 °C η (Pa-s)	Masa Molar M (kg/kmol)
Nitrógeno	17.4×10^{-6}	28
Helio	19.3×10^{-6}	4
Aire	18.0×10^{-6}	29
R-744	14.5×10^{-6}	44
R-134a	11.1×10^{-6}	102
HFO-1234yf	12.0×10^{-6}	114

C.6 Fórmulas para la “Tabla Electrónica de Emisiones del Sistema de Aire Acondicionado” a generar

La Tabla C.2 del presente Apéndice normativo muestra la planilla y las fórmulas para estimar las emisiones del sistema de Aire Acondicionado. Una tabla electrónica de emisiones del sistema de Aire Acondicionado será necesaria para cada tipo de refrigerante y tipo de compresor.

Tabla C.2. Planilla y fórmulas para estimar las emisiones

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
4	Ingrese datos únicamente en celdas sombreadas							Emisiones calculadas	
5	Uniones del Sistema (Bloques y Conexiones)								
6	13	Sello Tipo O Radiales	Sello Tipo O Capturados/ Sello Tipo O Axiales/ Sellos Moldeados	Sello Tipo O Múltiples	Sellos de Arandela Metálica	Sellos de Arandela Metálica Duales/ Sellos de Arandela Metálica con Sello Tipo O	Empaque Metálico		Las uniones son aquellas tecnologías de sellado que separan al refrigerante de la atmósfera.
7	Valores Relativos de Emisión	1.250	0.750	0.500	0.100	0.050	0.010		
8	Insertar el número Total de Uniones tipo E6/F6/G6 y también el número total de uniones tipo B6/C6/D6 que no han sido probadas para fugas con Helio.							0.00	Uniones que no han sido probados con Helio después del ensamble.
9	Insertar el número Total de Uniones tipo B6/C6/D6 que han sido probadas para fugas con Helio y son consideradas sellos con arandela metálica. Únicamente en la celda E9							0.00	Uniones que han sido probados con Helio al 100% después del subensamble y ensamble.
10						Total de Conexiones:		0.00	

a) Uniones

- i. A continuación, se muestran los encabezados y valores definidos para las líneas 6 y 7. La Línea 6. A6 “Cada unión debe de ser registrada en la Línea 8 y Línea 9, dependiendo del tipo de tecnología de sello usada en esas uniones”.

Tabla C.3. Línea 6. Lista de los diferentes tipos de sellos

	B	C	D	E	F	G
6 (Tipos de Sellos)	Sello Tipo O Radiales	Sello Tipo O Capturados/ Sello Tipo O Axiales/ Sellos Moldeados	Sello Tipo O Múltiples	Sellos Arandela Metálica	Sellos de Arandela Metálica Duales/ Sellos de Arandela Metálica con sello tipo O	Empaque Metálico

- ii. En cuanto a los valores de la Línea 7, la siguiente tabla muestra los valores relativos de emisiones para cada tipo de sello.

Tabla C.4. Línea 7, A7. Valores relativos de Emisiones para cada tipo de sello

	B	C	D	E	F	G
7 (Valores Relativos de Emisión)	1.250	0.750	0.500	0.100	0.050	0.010

- iii. Respecto de la Línea 8, A8, se debe insertar el número Total de Uniones tipo E6/F6/G6 y también el número total de uniones tipo B6/C6/D6 que no han sido probadas para fugas con Helio.

Ecuación para (emisiones calculadas)

$$\text{Para R134a: } H8 = (B7*B8+C7*C8+D7*D8+E7*E8+F7*F8 +G7* G8)*0.522$$

$$\text{Para R1234yf: } H8 = (B7*B8+C7*C8+D7*D8+E7*E8+F7*F8 +G7* G8)*0.522*1.03$$

- iv. Tratándose de la Línea 9, A9, se debe insertar el número Total de Uniones tipo B6/C6/D6 que han sido probadas para fugas con Helio y son consideradas sellos con arandela metálica (Seal Washers).

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

$$\text{Para R134a: } H9 = (E7*E9)*0.522$$

$$\text{Para R1234yf: } H9 = (E7*E9)*0.522*1.03$$

- v. Sobre el total de conexión, este concepto debe integrarse en la Línea 10, F10-G10 "Total Conexiones"

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

$$H10 = \text{SUMA } (H8, H9)$$

- vi. La Línea 11 señalará el encabezado de otros mecanismos que permiten fuga del refrigerante. El encabezado se mostrará entre las celdas A11-G11 ver tabla siguiente:

Tabla C.5. Otros Mecanismos que permiten fuga

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
11	Otros Mecanismos que permiten fuga								Mecanismos que permiten fugas y son diferentes a las conexiones hechas en las uniones. Ejemplo, mediante las válvulas internas o los tapones de los puertos de servicio
12	Puertos de Servicio		Lado de Alta Presión		Lado de Baja Presión				Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
13		Coloque el número de válvulas de servicio		Coloque el número de válvulas de servicio				0.00	Nota: Si una válvula integrada (2 Piezas) es ocupada el sello interno Tipo O debe de ser incluido en las líneas 8 y/o 9.
14	Mecanismos unidos a la Línea de Aire Acondicionado (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión)		Lado de Alta Presión		Lado de Baja Presión				
15		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
16	Mecanismos de Expansión Térmica (Válvulas de Expansión Térmica)								Nota: Todas las conexiones hechas por los bloques como por ejemplo la Válvula de Expansión Térmica tiene que ser incluido en las líneas 8 y/o 9.
17		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
18	Mecanismos unidos al Compresor (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión)		PRV, Válvulas de Control, Interruptores						
19		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
20					Total de Otros Mecanismos de Emisiones:			0.00	

De acuerdo con la Tabla C.5, se definirá la siguiente información, inclusive fórmulas, para cada celda:

- vii. Línea 12, A12 "Puertos de Servicio"; C12 "Lado de Alta Presión"; E12 "Lado de Baja Presión".

- viii. En la línea 13, celdas B13 y D13 se debe insertar el número de válvulas de servicio.

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

$$\text{Para R134a: } H13 = (\text{SUMA } (C13*0.3)+\text{SUMA } (E13*0.2))*0.522$$

$$\text{Para R1234yf: } H13 = (\text{SUMA } (C13*0.3)+\text{SUMA } (E13*0.2))*0.522*1.03$$

NOTA 1: Si la Válvula de Alta es de dos piezas, esta contiene un Sello Tipo O interno que debe de ser incluido en las Líneas 8 y 9.

ix. Línea 14, A14 “Mecanismos unidos a la Línea de Aire Acondicionado (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión)”, C14 “Localizados en lado de Alta Presión” y E14 “Localizados en lado de Baja Presión”.

x. Línea 15, B15 “Número de Mecanismos”.

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

Para R134a: $H15 = (SUMA (C15*0.3) + SUMA (E15*0.2))*0.522$

Para R1234yf: $H15 = (SUMA (C15*0.3) + SUMA (E15*0.2))*0.522*1.03$

xi. Línea 16, A16 “Válvulas de Expansión Térmica”, I16 “Nota: Todas las conexiones con sellos tienen que ser contados en las Líneas 8 y 9”.

xii. Línea 17, B17 “Número de Mecanismos”.

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

Para R134a: $H17 = SUMA (C17*0.2)*0.522$

Para R1234yf: $H17 = SUMA (C17*0.2)*0.522*1.03$

xiii. Línea 18, A18 “Mecanismos unidos al Compresor (PRV-Válvulas de alivio, Sensores de Presión)”

xiv. Línea 19, B19 “Número de Mecanismos”

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

Para R134a: $H19 = SUMA (C19*0.2)*0.522$

Para R1234yf: $H19 = SUMA (C19*0.2)*0.522*1.03$

xv. Línea 20, F20-G20 “Total de Otros caminos de emisiones”.

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

$H20 = SUMA (H13, H15, H17, H19)$

b) Mangueras Flexibles

Para el caso de las mangueras flexibles, en la Línea 23, entre las celdas E23-G23, se debe de colocar la permeación para cada manguera usada F14-F31.

Tabla C.6. Mangueras flexibles

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
21	Mangueras Flexibles								
22		Manguera	Manguera	Calculado				Cálculos	Unidades de Permeación = Kg/m ² /año
23	Incluir Mangueras y crimpados	Longitud Expuesta (entre crimpados) [mm]	Diámetro Interno [mm]	Área Superficial (no coloque información en esta celda) [mm ²]	Coloque la permeación del refrigerante a 80 grados Celsius en la columna F para cada manguera usada en el sistema de acuerdo con la especificación del proveedor			No coloque información en esta celda	Nota: Sólo usar la longitud de manguera expuesta entre crimpados.
24	Manguera de Alta Presión 1			0		0.00		0.000	Inserte la longitud en milímetros
25	Manguera de Alta Presión 2			0		0.00		0.000	Inserte el diámetro en milímetros con una cifra decimal
26	Manguera de Alta Presión 3			0		0.00		0.000	
27	Manguera de Alta Presión 4			0		0.00		0.000	
28	Manguera de Baja Presión 1			0		0.00		0.000	
29	Manguera de Baja Presión 2			0		0.00		0.000	
30	Manguera de Baja Presión 3			0		0.00		0.000	
31	Manguera de Baja Presión 4			0		0.00		0.000	
32							Total Mangueras	0.00	

De acuerdo con la Tabla C.6, se definirá la siguiente información, inclusive fórmulas, para cada celda:

- i. A24 = Manguera de Alta Presión 1
 $D24 = 3.14159 * C24 * B24$
 $H24 = (F24 * 0.0000268 * D24) * 0.522$
- ii. A25 = Manguera de Alta Presión 2
 $D25 = 3.14159 * C25 * B25$
 $H25 = (F25 * 0.0000268 * D25) * 0.522$
- iii. A26 = Manguera de Alta Presión 3
 $D26 = 3.14159 * C26 * B26$
 $H26 = (F26 * 0.0000268 * D26) * 0.522$
- iv. A27 = Manguera de Alta Presión 4
 $D27 = 3.14159 * C27 * B27$
 $H27 = (F27 * 0.0000268 * D27) * 0.522$
- v. A28 = Manguera de Baja Presión 1
 $D28 = 3.14159 * C28 * B28$
 $H28 = (F28 * 0.0000268 * D28) * 0.522$
- vi. A29 = Manguera de Baja Presión 2
 $D29 = 3.14159 * C29 * B29$
 $H29 = (F29 * 0.0000268 * D29) * 0.522$
- vii. A30 = Manguera de Baja Presión 3
 $D30 = 3.14159 * C30 * B30$
 $H30 = (F30 * 0.0000268 * D30) * 0.522$
- viii. A31 = Manguera de Baja Presión 4
 $D31 = 3.14159 * C31 * B31$
 $H31 = (F31 * 0.0000268 * D31) * 0.522$
- ix. Línea 32, celda G32 "Total de Mangueras"
 Ecuación para (Emisiones Calculadas) H32 = SUMA (H24:H31)

c) Intercambiadores de Calor

En la Línea 33 se definirá el encabezado "Intercambiadores de Calor", entre las celdas A33-G33, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla C.7. Intercambiadores de calor

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
33	Intercambiadores de Calor								
34				Número de Intercambiadores de Calor			Total Intercambiadores	0.00	Incluye todos los condensadores, evaporadores e intercambiadores de calor. Nota: Estos componentes deben de ser probados con Helio al 100%.

De acuerdo con la Tabla C.7, se definirá la siguiente información y cuando aplique, las fórmulas, para cada celda:

- i. Línea 34, celda D34 "Número de Intercambiadores de Calor" y en la celda G34, el texto "Intercambiadores de calor Total".
 Ecuación para (emisiones calculadas)
 Para R134a: $H34 = E34 * 0.25 * 0.522$
 Para R1234yf: $H34 = E34 * 0.25 * 0.522 * 1.03$

d) Compresores

La siguiente tabla ilustra que su contenido aplica para todo tipo de compresores

Tabla C.8. Compresor de Polea

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
35	Cuerpo del Compresor								
36	Exclusivo para componentes del compresor	Tipos de sello							
37		Número de labios en el sello del eje del compresor	Número de sellos Tipo Os	Número de sellos moldeados	Número de empaques metálicos	Sello del plato adaptador		No coloque información en esta celda	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
38	Insertar el número de cada tipo de sello que se tenga en el Compresor	1					Total Compresor	16.13	Nota: Estos componentes deben de ser probados con Helio al 100%. Si no, las emisiones se deben duplicar.
39	Valores Relativos de Emisión	15	3	2	1	0.4			
40	Si los compresores son probados para fugas, con Helio, cambiar la Celda D40 de "2" a "1"			2					

Tabla C.9. Compresor Eléctrico

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
35	Cuerpo del Compresor								
36	Exclusivo para componentes del compresor	Tipos de sello							
37		Número de labios en el sello del eje del compresor	Número de sellos Tipo Os	Número de sellos moldeados	Número de empaques metálicos	Sello del plato adaptador		No coloque información en esta celda	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
38	Insertar el número de cada tipo de sello que se tenga en el Compresor						Total Compresor	0.00	Nota: Estos componentes deben de ser probados con Helio al 100%. Si no, las emisiones se deben duplicar.
39	Valores Relativos de Emisión	15	3	2	1	0.4			
40	Si los compresores son probados para fugas, con Helio, cambiar la Celda D40 de "2" a "1"			2					

De acuerdo con las Tablas C.8 y C.9, se definirá la siguiente información y cuando aplique, las fórmulas para cada celda:

- i. Línea 35, A35-G35 "Cuerpo del Compresor"
- ii. Línea 36, B36-G36 "Tipos de Sellos"
- iii. Línea 37, B37 "Numero de Labios en el sello del eje"; C37 "Número de Sellos Tipo O"; D37 "Número de sellos moldeados"; E37 "Numero de Empaques" y F37 "Sello del plato adaptador".
- iv. Línea 38, A38 "Inserte el número de cada tipo de sello en el compresor"

Ecuación para compresor de polea.

Para R134a: $H38 = (B39/B38 + C39 \cdot C38 + D39 \cdot D38 + E39 \cdot E38 + F39 \cdot F38) \cdot 0.522 \cdot D40$

Para R1234yf: $H38 = (B39/B38 + C39 \cdot C38 + D39 \cdot D38 + E39 \cdot E38 + F39 \cdot F38) \cdot 0.522 \cdot D40 \cdot 1.03$

Ecuación para compresor de eléctrico.

Para R134a: $H38 = (C39 \cdot C38 + D39 \cdot D38 + E39 \cdot E38 + F39 \cdot F38) \cdot 0.522 \cdot D40$

Para R1234yf: $H38 = (C39 \cdot C38 + D39 \cdot D38 + E39 \cdot E38 + F39 \cdot F38) \cdot 0.522 \cdot D40 \cdot 1.03$

- v. Línea 39, A39 "Valor relativo de emisiones"

Tabla C.10. Valor relativo de emisiones

Valores Relativos de Emisión	15	3	2	1	0.4
------------------------------	----	---	---	---	-----

- vi. Línea 40, celda A40 si los compresores son probados para fugas, con Helio, cambiar la Celda D40 de "2" a "1".

Tabla C.11. Resumen

	A	B	C
42	Resumen	% Contribución	Gramos / año
43	Uniones del Sistema (Conexiones)	=H10/B51	=SUMA(H10)
44	Otros Mecanismos que permiten fuga	=H20/B51	=SUMA(H20)
45	Mangueras Flexibles	=H32/B51	=SUMA(H32)
46	Intercambiadores de Calor	=H34/B51	=SUMA(H34)
47	Cuerpo del Compresor	=H38/B51	=SUMA(H38)
48	Total	=SUMA(B43:B47)	=SUMA(C43:C47)
49			
50			
51	Aproximado Total de emisiones del sistema de Aire Acondicionado gramos/año	= SUMA(H10, H20, H34, H38)	

Línea / Columna	A	B	C
42	Resumen	% Contribución	gramos/año
43	Uniones del Sistema (Conexiones)	=H10/B51	=SUMA(H10)
44	Otros Mecanismos que permiten fuga	=H20/B51	=SUMA(H20)
45	Mangueras Flexibles	=H32/B51	=SUMA(H32)
46	Intercambiadores de Calor	=H34/B51	=SUMA(H34)
47	Cuerpo del Compresor	=H38/B51	=SUMA(H38)
48	Total	=SUMA(B43:B47)	=SUMA(C43:C47)

- vii. Línea 51, celda A51 "Aproximado Total de emisiones del sistema de Aire Acondicionado g/año"

Ecuación para (Emisiones Calculadas)

$$B51 = \text{SUMA} (H10, H20, H32, H34, H38)$$

Tabla C.12. Muestra de la Tabla Electrónica de Emisiones del Sistema de Aire Acondicionado

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
4	Ingrese datos únicamente en celdas de este color							Emisiones Calculadas	
5	Uniones del Sistema (Bloques y Conexiones)								
6	13	Sello Tipo O Radiales	Sello Tipo O Capturados/ Sello Tipo O Axiales/ Sellos Moldeados	Sello Tipo O Múltiples	Sellos de Arandela Metálica	Sellos de Arandela Metálica Duales/ Sellos de Arandela Metálica con Sello Tipo O	Empaque Metálico		Las uniones son aquellas tecnologías de sellado que separan al refrigerante de la atmósfera.
7	Valores Relativos de Emisión	1.250	0.750	0.500	0.100	0.050	0.010		
8	Insertar el número Total de Uniones tipo E6/F6/G6 y también el número total de uniones tipo B6/C6/D6 que no han sido probadas para fugas con Helio.							0.00	Uniones que no han sido probados con Helio después del ensamble.
9	Insertar el número Total de Uniones tipo B6/C6/D6 que han sido probadas para fugas con Helio y son consideradas sellos con arandela metálica. Únicamente en la celda E9				1			0.00	Uniones que han sido probados con Helio al 100% después del sub ensamble y ensamble.
10						Total de Conexiones:		0.00	
11	Otros Mecanismos que permiten fuga								Mecanismos que permiten fugas y son diferentes a las conexiones hechas en las uniones. Ejemplo, mediante las válvulas internas o los tapones de los puertos de servicio
12	Puertos de Servicio		Lado de Alta Presión		Lado de Baja Presión				Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9
13		Coloque el número de válvulas de servicio		Coloque el número de válvulas de servicio				0.00	Nota: Si una válvula integrada (2 Piezas) es ocupada el sello interno Tipo O debe de ser incluido en las líneas 8 y/o 9.
14	Mecanismos unidos a la Línea de Aire Acondicionado (PRV- Válvulas de alivio, Sensores de Presión)		Lado de Alta Presión		Lado de Baja Presión				
15		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9

16	Mecanismos de Expansión Térmica (Válvulas de Expansión Térmica)								Nota: Todas las conexiones hechas por los bloques como por ejemplo la Válvula de Expansión Térmica tiene que ser incluido en las líneas 8 y/o 9.	
17		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9	
18	Mecanismos unidos al Compresor (PRV- Válvulas de alivio, Sensores de Presión)		PRV, Válvulas de Control, Interruptores							
19		Número de Mecanismos						0.00	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9	
20				Total de Otros Mecanismos de Emisiones:				0.00		
21	Mangueras Flexibles									
22		Manguera	Manguera	Calculado					Unidades de Permutación = Kg/m²/año	
23	Incluir Mangueras y crimpados	Longitud Expuesta (entre crimpados) [mm]	Diámetro Interno [mm]	Área Superficial No coloque información en esta celda [mm²]	Coloque la permeación del refrigerante a 80 grados Celsius en la columna F para cada manguera usada en el sistema de acuerdo a la especificación del proveedor				No coloque información en esta celda	Nota: Solo usar la longitud de manguera expuesta entre crimpados.
24	Manguera de Alta Presión 1			0		0.00		0.000	Inserte la longitud en milímetros	
25	Manguera de Alta Presión 2			0		0.00		0.000		
26	Manguera de Alta Presión 3			0		0.00		0.000		
27	Manguera de Alta Presión 4			0		0.00		0.000		
28	Manguera de Baja Presión 1			0		0.00		0.000		
29	Manguera de Baja Presión 2			0		0.00		0.000		
30	Manguera de Baja Presión 3			0		0.00		0.000		
31	Manguera de Baja Presión 4			0		0.00		0.000		
32					Total Mangueras				0.00	
33	Intercambiadores de Calor									
34				Número de Intercambiadores de Calor			Total Intercambiadores	0.00	Incluye todos los condensadores, evaporadores e intercambiadores de calor. Nota: Estos componentes deben de ser probados con Helio al 100%.	
35	Cuerpo del Compresor									
36	Exclusivo para componentes compresor	Tipos de sello								
37		Número de labios en el sello del eje del compresor	Número de sellos Tipo Os	Número de sellos moldeados	Número de empaques metálicos	Sello del plato adaptador		No coloque información en esta celda	Nota: Todos los sellos deben de ser colocados en la línea 8 y/o 9	
38	Insertar el número de cada tipo de sello que se tenga en el Compresor						Total Compresor	16.13	Nota: Estos componentes deben de ser probados con Helio al 100%. Si no, las emisiones se deben duplicar.	
39	Valores Relativos de Emisión	15	3	2	1	0.4				
40	Si los compresores son probados para fugas, con Helio, cambiar la Celda D40 de "2" a "1"			2						

41

42	Resumen	% Contribución	gramos/año
43	Uniones del Sistema (Conexiones)	%	0.00
44	Otros Mecanismos que permiten fuga	%	0.00
45	Mangueras Flexibles	%	0.00
46	Intercambiadores de Calor	%	0.00
47	Cuerpo del Compresor	%	0.00
48	Total	100%	0.00

49

50

51	Aproximado Total de emisiones del sistema de Aire Acondicionado gramos/año	16.13
----	--	-------

Apéndice D
(normativo)

Información técnica

A continuación, la relación de información técnica necesaria y la que esté marcada con (*) es opcional:

D.1 Datos generales

- a) Marca
- b) Submarca
- c) Versión
- d) Año modelo
- e) Tipo de frenos (delantero/traseros)
- f) Número de puertas*
- g) Categoría del vehículo
- h) Tecnología

D.2 Dimensiones

- a) Carrocería*
- b) Largo (mm)*
- c) Ancho (mm)*
- d) Alto (mm)*
- e) Dimensiones para el cálculo de la Sombra*
- f) Distancia entre el punto medio de cada eje (mm)
- g) Longitud eje delantero (mm) medido hasta el punto medio de las Llantas
- h) Longitud eje trasero (mm) medido hasta el punto medio de las llantas
- i) Área o Sombra de acuerdo con las especificaciones de este instrumento
- j) Ángulos y son:
 - i. Aproximación/Ataque
 - ii. Rompimiento/Salida

D.3 Peso (kg)

- a) Peso del vehículo o peso en acera
- b) Peso bruto vehicular

D.4 Rendimiento de combustible (km/l)*

- a) Rendimiento en ciudad*
- b) Rendimiento en carretera*
- c) Rendimiento combinado*

D.5 Emisiones contaminantes (g/km)

- a) Hidrocarburos no metano (NMHC)
- b) Monóxido de carbono (CO)
- c) Hidrocarburos Evaporativos (g/pba)
- d) Partículas (vehículos diésel)
- e) NOx
- f) Para los ciclos de prueba de ciudad y carretera:
 - g) Bióxido de carbono (CO₂)
 - h) Monóxido de carbono (CO)
 - i) Hidrocarburos (HC)
 - j) Óxido nitroso (N₂O)*
 - k) Metano (CH₄)*

D.6 Motor

- a) Familia del motor
- b) Desplazamiento (cm³)
- c) Número y posición de cilindros
- d) Diámetro (mm)*
- e) Carrera (mm)*
- f) Potencia neta (HP/rpm)
- g) Par máximo (Nm/rpm)*
- h) Consumo mínimo específico de combustible ((g/hp-h)/rpm)*
- i) Relación de compresión*
- j) Tipo de alimentación de combustible

D.7 Transmisión

- a) Tipo

D.8 Eje propulsor

- a) Relación*
- b) Tipo*

D.9 Control de emisiones

- a) Convertidor catalítico
- b) Cantidad o número de convertidores
- c) Sensor de oxígeno
- d) Válvula EGR
- e) Bomba de aire
- f) Sistema de diagnóstico abordo (OBDII O EOBD)
- g) Estándar de durabilidad
- h) Filtro de partículas

D.10 Aire acondicionado

- a) Tipo de gas refrigerante o refrigerantes
- b) Fórmula química
- c) Potencial de calentamiento global
- d) Tiempo de vida
- e) Capacidad del sistema de aire acondicionado*
- f) Tecnología del sistema de aire acondicionado*
- g) Tipo de componentes: conectores, mangueras, juntas y contenedores del refrigerante*
- h) Características de operación del compresor*
- i) Estimación de las emisiones fugitivas (gramos de CO₂ al Año o relación equivalente)

D.11 Capacidades (l)

- a) Tanque de combustible*
- b) Enfriamiento*
- c) Lubricación*

D.12 Datos prueba

- a) Peso de prueba
- b) Carga de inercia (kg)
- c) Clase NOM-042-SEMARNAT-2003
- d) Estándar NOM-042-SEMARNAT-2003
- e) Categoría de acuerdo con los criterios de este instrumento normativo
- f) País de origen del vehículo*
- g) Características del combustible:
 - i. Fracción peso de carbón
 - ii. Peso específico o gravedad específica
 - iii. Poder calorífico

Apéndice E**(informativo)****Criterios de clasificación como camioneta ligera**

Una camioneta ligera es:

E.1 Un vehículo diseñado para realizar al menos una de las siguientes funciones:

- 1) Transportar más de 10 personas
- 2) Proveer espacio para vivienda temporal
- 3) Transportar bienes sobre una plataforma abierta

4) Proveer, al vender al primer comprador al menudeo, mayor volumen para carga que para pasajeros, tales como en una van de carga; si un vehículo es vendido con una segunda fila de asientos, su volumen para carga está determinado con ese asiento instalado aun cuando el fabricante haya descrito ese asiento como opcional,

5) Permitir el uso extendido del vehículo para propósitos de carga u otros propósitos que no sean carga de pasajeros, conforme a lo siguiente:

i) Para camionetas ligeras fabricadas a partir del Año modelo 2008 y posteriores, y equipadas con al menos tres (3) filas de asientos designados como equipo estándar; permitir un mayor uso del automóvil para el transporte de carga o para otros fines que no sean la carga de pasajeros a través de la remoción o estiba de los asientos plegables o de giro a fin de crear una superficie de carga plana y nivelada que se extiende desde el punto más delantero de la instalación de los asientos a la parte trasera del interior del automóvil,

O

E.2 Un vehículo con capacidad de operación fuera de carretera determinado porque:

- 1) Tiene doble tracción (4x4) o
- 2) Tiene un Peso bruto vehicular mayor a 6 000 libras (2 721.55 kg), y

3) Tiene al menos cuatro de las siguientes características calculadas cuando el vehículo está a peso vehicular,¹ en una superficie nivelada, con las llantas frontales paralelas a la línea central longitudinal del vehículo y las llantas infladas a la presión recomendada por el fabricante:

i) Ángulo de aproximación de no menos de 28 grados

ii) Ángulo ventral² de no menos de 14 grados

iii) Ángulo de salida de no menos de 20 grados

iv) Claro del punto más bajo del vehículo al piso, excluyendo el peso no suspendido, de no menos de 20 centímetros

v) Claro de ejes delantero y trasero de no menos de 18 centímetros cada uno.

En caso de que exista desacuerdo entre la PROFEPA o la UIA y el sujeto regulado sobre la clasificación que este último reporte sobre un vehículo, la controversia se dirimirá ante las instancias competentes.

¹ Peso de un vehículo, incluido el combustible, lubricantes, refrigerante y el equipo estándar, pero sin carga o pasajeros.

² Ángulo ventral es el suplemento del ángulo mayor en una vista lateral de un vehículo, que puede formarse por dos líneas tangenciales a los arcos radiales de las llantas delanteras y traseras bajo carga y estáticas, y que se interceptan en un punto en la parte baja del vehículo.

Apéndice F
(informativo)

Tecnologías que permiten incrementar la eficiencia de los sistemas de aire acondicionado de los vehículos automotores nuevos

La relación de tecnologías que incrementan la eficiencia de los sistemas de aire acondicionado se presenta a continuación:

- a) Condensadores y/o evaporadores mejorados
- b) Controles del motor del soplador que limitan el desperdicio de energía
- c) Intercambiador de calor interno
- d) Modo de recirculación predeterminado (lazo abierto y lazo cerrado)
- e) Recalentamiento reducido, con compresor de desplazamiento fijo controlado externamente o compresor neumático de desplazamiento variable
- f) Recalentamiento reducido, con compresor de desplazamiento variable controlado externamente
- g) Separador de aceite del compresor
- h) Otras aceptadas y reconocidas como tecnologías que permiten incrementar la eficiencia de los sistemas de aire acondicionado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por otras autoridades similares en Japón o en la Unión Europea.
- i) Tecnologías adicionales que los Corporativos consideren necesario incluir en la lista anterior, deberán ponerse a consideración de la PROFEPA para su validación y eventual incorporación. El expediente que entregue el Corporativo deberá incorporar como mínimo la siguiente información:
 - i. Monto de crédito adicional al establecido en este instrumento normativo
 - ii. Descripción de la tecnología
 - iii. Beneficios de la operación de la tecnología en relación con el vehículo que no la incorpora

Para mejor entendimiento, se proporciona la siguiente información:

F.1 Condensadores y/o evaporadores mejorados: Significa que el coeficiente de desempeño (COP, coefficient of performance, por sus siglas en inglés) del sistema de aire acondicionado que utiliza diseños mejorados de evaporador y condensador es 10 % mayor, se determina utilizando los procedimientos de prueba de banco que documentará el Corporativo, comparando los resultados con un sistema que usa diseños de componentes estándar o del Año modelo anterior.

F.2 Controles del motor del soplador que limitan el desperdicio de energía: Es un método para controlar las velocidades del ventilador y del soplador que no usa elementos resistivos para disminuir el voltaje suministrado al motor.

F.3 Intercambiador de calor interno: Un dispositivo que transfiere calor desde el refrigerante de fase líquida a alta presión que entra al evaporador al refrigerante de fase gaseosa a baja presión que sale del evaporador, o su equivalente.

F.4 Modo de recirculación predeterminado (lazo abierto y lazo cerrado): Es la posición predeterminada del mecanismo que controla la fuente de aire suministrada al sistema de aire acondicionado donde cambiará del aire exterior al aire recirculado cuando el operador o el sistema de control climático automático haya conectado el sistema de aire acondicionado (es decir, el evaporador esté retirando calor), excepto en aquellas condiciones en las que se requiere deshumidificación para la visibilidad (modo de desempañador). En los vehículos equipados con sensores de calidad del aire interior (ejemplo: sensor de humedad o sensor de dióxido de carbono), los controles pueden determinar la combinación adecuada de fuentes de suministro de aire para mantener la frescura del aire de la cabina y evitar el empañamiento de las ventanas mientras se maximiza el uso del modo de recirculación. En cualquier momento, el operador del vehículo puede seleccionar manualmente el ajuste de aire sin recirculación durante el funcionamiento del vehículo, pero el sistema debe regresar al modo de recirculación en las operaciones posteriores del vehículo (es decir, el siguiente arranque del vehículo). El sistema de control de clima puede retrasar el cambio al modo de recirculación hasta que la temperatura del aire interior sea menor que la temperatura del aire exterior, momento en el cual el sistema debe cambiar al modo de recirculación.

F.5 Recalentamiento reducido, con compresor de desplazamiento fijo controlado externamente o compresor neumático de desplazamiento variable: Es un sistema en el que la salida de cualquiera de los compresores se controla conectando y desconectando el embrague del compresor mediante una señal electrónica, basada en la entrada de sensores (por ejemplo, posición o punto de ajuste del control de temperatura interior, temperatura interior, temperatura del aire de salida del evaporador, o la temperatura del refrigerante) y en el que la temperatura del aire a la salida del evaporador se puede controlar a un nivel de 5 °C o superior.

F.6 Recalentamiento reducido, con compresor de desplazamiento variable controlado externamente: Es un sistema en el que el desplazamiento del compresor se controla mediante una señal electrónica, basada en la entrada de sensores (por ejemplo, posición o punto de ajuste del control de temperatura interior, temperatura interior, temperatura del aire de salida del evaporador o temperatura del refrigerante) y en el que la temperatura del aire en la salida del evaporador se puede controlar a un nivel de 5 °C o superior.

F.7 Separador de aceite del compresor: Es un mecanismo que elimina al menos 50 % del aceite arrastrado en la mezcla de aceite/refrigerante que sale del compresor y lo devuelve a la carcasa del compresor o a la entrada del compresor, o bien un diseño de compresor que no depende de la circulación de una mezcla de aceite/refrigerante para la lubricación.

Apéndice G

(informativo)

Tecnologías fuera de ciclo para vehículos automotores nuevos

Las tecnologías fuera de ciclo son las siguientes:

- a) Luces exteriores de alta eficiencia
- b) Mejoras aerodinámicas activas
- c) Motor con sistema paro-arranque
- d) Paneles solares
- e) Recuperador de desperdicio de calor
- f) Sistema de calentamiento activo del motor
- g) Sistema de calentamiento activo de la transmisión
- h) Sistema de monitoreo de presión de llantas
- i) Sistema eléctrico de circulación de calor
- j) Controles térmicos
 - a. Cristales con tratamiento de transmisión de temperatura o radiación solar
 - b. Pintura reflectante solar
 - c. Ventilación activa de asiento
 - d. Ventilación activa de cabina
 - e. Ventilación pasiva de cabina

k) Otras aceptadas y reconocidas como tecnologías fuera de ciclo que permiten incrementar la eficiencia energética del vehículo y han sido aprobadas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por otras autoridades similares en Japón o en la Unión Europea.

l) Tecnologías adicionales que los Corporativos consideren necesario incluir en la lista anterior, deberán ponerse a consideración de la PROFEPA para su validación y eventual incorporación. El expediente que entregue el Corporativo deberá incorporar como mínimo la siguiente información:

- i. Monto de crédito adicional al establecido en este instrumento normativo
- ii. Descripción de la tecnología
- ii. Beneficios de la operación de la tecnología en relación con el vehículo que no la incorpora

Para mejor entendimiento, se proporciona la siguiente información:

G.1 Luces exteriores de alta eficiencia: Una tecnología de iluminación que, una vez instalada en un vehículo, se espera se reduzca la demanda total de electricidad del sistema de iluminación exterior en comparación con los sistemas de iluminación convencionales (ejemplo: faros delanteros de corto y largo alcance, luces de posición, luces de advertencia y direccionales, luz de matrícula y luces de freno).

G.2 Mejoras aerodinámicas activas: Son tecnologías que se activan automáticamente bajo ciertas condiciones para mejorar la eficiencia aerodinámica conservando otros atributos o funciones del vehículo.

G.3 Motor con sistema paro-arranque: Es el motor equipado con una tecnología que habilita a un vehículo a que apague el motor cuando se detiene y que lo vuelva a encender cuando el conductor activa el acelerador o suelte el freno, bajo la consideración de que el sistema paro/arranque es el modo operativo predominante.

G.4 Paneles solares: Aquellos que se encuentran en el exterior del vehículo colocados de manera horizontal y expuestos directamente al sol, colocados en porciones o en todo el vehículo, ya sea eléctrico, eléctrico de celda de combustible, híbrido eléctrico o híbrido conectable, en los que la energía solar se utiliza para proveer al sistema eléctrico de manejo del vehículo, ya sea cargando la batería o directamente a los sistemas esenciales del vehículo (ejemplo aire acondicionado/ventilación) o para proveer energía directamente al motor eléctrico.

G.5 Recuperador de desperdicio de calor: Es un sistema que captura el calor que de otra manera se perdería a través del motor, escape, radiador o alguna otra fuente y lo convierte en energía eléctrica que se utiliza para alcanzar los requerimientos eléctricos del vehículo o para aumentar otras tecnologías de reducción de carga (ej. calentamiento de la cabina, estrategias activas de calentamiento de motor/transmisión). La cantidad de energía que se recupera está basada en el valor promedio de los cinco (5) ciclos de prueba.

G.6 Sistema de calentamiento activo del motor: Es un sistema que utiliza el desperdicio de calor del vehículo para calentar ciertos elementos del motor.

G.7 Sistema de calentamiento activo de la transmisión: Es un sistema que utiliza el desperdicio de calor del vehículo para calentar de forma rápida el aceite de transmisión a un rango de temperatura de operación por medio de un intercambiador de calor.

G.8 Sistema de monitoreo de presión de llantas: Es un sistema electrónico que monitorea la presión de inflado del neumático y alerta cuando una o varias llantas se encuentran por debajo de la presión de operación.

G.9 Sistema eléctrico de circulación de calor: Es un sistema instalado en un vehículo de combustión interna, un híbrido o un híbrido conectable que cuentan con sistema de paro/arranque, el cual mantenga circulando aire caliente mientras el motor se encuentra apagado durante el paro/arranque. Este sistema se debe calibrar para mantener el motor apagado por un minuto o más cuando la temperatura al exterior del vehículo sea de -1.1°C y cuando se requiera la calefacción de la cabina.

G.10 Controles térmicos: Los que se mencionan a continuación:

G.10.1 Cristales con tratamiento de transmisión de temperatura o radiación solar: Cristales que cuentan con un tratamiento especial que disminuyen la cantidad de radiación o temperatura solar que es transmitida a la cabina del vehículo en comparación con los cristales convencionales.

G.10.2 Pintura reflectante solar: Pintura de vehículo o capa superficial aplicada a las superficies horizontales, incluyendo la tapa de cajuela y el toldo de cabina, la cual refleja al menos 65 % de la incidente energía solar infrarroja, determinada por el Corporativo, a partir de un procedimiento documentado.

G.10.3 Ventilación activa de asiento: Dispositivo que dirige aire o transfiere calor de la superficie del asiento que está en contacto con el ocupante y lo expulsa del asiento.

G.10.4 Ventilación activa de cabina: Dispositivos que mueven mecánicamente el aire caliente del interior de la cabina hacia el exterior del vehículo.

G.10.5 Ventilación pasiva de cabina: Ductos, dispositivos o métodos que utilizan el flujo de aire convectivo, para mover aire caliente de la cabina hacia el exterior del vehículo.

9. Bibliografía

9.1 NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.

9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

9.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

9.4 Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

9.5 Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

9.6 Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 2015. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. México 2018. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>.

9.7 Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América volumen 40, partes 85, 86 y 600 revisado el 1 de julio de 1994, por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

9.8 Regulación Final de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el Promedio Corporativo para la Economía de Combustible para Vehículos Ligeros de Año modelo 2017 y posteriores (2017 and Later Model Year Light-Duty Vehicle Greenhouse Gas Emissions Standards and Corporate Average Fuel Economy Standards. Final Rule, octubre de 2012), publicado por las Agencias de Protección Ambiental y de Seguridad y Tráfico en las Carreteras de los Estados Unidos de América.

9.9 Sociedad de Ingenieros de Automoción, SAE Internacional (*Society of Automotive Engineers*), Estándar SAE J2727 Cálculo de emisiones para Sistemas de Aire acondicionado móviles aplicables a los Refrigerantes R-134a Y R-1234yf (*Mobile Air Conditioning System Refrigerant Emission Charts for R-134a and R-1234yf*).

9.10 Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

9.11 ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración

Transitorios

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión.

Segundo. Considerando lo establecido en el primer párrafo del numeral 4.3.3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en tanto no se emita y entre en vigor la modificación de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que contempla el “*método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible*”, con el fin de incorporar los procedimientos y equipos para medir las emisiones de bióxido de carbono, monóxido de carbono e hidrocarburos totales provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos objeto de este instrumento normativo, la autoridad o las UIA aceptarán:

- a) Los resultados de emisiones resultantes de la ejecución de los ciclos de prueba en ciudad y carretera incluidos en el Código Federal de Regulaciones (CFR) volumen 40, partes 85, 86 y 600 de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos de América;

- b) Hoja de cálculo a través de la cual se aplica la metodología contemplada en el Apéndice C (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para la determinación de las emisiones fugitivas de refrigerantes provenientes de los sistemas de aire acondicionado incorporados en los vehículos automotores nuevos.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a más tardar el 30 de junio de 2025, concluirán el análisis para determinar la inclusión del óxido nitroso en el cálculo de las Emisiones de CO₂ observadas para el ciclo en ciudad y el ciclo en carretera, de acuerdo con el numeral 4.3.3, y en función del tipo de combustible empleado por los vehículos. Lo anterior quedará sujeto a la revisión y modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que contempla el *“método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible”*, para efectos de la incorporación del método de prueba correspondiente para la medición del óxido nitroso. En caso de que se determine procedente la inclusión de dicho compuesto, el instrumento regulatorio aplicable a los vehículos automotores nuevos posteriores al Año modelo 2028, determinará las disposiciones para la contabilidad de las emisiones observadas de óxido nitroso.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará y, de ser el caso, actualizará el costo de la tonelada de carbono empleado en los Apéndices A y B de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con las estimaciones y umbrales del mercado de carbono que en su momento se encuentren vigentes en nuestro país. De actualizarse dicho costo, el plazo máximo para modificar el instrumento normativo que derive del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, será el 30 de junio de 2025.

Quinto. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva y entre en vigor, cancelará, por un lado, a la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, “Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013 y, por el otro, los siguientes instrumentos: a) Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016 y b) Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO₂) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

Sexto. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Séptimo. La compensación económica señalada en el Apéndice B normativo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se relaciona con el Criterio de Aceptación 4, del numeral 4.6, inciso d) del presente instrumento normativo, deberá ser depositada a favor de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones generales o lineamientos que esta emita en su página electrónica, a más tardar en el año 2027.

Octavo. Una vez que la PROFEPA cuente con el reporte anual de información, con respecto al año modelo 2025 conforme a los tiempos que establece la Tabla 21. Calendario, del presente Proyecto de Norma oficial mexicana, las Autoridades Normalizadoras realizarán una evaluación sobre el impacto ambiental en el cumplimiento de las metas de emisiones, de los créditos relacionados con introducción de tecnologías altamente eficientes calculados conforme a la metodología establecida en el inciso b) del numeral 4.4.1. Por introducción de tecnologías altamente eficientes. La evaluación se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría a más tardar 30 días posteriores a la entrada en vigor de este instrumento normativo, y en su caso se podrá revisar y modificar el inciso b) del numeral 4.4.1.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de 2023.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Salvador Argüelles López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VARILLAS DE ACERO ROSCADAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 08/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 24 de mayo de 2023 Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. ("Clavos México") y Clavos Nacionales CN, S.A. de C.V. ("Clavos CN") o, en conjunto (las "Solicitantes"), solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de varillas de acero roscadas al bajo, medio carbón o aleado sin temprar, con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1½ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas) originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("varillas de acero roscadas").

2. Las Solicitantes propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2022.

B. Solicitantes

3. Clavos México y Clavos CN son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, producción, transformación y comercio en general de artículos de ferretería, tlapalería y de construcción, entre ellos, las varillas de acero roscadas.

4. Manifestaron que, durante el periodo analizado, observaron que ingresó al mercado mexicano gran cantidad de varillas de acero roscadas de origen chino a precios muy bajos comparados con los costos de producción de las varillas de acero roscadas que fabrican, así como de los precios de las importaciones de otros orígenes, causando una afectación a sus indicadores económicos y financieros relevantes debido a la presión ejercida por el precio de tales importaciones, realizadas en condiciones de discriminación de precios.

5. Las Solicitantes señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90 Int. PH 2, Col. Lomas Verdes 3ra Sección, C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

6. Clavos México y Clavos CN manifestaron que el producto objeto de investigación son las varillas de acero roscadas al bajo, medio carbón o aleado sin temprar, de diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1 ½ pulgada), y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas).

7. Indicaron que a las varillas de acero roscadas se les conoce con diferentes nombres genéricos, que pueden, o no, tener la referencia de que son de acero, por ejemplo, barras roscadas de acero, barras roscadas, espárrago de acero, espárrago roscado, espárragos, espiga roscada, perno sin cabeza de acero, perno sin cabeza, tornillo de acero sin fin, tornillo sin cabeza, tornillos sin fin, varilla de acero roscada, varilla galvanizada roscada, varilla grado 2, varilla roscada galvanizada, varilla roscada galvanizado acabado azul plateado, varilla roscada galvanizado por inmersión en caliente, varilla roscada negro, varilla roscada sin acabado, varilla roscada tropicalizado amarilla electro galvanizado, varilla roscada zincada, varilla sin fin y varilla. Técnica o comercialmente, también se les conoce con los nombres genéricos señalados.

8. Las Solicitantes agregaron que, en el idioma inglés, a las varillas de acero roscadas se les conoce como *all threaded rod plain*, *all threaded rod black*, *all threaded rod electro galvanized yellow zinc*, *all threaded rod electro galvanized zinc plated* y *all threaded rod hot dipped galvanized HDG*.

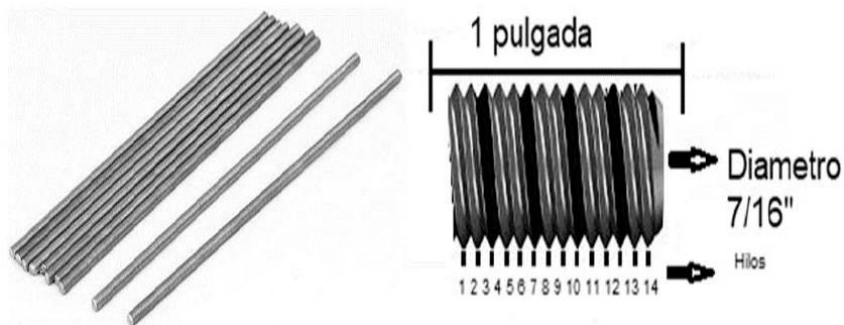
9. Precisaron que las siguientes varillas de acero roscadas no son producto objeto de investigación: i) las templadas fabricadas con acero aleado 4140 Grado B-7 y acero aleado al cromo molibdeno vanadio Grado B-16; ii) las fabricadas con acero inoxidable, y iii) las que presenten roscado milimétrico. Manifestaron que, por una parte, dichos aceros están fuera del rango que la norma SAE J429-2014 "Requisitos Mecánicos y Materiales para Sujetadores con Rosca Externa" ("SAE J429-2014") establece y, por otra, no fabrican varillas de acero roscadas con los aceros referidos, tampoco con rosca milimétrica.

2. Características

10. Clavos México y Clavos CN manifestaron que las varillas de acero roscadas se fabrican con acero al bajo y medio carbón, o bien con acero aleado sin templar, con una dureza rockwell B mínima de 71 y máxima de 95, y se caracterizan por su forma, sus dimensiones de diámetro y longitud, así como por su acabado y el número de "vueltas o crestas" que debe de tener por cada pulgada (hilos por pulgada). Al respecto, indicaron que las varillas de acero roscadas, cumplen con las siguientes características:

- a. en cuanto a su forma, son piezas cilíndricas metálicas que se asemejan al vástago de un tornillo; no tienen cabeza como los tornillos; presentan el mismo diámetro en toda su longitud y resalte en espiral, es decir, cuerda o rosca, lo que les permite ser enroscadas a fin de articular o mantener sujetas las piezas con las que se está trabajando, por medio de dos toques que pueden ser fijos o móviles;
- b. presentan una longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas) y un diámetro igual o superior a 6.4 mm ($\frac{1}{4}$ pulgada), pero inferior a 38.1 mm ($1\frac{1}{2}$ pulgada), de manera que generalmente se ofrece y comercializa con dimensiones de diámetro de $\frac{1}{4}$, $\frac{5}{16}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{7}{16}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{9}{16}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, 1, $1\frac{1}{8}$, $1\frac{1}{4}$ y $1\frac{3}{8}$ y $1\frac{1}{2}$ pulgadas, aunque pueden existir medidas de diámetro menos comunes;
- c. por lo que se refiere al resalte en espiral, es decir, cuerda o rosca, debe ser UNC clase 2A, conforme lo indica la norma ASME B1.1 2003 (R2008) "Roscas de Tornillo en Pulgadas Unificadas (Forma de rosca UN y UNR)", ("ASME B1.1 2003 (R2008)"). Al respecto, la Secretaría observó que dicha norma, de la cual las Solicitantes aportaron copia de la parte relevante, indica que los tamaños de rosca unificados (combinaciones específicas de diámetro y paso) se identifican con la combinación de letras "UN"; asimismo señala que la letra "A" se usa en el símbolo de hilo (cuerda o rosca) para denotar un hilo externo;
- d. en combinación con el diámetro, presentan un número de "vueltas o crestas" específico que deben tener por cada pulgada (hilos por pulgada), el cual se reduce conforme el diámetro se incrementa, por ejemplo, conforme la norma ASME B1.1 2003 (R2008), las varillas de acero roscadas de diámetro de $\frac{1}{4}$, 1 y $1\frac{1}{2}$ pulgadas tienen 20, 8 y 6 hilos por pulgada, respectivamente, y
- e. pueden tener los siguientes acabados: negro y/o acabado acero; galvanizado electrolítico; galvanizado por inmersión en caliente, y galvanizado tropicalizado, amarillo, de forma tal que las varillas de acero roscadas pueden tener una apariencia negra, amarillenta, dorada, cromada o plateada.

11. Al respecto, las Solicitantes aportaron capturas de pantalla que contienen varillas de acero roscadas que las siguientes empresas chinas ofrecen en sus páginas de Internet: Hebei Yeutong Fasteners Manufacturing Co. Ltd., Hebei Goodfix Industrial Co. Ltd., Laiwu Xincheng Metal Co. Ltd., Tangshan Shimai Imp & Exp Trading Co. Ltd., y Zhejiang Junyue Standard Parts Co. Ltd. La Secretaría observó que las varillas de acero roscadas que dichas empresas chinas ofrecen presentan características como las que se señalan en el punto anterior.



Fuente: Información de las Solicitantes

3. Tratamiento arancelario

12. Las Solicitantes manifestaron que, hasta el 31 de diciembre de 2020, las varillas de acero roscadas objeto de investigación ingresaron al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09 y 7318.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

13. Las Solicitantes indicaron que mediante la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020, se crearon fracciones arancelarias para diversos sectores industriales y algunas otras fueron eliminadas; y se añadió un quinto par de dígitos a la fracción arancelaria, denominado Número de Identificación Comercial (NICO). En consecuencia, las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09 y 7318.19.99 fueron actualizadas a las fracciones arancelarias 7318.15.99 NICO 06, 7318.15.99 NICO 08 y 7318.19.99 NICO 99 de la TIGIE, respectivamente, en las cuales las varillas de acero roscadas objeto de investigación se clasifican a partir del 1 de enero de 2021.

14. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” (“LIGIE de 2020”), en el cual se observa que las fracciones arancelarias 7318.15.07 y 7318.15.09 de la TIGIE se suprimieron, se creó la fracción arancelaria 7318.15.99, y la fracción arancelaria 7318.19.99 permaneció, lo anterior, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

15. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, en virtud del cual, se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

- a. para la fracción arancelaria 7318.15.99 de la TIGIE se crearon los NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 99, de los cuales los NICO 06 y 08 corresponden a las varillas de acero roscadas, y
- b. para la fracción arancelaria 7318.19.99 de la TIGIE se crearon los NICO 01 y 99, de los cuales el NICO 99 corresponde a las varillas de acero roscadas.

16. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020”, donde se indica lo siguiente:

- a. las fracciones arancelarias 7318.15.07 y 7318.15.09 de la TIGIE, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7318.15.99 de la TIGIE, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020, y
- b. la fracción arancelaria 7318.19.99 de la TIGIE, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la misma fracción arancelaria, que continuó vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

17. El 7 de junio y el 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” y el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (“Decreto que expide la LIGIE de 2022” y “Acuerdo NICO 2022”), respectivamente, los cuales mantienen las fracciones arancelarias y los NICO señalados en los puntos 15 y 16 de la presente Resolución.

18. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022”, en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE de 2022 y del Acuerdo NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022; asimismo, conforme al Transitorio Segundo del Decreto que expide la LIGIE de 2022 quedó abrogada la LIGIE de 2020.

19. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, las varillas de acero roscadas ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7318.15	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.
Fracción 7318.15.99	Los demás.
NICO 06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm ($\frac{1}{4}$ pulgada) pero inferior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
NICO 08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
Subpartida 7318.19	--Los demás.
Fracción 7318.19.99	Los demás.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE de 2022 y Acuerdo NICO 2022

20. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las Solicitantes indicaron que las operaciones comerciales se realizan en piezas.

21. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE de 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE están libres de arancel.

4. Proceso productivo

22. Las Solicitantes indicaron que el insumo principal para la fabricación del producto objeto de investigación es el alambón de acero al bajo, medio carbón, o bien, este material de acero aleado sin templar. Agregaron que, para la fabricación de varillas de acero roscadas de acero con diámetros mayores de una pulgada, eventualmente se pueden utilizar barras de acero al bajo y medio carbón y de acero aleado sin templar. Otros insumos son la energía eléctrica, aceite lubricante y líquido desengrasante, así como diversos compuestos químicos como ácido sulfúrico, ácido bórico, fosfato de zinc, hidróxido de calcio, óxido negro y zinc puro, entre otros.

23. En cuanto al proceso de fabricación de las varillas de acero roscadas, manifestaron que es similar a nivel mundial y se realiza conforme las etapas que se describen a continuación:

- a. Recepción de las materias primas. Conjunto de todas las actividades para recibir el alambón o las barras de acero.
- b. Lavado. El alambón o barra de acero se limpia del óxido y la cascarilla que pudiera tener; para ello, estos materiales se sumergen en diversas tinas que contienen algunos químicos, como ácido sulfúrico y ácido bórico (proceso de boraxado), posteriormente se enjuagan en una tina con agua. Este proceso se puede realizar a través de rodillos de un sistema de lavado mecánico.
- c. Trefilado. Operación mediante la cual se realiza la reducción de sección de un alambre o barra (rectificado), para lo cual este material se hace pasar a través de un orificio cónico. Para ello, se utiliza una herramienta llamada hilera o mandril. Al final de este proceso, el alambón o la barra se estira y queda con un diámetro uniforme.
- d. Enderezado y cortado. Luego de rectificarse el alambón, se endereza, para posteriormente cortarse en la longitud que se requiere. Cuando se utiliza una barra de acero como materia prima no es necesario realizar el proceso de enderezado.
- e. Rolado o roscado. Es el proceso mediante el cual al alambón o a la barra de acero (trefilado, enderezado y cortado) se le forma la cuerda, lo que convierte al producto en una varilla de acero roscada.
- f. Terminado. Proceso que consiste en proporcionarle a una varilla de acero roscada el acabado, que puede ser, por ejemplo, el galvanizado, pero cuando tal fin no se requiere, dicha mercancía se deja "negra" o "plain".

24. Clavos México y Clavos CN indicaron que el rolado o roscado al alambión o a la barra de acero se puede realizar mediante dos procesos diferentes: i) rolado o realizado de roscas, consiste en deformar un material metálico haciéndolo rodar a través de rodillos o peines, el cual no genera desperdicio de producto, y ii) cortado, consiste en maquinarse una parte de la varilla para formar la rosca.

25. Para sustentar lo descrito anteriormente, señalaron las páginas de Internet <http://www.chinafar.cn/english/process.asp> y <https://www.youtube.com/watch?v=OIK8ye8HzSM>; en la primera de ellas, de la empresa china, Jiaying Chinafar Standard Parts, Co. Ltd. ("Jiaying Chinafar"), se muestran fotografías que ilustran el proceso de producción del producto objeto de investigación, así como dimensiones y acabados del mismo; en tanto que, la segunda página presenta un video donde se aprecian etapas del proceso que dicha empresa efectúa para fabricar varillas de acero roscadas. Asimismo, proporcionaron la descripción del proceso productivo que se indica en la investigación No. 731-TA-1145 (segunda revisión) "Varillas de acero de China", publicada en la página de Internet https://www.usitc.gov/publications/701_731/pub5019.pdf el 26 febrero de 2020, que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") realizó sobre las importaciones de varillas de acero roscadas, clasificadas en las fracciones arancelarias 7318.15.5051, 7318.15.5056, 7318.15.5090 y 7318.15.2095, originarias de China (la "investigación No. 731-TA-1145").

5. Normas

26. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas SAE J429-2014 y ASME B.1.1 2003 (R2008), las cuales son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas. Señalaron que la norma SAE J429-2014 establece los materiales con su composición química y las especificaciones mecánicas para los pernos, entre los cuales se encuentran las varillas de acero roscadas, de diámetros de hasta una pulgada y media; por su parte, la norma ASME B.1.1 2003 (R2008) establece los diámetros de la rosca, las tolerancias dimensionales y el número de vueltas por pulgada que deben cumplir las varillas de acero roscadas. Adicionalmente, indicaron que las normas ASTM B-633 "Especificación estándar para Recubrimientos Electrodepositados de Zinc sobre Hierro y Acero" ("ASTM B-633"), ASTM F1941-16 "Especificación estándar para Recubrimientos electrodepositados en sujetadores mecánicos, pulgadas y métricas" ("ASTM F1941-16") y ASTM A-153/A153M-16a "Especificación estándar para Recubrimiento de zinc (inmersión en caliente) en herrajes de hierro y acero" (ASTM A-153 Clase C) establecen los parámetros para los acabados del producto objeto de análisis.

27. Las Solicitantes presentaron copia de las normas mencionadas y la página de Internet de la empresa china, Jiaying Chinafar, en donde se aprecia que las varillas de acero roscadas que esta empresa ofrece, se fabrican con especificaciones de diversas normas, entre ellas la SAE J429; asimismo, proporcionaron las capturas de pantalla que contienen dichos productos que empresas chinas comercializan, las cuales se indican en el punto 11 de la presente Resolución, en donde se indica que dichos productos se fabrican bajo especificaciones de normas SAE, ASME y ASTM, entre otras.

6. Usos y funciones

28. Las Solicitantes manifestaron que la función del producto objeto de investigación es articular, unir o mantener sujetas las piezas con las que se está trabajando, por medio de dos topos que pueden ser fijos o móviles.

29. Por ello, indicaron que las varillas de acero roscadas tienen diversos usos en las industrias de la construcción y eléctrica, o bien, para trabajos de fontanería, por ejemplo, se utilizan para: i) unir madera o metal, al actuar como un pasador para conectar dos materiales; ii) incrustarse en hormigón o madera durante una reparación, y iii) estabilizar estructuras que van desde muebles de madera hasta paredes de concreto, de modo que los constructores y contratistas las utilizan al construir casas o edificios, o bien para colgar conductos de chapa metálica (aire acondicionado) y otros equipos (por ejemplo, lámparas) dentro de un edificio. Las capturas de pantalla de empresas chinas que ofrecen varillas de acero roscadas, referidas anteriormente, constatan los usos de estos productos.

30. Las Solicitantes agregaron que el producto objeto de investigación es, fundamentalmente, un bien de consumo final; sin embargo, en razón de sus usos, pueden utilizarse en la fabricación de una gran variedad de productos o de equipos.

D. Partes interesadas

31. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Productores nacionales

Apisa Fasteners, S.A. de C.V.
Belisario Domínguez No. 32-6
Col. Barrio de San Jerónimo
C.P. 43880, Villa de Tezontepec, Hidalgo

Tornillos de Ixtapaluca, S.A. de C.V.
La Era, Av. del Panteón No. 5
Col. Hornos de San Juan
C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México

2. Importadores

Abb Installation Products Monterrey, S. de R.L. de C.V.
Av. Palmas No. 4
Col. Cumbres
C.P. 64366, Monterrey, Nuevo León

AGM Herrajes y Tornillos, S.A. de C.V.
España No. 440
Col. San Nicolás Tolentino
C.P. 09850, Ciudad de México

Alpha & Omega Commerce, S.A. de C.V.
González Ortega No. 969
Col. El Batán
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco

Amphenol Optimize México, S.A. de C.V.
Carr. Internacional Km. 6.5
Col. Parque Industrial Nogales
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Andreas Stihl, S.A. de C.V.
Autop. México - Puebla Km. 117, nave 30
Col. Parque Industrial FINSA
C.P. 72710, Cuautlancingo, Puebla

Aorise, S.A. de C.V.
T. López del Castillo No. 13
Col. Olivares
C.P. 83180, Hermosillo, Sonora

Ares Sureste, S.A. de C.V.
Samaria No. 101-B
Fraccionamiento Carrizal Centro
C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco

Auto Industrial de Partes, S.A. de C.V.
Lic. Albino Hernández No. 7
Col. San Rafael
C.P. 87340, Matamoros, Tamaulipas

Benport, S.A. de C.V.
Av. Gobernador Curiel No. 2045
Col. El Ferrocarril
C.P. 44440, Guadalajara, Jalisco

Black and Decker, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe No. 70
Col. Zedec Santa Fe
C.P. 01376, Ciudad de México

Bombas y Materiales Industriales, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 10185
Col. La Mesa
C.P. 22450, Tijuana, Baja California

Border Imports, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Bellas Artes No. 17686
Fraccionamiento Garita Internacional
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Bosch Rexroth, S.A. de C.V.
Av. Tecojotes S/N Lt. 2
Col. San Martín Obispo
C.P. 54769, Cuautitlán, Estado de México

Brady México, S. de R.L. de C.V.
Av. Guerrero Negro No. 2
Col. Parque Industrial Nordika
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Broan Building Products México, S. de R.L. de C.V.
Viñedos No. 4500
Col. 1º de mayo
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Buffalo Forge, S.A. de C.V.
Carr. México - Querétaro Km. 33
Col. Santiago Tepalcapa
C.P. 54768, Cuautitlán, Estado de México

Buhler, S.A. de C.V.
1º de mayo No. 1804
Col. Zona Industrial
C.P. 50071, Toluca, Estado de México

Cardinal Brands Fabricación, S. de R.L. de C.V.
Uniones No. 3100
Col. Parque Industrial del Norte
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Casfen, S.A. de C.V.
Av. San José No. 10
Col. Zona Industrial La Presa
C.P. 54189, Tlalnepantla, Estado de México

Castlight de México, S.A. de C.V.
Poniente 2 S/N
Col. Ciudad Industrial
C.P. 87499, Matamoros, Coahuila

Cepamosa, S.A. de C.V.
Oleoducto No. 1480
Col. Parque Industrial el Álamo
C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco

Certech Impianti de México, S.A. de C.V.
América del Norte No. 216
Col. Las Américas
C.P. 67125, Guadalupe, Nuevo León

Cofeyka Importadora, S.A. de C.V.
Carr. Cuauhtémoc - Álvaro Obregón Km. 8
Col. Campo 2-B
C.P. 31604, Cuauhtémoc, Chihuahua

Comercial Sonora BCN, S.A. de C.V.
Anáhuac No. 5763
Col. Fortín de las Flores
C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Comercializadora e Importadora Duck, S.A. de C.V.
Vía Rápida Oriente No. 11836
Col. Mineral Santa Fe
C.P. 22416, Tijuana, Baja California

Comercializadora Fabril de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
Alfredo V. Bonfil No. 62
Col. Luis Echeverría Álvarez
C.P. 96440, Coatzacoalcos, Veracruz

Comercializadora Garfedez, S.A. de C.V.
Cerro del Mercado No. 107
Col. Las Fuentes Sección Lomas
C.P. 88703, Reynosa, Tamaulipas

Comercializadora Grambel, S.A. de C.V.
Priv. Primera Río Santiago No. 117
Col. La Raza
C.P. 78438, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Consortio Industrial Mexicano de Autopartes, S. de R.L. de C.V.
Otomies S/N, Lt. 17
Col. Ciudad Industrial Xicohtencatl
C.P. 90500, Huamantla, Tlaxcala

Continental Automotive Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de las colinas No. 219
Col. Parque Industrial Santa Fe
C.P. 36275, Silao, Guanajuato

Corecomposites de México, S. de R.L. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 9003
Col. Parque Industrial Las Ventanas
C.P. 87569, Matamoros, Tamaulipas

Corporativo Dublín, S.A. de C.V.
Av. Gustavo Baz Prada No. 216-F
Col. Tlalnemex
C.P. 54070, Tlalnepantla, Estado de México

Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V.
Av. Seis Ote. No. 19026
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Cosl México, S.A. de C.V.
Av. Isla de Tris No. 28
Col. San Miguel
C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche

Danfoss Industries, S.A. de C.V.
Av. Miguel Alemán No. 162
Col. El Milagro
C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Dihertor, S.A. de C.V.
Nogal No. 61
Col Cuauhtémoc
C.P. 06400, Ciudad de México

Distribución Industrial Pacífico, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Venustiano Carranza No. 1767
Col. González Ortega
C.P. 21398, Mexicali, Baja California

Distribuidora Mayorista de Tornillos de Yucatán, S.A. de C.V.
Av. de la Industria No. 96, Mz. 3, Lt. 26
Col. Parque Industrial La Luz
C.P. 54716, Cuautitlán, Estado de México

Dj Orthopedics de México S.A. de C.V.
Carr. Libre Tijuana - Tecate No. 20230
Col. El Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Drager Medical México, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe No. 170
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01219, Ciudad de México

Duck Logistics, S.A. de C.V.
Vía Rápida Ote. No. 11836-5A
Col. Mineral Santa Fe
C.P. 22416, Tijuana, Baja California

E&P Steel, S. de R.L. de C.V.
Calz. Independencia No. 1598
Col. Esperanza
C.P. 21140, Atizapán, Estado de México

EIF Industriales de Fluidos, S.A. de C.V.
Pedro Guzmán No. 6
Col. El Potrero
C.P. 52975, Atizapán, Estado de México

Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Internacional No. 105
Col. Parque Industrial Internacional
C.P. 26269, Ciudad Acuña, Coahuila

Electrolux Home Products de México, S.A. de C.V.
Av. San Isidro No. 4521
Col. El Barreal
C.P. 32720, Ciudad Juárez, Chihuahua

Elite Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Paseo Bahía Todos Santos No. 322
Col. Ex-Ejido Chapultepec
C.P. 22785, Ensenada, Baja California

Eminic Industrias, S.A. de C.V.
Pino No. 77
Col. San Pedro Atzompa
C.P. 55770, Ojo de Agua, Estado de México

Empresas Matco, S.A. de C.V.
Sufragio Efectivo Norte No. 870
Col. Centro
C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora

Energain de México, S.A. de C.V.
Carr. Federal México – Puebla Km. 126.5, Local 2
Col. Ignacio Romero Vargas
C.P. 72120, Puebla, Puebla

Ensambladora Ventura de México, S.A. de C.V.
Av. de los Insurgentes No. 20-1
Col. Río Tijuana 3ra Etapa
C.P. 22110, Tijuana, Baja California

Ensierras Comercializadora, S.A. de C.V.
Concepción Béistegui No. 103
Col. Del Valle Centro
C.P. 03100, Ciudad de México

Envision Energy México, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 384
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05110, Ciudad de México

Equipos de Acuña, S.A. de C.V.
Presa la Amistad S/N Km. 8.5
Col. Parque Industrial Modelo
C.P. 26220, Ciudad Acuña, Coahuila

Equipos Especiales Mpower, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Forjadores de Puebla No. 1015
Col. Centro
C.P. 72730, Puebla, Puebla

Eurotecsa, S.A. de C.V.
Montes Urales No. 635
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. de R.L. de C.V.
Calle C No. 18
Col. Parque Industrial Puebla 2000
C.P. 72225, Puebla, Puebla

Fastenal de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Pirineos No. 515, Bodega 9
Col. Benito Juárez
C.P. 76150, Querétaro, Querétaro

Ferremovil del Noreste, S.A. de C.V.
Blvd. Cholula - Huejotzingo No. 602
Col. San Juan Tlautla
C.P. 72750, Cholula, Puebla

Fijaciones Internacionales, S.A. de C.V.
Altos Hornos No. 1439
Col. Álamo Industrial Sector 3
C.P. 44490, Tlaquepaque, Jalisco

Filtertek de México, S.A. de C.V.
Ampere No. 8231
Col. Bermúdez
C.P. 32470, Ciudad Juárez, Chihuahua

Futuro de la Industria Aeronáutica, S.A. de C.V.
Calle 45 No. 14
Col. Ignacio Zaragoza
C.P. 15000, Ciudad de México

Gebo Cermex México, S. de R.L. de C.V.
Ignacio Pérez No. 100
Col. Centro
C.P. 76000, Querétaro, Querétaro

Grainger, S.A. de C.V.
Av. Gustavo Baz Prada No. 2160
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México

Grupo Aduanal Ruba, S.A. de C.V.
Blvd. Luis Echeverría No. 1100
Col. Del Prado
C.P. 88560, Reynosa, Tamaulipas

Grupo Chamberlain, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Luis Donald Colosio No. 1891
Col. Obrera
C.P. 84050, Nogales, Sonora

Grupo Remolques del Norte, S.A de C.V.
Carr. Cuauhtémoc - Álvaro Obregón Km. 7
Col. Campo 22
C.P. 31607, Cuauhtémoc, Chihuahua

Hamon Esindus Latinoamérica, S.A. de C.V.
Lope de Vega No. 117
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

Harman de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Industria Minera No. 502
Col. Parque Industrial Querétaro
C.P. 76215, Querétaro, Querétaro

Herramientas Hecort, S.A. de C.V.
Blvd. San Marcos No. 201
Col. Pirules
C.P. 20207, Aguascalientes, Aguascalientes

Hilti Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Jaime Balmes No. 8
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

Hisense Electrónica México, S.A. de C.V.
Blvd. Sharp S/N
Col. Ampliación Lucio Blanco
C.P. 22710, Rosarito, Baja California

Hisense Monterrey Home Appliance Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Puerto Grande No. 1301
Col. Parque Industrial Hofusan
C.P. 65530, Salinas Victoria, Nuevo León

H-J Eagle International México, S. de R.L. de C.V.
Tabachin No. 1003-E
Col. Predio Fracciones del Papalote
C.P. 37123, León, Guanajuato

HTL Electronics, S.A. de C.V.
Industria Naviera No. 41
Col. Industrial El Colli
C.P. 45069, Zapopan, Jalisco

Husqvarna de México, S.A. de C.V.
Av. El Colli No. 5479
Col. El Colli
C.P. 65530, Salinas Victoria, Nuevo León

Hydro Precision Tubing Reynosa, S. de R.L. de C.V.
Av. de los Pinos No. 1050
Col. Villa Florida
C.P. 88715, Reynosa, Tamaulipas

Importaciones Integrales, S. de R.L. de C.V.
Av. Revolución No. 2000
Col. Buenos Aires
C.P. 64800, Monterrey, Nuevo León

Importaciones Toledo, S.A. de C.V.
Av. Tezozómoc No. 235
Col. Industrial San Antonio
C.P. 02760, Ciudad de México

Importadora Amazon México, S. de R.L. de C.V.
Juan Salvador Agraz No. 73
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 05348, Ciudad de México

Importadora de Tornillos MTY, S. de R.L. de C.V.
Av. Héroes de Nacozari No. 2005
Col. Morelos
C.P. 20140, Aguascalientes, Aguascalientes

Importadora Industrial de Tornillos AGLO, S.A. de C.V.
Rómulo Garza No. 407
Col. Industrias del Vidrio Oriente
C.P. 66470, Monterrey, Nuevo León

Industrias Auge, S.A. de C.V.
Av. del Cerrito, Lt. 9
Col. Parque Industrial El Cerillo 1
C.P. 52000, Lerma, Estado de México

Industrias Especializadas Oliva, S. de R. L. de C. V.
Calz. Manuel Gómez Morín No. 488
Col. Ex-Ejido Coahuila
C.P. 21360, Mexicali, Baja California

International Freight Forwarder and Advisor
Customs Delivery, S.A. de C.V.
Plan de Ayala No. 104
Col. La Cebada
C.P. 16035, Ciudad de México

International Parts Distribution, S. de R.L. de C.V.
Av. De la Montaña No. 114
Col. Parque Industrial Querétaro
C.P. 76220, Querétaro, Querétaro
JM Tor Par, S.A. de C.V.
Av. Norte No. 21
Col. Nuevo Parque Industrial
C.P. 76806, San Juan del Río, Querétaro

Koenig & Bauer Latam, S.A.P.I. de C.V.
Plinio No. 150
Col. Polanco II Sección
C.P. 11550, Ciudad de México

La Bodega de Tuercas y Tornillos, S.A. de C.V.
Benito Juárez No. 9147
Col. La Joya
C.P. 22645, Tijuana, Baja California

La Torre Construye, S.A. de C.V.
Nubes No. 306
Col. Jardines del Moral
C.P. 37160, León, Guanajuato

Laminadora Mexicana de Metales, S.A de C.V.
Carr. Cuautitlán - Tlalnepantla S/N, Lt. 2-A
Col. Loma Bonita
C.P. 54759, Cuautitlán, Estado de México

Lascasiana, S.A. de C.V.
Carr. a Zacatecas No. 901-A
Col. Salazares
C.P. 78413, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Laval de Tijuana, S.A. de C.V.
Ing. Fernando Sánchez Ayala No. 429
Col. Zona Norte
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Libtis, S.A. de C.V.
Abedules Lt. 14, Mz. 2
Col. Ciudad Industrial Bruno Pagliai
C.P. 91697, Tejería, Veracruz

Liugong México, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 180
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

López Page de México, S.A. de C.V.
Bellas Artes No. 17686
Col. Garita Internacional
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

LS Tools, S.A. de C.V.
Santa Fe No. 189
Col. Santa Fe III
C.P. 36276, Silao, Guanajuato

MAG Tools, S. de R.L. de C.V.
Geraneos S/N
Col. Villas de la Loma
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

Maquilas Teta Kawi, S.A. de C.V.
Carr. Guadalajara - Nogales Km. 1969
Col. Sector Poniente Km. 2
C.P. 85340, Empalme, Sonora

Máquinas Diesel, S.A. de C.V.
Av. Industriales del Poniente No. 2300
Col. Centro
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Martech Medical Products, S. de R.L. de C.V.
Mercurio No. 46
Col. Pimsa
C.P. 21210, Mexicali, Baja California

Masconfianza, S.A. de C.V.
La Silla No. 7704
Col. Parque Industrial La Silla
C.P. 67193, Guadalupe, Nuevo León

Master Lock de Nogales, S.A. de C.V.
Av. Fortune Brands No. 40
Col. Parque Industrial Nuevo Nogales
C.P. 84000, Nogales, Sonora

Materiales Tijuana, S.A. de C.V.
Calz. Tecnológico No. 268
Col. Tomás Aquino
C.P. 22414, Tijuana, Baja California

Maximum Fasteners de México, S.A. de C.V.
Uno poniente No. 109-D
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22226, Tijuana, Baja California

Mecalux México, S.A. de C.V.
Blvd. Bellas Artes No. 9001
Col. Ciudad Industrial Nueva Tijuana
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Metales Plásticos y Herramientas del Norte, S. de R.L. de C.V.
Av. Cesáreo Santos No. 6332
Col. La Cuesta
C.P. 32650, Ciudad Juárez, Chihuahua

Minera y Metalúrgica del Boleo, S.A.P.I. de C.V.
Carr. Transpeninsular Km. 5.5
Col. Nueva Santa Rosalía
C.P. 23920, Santa Rosalía, Baja California

Montacargas del Valle de México, S.A. de C.V.
Massenet No. 206
Col. Peralvillo
C.P. 06220, Ciudad de México

Motorcar Parts de México, S.A. de C.V.
Av. Laguna Mainar No. 4951
Col. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

Mouser Electronics, S. de R.L. de C.V.
Av. Moctezuma No. 3515
Col. Ciudad del Sol
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco

Mytop de México, S.A. de C.V.
Prol. Mahatma Gandhi No. 502
Col. Santa Gertrudis
C.P. 20385, Aguascalientes, Aguascalientes

Nagumex Imports, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel Hidalgo No. 913
Col. Héroes de Chapultepec
C.P. 37190, León, Guanajuato

NB Industrial Tijuana, S. de R.L. de C.V.
Bahía Concepción No. 19907
Col. Buenos Aires Sur
C.P. 22207, Tijuana, Baja California

Nidec Global Appliance México, S. de R.L. de C.V.
Av. Industrias No. 501
Col. Parque Industrial PIMSA
C.P. 66603, Apodaca, Nuevo León

Nordson de México Trading, S.A. de C.V.
Retorno El Marqués No. 4-A
Col. Parque Industrial El Marqués
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Norstar Trailers México, S. de R.L. de C.V.
Carr. Cuauhtémoc - Álvaro Obregón Km. 10
Col. Manitoba
C.P. 31607, Cuauhtémoc, Chihuahua

Novares México Engine Components, S. de R.L. de C.V.
Carr. Sta Anna – Hermosillo No. 403
Col. Los Arcos
C.P. 84600, Santa Ana, Sonora

Omega México Automotive Engineering, S.A. de C.V.
Kioto Lt. 1, bodega 1
Col. Centro Industrial de Guanajuato
C.P. 36835, Irapuato, Guanajuato

Operadora TRH Mérida, S.A. de C.V.
Calle 1 No. 301
Col. Santa Rita Cholul
C.P. 97130, Mérida, Yucatán

Ossur México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Héctor Terán Terán No. 2102
Col. Residencial
C.P. 22203, Tijuana, Baja California

P.A.R. Productos de Alta Rotación, S.A. de C.V.
Paloma No. 66
Col. Los Olivos
C.P. 13210, Ciudad de México

Parker Hannifin de México, S.A. de C.V.
Vía Matamoros No. 730
Col. Centro
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Plásticos URPRI, S.A. de C.V.
Carr. México - Toluca No. 5324
Col. El Yaqui
C.P. 05320, Ciudad de México

PPM Industries de México, S.A. de C.V.
Calle 1 No. 270
Col. Parque Industrial Millennium
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Prailsa, S.A. de C.V.
Av. Hilario Ruelas No. 2498
Col. González Ortega
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V.
Exportadores No. 115
Col. Cañón del Padre
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Proliance International, S.A. de C.V.
Florida No. 18
Col. Las Torres
C.P. 88184, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Proveedora de Birlos y Tornillos del Norte, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Gómez Morín No. 1602
Col. Satélite
C.P. 32540, Chihuahua, Chihuahua

Proveedora PIINSA, S.A.P.I. de C.V.
Cedros No. 9-C
Col. Cuartel Zona
C.P. 83137, Hermosillo, Sonora

Pyrotek México, S. de R.L. de C.V.
Década No. 5008
Col. Parque Industrial Milenium
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Raimsa, S. de R.L. de C.V.
Aut. Federal México - Puebla Km. 18
Col. Ampliación Los Reyes
C.P. 56400, Los Reyes Acaquilpan, Estado de México

Sanmina-SCI de México, S.A. de C.V.
Carr. Guadalajara - Chapala No. 97, Km. 15.5
Col. El Zapote del Valle
C.P. 45672, Tlajomulco, Guadalajara

Sealed Air de México Operations, S. de R.L. de C.V.
Leonardo Da Vinci No. 800
Col. Santa Ana Tlapaltitlán
C.P. 50070, Toluca, Estado de México

Seguridad Regiomontana, S.A. de C.V.
Av. Península Ibérica No. 4090
Col. Villa Española
C.P. 67118, Guadalupe, Nuevo León

Servicios de Comercio Exterior NM, S. de R.L. de C.V.
Av. París No. 1181
Col. Altamira
C.P. 22054, Tijuana, Baja California

Servicios Industriales Daga, S.A. de C.V.
Av. Mariano Abasolo No. 908-B
Col. Prohogar
C.P. 21240, Mexicali, Baja California

SG Imports, S.A. de C.V.
José López Portillo No. 333
Col. Valle del Canadá
C.P. 66059, General Escobedo, Nuevo León

Sisco Prefabricados, S.A. de C.V.
Carr. Matehuala Km. 426
Col. Soledad de Graciano Sánchez
C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Sociedad de Motores Domésticos, S. de R.L. de C.V.
Carr. Matamoros No. 9
Col. Parque Industrial Reynosa
C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas

Sofi de Chihuahua, S.A. de C.V.
Av. de las Américas No. 3701, edificio 11
Col. Complejo Industrial Las Américas
C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua

Soluciones de Altura, S.A. de C.V.

Héroes de Nacozari No. 1614

Col. Talleres

C.P. 64480, Monterrey, Nuevo León

Springfield Wire de México, S.A. de C.V.

15 de septiembre No. 2823

Col. Campestre

C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Técnica en Fijación y Soportería, S.A. de C.V.

Antonio García Cubas No. 242

Col. Tránsito

C.P. 06820, Ciudad de México

Termoeléctrica de Mexicali, S. de R.L. de C.V.

Carr. Mexicali - Tijuana Km. 14.5

Col. Sonora

C.P. 21210, Mexicali, Baja California

Thermo King de Occidente, S.A. de C.V.

Carr. a Nogales No. 9050

Col. San Juan de Ocotán

C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

TJ4 Global Services, S. de R.L. de C.V.

Privada No. 323

Col. Nueva Tijuana

C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Tomaco, S.A. de C.V.

Av. Álvaro Obregón 1785-b

Col. Tierra Blanca

C.P. 80030, Culiacán, Sinaloa

Torem Tijuana, S. de R.L. de C.V.

Blvd. Industrial No. 19058, local 22

Col. Ciudad Industrial

C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Tornillos Baja, S.A. de C.V.

Av. Madre Antonia Brenner No. 30-A

Col. Las Lilas

C.P. 22456, Tijuana, Baja California

Tornillos y Accesorios y Controles, S.A. de C.V.

Av. 8 de Julio No. 1690

Col. Morelos

C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco

Tornillos y Herrajes Internacionales El Puma, S.A. de C.V.

España No. 440

Col. San Nicolás Tolentino

C.P. 09850, Ciudad de México

Tornillos y Más, S.A. de C.V.

Zaragoza No. 214

Col. Xochimilco

C.P. 67196, Guadalupe, Nuevo León

Tornimaster, S.A. de C.V.

Del Timbre No. 102-A

Col. Parque Industrial Ecológico de León

C.P. 37490, León, Guanajuato

Torniyuc, S.A. de C.V.
Calle 27 No. 71
Col. Chichén Itzá
C.P. 97170, Mérida, Yucatán

TPI-Composites, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Independencia No. 2750
Col. Lote Bravo
C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua

Tráelo de Asia, S. de R.L. de C.V.
Jacarandas No. 3149
Col. Loma Bonita Ejidal
C.P. 45608, Tlaquepaque, Jalisco

Treunidas México Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V.
Álvaro Obregón No. 151
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Turbo-Mex Refacciones, Mantenimiento y Seguridad
Industrial, S.A. de C.V.
Anillo Periférico No. 4818
Col. Guadalupe
C.P. 14389, Ciudad de México

TVH Parts México, S. de R.L. de C.V.
Aut. Chamapa - Lechería Km. 2.5, bodega 18
Col. San Martín Obispo
C.P. 54769, Cuautitlán, Estado de México

Valenzuela Rivas, S.A. de C.V.
Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1497
Col. Independencia
C.P. 21290, Mexicali, Baja California

Vatre Fasteners, S.A. de C.V.
Gral. Miguel Barragán No. 427
Col. Centro
C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes

VBT Industrial, S.A. de C.V.
Av. Laurel No. 205
Fraccionamiento Industrial El Vergel
C.P. 38110, Celaya, Guanajuato

Velim, S.A. de C.V.
Gregorio Torres Quintero No. 4
Col. Alcalde Barranquitas
C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco

Vestas WTG México, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 115
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Victaulic de México, S. de R.L. de C.V.
Circuito del Marqués No. 8-11
Col. Parque Industrial El Marqués
C.P. 76247, La Cañada, Querétaro

Víctor Equipment de México, S.A. de C.V.
Jesús Siqueiros No. 652
Col. Álvaro Obregón
C.P. 83170, Hermosillo, Sonora

Waldaschaff Automotive México, S. de R.L. de C.V.
Carr. León - Cuerámara No. 3202
Col. VYMSA León Industrial Park
C.P. 37660, León, Guanajuato

Weir Minerals México, S.A. de C.V.
Av. Ruiz Cortines No. 2700
Col. Provivienda La Esperanza
C.P. 67112, Guadalupe, Nuevo León

Wiamec, S.A. de C.V.
Carr. Puebla - Orizaba Km. 13.5
Col. Chachapa
C.P. 72990, Amozoc, Puebla

Wise Customs Services, S.A. de C.V.
Ontario No. 1160
Col. Italia
C.P. 44658, Guadalajara, Jalisco

Xinquan México Automotive Trim, S. de R.L. de C.V.
Cto. Cerezo Sur S/N
Col. Parque Industrial San Francisco IV
C.P. 20355, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes

Xpress Industrial, S. de R.L. de C.V.
José María Morelos No. 57
Col. Ejido Chilpancingo
C.P. 22448, Tijuana, Baja California

ZF Suspension Technology Guadalajara, S.A. de C.V.
Carr. El Salto - La Capilla Km. 3
Col. Mesa de los Laureles
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

3. Exportadores

A&J Vacuum Service, Inc.
Somerset Place No. 16
Clifton
Z.C. 07012, New Jersey, United States of America

Aarmor Metal & Supply, Inc.
Carnegie Ave. No. 9925
El Paso
Z.C. 79925, Texas, United States of America

Abb Installation Products, Inc.
Ridge Lake Blvd. No. 860
Memphis
Z.C. 38120, Tennessee, United States of America

Acuity Brands Lighting, Inc.
Peachtree St. No. 1170
Atlanta
Z.C. 30309-7676, Georgia, United States of America

Aidacom Technology, Co. Ltd.
Ji'antai Industrial Park
Fuyong
Z.C. 518103, Shenzhen, China

Air Motion Systems, Co.
Highland No. 674
River Falls
Z.C. 54022, Wisconsin, United States of America

Ajax Wire Specialty, Inc.
120th St. No. 5700 W
Alsip
Z.C. 60803, Illinois, United States of America

Alcast, Co.
North University St. No. 8821
Peoria
Z.C. 61615-1674, Illinois, United States of America

Alco Printing & Packaging, Co.
Artesia Blvd. No. 6340
Buena Park
Z.C. 90620, California, United States of America

Alloy & Stainless Fasteners, Co.
Charles Rd. No. 11625
Houston
Z.C. 77041, Texas, United States of America

Amazon.Com Services, Inc.
Bellevue Way No. 1994
Bellevue
Z.C. 98004, Washington, United States of America

Amazon.com Services, LLC.
Terry Ave. No. 410
Seattle
Z.C. 98019-5210, Washington, United States of America

America Manufacturing, Co. Ltd.
19th Ave NE No. 736
St. Joseph
Z.C. 56374, Minnesota, United States of America

Amphenol Optimize MFG, Co.
Mariposa Rd. No. 482 N
Nogales
Z.C. 85621, Arizona, United States of America

Andreas Stihl AG & CO. KG.
Robert-Bosch-Str. No. 13
Dieburg
Z.C. 64807, Germany

Anhui Ankai Automobile, Co. Ltd.
Huayuan Ave. No.99
Anhui
Z.C. 230051, Hefei, China

Anhui Goodlink Fastener, Co. Ltd.
Xici 6th Rd. No. 2828
Xinwu
Z.C. 230601, Wuhu, China

Asc Engineered Solutions, Inc.
Main St. No. 113
Madison
Z.C. 66860, Kansas, United States of America

Atlas Construction Supply, Inc.
Brinell St. No. 4640
San Diego
Z.C. 92111, California, United States of America

Backer Ehp, Inc.
John Bragg Highway No. 4700
Murfreesboro
Z.C. 37127, Tennessee, United States of America

Bar Stock Specialties, Inc.
Charles Rd. No. 11710
Jersey Village
Z.C. 77041, Texas, United States of America

Bayou City Bolt & Supply, Inc.
Cullen Blvd. No. 6331
Houston
Z.C. 77021, Texas, United States of America

Becker Pumps, Co.
Ascot Lane No. 100 E
Cuyahoga Falls
Z.C. 44223, Ohio, United States of America

Beijing Jinzhaobo High Strength Fastener, Co. Ltd.
Beiyuan South Rd. No. 46-12
Tongzhou
Z.C. 101199, Beijing, China

Bel-Metric, Inc.
Westech Dr. No. 35
Tyngsboro
Z.C. 01879, Massachusetts, United States of America

Berkshire Esupply, Co.
Oliver St. No. 10
New York
Z.C. 10038, New York, United States of America

Best Fasteners, Co. Ltd.
196 High Rd. No. 111
Wood Green
Z.C. N22 8HH, London, United Kingdom

Bestar Steel Co. Ltd.
Knapp No. 39-43
Remscheid
Z.C. 42855, Germany

Betten Machinery, Ltd.
Hongxiang Central Rd. No. 8
Wuxi
Z.C. 214161, Jiangsu, China

Black And Decker, Co.
Joppa Rd. No. 701 E
Towson
Z.C. 21286, Maryland, United States of America

Bobst Group North America, Inc.
Waterview Blvd. No. 10
Parsippany
Z.C. 07054, New Jersey, United States of America

Boedeker Plastics, Inc.
6th St. No. 904 W
Shiner
Z.C. 77984, Texas, United States of America

Bolt Depot, Co.
Research Rd. No. 100
Hingham
Z.C. 02043, Massachusetts, United States of America

BPS Supply Group, Ltd.
Zachary Ave No. 3301
Shafter
Z.C. 93263, California, United States of America

Brighton Best International, Inc.
Yi-Lin Rd. No. 122
Rende Township
Z.C. 71752, Tainan, Taiwan

Brighton-Best International, Inc.
Obispo Ave. No. 5855
Long Beach
Z.C. 90805, California, United States of America

Brikksen Stainless Steel Fasteners, Co.
Martin Luther King Jr. Blvd. No. 2152
Sanford
Z.C. 32771, Florida, United States of America

Brunger Export, Co.
17th Way St. No. 4901 NW
Fort Lauderdale
Z.C. 33309, Florida, United States of America

Bullmer, Gmbh.
Heutal 7
Baden-Württemberg
Z.C. 72537, Mehrstetten, Germany

California Sales, Co.
35th St. No. 205 W
National City
Z.C. 91950, California, United States of America

California Steel Products, Inc.
Drury Ln. No. 10851
Lynwood
Z.C. 90262, California, United States of America

Carman Industries, Co.
Riverside Dr. No. 1005 W
Jeffersonville
Z.C. 47130, Indiana, United States of America

Case-Maul Clamps, Inc.
West St. No. 69 N
Norwalk
Z.C. 44857, Ohio, United States of America

Caterpillar Americas, Co.
Camino San Bernardo St. No. 16945
San Diego
Z.C. 92127, California, United States of America

Caterpillar Energy Solutions, S.A.
Carl-Benz-Straße No. 1
Z.C. 68167, Mannheim, Germany

Caterpillar Global Mining, LLC.

Frontera Rd. No. 1281

Del Rio

Z.C. 78840, Texas, United States of America

Caterpillar Newberry, Co.

Mawsons Way No. 284

Newberry

Z.C. 29108, South Carolina, United States of America

Century Spring, Co.

Triumph St. 5959

Commerce

Z.C. 90040, California, United States of America

Champion Cutting Tool, Co.

Marks Ave. No. 11-15

Rockville Centre

Z.C. 11570, New York, United States of America

Chula Vista Bolt, Co.

Bay Blvd. No. 1151

Chula Vista

Z.C. 91911, California, United States of America

Chun Yu Work, Inc.

Walnut Ave. No. 1037

Pomona

Z.C. 91766, California, United States of America

Chun Yu Works USA, Inc.

Woodpark Blvd. No. 3400

Charlotte

Z.C. 28206, North Carolina, United States of America

Clark Material Handling, Co.

Enterprise No. 700

Drive Lexington

Z.C. 40510, Kentucky, United States of America

Coating And Adhesives, Co.

Popular St. No. 1901 NE

Leland

Z.C. 28451, North Carolina, United States of America

Control Devices, LLC.

Larkin Williams Rd. No. 1555

Fenton

Z.C. 63026, Missouri, United States of America

Cordova Bolt, Inc.

Dolly Ave. No. 5601

Buena Park

Z.C. 90621, California, United States of America

Core Composites, Co.

Tupelo St. No. 65

Bristol

Z.C. 02809, Rhode Island, United States of America

Costex Tractor Parts, Co.

74th Ave. No. 5800 NW

Miami

Z.C. 33166, Florida, United States of America

County Burner & Machinery, Co.
Twain Ave. No. 4322
San Diego
Z.C. 92120, California, United States of America

Ct Tech, Inc.
Towne Ave. No. 2709 N
Pomona
Z.C. 91767, California, United States of America

Curvature, LLC.
Hollister Ave. No. 7418
Santa Bárbara
Z.C. 93117, California, United States of America

CYW, Inc.
Walnut Ave. No. 1037
Pomona
Z.C. 91766, California, United States of America

Danrick Fasteners, Co.
Kastrin St. No. 850
El Paso
Z.C. 79907, Texas, United States of America

Dayang Fastener Manufacturing, Co. Ltd.
Changqing Rd. No. 9
Ganpu
Z.C. 314302, Haiyan, China

Desma USA, Inc.
Arbor Tech St. No. 2195
Hebron
Z.C. 41048, Kentucky, United States of America

Dixe Tool Crib, Inc.
Kings Highway St. No. 275
Brownsville
Z.C. 78521, Texas, United States of America

Djo, LLC.
Lago Vista Dr. No. 2900
Lewisville
Z.C. 75067, Texas, United States of America

Dresser, LLC.
16240 Port No. 100 NW
Houston
Z.C. 77041, Texas, United States of America

Durable Supply, Co.
Graylynn Dr. No. 113
Nashville
Z.C. 37214, Tennessee, United States of America

EDM Sales & Supplies, Inc.
96th Ave. No. 11650
Maple Grove
Z.C. 55369, Minnesota, United States of America

Eirich Machines, Inc.
Ryan Rd. No. 4033
Gurnee
Z.C. 60031, Illinois, United States of America

Elastomeros Tecnicos Moldeados, Inc.
Parkland Blvd. No. 6065
Cleveland
Z.C. 44124, Ohio, United States of America

Electrolux Home Products Corporation, NV.
Raketstraat No. 40
Z.C. 1130, Brussels, Belgium

Engineered Cooling Systems, LLC.
Euler Rd. No. 2111
Brighton
Z.C. 48114, Michigan, United States of America

Erickson Metals of New Mexico, Inc.
150 Earhardt Way No. 400
Santa Teresa
Z.C. 88008, New Mexico, United States of America

Esindus, S.A.
Ave. de Manoretas No. 50
Z.C. 28050, Madrid, España

Essilor of America, Inc.
Stemmons Freway No. 13515 N
Dallas
Z.C. 75234, Texas, United States of America

Fastenal, Co.
Theurer Blvd. No. 2001
Winona
Z.C. 55987, Minnesota, United States of America

Ferrell-Ross Roll Manufacturing, Inc.
Fm 2856, No. 3690
Hereford
Z.C. 79045, Texas, United States of America

Fit Fasteners, LLC.
Cockrell Hill Rd No. 1334 N
Dallas
Z.C. 75211, Texas, United States of America

Flextronics Odm Luxembourg, SA.
Rue Robert Stumper No. 7
Z.C. 2557, Luxemburgo

Flight Systems Industrial Products, Inc.
Harrisburg Pike No. 1015
Carlisle
Z.C. 17013, Pennsylvania, United States of America

Flowcom Mechanical Technology Co. Ltd.
Xiupu Rd. No. 2388
Pudong
Z.C. 201318, Shanghai, China

Flsmidth, Inc.
Vigerslev Allé No. 77
Valby
Z.C. 2500, Copenhagen, Denmark

Formdrill USA, Inc.
Industrial Ave. No. 3895
Rolling Meadows
Z.C. 60008, Illinois, United States of America

Freedom Gifts, Co. Ltd.
Jiayuan Rd. No. 788
Xiangcheng
Z.C. 215132, Suzhou, China

G3 Trading Company, LLC.
Mile 7 Rd. No. 11916 W
Mission
Z.C. 78573, Texas, United States of America

GE Global Parts & Products, Gmbh.
Brown Boveri Strasse No. 8
Baden
Z.C. 5400, Switzerland

General Electric International, Inc.
Necco Street No. 5
Boston
Z.C. 02210, Massachusetts, United States of America

Grainger Global Sourcing, Inc.
115th St. No. 6001 W
Alsip
Z.C. 60803-5152, Illinois, United States of America

Guangxi Liugong Machinery, Co. Ltd.
Liutai Road No.1
Liuzhou
Z.C. 545007, Guangxi, China

Gulf Coast Fasteners, Inc.
Townhurst No. 1626
Houston
Z.C. 77043, Texas, United States of America

Haiyan Secon Impo. & Exp. Ltd.
Chaoyang East Rd. No.20
Jiaxing
Z.C. 314300, Zhejiang, China

Harman Automotive UK. Ltd.
London St. No. 26-27
Basingstoke
Z.C. RG21 7PG, Hampshire, United Kingdom

Harrington Industrial Plastics, Inc.
Yorba Ave No. 14480
Chino
Z.C. 91710, California, United States of America

Haynes International, Inc.
Rosecrans Ave. No. 14101
La Mirada
Z.C. 90638-3551, California, United States of America

HD Supply Construction & Industrial White Cap. Co.
Ritchey St. No. 1723 S
Santa Ana
Z.C. 92705, California, United States of America

Heavy Tools Houston, Inc.
Elmscott Dr. No. 6806
Pasadena
Z.C. 77505, Texas, United States of America

Hilti Aktiengesellschaft, A.G.
Bergensesteenweg No. 1424
Z.C. 1070, Brussels, Belgium

Hisense Electronics Manufacturing Company of America, Corp.
Mcginnis Ferry Rd. No. 7310
Suwanee
Z.C. 30024, Georgia, United States of America

Hodges Marine, Ltd.
Douglas Rd. No. 455
Oldsmar
Z.C. 34677, Florida, United States of America

Hoffmeyer Company, Inc.
Merced St. No. 2950
San Leandro
Z.C. 94577, California, United States of America

Hoffmeyer Parker Supply, Inc.
Kass Dr. No. 8440-A
Buena Park
Z.C. 90621, California, United States of America

Honeywell, Inc.
Mint Street No. 700 S
Charlotte
Z.C. 28202, North Carolina, United States of America

Hot Melt Supply Company, LLC.
Hwy. 78 A No. 2890
Loganville
Z.C. 30052, Georgia, United States of America

Howden Canada, Inc.
Basaltic Rd. No. 488
Concord
Z.C. L4K 5A2, Ontario, Canada

Howden Roots, LLC.
Mount St. No. 900 W
Connersville
Z.C. 47331, Indiana, United States of America

Howden American Fan, LLC.
Symmes Rd. No. 2933
Fairfield
Z.C. 45014-2099, Ohio, United States of America

HTL Electronics, Inc.
Commerce St. No. 525
Southlake
Z.C. 76092, Texas, United States of America

Husqvarna Construction Products, Co.
119th St. No. 17300 W
Olathe
Z.C. 66061, Kansas, United States of America

Hydro Precision Tubing USA, LLC.
Gus Hipp Blvd. No. 100
Rockledge
Z.C. 32955-4701, Florida, United States of America

Ideal Clamp Products, Inc.
Tridon Dr. No. 8100
Smyrna
Z.C. 37167, Tennessee, United States of America

IFS Industrial Fasteners Services, Co.
Bay Blvd. No. 1055
Chula Vista
Z.C. 91911, California, United States of America

Industrial and Process Equipment Suppliers, Inc.
State Rt. 23 No. 803
Sussex
Z.C. 07461, New Jersey, United States of America

Industrial Flow Solutions, Inc.
Jhon W. Murphy No. 104
New Haven
Z.C. 06513, Connecticut, United States of America

Interfast Group, Inc.
Philadelphia St. No. 2730 E
Ontario
Z.C. 91761, California, United States of America

International Fasteners, Co.
Massaro Blvd. No. 1341
Tampa
Z.C. 33619, Florida, United States of America

ITR America, LLC.
Randol Mill Rd. No. 3709 E
Arlington
Z.C. 76011, Texas, United States of America

ITW Filtertek Div Illinois Tool Works, Inc.
Price Rd. No. 11411
Hebron
Z.C. 60034, Illinois, United States of America

J&R Key Hardware, Inc.
A Ave. No. 907
San Diego
Z.C. 91950, California, United States of America

Jiangsu Xing Chang Jiang International, Co. Ltd.
Binjiang West Rd. No. 328
Jiangyin
Z.C. 214443, Jiangsu, China

Jiashan Tianyang Fastener, Co. Ltd.
Jingyang Rd. No. 106
Jiaxing
Z.C. 314108, Zhejiang, China

Jiaxing Cavort Hardware, Co. Ltd.
West Zhonghuan Rd. No. 616
Jiaxing
Z.C. 314001, Zhejiang, China

Jiaxing Chinafar Standard Parts, Co. Ltd.
Hehe Rd. No.211
Jiaxing
Z.C. 314202, Hejiang, China

Jiaxing Goodway Trading Co. Ltd.
Huayuan Rd. No. 518
Jiaxing
Z.C. 314001, Zhejiang, China

Jiaxing Haiguang Import & Export, Co. Ltd.
North Chang An Rd. No.279
Haiyan
Z.C. 314317, Zhejiang, China

Jiaxing Shenglong Hardware Technology, Co. Ltd.
Jixing Rd. No. 278
Haiyan
Z.C. 314317, Zhejiang, China

Jiaxing Xingxin Trade, Co. Ltd.
Xingxin Ave. No. 2
Jiaxing
Z.C. 314015, Zhejiang, China

Jinan Shengguo Machinery, Co. Ltd.
Lashan Rd. No.18-11
Jinan
Z.C. 250029, Shandong, China

JM Supply, Co.
Buffalo St. No. 2801
Corpus Christi
Z.C. 78408, Texas, United States of America

JR Machinery Associates, Inc.
Hinman Ave. No. 456
Buffalo
Z.C. 14216, New York, United States of America

JW Winco, Inc.
Calhoun Rd. No. 2815 S
New Berlin
Z.C. 53151, Wisconsin, United States of America

K&E Hardware, Inc.
Main St. No. 2240
Chula Vista
Z.C. 91911, California, United States of America

Kaman Industrial Technologies, Inc.
Blue Hills Ave. 1332
Bloomfield
Z.C. 06002, Connecticut, United States of America

Kingzz, Corp.
134th St. No. 1243 W
Gardena
Z.C. 90247, California, United States of America

Koenig & Bauer Banknote Solutions, S.A.
Ave. Du Grey No. 55
Z.C. 1018, Lausanne, Switzerland

Lawson Products, Inc.
Bryan Mawr St. No. 8770 W
Chicago
Z.C. 60631, Illinois, United States of America

Lear Mexican Seating, Corp.
Telegraph Rd. No. 21557
Southfield
Z.C. 48033, Michigan, United States of America

Linkfast Technical, Co. Ltd.
Yinyan Ave. No. 35
Haiyan
Z.C. 314317, Zhejiang, China

Lion Oilfield Equipment, LLC.
Tanya Ave. No. 1901
McAllen
Z.C. 78503, Texas, United States of America

López Page International, Inc.
Britannia Blvd. No. 2195
San Diego
Z.C. 92154, California, United States of America

Losang Hirosawa Mold, Co. Ltd.
Dongfa Rd. No.7
Guangming
Z.C. 518106, Shenzhen, China

LSC Communications, Sp. Z.O.O. Co.
Winfield Rd. No. 4101
Warrenville
Z.C. 60555, Illinois, United States of America

Luminance, Ltd.
Duke St. No. 6
St. James's
Z.C. SW1Y 6BN, London, United Kingdom

Marscot Marine & Industrail Supply, Inc.
Main St. No. 2446
Chula Vista
Z.C. 91911, California, United States of America

Master Lock Company, LLC.
Howell Ave. No. 6744 S
Oak Creek
Z.C. 53154, Wisconsin, United States of America

Maximum Fasteners, Inc.
Springdale Ave. No. 10747
Santa Fe Springs
Z.C. 90670, California, United States of America

McMaster-Carr Supply, Co.
Norwalk Blvd. No. 9630
Santa Fe Springs
Z.C. 90670-2932, California, United States of America

Mecalac North America, LLC.
Dedham St. 5 No. 282
Norfolk
Z.C. 02056, Massachusetts, United States of America

Mercer Tool, Corp.
Smithtown Ave. No. 1860
Ronkonkoma
Z.C. 11779, New York, United States of America

Metric & Multistandard Components, Inc.
Old Saw Mill River Rd. No. 120
Hawthorne
Z.C. 10532, New York, United States of America

Metso Outotec USA, Inc.
Crossroads Cir. No. 20965
Waukesha
Z.C. 53186, Wisconsin, United States of America

Midwest Steel and Aluminum, Co.
James Rd. No. 14255
Rogers
Z.C. 55374, Minnesota, United States of America

Mitsubishi Caterpillar Forklift America, Inc.
Sam Houston No. 2121 W
Houston
Z.C. 77043, Texas, United States of America

Mitsubishi Logisnext Americas, Inc.
Sam Houston No. 2121 W
Houston
Z.C. 77043, Texas, United States of America

Monster Tool, Co.
Ash St. No. 2470
Chula Vista
Z.C. 92081, California, United States of America

Motion Industries, Inc.
Alton Rd. No. 1605
Birmingham
Z.C. 35210, Alabama, United States of America

Motorcar Parts of America, Inc.
California St. No. 2929
Torrance
Z.C. 90503, California, United States of America

Mouser Electronics, Inc.
Main St. No. 1000 N
Mansfield
Z.C. 76063, Texas, United States of America

MSC Industrial Supply, Co.
Maxess Rd. No. 75
Melville
Z.C. 11747, New York, United States of America

National Offset Warehouse, Co.
Moulton St. No. 23011
Laguna Hills
Z.C. 92653, California, United States of America

Nelson Fastener Systems, Co.
West Ridge Rd. No. 7900
Elyria
Z.C. 44036, Ohio, United States of America

Nelson Stud Welding, Co.
Ayleshire St. No. 9401
Riverview
Z.C. 33569, Florida, United States of America

New Group Industrial Plus, Ltd.
Via De La Amistad St. No. 104
San Diego
Z.C. 92154, California, United States of America

Ningbo Huizone Fastener, Co. Ltd.
Tianshen Rd. No. 100
Zhenhai
Z.C. 315205, Zhejiang, China

Ningbo Ningli High-Strength Fastener, Co. Ltd.
XiHe Rd. No.25
Zhenhai
Z.C. 315599, Zhejiang, China

Ningbo S&D Metalwork, Co. Ltd.
Tiantong St. No.691-1
Yinzhou
Z.C. 315114, Ningbo, China

Ningbo Yinzhou Sokun Import and Export, Co. Ltd.
Taikang Middle Rd. No. 577
Ningbo
Z.C. 315199, Zhejiang, China

Nordson, Corp.
Clemens Rd. No. 28601
Westlake
Z.C. 44145-4551, Ohio, United States of America

Norstar Trailers, LLC.
FM 38 No. 5500
Brookston
Z.C. 75421, Texas, United States of America

Novares US Engine Components, Inc.
Wisconsin St. No. 820
Walworth
Z.C. 53184, Wisconsin, United States of America

Ossur Americas, Inc.
Towne Centre Dr. No. 27051
Foothill Ranch
Z.C. 92610, California, United States of America

Outwater Plastics Industries, Inc.
Van Buren St. No. 4720 W
Phoenix
Z.C. 85043, Arizona, United States of America

Oxford Alloys, Inc.
Tee Dr. No. 2632
Los Angeles
Z.C. 70814, California, United States of America

Pacific Industrial Sales, LLC.
McGaw Ave. No. 1632
Irvine
Z.C. 92614-5632, California, United States of America

Pacific Industrial Sales, LLC.
Campillo St. No. 221
Calexico
Z.C. 92231, California, United States of America

Pacific Link Trading, Co. Ltd.
Brook St. No. 570
Garden City
Z.C. 11530, New York, United States of America

Pacific Rigging Loft, Inc.
Main St No. 1694
San Diego
Z.C. 92113, California, United States of America

Paper Converting Machine, Co.
South Ashland Ave. No. 2300
Green Bay
Z.C. 19005, Wisconsin, United States of America

Parker Hannifin, Corp.
Palumbo Drive No. 2360
Lexington
Z.C. 40509, Kentucky, United States of America

PDU Cat, Inc.
Stage Hills Blv. No. 7920
Memphis
Z.C. 38133, Tennessee, United States of America

Pinnacle Industrial Supply, Co.
Pacific Rim Ct. No. 1612
San Diego
Z.C. 92154, California, United States of America

Portland Bolt & Manufacturing, Co.
Guam St. No. 3441 NW
Portland
Z.C. 97210, Oregon, United States of America

Powers Fasteners, Inc.
Powers Lane St. No. 2
Brewster
Z.C. 10509, New York, United States of America

Prime Wheel, Corp.
Main St. No. 17705 S
Gardena
Z.C. 90248, California, United States of America

Process Perfection Consulting, LLC.
Oak Manor Dr. No. 13878
Willis
Z.C. 77318, Texas, United States of America

Provident, LLC.
East Pensar Dr. No. 2319
Appleton
Z.C. 54911, Wisconsin, United States of America

Pyrotek, Inc.
1st Ave. No. 705 W
Spokane
Z.C. 99201, Washington, United States of America

Pyrotek USA, Inc.
Regency Dr. No. 8521 S
Tulsa
Z.C. 74131, Oklahoma, United States of America

Qifeng Precision Industry, Corp.
Jing Gong Rd. No. 37
Haiyan
Z.C. 314300, Zhejiang, China

Regal Beloit America, Inc.
State St. No. 200
Beloit
Z.C. 535111-6254, Wisconsin, United States of America

Regal Piedmont Plastics, LLC.
Activity Rd. No. 9040-C
San Diego
Z.C. 92126, California, United States of America

Rexa, LLC.
Manley St. No. 4
West Bridgewater
Z.C. 02379, Massachusetts, United States of America

Rico Tools Co, Ltd.
Jingxian Rd. No. 365
Beitun
Z.C. 40642, Taichung, Taiwan

Rimex, Inc.
274 St. No. 5929
Langley
Z.C. V4W 0B8, British Columbia, Canada

RM Machinery, Inc.
Virginia Ave. No. 212 N
Carneys Point
Z.C. 08069, New Jersey, United States of America

Rubbermaid Commercial Products, LLC.
Valley Ave. No. 3124
Winchester
Z.C. 22601, Virginia, United States of America

Ryan Herco Products, Corp.
San Fernando Blvd. No. 3010 N
Burbank
Z.C. 91504, California, United States of America

S&B Filters, Inc.
Slover Ave. No. 5461
Fontana
Z.C. 92337, California, United States of America

Salisbury Electrical Safety, LLC.
Shrewsbury Ave. No. 800
Tinton Falls
Z.C. 07724, Nueva Jersey, United States of America

Samuel Son & Co USA, Inc.
Steele St. No. 8020
Denver
Z.C. 80229, Colorado, United States of America

San Diego Marine Exchange, Inc.
Shelter Island Dr. No. 2636
San Diego
Z.C. 92106, California, United States of America

Sandtex International, Corp.
Paredes Line Rd. No. 6551
Brownsville
Z.C. 78526, Texas, United States of America

Sanmina, Corp.
North First St. No. 2700
San Jose
Z.C. 95134, California, United States of America

SB Specialty Metals, LLC.
Cortland St. No. 4501 W
Chicago
Z.C. 60639, Illinois, United States of America

Sealed Air, Corp.
Cascade Pointe Blvd. No. 2415
Charlotte
Z.C. 28208, North Carolina, United States of America

Seawide Marine Distribution, Inc.
24th St. No. 7137
Sarasota
Z.C. 34243, Florida, United States of America

Shanghai G&T Industry, Co. Ltd.
West Beijing Rd. No. 95
Shandong
Z.C. 200003, Shanghai, China

Shanghai Nate Automobile Fastener, Co. Ltd.
Linzhang Rd. No. 468
Pinghu
Z.C. 314202, Zhejiang, China

Shanghai Uni-Star Industrial & Trading, Co., Ltd.
Minsheng Rd. No. 600
Pudong
Z.C. 200135, Shanghai, China

Sidel, S.P.A.
Via Tosarelli No. 362
Villanova di Castenaso
Z.C. 40055, Bologna, Italia

Sierra Corporation, Ltd.
Whittier Ave. No. 6723
McLean
Z.C. 22101, Virginia, United States of America

South Xpress, Co.
Beyer Blvd. No. 3085
San Diego
Z.C. 92154, California, United States of America

Speedy Metals, LLC.
162nd St. No. 2505 S
New Berlin
Z.C. 53151, Wisconsin, United States of America

Star Stainless Screw, Co.
West End Rd. No. 30
Totowa
Z.C. 07512, New Jersey, United States of America

Star Stainless Screw, Co.
Penner St. No. 1001
Houston
Z.C. 77055, Texas, United States of America

Stelfast, Inc.
Stelfast Parkway, No. 22979
Strongsville
Z.C. 44149, Ohio, United States of America

Stud Welding Products, Inc.
Washburn Rd. No. 9459
Downey
Z.C. 90242, California, United States of America

Summit Precision Engine Products, Ltd.
2nd Rd. No. 1
Wuhan
Z.C. 430223, Hubei, China

Sun City Bolt, Ltd.
Malinche Ave. No. 1719 N
Laredo
Z.C. 78043, Texas, United States of America

Suno Group, Ltd.
Focus Square Center St. No. 2110
Wangjing
Z.C. 100102, Beijing, China

Syigma Industries, Inc.
Flores St. No. 13168
Santa Fe Springs
Z.C. 90670, California, United States of America

T&C Fastener Industry, Co. Ltd.
Jiangsu Rd. No. 369
Z.C. 200050, Shanghai, China

T.C. International, Inc.
Barton circle No. 13225
Whittier
Z.C. 90605, California, United States of America

TE Connectivity, Corp.
Mühlenstrasse No. 26
Schaffhausen
Z.C. 8200, Switzerland

Técnicas Reunidas, S.A.
Av. de Burgos No. 89, Edificio 6
Z.C. 08050, Madrid, España

Terex Global, GmbH. Ltd.
Glover Ave. No. 45
Norwalk
Z.C. 06850, Connecticut, United States of America

The Chamberlain Group, Inc.
2050 Main St. No. 950
Irvine
Z.C. 92614, California, United States of America

Thermocouple Components, Corp.
Reeds Way No. 184
Flat Rock
Z.C. 28731, North Carolina, United States of America

Thread Kits, Co.
Main St. No. 16900 S
Gardena
Z.C. 90248, California, United States of America

Toshiba International, Corp.
West Little York Rd. No. 13131
Houston
Z.C. 77041, Texas, United States of America

Trane Technologies Latin America, B.V.
Lakeview Dr. No. 170/175
Z.C. K67 EW96, Dublin, Ireland

Trimark SS Kemp, LLC.
Hampshire St. No. 9
Mansfield
Z.C. 02048, Massachusetts, United States of America

TVH Parts, Co.
Brabantstraat No. 15
Z.C. 8790, Waregem, Belgium

Ultrasource, LLC.
29th St. No. 1414 W.
Kansas City
Z.C. 64108, Missouri, United States of America

US Conec, Co.
25th St. No. 1138
Hickory
Z.C. 28602, North Carolina, United States of America

Valco Melton, Inc.
Circle Freeway Dr. No. 497
Cincinnati
Z.C. 45246, Ohio, United States of America

Valterra Products, LLC.
San Fernando Mission Blvd. No. 1530
San Fernando
Z.C. 91345, California, United States of America

Vertex Distribution, Co.
Pine St. No. 327
Pawtucket
Z.C. 02860, Rhode Island, United States of America

Vestil Manufacturing, Corp.
Wayne St. No. 2999 N
Angola
Z.C. 46703, Indiana, United States of America

Vibration Eliminator, Co. Inc.
Dixon Ave. No. 15
Copiague
Z.C. 11726, New York, United States of America

Victor Technologies International, Inc.
Airport Rd. No. 2800
Denton
Z.C. 76207, Texas, United States of America

W.W. Grainger, Inc.
Grainger Parkway No. 100
Lake Forest
Z.C. 60045-5201, Illinois, United States of America

Weir Engineering Products, Co. Ltd.
West Yan An Rd. No. 1566
Xuhui
Z.C. 200052, Shanghai, China

Weir Group Machinery Equipment, Co. Ltd.
West Yan An Rd. No. 1566
Xuhui
Z.C. 200052, Shanghai, China

Wesanco, Inc.
Desman Rd. No. 14870
La Mirada
Z.C. 90638, California, United States of America

West Marine Pro, Ltd.
Padre Island Dr. No. 7698 S
Corpus Christi
Z.C. 78412, Texas, United States of America

Wuxi Mrail Technology, Co. Ltd.
Cheng Nan Road No. 32-1
New Wu
Z. C. 215638, Jiangsu, China

ZCC USA, Inc.
Liberty Rd. No. 3622 W
Ann Arbor
Z.C. 48103, Michigan, United States of America

Zhejiang Lorca Precision Industry, Co. Ltd.
Wenqu East Rd. No. 1699
Wenzhou
Z.C. 325017, Zhejiang, China

4. Posible productora nacional de la que no se cuenta con datos de localización

Varillas Roscadas de México, S.A. de C.V.

5. Posibles importadores de los que no se cuenta con datos de localización

Benjamín Torres Cervantes.

Mauricio Castro Higuera.

Claudia Lizett Cárdenas Acosta.

David Edgardo Díaz Heredia.

Edgar Eduardo Vázquez García.

Eduardo Ramírez Fisher.

Jesús Miguel Peña López.

Jonathan Sinuhe Villasaña Morales.

José Eduardo Herrera Vicharelli.

Karen Miramontes Carrasco.

Liliana García Nieto.

Luz Emma Trevizo Grajeda.

Tornimaster de Occidente, S.A. de C.V.

Tornimaster del Norte, S.A. de C.V.

6. Posibles exportadores de los que no se cuenta con datos de localización

Bosch Rexroth, Ag.
Brady Sarl.
Brady Worldwide, Inc.
Broan-Nu Tone, Llc.
Buhler, Ag.
Camzone Technologies, Co., Ltd.
Canmec, Ltd.
Caterpillar, Inc.
Chemtool, Inc.
Chengdu Jinkezhi Electronic, Co. Ltd.
Ching Ming Aluminium Die Casting Mfy, Ltd.
Chongqing Lifan Suzhui Foreign Tra. Co.
Continental Abrasives
Craftsman Supply Chain Co. Ltd.
Daisheng Technology, Co. Ltd.
Dragerwerk Ag & Co. Kgaa
Dss
Everest Products Company, Ltd.
Fastenal Europe, Ltd.
Good Glory Industrial, Ltd.
H.J Tech Industry, Ltd.
Haiyan Lead Imp&Exp, Co. Ltd.
Handan Xiangdong Metal Products, Co. Ltd.
Hangda Qijing, Co. Ltd.
Hangzhou Joinleader New Materials, Co. Ltd.
Hangzhou Lizhan Hardware, Co. Ltd.
Hebei Cangzhou New Century Foreign Trade, Co. Ltd.
Henan Gongyou Tools, Co. Ltd.
Hisener Industrial, Co. Ltd.
Hisense America Manufacturing, Co. Ltd.
H-J International Tlanjin Electrical Products, Co. Ltd.
Hongxu Hardware, Co. Ltd.
Huizhou Zhanci Hardware Products, Co. Ltd.
Hyco De Metal, Co. Ltd.
Industrial Fasteners Services, Co.
Ingersoll Rand Latin America
Inoxmare, S.R.L.
Intercorp
Jiangsu Lirunyou Machinery Technology, Co. Ltd.
Jiangsu Xinquan Automotive Trim, Co. Ltd.
Jiaxing Aerotec Precision, Co. Ltd.

Jiaxing Longyu Machinery, Co. Ltd.
Jiaxing Mttfast Trade, Co. Ltd.
Jiaxing Relia Hardware, Co. Ltd.
Jiaxing Sunfast Metal, Co. Ltd.
Jiaxing Wufong Fastener, Co. Ltd.
Jiaxing Yalan Import & Export, Co. Ltd.
Jiaxing Zhonghua Trade, Co. Ltd.
Jiaxing Zuri Imp. & Exp. Co. Ltd.
Jiaxing Zuri Imp. & Exp. Co. Ltd.
Jinan Star Fastener, Co. Ltd.
Jlg Industries, Inc.
King Socket Screw Company, Ltd.
Luhui International Trading, Co. Ltd.
Marel, Inc.
Nantong Runyou Metal Products, Co. Ltd.
Nantong Xiujun Imp.& Exp.Co., Ltd.
Navico
Ningbo Beilun Milfast Metalworks, Co. Ltd.
Ningbo Donghai Industry, Co. Ltd.
Ningbo Dongxin High-Strength Nut, Co. Ltd.
Ningbo Fourway Co. Ltd.
Ningbo Fullfast Metalworks, Co. Ltd.
Ningbo Jinding Fastening Piece, Co. Ltd.
Ningbo Jinglefast Imp & Exp Co. Ltd.
Ningbo Nide Mechanical Equipment, Co. Ltd.
Ningbo Qunli Fastener Manufacture, Co. Ltd.
Ningbo Weifeng Fastener, Co. Ltd.
Ningbo Xingsheng Oil Pipe Fittings Manufacture, Co. Ltd.
Ningbo Yinzhou Chengen Machinery, Co. Ltd.
Ningbo Zhongjiang High Strength Bolts, Co. Ltd.
Nori Holdings, Co. Ltd.
Omega (Tianjin) Automotive Engineering, Co. Ltd.
Osg Roy Co.
Pal Surface Treatment Systems, Ltd.
Panama Fasteners
Parker Steel International
Right Fame, Ltd.
Robopac, S.P.A.
Rpa Import & Export, Inc.
Sanmina Corporation
Shandong Tengda Fasten Tech. Co. Ltd.
Shanghai Hu Nan Foreign Economic, Corp. Ltd.

Shanghai Nute Imp. & Exp. Co. Ltd.
Shanghai Prime Fasteners, Co. Ltd
Shanghai Prime Machinery, Co. Ltd.
Shanghai Qieman International Trade, Co. Ltd.
Shanklin Corporation.
Shenzhen Core Led, Ltd.
Shenzhen Yurun Industrial, Co. Ltd.
Smurfit Kappa North America, LLC.
Speedy, Inc.
Suzhou Bonita Gifts, Ltd.
Taihe International Industries, Co. Ltd.
Tandl Industry Co. Ltd.
Tangshan Tiankun Metal Making Tools, Co. Ltd.
The Home Depot Usa, Inc.
Tjsd Distributors, LLC.
Tortoise Fastener, Co.
Unlimited Electro Automation and Controls, Inc.
Verylion (H.K) Co. Ltd.
Wenzhou Broadview Trading, Co. Ltd.
Wenzhou Xinch International Trade, Co. Ltd.
Xiamen Sunforson Power, Co. Ltd.
Xingyu Import and Export, Co. Ltd.
Xpress Industrial Group
Yellow Woods
Youli Electric and Machine, Co. Ltd.
Younsion Fastening Industrial, Co. Ltd.
Yuxing Fastener (Jiaxing), Co. Ltd.
Yuyao City Zeda Plastic, Co. Ltd.
Yuyao Meiges Fastener, Co. Ltd.
Yuyao Meiges Fastener, Co. Ltd.
Zhejaing Kaiminrui Auto Parts, Co. Ltd.
Zhejiang Junyue Standard Part, Co. Ltd.
Zhejiang Kaiminrui Auto Parts, Co. Ltd.
Zhejiang Keteng Precision Machinery, Co. Ltd.
Zhejiang Laibao Precision Technology, Co. Ltd.
Zhejiang Lizhong Chasis Parts, Co. Ltd.
Zhejiang Tongshi Automobile, Co. Ltd.
Zhejiang Wenking Commercial Corp.

7. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

E. Requerimientos de información

32. El 26 de mayo de 2023 la Secretaría requirió a las empresas Apisa Fasteners, S.A. de C.V. ("Apisa"), Tornillos de Ixtapaluca, S.A. de C.V. ("Tornillos Ixtapaluca") y Tornillos y Tuercas Estrella, S.A. de C.V. ("Tornillos y Tuercas Estrella"), para que precisaran si producen o produjeron durante 2019, 2020, 2021 y 2022 varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación y, de ser el caso, proporcionaran su volumen de producción, ventas al mercado interno y de exportación, así como su capacidad instalada, o bien, indicaran la fecha en que dejaron de producirlas. No presentaron respuesta.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

33. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

34. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

35. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

36. De conformidad con lo señalado en los puntos 105 a 121 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Clavos México y Clavos CN están legitimadas para solicitar el inicio de este procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

37. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, periodos que fueron propuestos por las Solicitantes, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

38. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron una base de datos de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, que ingresaron al país bajo las fracciones arancelarias 7318.15.99 NICO 06 y NICO 08, y 7318.19.99 NICO 99, para el periodo investigado. Señalaron que dicha base les fue proporcionada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. (ANFHER), que obtuvo a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

39. Las Solicitantes indicaron que por dichas fracciones arancelarias ingresan mercancías distintas al producto objeto de investigación tales como: tornillos, pernos roscados, anclas, armellas, birlos, entre otros, así como varillas de acero roscadas fabricadas con distintos grados de acero o milimétricas. Para identificar la mercancía investigada propusieron una metodología de depuración bajo los criterios de descripción del producto y clave de pedimento, tomando en cuenta únicamente las importaciones definitivas.

40. Mencionaron que excluyeron del producto objeto de investigación las varillas de acero roscadas fabricadas con los siguientes acabados o grados de acero: aleado 4140 Grado B-7 templadas, aleado al cromo molibdeno vanadio Grado B-16 templadas, aleado templado, inoxidable y milimétricas, debido a que no las fabrican y están fuera del rango de acero establecido por la norma SAE J429-2014, misma que establece los materiales para la fabricación de las varillas de acero roscadas.

41. Asimismo, indicaron que observaron descripciones, tales como: artículos roscados, artículos roscados de acero y pernos roscados, que no permiten saber si se trata de una varilla de acero roscada o de un producto diferente, considerando que un tornillo también es un artículo roscado, por lo que determinaron clasificarlas como producto no investigado.

42. Realizada la depuración de las operaciones de importación, las Solicitantes estimaron un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

43. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), durante el periodo investigado, para las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE. Con la información que proporcionaron las Solicitantes cotejó, entre otros datos, la descripción de la mercancía, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

44. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación, incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

45. Con base en los criterios de depuración presentados por las Solicitantes, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes a varillas de acero roscadas. En el caso de aquellas operaciones clasificadas como producto no investigado cuya descripción alude a artículos roscados, artículos roscados de acero o pernos roscados, la Secretaría determinó tomarlas en cuenta dentro del cálculo de precio de exportación, toda vez que no se tiene la certeza de que efectivamente no corresponda al producto investigado.

46. En la siguiente etapa del presente procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos que le permitan confirmar que estas operaciones corresponden al producto investigado.

a. Determinación

47. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las varillas de acero roscadas originarias de China para el periodo investigado, a partir de la información aportada por las Solicitantes y de la que ella se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

48. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno y maniobras, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana de las importaciones.

49. Para los ajustes por concepto de flete interno y maniobras en China y flete marítimo, las Solicitantes presentaron ocho facturas que corresponden a ocho de los doce meses del periodo investigado, que amparan el traslado de tornillos, tuercas, flejes y arandelas de acero, desde China hasta el puerto de Manzanillo en México.

50. Indicaron que si bien, las facturas no corresponden al traslado del producto investigado, están comparando productos que pertenecen a una misma "familia" o industria, es decir, son productos ferreteros igual que las varillas de acero roscadas, con largos, diámetros, formas de transporte y embalaje comunes, por lo que, la semejanza en la manera de transportarlos, permite que los costos inherentes a su transporte sean similares y, por ende, que las facturas presentadas sean referencias válidas.

51. Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que el traslado de las mercancías, estuvo a cargo de una empresa líder en el ramo de las cadenas de suministro y que las facturas presentadas fueron efectivamente pagadas por Clavos México. Por su parte, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet, a fin de constatar la información de la empresa y corroboró que se trata de una transportista líder en el ramo de cadenas de suministro.

52. Respecto a las facturas de transportación, la Secretaría constató que, amparan ocho meses del periodo investigado, el traslado de mercancía de empresas localizadas en China desde las Ciudades de Jiaxing, Shanghái y Jiangsu hasta el puerto de Manzanillo, México, y que los valores están reportados en dólares, y el peso en kilogramos.

53. Asimismo, la Secretaría tuvo a su alcance las facturas comerciales, que se relacionan con las facturas de transportación, así como la documentación anexa, por lo que pudo confirmar que la mercancía trasladada corresponde a la industria ferretera. La Secretaría consideró que las ocho facturas presentadas para estimar el monto de los ajustes propuestos son una referencia válida, y coincide con el señalamiento de las Solicitantes, debido a que el tipo de mercancía contenida en las facturas puede asimilarse a la transportación del producto investigado.

i Flete interno y maniobras

54. En relación con el flete interno, las Solicitantes señalaron que el ajuste propuesto es representativo y refleja un precio por flete a cualquier puerto ubicado en China, debido a que utilizaron facturas efectivamente pagadas y una cotización a los principales puertos chinos: Shanghái, Ningbo y Qingdao. Indicaron que para el traslado de las mercancías de China a México se utiliza la ruta AC2 Southbound que parte de Hong Kong y pasa por los puertos señalados, por lo que, consideran que el precio promedio utilizado es una base razonable para el flete propuesto.

55. Para calcular el ajuste por flete interno, las Solicitantes consideraron dos de las facturas señaladas en el punto 49 de la presente Resolución, las cuales contienen el nombre de la empresa productora, y se observan como destino los puertos de Qingdao y Shanghái.

56. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una cotización emitida por la misma empresa transportista relacionada con las facturas proporcionadas, la cual corresponde al traslado de mercancía de una empresa identificada como fabricante de varillas de acero roscadas, ubicada en la Ciudad de Shijiazhuang al puerto de Ningbo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo terrestre. Presentaron captura de pantalla de la norma ISO 668 "Manual sobre el control de contenedores", donde se observan las especificaciones de estos, entre ellas, el volumen máximo.

57. Respecto al ajuste por concepto de maniobras, las Solicitantes utilizaron seis de las facturas señaladas en el punto 49 de la presente Resolución, manifestaron que dentro de ellas se encuentra el concepto "Pre-/On-Carriage Freight" el cual refleja el gasto erogado por concepto de maniobras. Para calcular el ajuste obtuvieron un precio promedio por este concepto.

58. Por su parte, la Secretaría observó que el concepto "Pre-/On-Carriage Freight" no contempla únicamente los gastos por maniobras, sino que también incluye el flete antes o después de que el contenedor sea entregado al puerto. Por lo cual, la Secretaría determinó calcular el monto de los ajustes en conjunto, a fin de no sobre estimar el ajuste por maniobras.

59. Con base en lo anterior, y considerando la información de las ocho facturas y la cotización del flete, presentadas por las Solicitantes, la Secretaría obtuvo un promedio en dólares por kilogramo, como monto para el ajuste por flete interno y maniobras.

ii Flete marítimo

60. Las Solicitantes calcularon el ajuste por flete marítimo con base en el monto reportado en las ocho facturas señaladas en el punto 49 de la presente Resolución. Manifestaron que es representativo, toda vez que la información corresponde a los puertos de Shanghái, Ningbo y Qingdao ubicados en China al puerto de Manzanillo, México. La Secretaría calculó un promedio simple en dólares por kilogramo, el cual aplicó al precio de exportación.

iii Seguro

61. Las Solicitantes argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. Para sustentarlo presentaron información de una empresa naviera que ofrece el servicio "value protect", el cual protege las mercancías por cualquier desperfecto que surja en su transporte.

62. Asimismo, proporcionaron una tabla que incluye información del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que, para estimar el ajuste por seguro, las Solicitantes calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar a partir de la información de importaciones proporcionada por la ANFHER, posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, obteniendo así el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilos del contenedor de 20 pies.

63. La Secretaría accedió a la liga de Internet proporcionada por las Solicitantes, <https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect/> y confirmó que se trata de una empresa que ofrece servicios de logística integrales, entre los que se encuentra, el aseguramiento de mercancía en transporte. Observó que la información de la página de Internet abarca tipo de carga, cobertura, y precio, asimismo calculó el precio por kilogramo, el que aplicó al precio de exportación.

iv Comercialización

64. Respecto al ajuste por comercialización, las Solicitantes señalaron que detectaron que las exportaciones de producto objeto de investigación no se realizaron directamente por las empresas productoras chinas, por lo que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de varillas de acero roscadas, un margen de comercialización razonable es de entre un 15% hasta un 30%. Añadieron que no contaron con la información y pruebas que sustentaran el monto del ajuste que se propone, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos.

v Crédito

65. En relación con el ajuste por crédito, las Solicitantes manifestaron que al ser productores y comercializadores del producto similar al investigado, conocen los términos de venta aplicados, los cuales pueden llegar a ser de 30, 60 o 90 días, sin embargo, no contaron con la información suficiente para realizar este ajuste.

c. Determinación

66. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno y maniobras, a partir de la metodología descrita en los puntos 58 y 59 de la presente Resolución y flete marítimo y seguro, a partir de la información y metodología que presentaron las Solicitantes. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información referente a los ajustes por comercialización y crédito.

2. Valor normal

67. Las Solicitantes presentaron las referencias de precios de varillas de acero roscadas en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal debido a la disponibilidad de la información, aun cuando señalaron que, China sigue siendo una economía de mercado.

68. Indicaron que obtuvieron las referencias de precios a través del “Estudio de precios internos en la República Popular China sobre varillas de acero roscadas de acero al bajo, medio carbón o aleado sin templear, con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1 ½ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), (el “Estudio de precios”) elaborado por la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections (“Asia IBS”), empresa fundada en Hong Kong en 2008, líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos, asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento.

69. Las Solicitantes presentaron la factura emitida por la consultora Asia IBS, derivada de los servicios prestados, así como el correo electrónico mediante el cual las Solicitantes recibieron el Estudio de precios para las varillas de acero roscadas y el catálogo de servicios que señala su experiencia.

70. Las Solicitantes señalaron que el Estudio de precios reporta específicamente los precios de las varillas de acero roscadas fabricadas en China, correspondientes a seis meses del periodo investigado, para venta en el mercado interno chino, a consumidores en dicho mercado. Señalaron que los precios se reportan a nivel ex works, toda vez que el flete se paga por separado.

71. Asimismo, explicaron que la medida de las varillas de acero roscadas que se producen, ofrecen y comercializan para consumo en el mercado interno chino es en milímetros y no en pulgadas como el producto similar producido y vendido en México, no obstante, una varilla milimétrica y una en pulgadas con diámetro y largo equivalentes, tienen diámetros y pesos muy similares. Para acreditarlo, proporcionaron una tabla comparativa en la que se observa que la diferencia en milímetros es mínima. Asimismo, indicaron que ambas mercancías pueden ser comercializadas tanto en piezas como en kilogramos.

72. Toda vez que, en el Estudio de precios las referencias de precios se encuentran en piezas y no en kilogramos, las Solicitantes consideraron lo establecido por la norma DIN 976-1: 2002-12, que indica el peso en kilogramos para cada una de las diferentes medidas de varillas de acero roscadas milimétricas de 1 metro de longitud. Presentaron un cuadro en el que se muestra, de acuerdo con el diámetro, el peso en kilogramos que tendría una varilla de un metro, para poder compararla con el precio de exportación.

73. Indicaron que las referencias de precios de las varillas de acero roscadas que incluye el Estudio de precios, fueron obtenidas de tres empresas fabricantes, así como de una empresa comercializadora. Las referencias corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto y octubre del periodo investigado. Asimismo, presentaron un cuadro donde se observa el giro de las empresas, y las características de la mercancía considerada.

74. En relación con las referencias de precios obtenidas de la empresa comercializadora, señalaron que con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de varillas de acero roscadas, estos podrían ser ajustados por margen de comercialización entre un 15% hasta un 30%. Sin embargo, no presentaron información, ni pruebas del ajuste y manifestaron que esperan aportar mayores elementos durante el transcurso de la investigación.

75. Respecto a las características de las varillas utilizadas para las referencias de precios, las Solicitantes señalaron que estas se fabricaron con acero al carbón Q235, el cual indicaron que es un grado de acero estructural al carbón chino, que cumple con las especificaciones químicas establecidas en las normas SAE J429-2014 y DIN 976-1: 2002-12, las cuales establecen los materiales así como tolerancias y grados del acero para fabricar varillas de acero roscadas. Para sustentarlo presentaron un cuadro con las especificaciones químicas del acero y las normas indicadas.

76. Las Solicitantes proporcionaron capturas de pantalla en las que se observa información de la mercancía considerada para el Estudio de precios, como: marca, grado de acero, tratamiento superficial, territorio de venta, peso, entre otros, así como las fechas en las que se consultaron los precios, las cuales se encuentran dentro del periodo investigado.

77. Debido a que las referencias de precios se encuentran en renminbis, la consultora Asia IBS utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet <https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1>, y presentaron la liga <https://finance.yahoo.com> para que la Secretaría estuviera en posibilidad de corroborar el tipo de cambio presentado para un dólar por renminbi.

78. Por su parte, la Secretaría buscó en Internet a la empresa Asia IBS y encontró que cuenta con una oficina en Shanghai, China, y que efectivamente, se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior, que entre sus servicios ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

79. Asimismo, la Secretaría revisó las capturas de pantalla de las comunicaciones electrónicas mediante las cuales las Solicitantes recibieron el Estudio de precios, así como los pagos realizados por el servicio correspondiente, verificó el catálogo de servicios presentado y analizó el Estudio de precios y observó la metodología que utilizó para reportar los precios, misma que se detalla a continuación:

- a. Se comunicaron vía telefónica o por correo electrónico con las empresas productoras de la mercancía investigada, con las cuales tenían contacto, otras fueron ubicadas a través de motores de búsqueda de comercialización (Business to Business) en China;
- b. se enfocaron en la búsqueda de empresas con presencia e importancia en China;
- c. en los casos en los que se contó con información de contacto, se intentó tener comunicación vía telefónica o correo electrónico, a fin de preguntar los precios y condiciones de venta de las varillas de acero roscadas chinas para el mercado chino;
- d. de tal forma, obtuvieron precios individuales de varillas de acero roscadas en enero, febrero, marzo, junio y agosto de 2022, en los cuales no se reportaron variaciones de precios;
- e. los precios están reportados en renminbis, así que consultaron el tipo de cambio de dicha moneda, según la fecha de consulta, para presentar la información en dólares;
- f. los precios no incluyen flete en China, es decir, los clientes pagan fletes y seguros de carga, y
- g. los precios no incluyen impuestos internos o impuestos al consumo en China.

80. La Secretaría considera razonable la metodología del Estudio de precios para la obtención de precios internos en China del producto investigado.

81. En cuanto a las características de la mercancía, la Secretaría revisó las normas presentadas SAE J429-2014 y DIN 976-1: 2002-12 y determinó que la diferencia de diámetro entre varillas vendidas con base en pulgadas y aquellas con medidas milimétricas, es mínima; asimismo en relación con la conversión de piezas a kilogramos, consideró que la información presentada es razonable, por último, constató que las varillas de acero roscadas de origen chino fabricadas con acero Q235, cumplen con las especificaciones de las normas mencionadas.

82. En cuanto al perfil de las empresas cuyos precios sirven de referencia al Estudio de precios, la Secretaría verificó en el enlace a su página de Internet, la reseña, así como las capturas de pantalla, en las que se observa corresponden al producto investigado.

83. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó tal y como lo señalaron las Solicitantes, que una de las empresas de las cuales obtuvieron una referencia de precios es comercializadora, en este sentido, la Secretaría determinó no considerar dicha referencia en el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización, aunado al hecho de que dicho precio puede estar afectado por un flete interno, maniobras y seguros, entre otros, es decir, el precio al que vende la comercializadora podría estar sobre estimado lo que podría llevar a obtener un margen de dumping mayor.

84. Asimismo, la Secretaría revisó las capturas de pantalla respecto de las referencias de precios y observó un apartado correspondiente al área de venta, en el que se señala "nacional", por lo que consideró que las referencias de precios son para el consumo interno de China, verificó que las capturas coinciden con las características descritas y que se encuentran dentro del periodo investigado. En consecuencia, considero válidas las referencias de precios para el total del periodo investigado, toda vez que al ingresar a las páginas de Internet de las empresas consideradas, observó que estas no sufrieron variaciones lo que hace suponer que el precio fue constante al menos para 10 de los 12 meses del periodo investigado.

85. En cuanto a los términos de venta de las referencias, la Secretaría observó en las capturas de pantalla el apartado de "logística", el cual señala que los costos por envío se calculan una vez seleccionada la región, lo que se traduce en que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

86. Respecto al tipo de cambio aportado por las Solicitantes para la conversión de precios de renminbis a dólares, la Secretaría corroboró la información en la página de Internet de Yahoo Finance, sin encontrar diferencias.

a. Determinación

87. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, para las varillas de acero roscadas a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China del Estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS.

3. Margen de discriminación de precios

88. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

89. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que Clavos México y Clavos CN aportaron, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;
- b.** la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c.** la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios en los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

90. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Clavos México y Clavos CN proporcionaron, ya que representan el 59% de la producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación en el periodo investigado y 57% en el analizado, tal como se determinó en el punto 121 de la presente Resolución.

91. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de 2019, 2020, 2021 y 2022, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

92. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que las Solicitantes aportaron para determinar si las varillas de acero roscadas de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

93. Clavos México y Clavos CN afirmaron que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional son similares a las que se importan de China, ya que ambos productos se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos; tienen características físicas y técnicas semejantes y algunas de las empresas que importaron varillas de acero roscadas de China son sus clientes, lo que indica que ambas mercancías tienen los mismos usos y consumidores.

a. Características

94. A partir de la información y los medios de prueba que las Solicitantes aportaron, la Secretaría constató que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional tienen las mismas características que presentan las originarias de China, señaladas en el punto 10 de la presente Resolución.

95. Para acreditar la similitud entre el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional, Clavos México y Clavos CN presentaron el catálogo de los productos que fabrican y comercializan, entre los cuales, se encuentran las varillas de acero roscadas, con sus dimensiones y acabados. De acuerdo con la información y pruebas referidas, la Secretaría observó que las varillas de acero roscadas de acero de fabricación nacional: i) son piezas cilíndricas metálicas, que se asemejan al vástago de un tornillo; ii) presentan cuerda o rosca, pero no tienen cabezas como las que se encuentran en un tornillo; iii) tienen una longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), así como un diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada), pero inferior a 38.1 mm (1½ pulgada); iv) un acabado negro y galvanizado, y v) en combinación con el diámetro, presentan un número de hilos ("vueltas o crestas").

96. De acuerdo con la información que las Solicitantes proporcionaron y derivado del análisis de los argumentos, así como de los medios de prueba que presentaron, que obran en el expediente administrativo del caso, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que el producto de fabricación nacional y el que es objeto de investigación presentan características semejantes.

b. Proceso productivo

97. De la revisión y análisis del diagrama de flujo y descripción del proceso de producción que las Solicitantes presentaron, las varillas de acero roscadas que producen son elaboradas a partir de los siguientes insumos: i) alambón de acero al bajo y medio carbón, o bien, este material de acero aleado sin temprar; eventualmente, se utilizan barras de acero al bajo y medio carbón y de acero aleado sin temprar para la fabricación de varillas de acero roscadas de acero con diámetros mayores de una pulgada, y ii) otros insumos como la energía eléctrica, aceite lubricante y líquido desengrasante, compuestos químicos, entre ellos, ácido sulfúrico, bórax, hidróxido de calcio y fosfato de zinc, entre otros. Asimismo, las varillas de acero roscadas se fabrican mediante el proceso productivo que se indica en los puntos 22 a 24 de la presente Resolución. Por tanto, estos productos, tanto originarios de China como los de fabricación nacional se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

98. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó inicialmente que el producto objeto de investigación y su similar de fabricación nacional, se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos similares.

c. Normas

99. Las Solicitantes manifestaron que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional cumplen, al igual que las originarias de China, con especificaciones de las normas SAE J429-2014 y ASME B.1.1 2003 (R2008), así como ASTM B-633, ASTM F1941-16 y ASTM A-153 Clase C. En efecto, el catálogo de los productos que Clavos México y Clavos CN fabrican y comercializan, a que se hace referencia anteriormente, permite constatar que producen varillas de acero roscadas que cumplen con diversas normas, entre las cuales se encuentra la SAE J429.

d. Usos y funciones

100. La información disponible en el expediente administrativo del caso indica que las varillas de acero roscadas, tanto de fabricación nacional como las originarias de China, tienen diversos usos en las industrias de la construcción y eléctrica, entre otras, como los descritos en los puntos 28 a 30 de la presente Resolución. Asimismo, el producto en cuestión es un bien de consumo final, pero, en razón de sus usos, puede utilizarse en la fabricación de una gran variedad de productos o de equipos. Lo constatan las capturas de pantalla que contienen varillas de acero roscadas que empresas chinas ofrecen, referidas en el punto 11 de la presente Resolución, y una página de Internet que ilustra, entre otros aspectos, usos de varillas de acero roscadas que las Solicitantes fabrican.

e. Consumidores y canales de distribución

101. Las Solicitantes afirmaron que las varillas de acero roscadas de fabricación nacional y las que se importan de China se distribuyen y comercializan principalmente a través de distribuidores y ferreterías. Asimismo, manifestaron que estas mercancías no tienen un mercado geográfico específico al que se destinen, lo que sugiere que llegan a todo el territorio nacional. En cuanto a consumidores de las varillas de acero roscadas, indicaron a las industrias ferretera, eléctrica, del mueble y de la construcción, entre otras, así como personas que requieren de este tipo de productos.

102. Agregaron que, durante el periodo analizado, al menos, 19 de sus clientes realizaron importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China; en particular, en el periodo investigado alcanzaron un volumen que representó poco más del 33% del total importado de dicho país y más del 50% de su producción y de sus ventas.

103. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes a sus clientes y el de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que 18 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, durante el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

104. A partir de lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que las varillas de acero roscadas de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

105. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de varillas de acero roscadas, tomando en cuenta si son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

106. Clavos México y Clavos CN afirmaron que, hasta antes del periodo analizado, en conjunto con Apisa, Tornillos Ixtapaluca, Tornillos y Tuercas Estrella y Varillas Roscadas de México, S.A. de C.V. ("Varillas Roscadas de México") eran las empresas productoras nacionales de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación.

107. Sin embargo, indicaron que Tornillos y Tuercas Estrella, así como Varillas Roscadas de México dejaron de fabricar estas mercancías desde mediados de 2018, cuando, conforme a su conocimiento, cerraron sus operaciones.

108. En consecuencia, las Solicitantes afirmaron que, en conjunto con Apisa y Tornillos Ixtapaluca, son las empresas productoras nacionales de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación. Estimaron que durante el periodo investigado representaron el 60% de la producción nacional total de varillas de acero roscadas. Adicionalmente, presentaron cartas de las empresas Apisa y Tornillos Ixtapaluca, donde expresan su apoyo a la solicitud de investigación.

109. Para sustentar la conformación de la industria nacional de varillas de acero roscadas, las Solicitantes presentaron una carta de la ANFHER, de fecha 2 de febrero de 2023, en la cual se señala a Clavos México, Clavos CN, Apisa y Tornillos Ixtapaluca como productoras nacionales de varillas de acero roscadas.

110. Asimismo, para estimar su participación en la producción nacional, indicaron que, además de sus propios datos, contaron con las cifras anuales de producción y ventas de Tornillos Ixtapaluca, derivado de un convenio de confidencialidad celebrado con dicha empresa. A partir de esta información, de acuerdo con su conocimiento de mercado, estimaron los volúmenes de producción de Apisa.

111. En cuanto a la metodología que utilizaron para estimar la participación de Apisa en la producción nacional total, las Solicitantes explicaron que se sustenta, por una parte, en los más de quince años de experiencia en la producción y comercialización de varillas de acero roscadas en México, periodo durante el cual desarrollaron diversas estrategias, entre las que se encuentran las siguientes, las cuales les permiten conocer a sus competidores y la posición que guardan ante ellos:

- a. la comunicación con sus clientes y algunos distribuidores de producto, con el objetivo de conocer algunas características y necesidades del mercado, y
- b. acudir directamente a ferreterías en diversas localidades del país, con la finalidad de conocer las varillas de acero roscadas que en ellas se ofrecen y si éstas son de origen nacional o de importación.

112. A partir de lo descrito en el punto anterior y el conocimiento que tuvieron de los volúmenes de producción y ventas de Tornillos Ixtapaluca, las Solicitantes argumentaron que estimaron su participación de mercado y apreciaron que la correspondiente a la empresa Apisa es menor que la que observaron tanto para ellas como para Tornillos Ixtapaluca.

113. Con el fin de precisar las empresas productoras nacionales y cuantificar la producción nacional total de varillas de acero roscadas, la Secretaría formuló requerimientos de información tanto a las empresas Apisa y Tornillos Ixtapaluca como a Tornillos y Tuercas Estrella, como se indicó en el punto 32 de la presente Resolución:

114. Apisa, Tornillos Ixtapaluca y Tornillos y Tuercas Estrella no dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló. Cabe señalar, que la Secretaría se vio impedida para notificar el requerimiento de información a la empresa Varillas Roscadas de México, por no contar con sus datos de localización, como se indicó en el punto 31, numeral 4, de la presente Resolución. No obstante haber consultado diversos motores de búsqueda.

115. En consecuencia, la Secretaría calculó la producción nacional total de varillas de acero roscadas a partir de los volúmenes de producción de Clavos México, Clavos CN y de Tornillos Ixtapaluca, así como del volumen de producción que las Solicitantes estimaron para Apisa, considerando que se basa en su amplio conocimiento del mercado, que se sustenta en los más de quince años de experiencia en la producción y comercialización de varillas de acero roscadas en México.

116. A partir de esta información, la Secretaría determinó que, durante el periodo analizado, Clavos México y Clavos CN representaron el 57% de la producción nacional total de varillas de acero roscadas, en tanto que 59% en el periodo investigado. Apisa y Tornillos Ixtapaluca, empresas que apoyan la investigación, constituyen el resto de la producción nacional de la mercancía similar a la investigada.

117. Por otra parte, Clavos México afirmó que realizó importaciones de varillas de acero roscadas objeto de investigación durante el periodo analizado; en particular, las efectuadas en el periodo investigado, tuvieron como fin compararlas con la mercancía de fabricación nacional. Argumentó que estas importaciones no causaron el daño que se alega, toda vez que sus volúmenes fueron residuales, o bien, insignificantes si se comparan con los correspondientes de las importaciones investigadas. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que no se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del producto objeto de investigación.

118. Al respecto, la Secretaría observó que el listado de operaciones de importación que el SIC-M reporta por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE registró que, durante el periodo analizado, Clavos México realizó importaciones de varillas de acero roscadas, tanto originarias de China como de otros orígenes, pero en volúmenes que no fueron significativos.

119. En efecto, por lo que se refiere a las importaciones de varillas de acero roscadas que Clavos México efectuó de otros orígenes, calculadas como se indica en el punto 142 de la presente Resolución, la Secretaría observó que representaron menos de 1 punto porcentual (0.003%) de las importaciones totales en el periodo analizado y 0.01% en el investigado.

120. En cuanto a las importaciones objeto de investigación que Clavos México realizó, éstas alcanzaron en el periodo analizado una participación de 3% en las totales originarias de China: 5% en 2019, que se redujo a 3% en 2020, 2% en 2021 y 1% en 2022. En consecuencia, estas importaciones no podrían haber causado daño, pues, además de que no fueron volúmenes significativos, mostraron una tendencia decreciente, de modo que no podrían haber causado daño ni distorsionar los precios en el mercado interno.

121. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación, toda vez que, durante el periodo investigado representaron el 59% de la producción nacional de estos productos y 57% en el periodo analizado, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Tornillos Ixtapaluca y Apisa, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por el total de la producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

122. Las Solicitantes manifestaron que no tuvieron a su alcance información sobre producción mundial de varillas de acero roscadas; de los principales países productores y consumidores, así como de sus volúmenes de producción o de consumo, respectivamente. Sin embargo, en relación con las mercancías referidas, afirmaron que China es el primer productor y consideraron que los mayores países importadores podrían ser también los consumidores.

123. Al respecto, proporcionaron un listado de las empresas que exportaron varillas de acero roscadas al mercado mexicano durante el periodo analizado y el Estudio de precios. Adicionalmente, aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales del ITC Trade Map, por las subpartidas arancelarias 7318.15 y 7318.19, donde se incluyen las varillas de acero roscadas objeto de investigación.

124. De la información descrita en el punto anterior, en lo que se refiere al listado de empresas y el Estudio de precios, las Solicitantes indicaron que identificaron al menos a 30 empresas fabricantes de varillas de acero roscadas en China, de las cuales obtuvieron la producción anual de 15 de ellas, que alcanza un volumen de 198,532 toneladas.

125. Por otra parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones del ITC Trade Map, por las subpartidas 7318.15 y 7318.19. Esta información indica que entre 2019 y 2022 las exportaciones mundiales solo crecieron 1%, al pasar de 5,926 a 5,994 miles de toneladas. En este mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (34%), Taiwán (14%), Alemania (9%), Estados Unidos (8%) e Italia (6%).

126. Por su parte, las importaciones mundiales aumentaron 7% entre 2019 y 2022, al pasar de 5,890 a 6,328 miles de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron Canadá (16%), Estados Unidos (13%), México (11%), Alemania (8%) y los Países Bajos (4%).

127. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que a nivel mundial China es el principal país productor de varillas de acero roscadas; asimismo, conforme la información del ITC Trade Map, es el primer país exportador por las subpartidas arancelarias 7318.15 y 7318.19, en donde se incluye el producto objeto de investigación.

128. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que, con base en el conocimiento del mercado, no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización de las varillas de acero roscadas, o bien, ciclos económicos especiales para la producción o comercialización; tampoco tuvieron información de precios de dichos productos en el mercado internacional.

4. Mercado nacional

129. La información que obra en el expediente administrativo del caso, indica que Clavos México, Clavos CN, Apisa y Tornillos Ixtapaluca son las empresas productoras nacionales de varillas de acero roscadas, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, India, Estados Unidos, Alemania, Italia, Taiwán y Japón.

130. Como se indicó en el punto 101 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se distribuyen y comercializan en el mercado nacional principalmente a través de distribuidores y ferreterías. Además, ambos productos se destinan a las industrias ferretera, eléctrica, del mueble y de la construcción, entre otras, así como personas que requieren de este tipo de productos.

131. Asimismo, las Solicitantes manifestaron que no existe un mercado geográfico específico al que se destinen las varillas de acero roscadas, lo que sugiere que, en razón de los usos que tienen, concurren a gran parte del territorio nacional. Aunado a ello, indicaron que, conforme su conocimiento del mercado, dichos productos no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración.

132. Por otra parte, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de varillas de acero roscadas, con base en la información disponible en el expediente administrativo del caso. Para ello, calculó el consumo nacional aparente (CNA) y el consumo interno de este producto. En relación con este último indicador, las Solicitantes argumentaron que es importante analizar su desempeño, en virtud de que permite conocer de manera directa, sin la influencia de variables como inventarios o exportaciones, el peso específico que las ventas al mercado interno y las importaciones tienen dentro de un mercado. Para su cálculo, se consideró lo siguiente:

- a. los datos de producción de Clavos México, Clavos CN, Tornillos Ixtapaluca y de Apisa; la información de esta última empresa, estimada por las Solicitantes;

- b. las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme la metodología descrita en el punto 142 de la presente Resolución;
- c. las exportaciones, calculadas a partir del listado de exportaciones por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99, y conforme una metodología que se basa en aquella que se utilizó para obtener las importaciones, referida el inciso anterior, y
- d. las ventas nacionales al mercado interno, a partir de los datos de dicho indicador de las Solicitantes, Tornillos Ixtapaluca y de Apisa. Las Solicitantes estimaron el volumen de ventas de esta última empresa de la siguiente forma: a partir de su producción, sus inventarios e importaciones calcularon su volumen de mercancía disponible para la venta, para 2019, 2020, 2021 y 2022, que se comparó con el volumen de ventas reales; el porcentaje que resulta, se aplicó la producción que se calculó para Apisa.

133. La Secretaría observó que el mercado nacional de varillas de acero roscadas tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) aumentó 2% de 2019 a 2020, 11% en 2021 y 26% en 2022 (periodo investigado), de forma que creció 42% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 64% en el periodo analizado; crecieron 16% en 2020 con respecto de 2019, 8% en 2021 y 30% en 2022. Durante el mismo periodo, las importaciones totales se efectuaron de 91 países. En particular, en 2022, los principales proveedores fueron China, Italia, Estados Unidos, Alemania y Taiwán, que, en conjunto, representaron el 99% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró un descenso de 6% en el periodo analizado; disminuyó 32% en 2020, pero aumentó 23% en 2021 y 13% en 2022, y
- c. las exportaciones aumentaron 31% en 2020, 38% en 2021 y 29% en 2022, lo que significó de manera acumulada un crecimiento de 136% en el periodo analizado.

134. El mercado nacional, medido por el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al que el CNA registró. En efecto, aumentó 9% de 2019 a 2020, 9% en 2021 y 22% en 2022, de forma que creció 44% en el periodo analizado.

135. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total menos las exportaciones totales, disminuyó 9% en el periodo analizado; decreció 34% en 2020, pero al igual que la producción nacional, aumentó 22% en 2021 y 12% en 2022.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

136. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1, 3.2, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE y 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que éstas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

137. Las Solicitantes manifestaron que, hasta el 31 de diciembre de 2020, las varillas de acero roscadas objeto de investigación ingresaron por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09 y 7318.19.99 de la TIGIE; a partir de enero de 2021, por las fracciones 7318.15.99 NICO 06 y 08 y 7318.19.99 NICO 99 de la TIGIE. Sin embargo, precisaron que también ingresan otros productos, como tornillos, pernos roscados, anclas, armellas, birlos, entre otros, así como varillas de acero roscadas fabricadas con distintos grados de acero o con roscas milimétricas, que no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación.

138. Al respecto, Clavos México y Clavos CN indicaron que la ANFHER les proporcionó la base de las operaciones de importación por dichas fracciones arancelarias de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, obtenida a través de la ANAM. Indicaron que esta información incluye la descripción del producto en cada operación.

139. Las Solicitantes indicaron que a partir de la base de importaciones que la ANFHER les proporcionó, calcularon los valores y volúmenes de importaciones de varillas de acero roscadas, tanto originarias de China como de los demás orígenes. Para ello, explicaron que excluyeron las operaciones de importación considerando los siguientes criterios:

- a. las que refieren productos cuya descripción no corresponde con el propuesto a investigar, como los productos descritos en el punto 137 de la presente Resolución;
- b. aquellas que describen productos como “artículos roscados”, “artículos roscados de acero” o “pernos roscados”, en razón de que dicha descripción no permite determinar si lo importado corresponde a una varilla de acero roscada o un producto diferente, en consideración de que tanto una varilla de acero roscada como un tornillo son artículos roscados;
- c. las que fueron realizadas con claves de pedimento A4, AD, AF, BA, BC, BD, BH, F2, H1, I1, IN, K1, V1 y V5, por tratarse de importaciones temporales o debido a que contabilizarlas, podría duplicar los volúmenes de importación, por corresponder a regímenes para operaciones especiales, y
- d. las que señalan a México como país de origen, pues se trata de importaciones virtuales, que físicamente no ingresan ni permanecen en el país y que por su naturaleza representan en esencia una exportación y no una importación.

140. Al respecto, la Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7318.15.07, 7318.15.09, 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, realizadas en el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación, incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación, como se indicó en el punto 44 de la presente Resolución.

141. A partir de la información del listado de las operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias señaladas, la Secretaría constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, además de varillas de acero roscadas objeto del presente procedimiento, también ingresaron otros productos, como los señalados en el punto 137 de la presente Resolución.

142. Para calcular el valor y volumen total de las importaciones de varillas de acero roscadas, la Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M referida anteriormente y se basó fundamentalmente en la metodología propuesta por las Solicitantes, señalada en el punto 139 de la presente Resolución, y excluyó los productos distintos al producto objeto de investigación, así como las operaciones de importación realizadas por las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 con NICO que no corresponda con la descripción del producto objeto de investigación.

143. En relación con el desempeño de las importaciones investigadas, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado se presentaron las siguientes circunstancias que la economía mundial enfrentó: i) la escasez de contenedores (“crisis de contenedores”), que se refiere básicamente a la insuficiencia de espacio disponible para transportar productos de Asia a Occidente, situación que se generalizó a partir del mes de mayo de 2020; ii) la escasez de contenedores generó el incremento en los precios de los fletes marítimos a partir de 2021 y principalmente durante el primer semestre de 2022, y iii) los confinamientos de la población y cierres de empresas, como resultado del manejo de la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

144. Agregaron que durante los últimos tres años del periodo analizado, en China, además del confinamiento de su población y, por tanto, del cierre de centros de producción, situación que continuó durante la mayor parte de 2022, algunos puertos de dicho país estuvieron también cerrados o con operaciones mínimas y restringidas, al tiempo que ocurrió la escasez de contenedores, lo que incrementó significativamente el precio del transporte marítimo desde China a diversos puertos del mundo, incluidos los de México.

145. Clavos México y Clavos CN consideraron que, en contraste con el desempeño que se esperaría ante la situación descrita anteriormente, las importaciones originarias de China crecieron significativamente en dicho periodo, de forma tal que incrementaron su participación en relación con el total importado, el CNA o bien el consumo interno.

146. Al respecto, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que, como se indicó anteriormente, las importaciones totales registraron un crecimiento de 64% en el periodo analizado: aumentaron 16% de 2019 a 2020, 8% en 2021 y 30% en 2022 (periodo investigado). El incremento de estas importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño tanto de las originarias de China como de las de los demás orígenes.

147. En efecto, las importaciones de China tuvieron un incremento de 67% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 15% en 2020 con respecto de 2019, 12% en 2021 y 30% en 2022, cuando contribuyeron con el 94% de las importaciones totales, luego de que en 2019 representaron el 92% (91% en 2020 y 94% en 2021), lo que significó un crecimiento de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

148. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes crecieron 23% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 27% de 2019 a 2020, disminuyeron 26% en 2021, para volver aumentar 31% en 2022. Su contribución en las totales fue de 8% en 2019, 9% en 2020 y 6% tanto en 2021 como en 2022, de manera que disminuyeron su participación en 2 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

149. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 10.6 puntos porcentuales en el CNA de 2019 a 2022, al pasar de 70.7% a 81.3% (80.9% en 2020 y 78.9% en 2021). Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

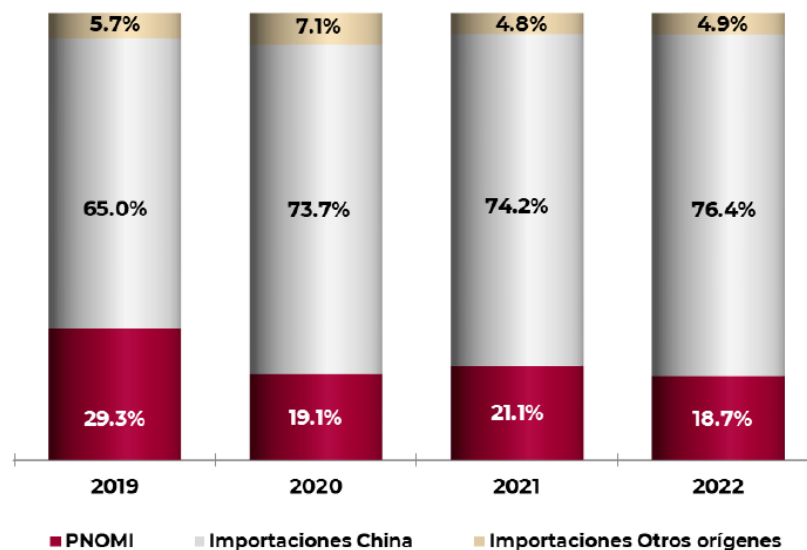
- a. en 2019, las importaciones investigadas representaron en el CNA el 65%, 73.7% en 2020, 74.2% en 2021 y 76.4% en 2022, lo que significó un incremento de 11.4 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado (8.8, 0.4 y 2.2 puntos porcentuales en 2020, 2021 y 2022, respectivamente). En 2019, 2020, 2021 y 2022, estas importaciones representaron 2.2, 3.7, 3.3 y 3.8 veces el volumen de la producción nacional total, y
- b. las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5.7% en 2019 a 4.9% en 2022 (7.1% en 2020 y 4.8% en 2021).

150. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10.6 puntos porcentuales de 2019 a 2022, al pasar de 29.3% a 18.7% (19.1% en 2020 y 21.1% en 2021): -10.2 puntos porcentuales de 2019 a 2020, 1.9 puntos en 2021 y -2.4 puntos en 2022. Al respecto, la Secretaría observó que:

- a. los 10.6 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado, son atribuibles a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también observaron un descenso de participación de mercado (-0.8 puntos porcentuales), y
- b. de los 2.4 puntos de pérdida de mercado que la producción nacional observó en 2022, 2.2 puntos son atribuibles investigadas, en tanto que 0.2 puntos a las importaciones de los demás orígenes.

151. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 11.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 69.8% en 2019 a 80.9% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 4 veces en 2019, 5.4 veces tanto en 2020 como en 2021 y 7.3 veces en 2022.

Mercado nacional de varillas de acero roscadas



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, información de las Solicitantes y cálculos de la Secretaría

152. En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 0.9 puntos porcentuales en el consumo interno de 2019 a 2022, al pasar de 6.1% a 5.2%.

153. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales de 2019 a 2022 (al pasar de 24% a 13.9%), los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.

154. Adicionalmente, Clavos México y Clavos CN argumentan que conforme la plataforma Statista del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Producto Interno Bruto (PIB) de China presentó tasas de crecimiento positivas durante el periodo analizado, y se prevé que dicho indicador siga creciendo durante 2023; asimismo, dicha fuente de información señala que la participación del PIB de China con respecto de dicho indicador mundial aumentó durante el periodo analizado, puesto que pasó de 17.21% en 2019 a 18.48% en 2022, tendencia que se prevé continúe en 2023. Agregaron que China es la mayor economía manufacturera y exportadora del mundo.

155. En adición de la situación descrita en el punto anterior, las Solicitantes argumentaron que las siguientes circunstancias sustentan la probabilidad de que su tendencia creciente continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes, correspondientes al producto similar que produce la rama de producción nacional:

- a. el crecimiento significativo que las importaciones investigadas registraron y las condiciones en que se realizaron;
- b. la capacidad instalada y productiva con que China dispone para la fabricación de varillas de acero roscadas;
- c. el restablecimiento de los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de dicho país, como consecuencia de la eliminación de las restricciones y controles impuestos en la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, y
- d. las restricciones que las exportaciones del producto objeto de investigación enfrentan en la Unión Europea y los Estados Unidos.

156. Lo anterior, tomando en cuenta que el mercado mexicano continuará siendo un mercado para las importaciones de China, puesto que, conforme la plataforma Statista del FMI, expectativas del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicadores de México como el PIB, el Índice Global de la Actividad Económica, el sector de la construcción y el consumo total (en particular el consumo privado) y las importaciones totales observaron una tendencia de tasas positivas de crecimiento a lo largo del periodo analizado, salvo en 2020 con respecto de 2019, y se prevé que sigan creciendo durante 2023. Destaca que el consumo de bienes importados, en particular de productos metálicos, maquinaria y equipo, en donde se incluye el producto objeto de investigación, es mayor que el consumo de bienes de producción nacional.

157. Para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar tanto las importaciones totales como las originarias de China en 2023, las Solicitantes las estimaron, en un escenario que consideraron conservador, el cual toma en cuenta solamente la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado.

158. Para tal fin, proyectaron las importaciones totales mediante el método de incremento porcentual y con una proyección lineal; posteriormente, obtuvieron el promedio de los resultados de los dos métodos descritos. De la misma forma proyectaron las importaciones originarias de China. Las importaciones proyectadas de los demás orígenes resultan de la diferencia de las totales y las investigadas.

159. Las Solicitantes también proyectaron el CNA, el consumo interno y las exportaciones totales mediante la metodología descrita anteriormente.

160. La Secretaría analizó la metodología que las Solicitantes utilizaron para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes y la consideró razonable, de manera inicial, pues se basa en la tendencia que mostraron durante el periodo analizado. Aunado a ello, el volumen de las importaciones investigadas que resulta mediante dicha metodología, representa una parte insignificante (el 0.3%) de la capacidad libremente disponible para fabricar varillas de acero roscadas que, conforme lo descrito en el punto 243 de la presente Resolución, las Solicitantes estimaron que China registró en 2022, de modo que es probable que dicho volumen pueda realizarse, considerando las restricciones comerciales que las exportaciones de dichos productos de dicho país enfrentan en otros mercados relevantes.

161. La Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes propusieron para las proyecciones de las importaciones investigadas y observó que, en 2023, las importaciones originarias de China alcanzarían un volumen que sería 14% mayor con respecto al que registraron en 2022, lo que les permitiría incrementar su participación en 3.6 puntos porcentuales con respecto a la que tuvieron en el periodo investigado. En el mismo periodo, la producción nacional disminuiría su participación de mercado en 3.2 puntos porcentuales con respecto a la que registró en el periodo investigado, debido a que las importaciones de otros orígenes disminuirían en 0.3 puntos porcentuales su participación de mercado.

162. Adicionalmente, Clavos México y Clavos CN presentaron un escenario alternativo para proyectar las importaciones, que consideraron más pesimista, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables, por ejemplo, la baja en el precio de los fletes marítimos, el fin de la pandemia ocasionada por el SARS COV-2, la baja en el tipo de cambio del dólar frente al peso, la baja en el costo del alambón de acero en China y, por tanto, la reducción de los precios de las varillas de acero roscadas en este país.

163. Las Solicitantes indicaron que, en este escenario, se prevé que las importaciones de la mercancía objeto de investigación en condiciones de dumping crecerían 30 por ciento en 2023 con respecto al periodo investigado.

164. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

165. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

166. Clavos México y Clavos CN manifestaron que, durante el periodo analizado, en el contexto descrito en los puntos 143 y 144 de la presente Resolución, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China aumentaron significativamente.

167. Agregaron que la crisis de los contenedores, referida anteriormente, generó un incremento del costo de los fletes marítimos desde puertos chinos hacia los mexicanos entre los meses de julio de 2020 a enero de 2022, por lo que el precio de las importaciones investigadas observó un incremento en el periodo analizado, pero que, a pesar de dicho desempeño, se realizaron con niveles de precios menores que los nacionales, en porcentajes que se encuentran entre 21% y 35%, los cuales se incrementan si se consideran los precios de las varillas de acero roscadas puestos en China, es decir, sin el costo del flete marítimo, el cual influye directamente en el precio de estos productos.

168. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que en el mercado mexicano se ofrecen varillas de acero roscadas de acero importadas de China a precios muy bajos, incluso por debajo de los costos de producción de la mercancía similar producida en México y en comparación con los precios de las importaciones de otros orígenes.

169. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a la metodología descrita en el punto 142 de la presente Resolución.

170. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 29% en el periodo analizado: aunque se redujo 21% de 2019 a 2020, aumentó 56% en 2021 y 5% en 2022. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 6%, disminuyó 22%, creció 54% y decreció 22%, respectivamente.

171. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste cayó 11% en 2020, pero aumentó 43% en 2021 y 5% en el periodo investigado, de manera que acumuló un crecimiento de 33% en el periodo analizado.

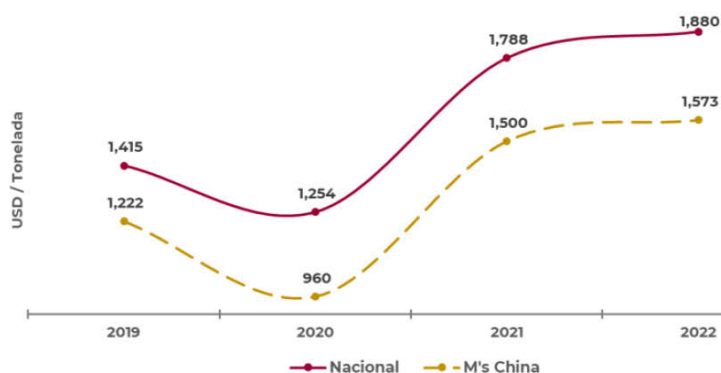
172. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios considerando un nivel comercial que, salvo por el precio, para las empresas importadoras sea indiferente. En el caso de las importaciones investigadas y del precio nacional, la Secretaría considera que dicha situación ocurre tomando en cuenta el precio Libre a Bordo Planta del producto nacional y el precio de las importaciones investigadas luego del pago de todos los cargos correspondientes para ingresar la mercancía al mercado nacional.

173. Por ello, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

174. La Secretaría observó que, el precio promedio de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en porcentajes de 14%, 23%, 16% y 16%, respectivamente.

175. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las varillas de acero roscadas objeto de investigación tuvo un comportamiento similar; fue 89% menor en 2019, 2020 y 2021, así como 85% en 2022. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	2019	2020	2021	2022
Respecto al precio nacional	-14	-23	-16	-16
Respecto al precio de otros orígenes	-89	-89	-89	-85

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes

176. Clavos México y Clavos CN agregaron que el nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas también propició que no pudieran incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón, principal materia prima para la producción de las varillas de acero roscadas de acero.

177. Para sustentarlo, las Solicitantes proporcionaron 47 facturas de sus compras correspondientes a las compras de ese insumo que han llevado a cabo a su principal proveedor durante el periodo analizado. A partir de esta documentación, indicaron que observaron que el precio de este insumo se incrementó 85% durante dicho periodo, mientras que el precio nacional solo registró un crecimiento del 37%.

178. Al respecto, la Secretaría observó que la información disponible en el expediente administrativo del caso muestra elementos suficientes que apoyan el argumento de Clavos México y Clavos CN, en el sentido de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón. Los siguientes resultados sustentan de manera inicial esta apreciación:

- el precio del alambcón que las Solicitantes adquirieron en el mercado nacional, mantuvo una tendencia creciente durante el periodo analizado; aunque se redujo 6% en 2020, creció 69% en 2021 y 14% en 2022, de manera que acumuló un incremento de 80% en el periodo analizado;
- conforme los resultados del siguiente apartado de la presente Resolución, el costo de la materia prima subió 3% en el periodo investigado, mientras que aumentó 47% durante el periodo analizado, y
- por su parte, el precio nacional de venta al mercado interno, como se indicó anteriormente, cayó 11% en 2020, pero aumentó 43% en 2021 y 5% en el periodo investigado, de manera que acumuló un crecimiento de 33% en el periodo analizado.

179. Adicionalmente, Clavos México y Clavos CN manifestaron que, en el futuro inmediato, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y a precios menores que el nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de esta mercancía y, en consecuencia, agravaría el daño que registra la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

180. Las Solicitantes estimaron el precio de venta al mercado interno para 2023 como el cociente del valor entre el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional estimados para ese mismo año. Procedieron de la misma manera para estimar los precios a los que concurrirían las importaciones tanto originarias de China como de otros orígenes, es decir, el cociente del valor y volumen estimados para 2023, conforme la metodología descrita en el punto 158 de la presente Resolución.

181. Como resultado, indicaron que el precio estimado de las varillas de acero roscadas originarias de China, alcanzaría un nivel de 1.46 dólares por kilogramo, 2% menor que en el periodo investigado, que en pesos mexicanos sería de 4%, en razón de que el Banco de México proyecta para 2023 una apreciación mayor del peso con respecto del dólar.

182. La Secretaría consideró razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar el precio nacional y de las importaciones investigadas, pues se basa en los valores y volúmenes estimados, los cuales a su vez se proyectaron considerando la tendencia que mostraron durante el periodo analizado; en particular, los volúmenes y valores de ventas estimados también consideran la participación que observaron en las ventas nacionales.

183. La Secretaría replicó el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones y observó que, en 2023 el precio nacional registraría un descenso de 5% con respecto del periodo investigado; en el mismo periodo, el precio de las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, prácticamente observaría el mismo nivel (-0.3%), pero se ubicaría 12% por debajo del precio nacional.

184. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 170 a 175 de la presente Resolución, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración con respecto de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la presunta práctica de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 88 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto de los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de las Solicitantes, como se explica más adelante.

185. Adicionalmente, la Secretaría consideró de manera inicial que el nivel de precios que se prevé alcanzarían las importaciones investigadas en 2023, ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales y que impidan su crecimiento de estos últimos. Lo anterior, permite determinar que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

186. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

187. Clavos México y Clavos CN argumentaron que, en el periodo analizado, las importaciones objeto de investigación registraron un crecimiento significativo y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como en niveles de precios menores que los nacionales y de los de importaciones de otros orígenes. Agregaron que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó en la afectación de sus indicadores económicos y financieros, como ventas al mercado interno, producción, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidades, así como pérdida de mercado.

188. Las Solicitantes argumentaron que, si bien, durante el periodo analizado tanto su producción como sus ventas al mercado interno mostraron un comportamiento creciente, en 2022 no alcanzaron los mismos niveles que registraron en 2019, año previo a la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, debido al ingreso considerable de las importaciones investigadas. De hecho, tanto el empleo como los salarios siguieron el mismo comportamiento de dichas variables. Por ello, en caso de que no se regule el ingreso de las importaciones investigadas, se verían en la necesidad de disminuir aún más su nivel de empleo.

189. Asimismo, manifestaron que las ventas de la rama de producción nacional perdieron participación de mercado, considerando el CNA, o bien, el consumo interno, en tanto que, en 2022 las importaciones objeto de investigación alcanzaron un volumen que representó aproximadamente 3 veces sus ventas. Al respecto, señalaron que, en dicho año, 19 de sus clientes realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

190. Indicaron que estos clientes incrementaron sus importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China en 35% durante el periodo analizado; asimismo, el volumen que alcanzaron en 2022 representó poco más del 33% de las importaciones totales y más del 50% de su producción y de sus ventas al mercado interno.

191. A fin de evaluar los argumentos que las Solicitantes expusieron, la Secretaría consideró los datos de los indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno) de Clavos México y Clavos CN, correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional.

192. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros de Clavos México y Clavos CN, dictaminados y presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a 2019, 2020, 2021 y 2022.

193. Con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el INEGI. El análisis de las cifras de los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional se realizó a nivel operativo.

194. Como se indicó en el punto 133 de la presente Resolución, el mercado nacional de varillas de acero roscadas medido a través del CNA, registró una tendencia creciente: aumentó 2% de 2019 a 2020, 11% en 2021 y 26% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 42% durante el periodo analizado.

195. En este contexto creciente del mercado, la producción de varillas de acero roscadas de la rama de producción nacional disminuyó 37% de 2019 a 2020, pero aumentó 3% en 2021 y 41% en 2022, de manera que, acumuló un descenso del 9% en el periodo analizado. Este comportamiento ocurre también para la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, ya que no realizó exportaciones.

196. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional, que también corresponden a sus ventas al mercado interno, toda vez que, como se indicó en el punto anterior, no realizó exportaciones, registraron una caída de 15% de 2019 a 2020, aumentaron 12% en 2021, pero volvieron a caer 5% en el periodo investigado, de tal manera que acumularon una caída de 10% en el periodo analizado.

197. En cuanto a la PNOMI, como se indicó anteriormente, este indicador tuvo un comportamiento similar al de la producción nacional, pues registró una caída de 9% en el periodo analizado; cayó 34% en 2020, pero registró un incremento de 22% en 2021 y 12% en el periodo investigado.

198. Por otra parte, la Secretaría observó que, ante el crecimiento del mercado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron. En efecto, conforme los resultados descritos en los puntos 149 y 151 de la presente Resolución, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 11.4 puntos porcentuales en el periodo analizado (8.8 puntos en 2020, 0.4 puntos en 2021 y 2.2 puntos en el periodo investigado), en tanto que, en el consumo interno la incrementaron en 11.1 puntos porcentuales (4.4 puntos en 2020, 1.8 puntos en 2021 y 4.8 puntos en el periodo investigado). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas se observó lo siguiente:

- a. en el periodo analizado, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10.6 puntos porcentuales (-10.2 puntos de 2019 a 2020, +1.9 puntos en 2021 y -2.4 puntos en el periodo investigado), en tanto que, las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 0.8 puntos porcentuales (+1.4 puntos de 2019 a 2020, -2.4 puntos en 2021 y +0.2 puntos en 2022), y
- b. en el periodo analizado, las ventas nacionales de la rama redujeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales (-5.4 puntos de 2019 a 2020, +0.4 puntos en 2021 y -5.2 puntos en 2022), mientras que, las importaciones de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el consumo interno de 0.9 puntos porcentuales (+1 punto de 2019 a 2020, -2.3 puntos en 2021 y +0.3 puntos en 2022).
- c. en el periodo analizado, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 10.6 puntos porcentuales (-10.2 puntos de 2019 a 2020, +1.9 puntos en 2021 y -2.4 puntos en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 0.8 puntos porcentuales (+1.4 puntos de 2019 a 2020, -2.4 puntos en 2021 y +0.2 puntos en 2022), y

- d. en el periodo analizado, las ventas nacionales de la rama redujeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales (-5.4 puntos de 2019 a 2020, +0.4 puntos en 2021 y -5.2 puntos en 2022), mientras que las importaciones de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el consumo interno de 0.9 puntos porcentuales (+1 punto de 2019 a 2020, -2.3 puntos en 2021 y +0.3 puntos en 2022).

199. Estos resultados indican que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

200. Al respecto, de acuerdo con el listado de ventas de las Solicitantes a sus clientes y el listado de importaciones del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, 18 clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 1% y 8% en 2022, al tiempo que, incrementaron sus adquisiciones de varillas de acero roscadas originarias de China en 76% en el periodo analizado, al pasar de 2,170 a 3,817 toneladas, lo que permite presumir que volúmenes considerables de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar.

201. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica debido a que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que conforme los resultados descritos en el punto 174 de la presente Resolución, se registraron los siguientes márgenes significativos de subvaloración: 14% en 2019, 23% en 2020 y 16% tanto en 2021 como en 2022.

202. A pesar del descenso que las ventas registraron, los inventarios de varillas de acero roscadas de la rama de producción nacional acumularon un descenso de 51% en el periodo analizado; disminuyeron 17% en 2020 y 93% en 2021, pero crecieron 752% en 2022.

203. Por otra parte, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a varillas de acero roscadas similares a las que son objeto de investigación y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

204. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27% en 2019 a 25% en el periodo investigado (17% en 2020 y 18% en 2021), por lo que disminuyó 10 puntos porcentuales de 2019 a 2020, creció medio punto porcentual en 2021 y 7 puntos en el periodo investigado.

205. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que tienen intención de aumentar su capacidad instalada de máquinas roscadoras, sin embargo, el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de su utilización, ocasionaron que se detuvieran los proyectos de inversión para tal fin.

206. La caída en la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto negativo sobre el empleo, pues este indicador disminuyó 18% en 2020 y 7% en 2021, y creció 31% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída acumulada de 1% durante el periodo analizado.

207. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 8% en el periodo analizado; disminuyó 23% en 2020, aumentó 11% en 2021 y 8% en el periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial aumentó 1%, disminuyó 18% y 14%, y aumentó 43%, respectivamente.

208. En adición del comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, Clavos México y Clavos CN manifestaron que el incremento considerable que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, en particular en 2022, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, propició tanto la caída de los volúmenes de las ventas al mercado interno como su utilidad en el periodo analizado; de hecho, en 2021, registraron pérdidas operativas.

209. Por otra parte, el comportamiento de los volúmenes de venta y de los precios nacionales se reflejó en un incremento acumulado de los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno (medidos en pesos constantes, es decir incluyendo inflación) de 5% durante el periodo analizado: disminuyeron 18% en 2020, crecieron 40% en 2021 y decrecieron 8% en el periodo investigado.

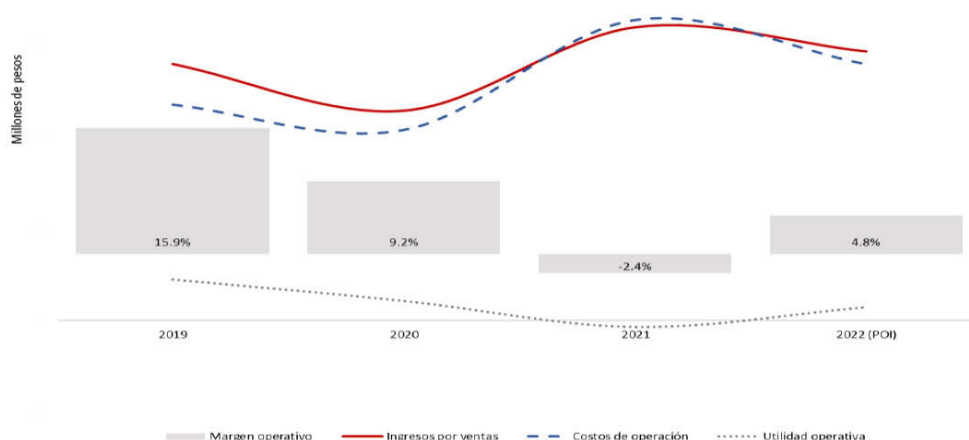
210. Por su parte, los costos de operación u operativos (suma de los costos de venta más gastos de operación) que resultaron de las ventas al mercado interno acumularon un crecimiento de 19% durante el periodo analizado: bajaron 12% en 2020, aumentaron 58% en 2021 y disminuyeron 15% en el periodo investigado.

211. El comportamiento de los ingresos por ventas internas y de los costos operativos dio lugar a que los resultados operativos registraran una caída de 68% durante el periodo analizado: disminuyeron 53% en 2020 y 1.36 veces en 2021, pero aumentaron 2.87 veces en el periodo investigado.

212. Como consecuencia del desempeño de los resultados operativos, el margen operativo pasó de representar 15.9% en 2019 a 4.8% en el 2022; es decir, acumuló una pérdida de 11.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado (-6.7 puntos en 2020, -11.6 puntos en 2021 y +7.2 puntos en 2022).

213. En suma, en el periodo investigado, la rama de producción nacional registró un retroceso en los ingresos por ventas en el mercado doméstico del 8%, mientras que, en el periodo analizado, los resultados operativos derivados de dichas ventas disminuyeron en 68%, por lo que el margen operativo retrocedió 11.1 puntos porcentuales, al pasar de 15.9% en 2019 a 4.8% en el periodo investigado. Dicho efecto financiero ocurre debido a que los ingresos por ventas crecieron 5%, mientras que, los costos de operación aumentaron 19% (principalmente por el incremento de la materia prima que subió 47% durante el periodo analizado).

Estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional varilla de acero roscada (2019-2022)



Fuente: Información de las Solicitantes

214. Adicionalmente, como se indicó en los puntos anteriores de la presente Resolución, las Solicitantes argumentaron que el precio del alambro de acero (principal materia prima de la mercancía similar) aumentó durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que el costo de la materia prima aumentó 3% en el periodo investigado, mientras que, registró un incremento de 47% durante el periodo analizado.

215. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return on Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación; en este caso, como se señaló anteriormente, a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes.

216. Con respecto al rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) y la contribución del producto similar, la Secretaría observó que el ROA, disminuyó 1.14 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Mientras que, la contribución al ROA del producto similar, ésta inició el periodo en 0.38% y disminuyó 0.28 puntos porcentuales para finalizar en 0.10% en 2022. Estos resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones de la rama de producción nacional

Concepto	2019	2020	2021	2022
Rendimiento sobre la inversión %	0.62	1.77	(-)0.41	(-)0.52
Contribución del producto similar al Rendimiento sobre la inversión %	0.38	0.16	(-)0.05	0.10
Contribución de otros productos al Rendimiento sobre la inversión %	0.24	1.60	(-)0.36	(-)0.62

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

217. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional, a partir de los estados de flujo de efectivo de las Solicitantes, la Secretaría observó que el flujo de caja operativo disminuyó 31% en el periodo investigado y 39% de los años 2019 a 2022.

218. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, capacidad de reunir capital, por medio de los índices de solvencia (índices de circulante y la prueba del ácido), apalancamiento y deuda.

219. Al respecto, la Secretaría considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es 1 a 1, o superior. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si la proporción de pasivo total con respecto al capital contable es inferior a 100%.

220. En el caso de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que de 2019 a 2022, la liquidez de la rama de producción nacional mantuvo niveles adecuados, pues en dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. No obstante, al realizar un análisis más estricto y descontar los inventarios (prueba del ácido) de la industria nacional, se apreció una disminución en su capacidad para enfrentar sus obligaciones de corto plazo, ya que la relación entre sus activos más líquidos y sus pasivos de corto plazo fue menor a 1. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índices de solvencia y liquidez

Índices	2019	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.35	1.31	1.26	1.21
Prueba de ácido (veces)	0.95	0.99	0.90	0.98

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

221. En lo que se refiere al apalancamiento, la Secretaría observó que de 2019 a 2022 la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento elevados, con tendencia al alza, mientras que, la relación pasivo total a activo total guardó niveles inferiores a la unidad, durante el mismo periodo. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índices de apalancamiento y deuda (%)

Índices	2019	2020	2021	2022
Pasivo Total a Capital Contable	291%	338%	415%	409%
Pasivo Total a Activo Total	74%	77%	81%	80%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

222. En resumen, la rama de producción nacional tuvo una disminución en el ROA de 1.14 puntos porcentuales de 2019 a 2022, mientras que, la contribución al ROA de la mercancía similar igualmente registró un retroceso de 0.28 puntos porcentuales. Por lo que se refiere a la capacidad para solventar sus compromisos de corto plazo, al descontar el valor de los inventarios, la rama de producción nacional registró un deterioro y observó un nivel de apalancamiento creciente e inmanejable. Lo anterior se traduce en una menor capacidad para reunir capital por parte de la rama de producción nacional.

223. Los resultados descritos en los puntos 194 a 222 de la presente Resolución indican que, en el periodo analizado, indicadores de la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas objeto de esta investigación observaron un desempeño negativo, entre ellos producción, ventas al mercado interno, empleo, inventarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado y utilidades, al tiempo que, las importaciones del país investigado, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios, crecieron significativamente y registraron niveles considerables de subvaloración con respecto al precio nacional y del resto de importaciones. Sin embargo, indicadores como producción, ventas, empleo, salarios, productividad y utilidades tuvieron un incremento en el periodo investigado con respecto de 2021, aunque, salvo por el empleo, no alcanzaron los niveles que registraron en 2019.

224. Asimismo, la rama de producción nacional tuvo un deterioro en el ROA y en la contribución de la mercancía similar en dicho indicador. Además, también observó una disminución en los niveles de solvencia y liquidez para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo y un incremento significativo en el apalancamiento, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital.

225. Aunado a lo anterior, los niveles significativos de subvaloración de las importaciones con respecto del precio nacional no permiten inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno.

226. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping y el nivel de precios al que han concurrido al mercado nacional (precios menores que el nacional y el de otros orígenes), aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de varillas de acero roscadas, la normalización de los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura chinas de exportación y la existencia de cadenas logísticas ya desarrolladas en el mercado nacional para la importación, así como el incremento de aranceles medidas antidumping a que están sujetos las exportaciones de varillas de acero roscadas de China en otros países, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que agravaría el daño.

227. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional y de sus indicadores económicos y financieros para 2023.

228. Proyectaron, el CNA, el consumo interno, importaciones y exportaciones totales, así como las ventas nacionales a partir de la metodología descrita en el punto 158 de la presente Resolución. A partir de los resultados proyectados que obtuvieron, estimaron los siguientes indicadores nacionales para 2023: i) el volumen de la producción nacional es el resultado del CNA menos las importaciones totales más las exportaciones, ii) la producción nacional orientada al mercado interno resulta de la diferencia de la producción nacional y las exportaciones, y iii) las ventas nacionales al mercado interno son el resultado de la diferencia del consumo interno y las importaciones totales.

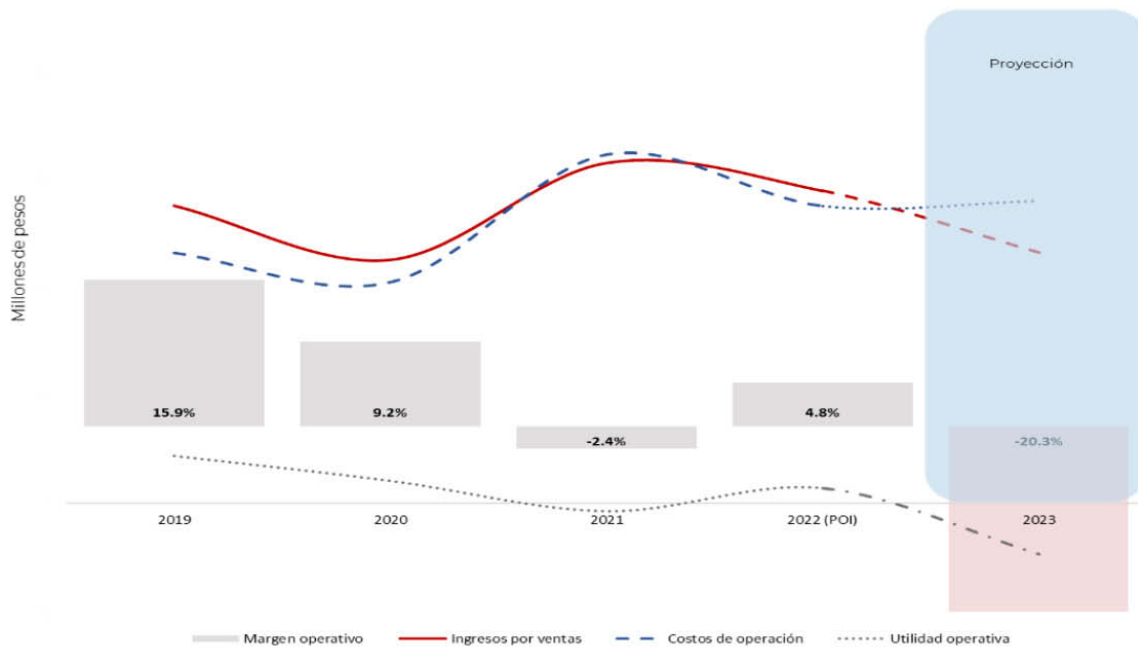
229. A partir de la proyección de la producción nacional, las Solicitantes estimaron su volumen de producción. Para ello, aplicaron la participación promedio que registró la producción de la rama en la producción nacional durante el periodo analizado a la producción nacional proyectada. De la misma forma proyectaron las ventas al mercado interno. Asimismo, consideraron que la capacidad instalada se mantiene en el mismo nivel que alcanzó en 2022.

230. Para proyectar su nivel de empleo para 2023, obtuvieron la productividad mensual de su nivel de empleo para todo el periodo analizado, a partir del cual obtuvieron la producción promedio de un trabajador, con la cual calcularon los trabajadores necesarios para obtener la producción proyectada. Asimismo, al considerar la reducción en los ingresos en 2022, proyectaron que los salarios se mantendrían prácticamente en el mismo nivel que observaron en el periodo investigado.

231. En cuanto a sus indicadores financieros, las Solicitantes proyectaron sus resultados operativos de ventas al mercado interno para 2023, para lo cual proporcionaron los parámetros y metodología para dicho ejercicio. En este sentido, para dicha proyección, las Solicitantes consideraron la afectación del precio nacional como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas y como disminuiría su volumen de ventas, equivalente al desplazamiento ocasionado por las importaciones objeto de esta solicitud.

232. Con base en ello, en 2023 con respecto de 2022, ante el ingreso de las importaciones investigadas y el consecuente impacto en sus precios y volúmenes de ventas nacionales, las Solicitantes, en un escenario que consideraron conservador, estimaron que sus ingresos por ventas nacionales disminuirían 20%, en tanto que, sus costos de operación aumentarían 2%. Aunado a ello, consideraron que la disminución de sus ingresos y el incremento en sus costos operativos generaría un descenso de su resultado operativo de más de 4 veces al observado en 2022 (incluso volviéndose pérdida operativa en 2023), así como un deterioro de su margen operativo en 25.1 puntos porcentuales que finalizaría en 20.3% negativo.

Estado de costos ventas y utilidades de la rama de producción nacional – varillas de acero roscadas y proyección (2019 – 2022).



Fuente: Información de las Solicitantes

233. La Secretaría analizó las proyecciones que las Solicitantes presentaron y las consideró aceptables de manera inicial, al estar calculadas a partir de una metodología razonable, que se sustenta en datos históricos de los indicadores del mercado nacional de varillas de acero roscadas y la tendencia que mostraron durante el periodo analizado, así como en los volúmenes en que aumentarían las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios.

234. Al replicar la metodología de las Solicitantes, la Secretaría observó una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en 2023, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: producción (-13%), ventas al mercado interno (-15%), inventarios (+28%), empleo (-9%), salarios (-9%) y participación de mercado (-3.2 puntos porcentuales en el CNA o bien -12.5 puntos en el consumo interno).

235. Asimismo, como resultado del comportamiento en los ingresos proyectados por ventas y de los costos operativos para 2023 (disminución en ingresos de 20% y aumento de costos de operación en 2%), los resultados operativos en el mercado nacional observarían un descenso de más de 4 veces al observado en 2022 (incluso volviéndose pérdida operativa en 2023), así como un deterioro de su margen operativo en 25.1 puntos porcentuales que finalizaría en 20.3% negativo.

236. Adicionalmente, como se indicó en el punto 162 de la presente Resolución, Clavos México y Clavos CN presentaron un escenario alternativo para proyectar las importaciones y otros indicadores, que consideraron más pesimista, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables. Al considerar las proyecciones que resultan de dicho escenario, las Solicitantes también realizaron un ejercicio para estimar sus indicadores económicos y financieros; como resultado, la afectación sería mayor que en el escenario descrito anteriormente.

237. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en los indicadores económicos y financieros, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China continuarán ingresando al mercado nacional en presuntas condiciones de discriminación de precios y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de China

238. Clavos México y Clavos CN argumentaron que China cuenta con una capacidad instalada y productiva de varillas de acero roscadas significativamente mayor a la producción nacional y al consumo de México.

239. Como se indicó anteriormente, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron conocimiento de fuentes documentales con información sobre producción mundial de varillas de acero roscadas; tampoco de los principales países productores. Por ello, para sustentar el potencial exportador de China, proporcionaron cifras sobre producción y capacidad instalada de varillas de acero roscadas que obtuvieron de páginas de Internet de 15 empresas de China, productoras de varillas de acero roscadas. Asimismo, aportaron estadísticas de ITC Trade Map sobre las exportaciones mundiales para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por las subpartidas 7318.15 y 73.18.19, en donde se incluyen las varillas de acero roscadas objeto de investigación.

240. Con base en la información descrita en el punto anterior, las Solicitantes estimaron la producción y capacidad instalada de varillas de acero roscadas de la industria de China. Procedieron como se describe a continuación:

- a. estimaron la producción con base en las cifras que obtuvieron a partir de la información de 15 empresas de China; al volumen que obtuvieron le sumaron las exportaciones de dicho país que el ITC TradeMap reporta por las subpartidas 7318.15 y 73.18.19 para 2019, 2020, 2021 y 2022, y
- b. las Solicitantes consideraron que la industria de China podría llegar a los mismos niveles de capacidad ociosa que la rama de producción nacional registró durante el periodo analizado. Por ello, aplicaron estos porcentajes de capacidad ociosa a la producción que estimaron descrita en el inciso anterior; de esta forma estimaron los volúmenes de capacidad instalada de China para 2019, 2020, 2021 y 2022.

241. La Secretaría consideró inicialmente que las estimaciones de las Solicitantes son razonables, pues, por una parte, la producción se basa en cifras de 15 empresas productoras de China y en las exportaciones de este país por las subpartidas mencionadas, que subsana en parte, la falta de datos de producción de las demás empresas productoras de este país, y, por otra, es razonable que la industria de este país fabricante del producto objeto de investigación pudiera mostrar los porcentajes de capacidad ociosa que las Solicitantes registraron, tomando en cuenta la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó en el mundo, y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

242. A partir de las cifras de producción y capacidad instalada que las Solicitantes estimaron, la Secretaría observó que la capacidad instalada de dicho país incrementó 16% durante el periodo analizado; cayó 0.1% en 2020, pero aumentó 16% en 2021 y 1% en 2022. Por su parte, la producción de varillas de acero roscadas de China disminuyó 6% en 2020, aumentó 16% en 2021 y 5% en 2022, de manera que acumuló un crecimiento de 15% durante el periodo analizado.

243. Por su parte, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China aumentó 18% de 2019 a 2022; 7% en 2020, 15% en 2021 y disminuyó 4% en 2022; aun cuando cayó en el periodo investigado, este indicador representa más de 500 veces la producción nacional en el mismo periodo y más de 100 veces el tamaño del CNA de varillas de acero roscadas en el periodo investigado.

244. Con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría se allegó de la información estadística de ITC Trade Map por las subpartidas 7318.15 y 7318.19, para el periodo comprendido de 2019 a 2022, en donde se incluye el producto objeto de investigación. Observó que, durante dicho periodo, las exportaciones de China aumentaron 17%, al pasar de 1,875 a 2,199 miles de toneladas.

245. Los principales destinos de estas exportaciones fueron Estados Unidos (14.2%), Rusia (6.4%), Japón (4.6%), Alemania (4.6%) y Australia (3.4%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 49% de 2019 a 2022, al pasar de 46 a 68 miles de toneladas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de exportación de China.

246. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de la capacidad libremente disponible de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

247. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de varillas de acero roscadas originarias de China. Para sustentarlo, además de las circunstancias que se indican en los puntos 155, 156 y 226 de la presente Resolución, destacaron las siguientes:

- a. las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación están exentas de arancel, asimismo, tampoco existe una cuota compensatoria que las regule;
- b. el alambcón de acero está sujeto a diversas cuotas compensatorias que limitan la capacidad exportadora de China, lo que permite presumir que los fabricantes de varillas de acero roscadas incrementen su producción a partir de dicha materia prima y poder comercializarla a precios cada vez más bajos;

- c. las varillas de acero roscadas originarias de China están sujetas a cuotas compensatorias tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos, además, en este último país también están sujetas a un arancel, y
- d. a pesar de las condiciones que se dieron en la industria de China durante la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, las importaciones del producto investigado se incrementaron, por ello, es probable que, al normalizarse los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de exportación de China, así como la reducción de los precios de los fletes marítimos, el volumen de sus exportaciones a México sería aún mayor.

248. Para sustentar estos argumentos, Clavos México y Clavos CN, proporcionaron noticias sobre la crisis de contenedores, así como del aumento en los fletes marítimos y cierres en China por el SARS COV-2.

249. Asimismo, proporcionaron un Memorándum de Asuntos y Decisión para los Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Derechos Compensatorios de Carbono y Aleaciones Varilla roscada de acero de China; 2019-2020 (C520-105), la investigación No. 731-TA-1145, el Reglamento de ejecución (UE) 2022/191 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China, y un listado de la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos, de productos de origen chino con un arancel del 25%.

250. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que la industria de China fabricante de varillas de acero roscadas tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

251. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de varillas de acero roscadas.

252. Clavos México y Clavos CN presentaron los argumentos que se indican a continuación tendientes a sustentar que no hubo factores distintos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional:

- a. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping disminuyeron a lo largo del periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación de mercado; su volumen no fue significativo, pues alcanzaron tan solo el 1% del total importado en el periodo investigado; aunado a ello, el precio de estas importaciones, fue mayor que el precio de las importaciones investigadas;
- b. la demanda y el consumo de varillas de acero roscadas en el mercado nacional observaron un crecimiento a lo largo del periodo analizado, y
- c. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, o bien de una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de las varillas de acero roscadas.

253. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de rama de producción nacional.

254. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento acumulado de 42% en el periodo analizado; creció 2% en 2020 con respecto a 2019, 11% en 2021 y 26% en 2022. Por su parte, el consumo interno, tuvo un comportamiento similar al CNA, pues acumuló un crecimiento de 44% en el periodo analizado, creció 9% tanto en 2020 como en 2021 y 22% en el periodo investigado.

255. La producción nacional no se benefició del desempeño positivo del mercado, medido por el CNA. En efecto, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes cuando aumentaron su participación en el CNA en 11.4 puntos porcentuales en el periodo analizado y 11.1 puntos porcentuales en el consumo interno, (2.2 puntos y 4.8 puntos en el periodo investigado, respectivamente).

256. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, pues si bien estas importaciones tuvieron un incremento acumulado de 23% durante el periodo analizado (+27% en 2020 con respecto de 2019, -26% en 2021 y +31% en 2022), no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, puesto que, además de que disminuyeron su participación en el CNA de 5.7% en 2019 a 4.9% en 2022 (de 1% a -0.9% en el consumo interno en los mismos años), su precio promedio se ubicó significativamente por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 717% (2019), 620% (2020), 676% (2021) y 477% en 2022.

257. Asimismo, el comportamiento de las importaciones de los demás orígenes en el CNA y los precios a que concurrieron con respecto del precio nacional, no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

258. Destaca que la rama de producción nacional no realizó exportaciones, de modo que, no pudieron contribuir en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional.

259. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional (calculada como el cociente de su producción y empleo) no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues si bien, este indicador acumuló una caída de 9% durante el periodo analizado (disminuyó 23% en 2020, pero aumentó 11% en 2021 y 8% en 2022), también es cierto que su desempeño es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional en el mismo periodo en mayor medida que el empleo (-9% vs -1%), como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas.

260. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo del caso no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

261. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido la causa de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

262. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 94% de las totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 67%: 15% en 2020, 12% en 2021 y 30% en 2022, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 92% en 2019 a 94% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 65% a 76.4%, lo que significó un aumento de 11.4 puntos porcentuales en el periodo analizado (2.2 puntos porcentuales en el periodo investigado), o bien, 10.6 puntos porcentuales en el consumo interno (4.8 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c. En 2019, 2020, 2021 y 2022 el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 14%, 23%, 16% y 16%, respectivamente, y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en porcentajes de 89% tanto en 2019 como en 2020 y 2021, y 85% en 2022.
- d. Las Solicitantes se vieron orilladas a seguir el comportamiento del precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia de dichas importaciones; en un contexto, donde los precios del alambcón, materia prima principal para fabricar las varillas de acero roscadas, tuvieron un mayor crecimiento que los precios nacionales, por lo que existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en producción, ventas al mercado interno, empleo, inventarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado y utilidades; este último indicador también se vio afectado en el periodo investigado.

- f. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China, continúen incrementándose, en una magnitud tal que causen daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, continuarían siendo menores que el precio nacional.
- h. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado reflejaron una afectación al mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, producción (-13%), ventas al mercado interno (-15%), inventarios (+28%), empleo (-9%), salarios (-9%) y participación de mercado (-3.2 puntos porcentuales en el CNA o bien -12.5 puntos en el consumo interno), utilidades (-4 veces, incluso volviéndose pérdida operativa) y margen operativo (-2.5.1 puntos porcentuales).
- j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

263. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

264. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7318.15.99 y 7318.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

265. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

266. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

267. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al Formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y el gobierno señalados en el punto 31 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

268. El Formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

269. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y al gobierno de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el resultado de esta investigación, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

270. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM, para los efectos legales correspondientes.

271. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0408 y 0169.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Oficina del Abogado General.- Registro Nacional Agropecuario.- Departamento de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 3, fracción XII, 4, 7, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría de Estado tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor, así como expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad, en atención a lo señalado por el ordinario 7 de dicha normatividad.

En esa tesitura, con fecha 06 de mayo de 2008, se expidió 01 Título de Obtentor a favor de la empresa Pan American Seed, a division of Ball Horticultural Company, al haber obtenido la siguiente variedad vegetal:

Variedad	Número de Registro	Denominación
CEMPASUCHIL	0408	XANTHO50011

En dicho Título, se especificó como fecha de conclusión de su vigencia el 09 de abril de 2023.

Asimismo, con fecha 21 de abril de 2005, se expidió 01 Título de Obtentor a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuaria, al haber obtenido la siguiente variedad vegetal:

Variedad	Número de Registro	Denominación
LIMÓN MEXICANO	0169	LISE

En dicho Título, se especificó como fecha de conclusión de su vigencia el 21 de abril de 2023.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, son dos los derechos que se otorgan al Obtentor: el primero, se reconoce al Obtentor de la variedad vegetal de que se trate con el carácter de inalienable e imprescriptible; y el segundo, la facultad que tiene para aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales. Sin embargo, al transcurrir el plazo otorgado, el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal pasará a ser de dominio público.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley de la Materia, una vez emitido el Título de Obtentor la denominación quedará firme e inalterable, no obstante cuando su vigencia expire, la variedad pasará a ser de dominio público, teniendo a bien declarar la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0408 y 0169

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de CEMPASUCHIL, con denominación "XANTHO50011", y el LIMÓN MEXICANO, con denominación "LISE", han pasado a ser de dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la PAN AMERICAN SEED, A DIVISION OF BALL HORTICULTURAL COMPANY y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIA, para ser reconocidos como Obtentores de las Variedades Vegetales con las denominaciones antes referidas, respectivamente, mismas que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, fracciones VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 49, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- La Titular de la Oficina del Abogado General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral COMERCIALIZADORA MÉDICA HOSPITALARIA DE LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0032/2022.

Circular No. 00641/30.15/ 5103 /2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **COMERCIALIZADORA MÉDICA HOSPITALARIA DE LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 41 fracción V, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Artículo Único, numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4246/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0032/2022 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **COMERCIALIZADORA MÉDICA HOSPITALARIA DE LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES.**

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **COMERCIALIZADORA MÉDICA HOSPITALARIA DE LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Comercializadora Code Blue, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 001/2023

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA CODE BLUE, S.A. DE C.V.

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes de la
Consejería Jurídica y las entidades de la
Administración Pública Federal y los
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de
México

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución de 22 de mayo de 2023, que se dictó en el expediente administrativo **PA-001/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral **“COMERCIALIZADORA CODE BLUE, S.A. DE C.V.”**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa por la cantidad de **\$212,550.00 (doscientos doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, así como una inhabilitación por un plazo de **TRES MESES**, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las Dependencias, Fiscalía General de la República y Equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., Licenciada **Rosaura García Palmeros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) "proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de

Pesos 00/100 M.N.)”, recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR’s en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.
- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiere el archivo anexo denominado “Ficha técnica situación actual de UBR”.

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
 2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
 3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
 4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
 5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
 2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
 3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
 4. Principales causas o motivos de atención.
 5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por "EL PROYECTO" de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Entidad federativa	Número de UBR
1	Campeche	7
2	Chiapas	5
3	Chihuahua	8
4	Coahuila	3
5	Estado de México	11
6	Guanajuato	10
7	Guerrero	6
8	Hidalgo	15
9	Jalisco	2
10	Michoacán	18
11	Morelos	18
12	Nayarit	5
13	Oaxaca	8
14	Puebla	15
15	Querétaro	3
16	Quintana Roo	2
17	San Luis Potosí	13
18	Sinaloa	5

No.	Entidad federativa	Número de UBR
19	Sonora	6
20	Tabasco	5
21	Tamaulipas	13
22	Tlaxcala	10
23	Veracruz	12
24	Yucatán	28
25	Zacatecas	17
Total general		245

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO¹ por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC². Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

¹ ¹ DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0

² ² CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial, de fecha 22 de junio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado Tlaxcala, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Mtra. Flor de María López Hinojosa, Titular del Sistema Estatal DIF Tlaxcala, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. Lorena Cuéllar Cisneros, de fecha 01 de mayo de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracción IX del Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial, de fecha 22 de junio de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SED770614QH4.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Morelos No. 4, Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

III.3 Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"DIF ESTATAL"

MTRA. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral,

mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, Mtra. **Flor de María López Hinojosa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF TLAXCALA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

1	Municipio:	Atlangatepec
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Atlangatepec
	Domicilio completo:	Calle 2 de Abril s/n, Atlangatepec, C.P. 90410, Atlangatepec, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	1	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

2	Municipio:	Atltzayanca
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Atltzayanca
	Domicilio completo:	Calle 3 Sur s/n, Barrio de San Antonio, C.P. 90550, Atltzayanca, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	2	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	2	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

3	Municipio:	Cuapixtla
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Cuapixtla
	Domicilio completo:	Plazuela Iturbide s/n, Barrio San Miguel, C.P. 90560, Cuapixtla, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

4	Municipio:	El Carmen Tequexquitta
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación El Carmen Tequexquitta
	Domicilio completo:	Calle Vicente Guerrero esquina Cuauhtémoc, El Carmen Tequexquitta, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	3	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	1	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

5	Municipio:	Españita
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Españita
	Domicilio completo:	Avenida Javier Mina s/n, Colonia El Carmen, C.P. 90290, Españita, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	2	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

6	Municipio:	Lázaro Cárdenas
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Lázaro Cárdenas
	Domicilio completo:	Calle Hidalgo s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 90545, Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

7	Municipio:	Nativitas
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Nativitas
	Domicilio completo:	Calle Mercado No. 4, Plaza Principal, Nativitas Centro, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	4	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

8	Municipio:	San Lucas Tecopilco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Tecopilco
	Domicilio completo:	Avenida Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 90445, San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

9	Municipio:	Terrenate
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación DIF
	Domicilio completo:	Lázaro Cárdenas No. 1, C.P. 90540, Terrenate, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

10	Municipio:	Tlaxco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Tlaxco SEDIF Tlaxcala
	Domicilio completo:	Carretera Tlaxco-Zacatlán Km 1, Colonia Centro, C.P. 90250, Tlaxco, Tlaxcala.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la Ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, signado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) "proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)", recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez,

Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR’s en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.
- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requirite el archivo anexo denominado “Ficha técnica situación actual de UBR”.

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
 1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
 2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
 3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
 4. Principales causas o motivos de atención.
 5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por "EL PROYECTO" de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Entidad federativa	Número de UBR
1	Campeche	7
2	Chiapas	5
3	Chihuahua	8
4	Coahuila	3
5	Estado de México	11
6	Guanajuato	10
7	Guerrero	6
8	Hidalgo	15
9	Jalisco	2
10	Michoacán	18
11	Morelos	18
12	Nayarit	5
13	Oaxaca	8
14	Puebla	15
15	Querétaro	3
16	Quintana Roo	2
17	San Luis Potosí	13
18	Sinaloa	5
19	Sonora	6
20	Tabasco	5
21	Tamaulipas	13

No.	Entidad federativa	Número de UBR
22	Tlaxcala	10
23	Veracruz	12
24	Yucatán	28
25	Zacatecas	17
Total general		245

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO¹ por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC². Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso,

¹ ¹ DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0

² ² CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento

disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley No. 213, publicada en La Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Estado de Veracruz, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Rebeca Quintanar Barceló, Titular del Sistema Estatal DIF Estado de Veracruz, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, C. Cuitláhuac García Jiménez, de fecha 13 de septiembre de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 Fracciones IX, X, XII y XIV de la Ley No. 213, publicada en La Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 Fracciones IX, X, XII y XIV de la Ley No. 213, publicada en La Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km 1.5, Benito Juárez, Xalapa, Veracruz, C.P. 91070.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

III.3 Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"DIF ESTATAL"

LCDA. REBECA QUINTANAR BARCELÓ

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Lcda. **Rebeca Quintanar Barceló**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF VERACRUZ A TRAVÉS DEL PROYECTO DE “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”

1	Municipio:	Vega de Alatorre
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Vega de Alatorre
	Domicilio completo:	Av. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Centro, C.P. 93960 Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

2	Municipio:	Camerino Z. Mendoza
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Camerino Z. Mendoza
	Domicilio completo:	Avenida Fernando Iglesias Calderón No. 1, Colonia Unión y Progreso, Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	3	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

3	Municipio:	Carlos A. Carrillo
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Carlos A. Carrillo
	Domicilio completo:	Boulevard Miguel Alemán s/n, Colonia Los Pinos, C.P. 95349, Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

4	Municipio:	Huatusco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Huatusco
	Domicilio completo:	Avenida 1 Oriente 511, Colonia Centro, C.P. 94100, Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

5	Municipio:	Pánuco
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Pánuco Veracruz
	Domicilio completo:	Calle Ricardo Flores Magón No. 712, Colonia Revolución Mexicana. C.P. 93997 Pánuco Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

6	Municipio:	Jáltipan
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación DIF Jáltipan.
	Domicilio completo:	Calle Benito Juárez No. 104, Esquina Ignacio de la Llave, Colonia Centro, C.P. 96200, Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

7	Municipio:	Jesús Carranza
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Jesús Carranza
	Domicilio completo:	Calle Benito Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 96950, Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

8	Municipio:	Martínez de la Torre
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Martínez de la Torre
	Domicilio completo:	Felipe Carrillo s/n, Ejidal, C.P. 93603, Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

9	Municipio:	Misantla
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Misantla
	Domicilio completo:	Calle Francisco I. Madero s/n, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 93821, Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	1	PIEZA

10	Municipio:	Nogales
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Extensión Encinar
	Domicilio completo:	Prolongación de Calle Chiapas No. 44, El Encinar, C.P. 94720, Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	1	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	0	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

11	Municipio:	Perote
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Perote
	Domicilio completo:	Guadalupe Victoria No. 90, Luis Echeverría, C.P. 91270, Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	0	PIEZA
4	Mesa de kanavel	0	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	0	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	1	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	1	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	1	PIEZA
10	Set de polainas	1	PIEZA
11	Mancuernas	1	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

12	Municipio:	San Rafael
	Nombre de la Unidad:	Unidad Básica de Rehabilitación Adelante
	Domicilio completo:	Carretera Tres Encinos s/n, Colonia Fidelidad, C.P. 93620, San Rafael, Veracruz de Ignacio de la Llave.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Equipo combinado de electroestimulación	2	PIEZA
2	Compresero y compresas.	2	PIEZA
3	Parafinero	1	PIEZA
4	Mesa de kanavel	1	PIEZA
5	Barras suecas	0	PIEZA
6	Mesa de tratamiento	1	PIEZA
7	Kit de cilindros y cuñas	0	PIEZA
8	Kit de entrenamiento propioceptivo y balance	0	PIEZA
9	Set de pelotas terapéuticas	0	PIEZA
10	Set de polainas	0	PIEZA
11	Mancuernas	0	PIEZA
12	Bicicleta recumbente	0	PIEZA
13	Espejo móvil	0	PIEZA
14	Caminadora	1	PIEZA
15	Colchoneta	3	PIEZA
16	Escalera con rampa	0	PIEZA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

CONSIDERANDO

Que en la Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, celebrada el 15 de diciembre de 2022, se dictaminó la procedencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en los términos que disponen los artículos 25, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las modificaciones o actualización de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo del artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

Emisor: Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2022

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas

Lugar de publicación en la siguiente dirección electrónica: <https://www.poi.ipn.mx/normateca.html>
www.dof.gob.mx/2023/IPN/Manualde-Integracion-POI-IPN.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012

Datos de identificación de la norma referida: Normatividad Interna

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Directora de Administración del POI-IPN, M.A. **Nancy Alejandra Hernández Arce**.- Rúbrica.

(R.- 537307)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4085 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5090 y 11.5080 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-junio-2023	7.766821
12-junio-2023	7.766772
13-junio-2023	7.766724
14-junio-2023	7.766675
15-junio-2023	7.766627
16-junio-2023	7.766578
17-junio-2023	7.766530
18-junio-2023	7.766481
19-junio-2023	7.766433
20-junio-2023	7.766384
21-junio-2023	7.766336
22-junio-2023	7.766287
23-junio-2023	7.766239
24-junio-2023	7.766190
25-junio-2023	7.766142

Ciudad de México, a 8 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2023 es 128.084. Esta cifra representa una variación de -0.22 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de abril de 2023, que fue de 128.363.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de mayo de 2023 fueron, al alza: Papa y otros tubérculos; Vivienda propia; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Restaurantes y similares; Naranja; Azúcar; Refrescos envasados; Tortilla de maíz; Leche pasteurizada y fresca; y Transporte aéreo. Así como a la baja: Electricidad; Limón; Gas doméstico LP; Pollo; Huevo; Servicios turísticos en paquete; Gas doméstico natural; Tomate verde; Plátanos y Otras frutas.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2023, es de 128.078. Este número representa una variación de -0.01 por ciento respecto al índice de la primera quincena de mayo de 2023, que fue de 128.090.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/20/2023 por el cual se establecen las Reglas para la devolución de expedientes a su Sala de origen hasta su total conclusión, en Materia de Pensiones Civiles, en los que la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar dictó la sentencia definitiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/20/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES A SU SALA DE ORIGEN HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES, EN LOS QUE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA AUXILIAR DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos, con jurisdicción plena y autonomía presupuestal; el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contando dentro de sus facultades para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas; dichas Salas Auxiliarán a las Salas Regionales, a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y a las Secciones tanto en el dictado de las sentencias definitivas, como en la instrucción de los juicios, según lo defina la Junta de Gobierno y Administración.

3. Que el artículo 51 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece las Salas Auxiliares que tiene el Tribunal y su sede, entre ellas, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México, como se contempla en el Acuerdo G/JGA/13/2021.

4. Que mediante Acuerdo G/JGA/13/2021, en los puntos PRIMERO y DÉCIMO OCTAVO se estableció que la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, iniciaría funciones como Sala Auxiliar en materia de Pensiones Civiles, a partir del 01 de abril de 2021.

5. Que en el diverso DÉCIMO OCTAVO del referido Acuerdo, se prevé que dicha Sala, será auxiliar de: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III y la Segunda Sala Regional del Noroeste III, ambas con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; b) La Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; c) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; d) La Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; y, e) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

6. Que en los Acuerdos G/JGA/13/2021 y E/JGA/15/2021, la Junta de Gobierno y Administración, aprobó las reglas para la redistribución de expedientes de las Salas Regionales a las Salas Auxiliares; y para el Programa Especial en materia de Pensiones Civiles, cuyo auxilio sería únicamente para el dictado de sentencias definitivas, en razón de que los asuntos en materia de pensiones porcentualmente ocupaban cerca de un 30% del inventario total de juicios en instrucción, además de la identificación de la diversidad de criterios en dicha materia.

7. Que mediante acuerdo G/JGA/21/2022, se modificó el punto PRIMERO del Acuerdo G/JGA/13/2021, únicamente en relación al punto Décimo Octavo, para dotar a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar, de la facultad de dictar sentencias definitivas en materia de pensiones civiles, **hasta su total conclusión**.

8. Que en el punto CUARTO del referido acuerdo G/JGA/21/2022, se estableció que en los juicios que al 24 de junio de 2022, ya se había emitido sentencia definitiva, se quedarían radicados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar **hasta su total conclusión**, por lo tanto, resulta necesario verificar su cumplimiento, a fin de dictar una justicia completa, pronta y expedita, de conformidad con lo previsto en el numeral 17 Constitucional.

9. Que actualmente la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, por su materia especializada ha tenido un número de ingresos considerables en lo que transcurre de este año, lo cual amerita atención prioritaria, en razón de las fases del procedimiento administrativo que le son aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, plazos y condiciones específicas de la materia, por lo que también requiere de apoyo urgente.

En tal virtud, es necesario fijar las reglas especiales para la devolución de los expedientes en materia de Pensiones Civiles a su Sala de origen, hasta su total conclusión, respecto asuntos en los que dicha Sala Auxiliar, conforme al apartado Décimo Octavo del Acuerdo G/JGA/13/2021, modificado en el numeral Primero del diverso G/JGA/21/2022 y radicados en atención al Programa Especial en Materia de Pensiones Civiles, hubiera emitido el fallo definitivo.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, segundo y quinto párrafos, 21, 23, fracciones II y V, 40 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 51, fracción III del Reglamento Interior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto PRIMERO del Acuerdo G/JGA/21/2022, únicamente en relación al punto Décimo Octavo del diverso G/JGA/13/2021, y se deroga el diverso CUARTO de aquél, para quedar de la siguiente manera:

***“PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo G/JGA/13/2021, en los puntos de acuerdo Décimo Séptimo y Décimo Octavo, para quedar de la siguiente manera:*

(...)

***DÉCIMO OCTAVO.** La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, continuará siendo auxiliar de:*
a) La Primera Sala Regional del Noroeste III y la Segunda Sala Regional del Noroeste III, ambas con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; b) La Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; c) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; d) La Sala Regional del Pacífico con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; y, e) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca; tratándose de los asuntos en materia de pensiones civiles hasta el dictado de las sentencias definitivas (...).”

SEGUNDO. De acuerdo con lo anterior, los expedientes radicados en atención al Programa Especial en Materia de Pensiones Civiles, en los que la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, conforme al apartado Décimo Octavo del Acuerdo G/JGA/13/2021, modificado en el numeral Primero del diverso G/JGA/21/2022, hubiera emitido sentencia definitiva, serán devueltos a su Sala de origen hasta su total conclusión.

Dichos expedientes deberán estar debidamente integrados, es decir, deberán estar cosidos, foliados, obrar las constancias de notificación debidamente integradas, y en el caso de que se encuentren promociones pendientes de acordar, deberán ir debidamente integradas a los expedientes que correspondan.

TERCERO. Se quedarán radicados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, los asuntos en los que la sentencia de fondo, independientemente del sentido, no se encuentre firme; o en los que se hubiera ordenado reponer el procedimiento y se encuentra pendiente el dictado del fallo correspondiente.

CUARTO. La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar emitirá un listado, el cual será validado por los Magistrados integrantes de la misma, de los expedientes que deben ser devueltos a su Sala de origen hasta su total conclusión, el cual deberá estar ordenado de manera secuencial, de los expedientes más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Dicho listado contendrá las promociones que se encuentran por acordar, describiendo el tipo de promoción, el promovente y la fecha en que ingresó a la Oficialía de Partes, debiendo ser remitida a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) a más tardar el día 30 de junio de 2023.

QUINTO. Una vez emitido el listado de expedientes, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) realizará la reasignación de los mismos, siendo que ésta será el número de expediente designado desde Sala de origen.

SEXTO. Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere el párrafo segundo del punto Segundo del presente acuerdo, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, dictará el acuerdo de remisión y realizará los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, dicho auto se deberá notificar a las partes por Boletín Jurisdiccional, a más tardar el 14 de julio de 2023.

OCTAVO. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará en las sedes de las Salas de origen, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, levantando el acta de entrega respectiva a más tardar el 18 de agosto de 2023.

NOVENO. Para el caso de los expedientes que no sean remitidos en la fecha señalada para tal efecto, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar, deberá verificar el cumplimiento de la sentencia hasta su total conclusión.

DÉCIMO. Una vez entregados físicamente y reasignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Regionales Metropolitanas de origen dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Jurisdiccional a las partes.

DÉCIMO PRIMERO. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales y de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes común, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO TERCERO. La SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 1 de junio de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 537302)

ACUERDO G/JGA/22/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana, y Primera Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/22/2023

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO GUSTAVO ARTURO ESQUIVEL VÁZQUEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO, SALA AUXILIAR METROPOLITANA, Y PRIMERA SALA AUXILIAR CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/48/2017** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 27 de junio de 2017, entre otros movimientos, se adscribió al Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez a la Tercera Ponencia de la entonces Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana.

7. Que el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en favor del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez concluyó sus efectos el 24 de febrero de 2020, por lo que, ante la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia y Sala de su adscripción, la Junta de Gobierno y Administración autorizó, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que la misma fuera cubierta por su Primer Secretario de Acuerdos.

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio UAJ/UJ/402/2023 mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal, informó que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió la resolución de fecha 25 de mayo de 2023 dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 779/2023, promovido por el C. Gustavo Arturo Esquivel Vázquez, en la que se concedió la suspensión definitiva al quejoso para que, **se le reincorpore en el cargo de Magistrado de Sala Regional en su última adscripción**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo y el Senado de la República resuelvan sobre la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo, o bien, se resuelva el asunto en lo principal.

9. Que actualmente, la Licenciada María Magdalena Díaz Zavala, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana, y Primera Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México, se encuentra supliendo la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/7/2023** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 16 de febrero de 2023.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En estricto cumplimiento a la resolución referida en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba la adscripción del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana, y Primera Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.

Segundo. Dicha adscripción surtirá efectos a partir del **05 de junio de 2023**, y hasta tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. El Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. La Licenciada María Magdalena Díaz Zavala, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 1 de junio de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 537294)

ACUERDO G/JGA/23/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/23/2023

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO GONZALO ROMERO ALEMÁN A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA MIXTA EN JUICIOS EN LÍNEA Y EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/23/2014** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 12 de agosto de 2014, se adscribió al Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Segunda Ponencia de la entonces Sala Especializada en Juicios en Línea.

7. Que el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en favor del Magistrado Gonzalo Romero Alemán concluyó sus efectos el 14 de diciembre de 2019, por lo que, ante la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia y Sala de su adscripción, la Junta de Gobierno y Administración autorizó, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que la misma fuera cubierta por su Primer Secretario de Acuerdos.

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio UAJ/UJ/417/2023 mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal, informó que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió un acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023 dentro de los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 899/2023, promovido por el C. Gonzalo Romero Alemán, en el que se concedió la suspensión provisional al quejoso para que, entre otros efectos, no se le exija la entrega de la Magistratura con motivo del vencimiento del nombramiento respectivo y continúe en el ejercicio del cargo, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo y el Senado de la República resuelvan sobre la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo, o bien, se resuelva el asunto en lo principal.

9. Que actualmente, el Licenciado Javier Ramírez Fragoso, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, se encuentra supliendo la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/20/2021** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 03 de mayo de 2021.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En estricto cumplimiento a la resolución referida en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México.

Segundo. Dicha adscripción surtirá efectos a partir del **05 de junio de 2023**, y hasta tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. El Magistrado Gonzalo Romero Alemán deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. El Licenciado Javier Ramírez Fragoso, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 1 de junio de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 537296)

ACUERDO SS/13/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz a la Ponencia número dos, de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/13/2023

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ A LA PONENCIA NÚMERO DOS, DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, primer párrafo, 16, fracciones V y VII, 19, último párrafo, 21, 22 y 24, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados, los cuales funcionarán en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones.

SEGUNDO.- Que las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.

TERCERO.- Que para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requiere la presencia de cuatro Magistrados.

CUARTO.- Que el periodo por el que fueron elegidos la Magistrada Doctora Nora Elizabeth Urby Genel y el Magistrado Doctor Juan Manuel Jiménez Illescas como Magistrados de Sala Superior concluye el 03 de junio de 2023.

QUINTO.- Que es facultad del Pleno General de la Sala Superior, fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones de la Sala Superior.

Por lo anterior el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A partir del 05 de junio de 2023, el Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, queda adscrito en la Ponencia número dos, de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que deja de formar parte de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

SEGUNDO.- La Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal a partir del 05 de junio de 2023 queda integrada de la siguiente forma:

MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ.

MAGISTRADO RAFAEL ANZURES URIBE.

MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE.

MAGISTRADA MAESTRA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ.

TERCERO.- La Junta de Gobierno y Administración a partir del 05 de junio de 2023 queda integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADO GUILLERMO VALLS ESPONDA, Presidente del Tribunal y de la Junta de Gobierno y Administración.

MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR, MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ.

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, JORGE OCTAVIO GUTIÉRREZ VARGAS.

MAGISTRADA DE SALA REGIONAL, HORTENSIA GARCÍA SALGADO.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 537299)

ACUERDO SS/14/2023 por el que se dan a conocer los cambios de adscripción de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez y el Magistrado Julián Alfonso Olivas Ugalde, a las Ponencias números Seis y Cinco de la Segunda y Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/14/2023

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ Y EL MAGISTRADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, A LAS PONENCIAS NÚMEROS SEIS Y CINCO DE LA SEGUNDA Y PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, primer párrafo, 16, fracción VII, y 19, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados, los cuales funcionarán en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones.

SEGUNDO.- Que las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.

TERCERO.- Que para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requiere la presencia de cuatro Magistrados.

CUARTO.- Que es facultad del Pleno General de la Sala Superior, fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones de la Sala Superior.

Por lo anterior el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A partir del 1° de julio de 2023, la Magistrada Maestra Luz María Anaya Domínguez, cambia de adscripción a la Ponencia número seis, de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal; y el Magistrado Julián Alfonso Olivas Ugalde, queda adscrito a la Primera Sección de la Sala Superior, en la Ponencia número cinco.

SEGUNDO.- La Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada a partir del 1° de julio de 2023 como sigue:

MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ.

MAGISTRADO RAFAEL ANZURES URIBE.

MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE.

MAGISTRADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE.

TERCERO.- La Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada a partir del 1° de julio de 2023 como sigue:

MAGISTRADA MAESTRA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ.

MAGISTRADO RAFAEL ESTRADA SÁMANO.

MAGISTRADO DOCTOR ALFREDO SALGADO LOYO.

MAGISTRADO DOCTOR CARLOS MENA ADAME.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 537304)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 324/2022, promovido por CÉSAR EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la moral tercero interesada FERRETERÍA Y MADEDERÍA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 195/2020.

Mexicali, Baja California, 13 de abril de 2022
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 535702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1267/2022, promovido por Josefina Ocotitla Torres, contra actos del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Irineo Cortez y/o Irineo Cortez Torres y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.
Rúbrica.

(R.- 535922)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 59/2023, promovido por José Oscar Rangel Amaro, asesor jurídico de las víctimas de identidad resguardada de iniciales N.T.S., F.H.E.V., V.M.T.S., O.M.C. y S.S.V., contra la resolución dictada el seis de diciembre de julio de dos mil veintidós, por el extinto Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca penal 37/2022, (actualmente 97/2023-I-SM); se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Diana Laura Aguilar Mendiola, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 24 de abril de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 535936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ARTURO DOMÍNGUEZ GUILLERMO

En el juicio de amparo directo D.C. 841/2022, promovido por Lucia López Moctezuma, contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca 575/2019/6, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de abril de 2023

Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 536187)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 19/2023, promovido por **LUIS MANUEL ORTA ZAPATA**, contra la resolución dictada el doce de octubre de dos mil veintiuno, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalneptlá, Estado de México, en el toca de apelación 437/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Mario de Jesús Castañeda Olguín, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que

de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 20 de abril de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 535722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 17/2023, promovido por Julio Iván Torres Salazar, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 300/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 379/2017, instruida por el hecho delictuoso robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído sobre un vehículo), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Segundo Oswaldo Mercado Romero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 27 de abril de 2023.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 536276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 39/2023, promovido por René Carranza Mendieta, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el cinco de mayo de dos mil veintidós, en el toca penal 139/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 44/2021, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido respecto de la mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor y se utilice en su ejecución la violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Víctor Amaro Vieira, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 2 de mayo de 2023.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 536293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 308/2022, promovido por Luis Antonio Millán Alonso, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Toluca, Estado de México, consistente en la resolución dictada el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el toca penal 430/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa penal 122/2019, instruida por el delito robo con modificativa (agravantes de haberse cometido en un medio de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Rogelio Vilchis Mejía y Alfredo Álvarez García, representante de Autotransportes del Valle de Toluca, sociedad anónima de capital variable, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 2 de mayo de 2023.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 536295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 312/2022, promovido por Kevin Castillo Vargas, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalneantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 405/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el cinco de junio de dos mil veintidós, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa de juicio oral 305/2021, instruida por el hecho delictuoso robo con modificativas (agravantes de haberse cometido en un medio de transporte público de pasajeros y en su ejecución se utilice la violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a las terceras interesadas María del Carmen García Garduño y Silvia Ramírez Galván, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se les hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 02 de mayo de 2023.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 536296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **552/2022**, PROMOVIDO POR **ROSARIO DE LOS ÁNGELES ESPEJEL GALEANA**, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE **ESPEJEL ÁNGEL LUIS Y LUIS ARTURO ESPEJEL GALEANA**, COHEREDERO Y APODERADO DE **ANA LUISA, ÁNGELES PERLA Y ÁNGELES CECILIA**, TODAS DE APELLIDOS **ESPEJEL PÉREZ**, CONTRA ACTOS DE LA **TERCERA SALA DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y OTRA AUTORIDAD, JUICIO EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A **EDNA NOEMÍ ESPEJEL MORALES** Y A **NOEMÍ MORALES GATICA**, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo promovido por **Rosario de los Ángeles Espejel Galeana**, albacea de la sucesión a bienes **Espejel Ángel Luis y Luis Arturo Espejel Galeana**, coheredero y apoderado de **Ana Luisa, Ángeles Perla y Ángeles Cecilia**, todas de apellidos **Espejel Pérez**, contra actos de la **tercera sala de lo familiar del tribunal superior de justicia de la ciudad de México** y otra autoridad; registrado bajo el número de expediente **552/2022**, el nueve de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como terceras interesadas **Edna Noemí Espejel Morales** y **Noemí Morales Gatica** y no fueron posible

emplazarlas en los domicilios que obran en el expediente, por lo que en autos de veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a las mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.
Adalberto Nabor Pineda
Rúbrica.

(R.- 536341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Juan José Muñoz León

En cumplimiento a lo señalado en proveídos de siete de febrero y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 1059/2022-5, promovido por Hugo Guzmán Ortega, por propio, contra actos de la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México con residencia en Amecameca y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con seis minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Ricardo Valdez Reyes
Rúbrica.

(R.- 536411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento del Tercero Interesado

MAGA CLEAN, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo **827/2023-IV**, promovido por Benita Mendoza Lucas, contra la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución incidental de prescripción de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral 1318/2012, señalando como tercero interesado a MAGA CLEAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, y al desconocerse su domicilio el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Jonatan Cario Trejo.
Rúbrica.

(R.- 536601)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1208/2022-IV-C, promovido por Jorge Coyote Vallejo, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés, para hacer saber al tercero interesado I Voice Call Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, nueve de junio de dos mil veintitrés
Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 536620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 35/2023, promovido por Camilo Hinojosa Benítez, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Toluca, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en el toca penal 361/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintidós de abril de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa penal 145/2020, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído en vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados José Pérez Larios y Alejandro Pérez Hidalgo, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 8 de mayo de 2023.
Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 536637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal
Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 167/2022-III-A, promovido por Guillermo del Rosario Hernández en su carácter de apoderado legal de la moral denominada "Hooter's del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del Magistrado titular de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictada en el recurso de queja S.C.A./P/135/2014 del índice de la citada autoridad responsable; en fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la tercera interesada Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los

misimos se le hace saber a la nombrada tercera interesada que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido del informe justificado rendido por la autoridad señalada como responsable.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Chetumal, Quintana Roo, 20 de abril de 2023.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
David Pacheco Monroy
Rúbrica.

(R.- 536433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Domicilio: edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, acceso 11,
nivel plaza, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO

En los autos del juicio **ejecutivo mercantil 47/2015-B, promovido por César Augusto Fragoso García, contra Raúl Norberto García Fragoso** en proveído de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó sacar a venta en **primera almoneda**, los derechos de uso y aprovechamiento de la Bodega P-110 de la Central de Abastos de la Ciudad de México, embargados al demandado Raúl Norberto García Fragoso, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate en **primera almoneda**, fijándose como precio base la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), por ser el valor del avalúo rendido en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se informa a los posibles licitadores que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, deberán consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Diego Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 536670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 9/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Grupo Caja Mediterráneo, al juicio de amparo promovido por Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de la sentencia definitiva emitida por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en los autos del juicio ejecutivo mercantil oral 889/2021.

En el entendido que la tercera interesada, por conducto de su apoderado o de quien lo represente, deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos.
Lic. Gerardo Sánchez López
Rúbrica.

(R.- 536693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

1. SARAÍ GUZMÁN LÓPEZ y 2. NIDIA CABRERA PÉREZ.

En los autos juicio de amparo 844/2022-I-C, del índice de este juzgado, promovido por José Luis Pérez Pérez y Armando Domínguez Guzmán, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 8 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 536923)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **Rolando Antonio Ferman, José Ramón Ramírez Dubón y Germán Sifredo Martínez Rodríguez**, en razón de ignorar su domicilio en donde poder notificarles, se les hace de su conocimiento que conforme a lo ordenado en auto de ocho de febrero de dos mil veintitrés; se procede a la notificación del presente edicto, que se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", de mayor circulación nacional, para efectos de que comparezcan ante este juzgado cito en Avenida Tampico 103, Centro, de Salina Cruz, Oaxaca, a las **once horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, a fin de llevar a cabo diligencias de careos supletorios, dentro de la causa penal **51/2011**.

Se les requiere para que en la fecha y hora señalada se enlacen a través de cualquier dispositivo electrónico con cámara de video, en el siguiente: Enlace:

<https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=mbd04c2d8eefbacdaf79c4a39e5a92b2d>; Número de reunión: 2485 488 8674; Contraseña: CP512011.

Atentamente.

Salina Cruz, Oaxaca, a 20 de abril de 2023

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Margarita García Lagunas.

Rúbrica.

(R.- 536924)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
EDICTO

Georgina Aguirre Cobos

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 134/2022, promovido por Nadia Liliana Melgar Barojas, en el que demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras prestaciones, por sí y en representación de su menor hija Y.G.M.B., en el que demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras, el otorgamiento de la pensión de orfandad derivado del fallecimiento de Gabriel Melgar Quintero, con fundamento en el artículo 685 Ter, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de tres de mayo de dos mil veintitrés se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por

conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 03 de mayo de 2023.

El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca.

Javier Gutiérrez Ávila.

Rúbrica.

(R.- 536631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 787/2022, promovido por Xavier Antonio Pérez Barrera, se ordena emplazar a juicio por edictos a la persona moral Eliqsa Integradora de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115 a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; asimismo se le requiere para que proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 25 de abril de 2023.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Benito Flores Bello

Rúbrica.

(R.- 536930)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 1156/2022.

Quejoso: Sócrates Fuentes González.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de abril de dos mil veintitrés, se acordó:

“En el juicio de amparo 1156/2022, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Sócrates Fuentes González, contra actos del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Puebla, Especializado en Juicios Orales y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Jack Sharon Ariza Flores, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.”

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, once de abril de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Silvia del Carmen Viveros Lobato.

Rúbrica.

(R.- 536933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 887/2022, promovido por Otilio Jiménez Hernández, se ordena emplazar a juicio por edictos a la persona moral Grupo Forza Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rexonic Ultrasonic México, Sociedad Anónima de Capital Variable, partes demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconocen sus domicilios. A quien se les hace saber, que cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115 a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; asimismo se les requiere para que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les hará por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de mayo de 2023.
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Benito Flores Bello
Rúbrica.

(R.- 536939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Correo institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesada: Cindy Candy Ortega.

En los autos del juicio de amparo **366/2022**, promovido por **Adrián Arroyuelo Romero**, representante de la menor de identidad protegida con iniciales M.I.A.O, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente el auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, se señaló como tercero interesada a **Cindy Candy Ortega**, y en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:
Ciudad de México, 22 de marzo de 2023
Secretaría de Juzgado.
Licenciada Martha Araceli Castillo de Santiago.
Rúbrica.

(R.- 537090)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 1003/2021-I-C, promovido por Gabriel Mecouzert Martínez y Jenny Marlen López Simeón; por conducto de su apoderado legal, contra de Coloidales Duche, Sociedad Anónima de Capital Variable y Defensa Táctica, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un acuerdo para emplazar a este último a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a

ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del proveído de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del proveído de once de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a diez de mayo de dos mil veintitrés.
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Sergio Hernández Vega.
Rúbrica.

(R.- 536634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 41/2023**, promovido por Margarita Roldán Cabrera y Bernardo Javier Roldán Cabrera, contra actos de la **SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **once de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar a los **terceros interesados** Alberto de la Canal Mora y Josefina de la Canal Mora, para que comparezcan ante este Órgano Federal en el plazo de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 537290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Inmobiliaria Venta de Carpio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 846/2022-III, promovido por Galo García Benítez, en su carácter apoderado de la moral quejosa Galid Diseño y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.
Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón.
Rúbrica.

(R.- 537303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

• **PERSONA JURÍDICA** MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ROFFE FARCA.

En los autos del juicio de amparo 42/2023-II, promovido por Cintya Laura Velasco Morales, contra el acto de la **Agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-5 en Cuauhtémoc, H. Unidad de Investigación Uno Sin Detenido, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la determinación de custodia del folio real 1438924, ordenada mediante oficio de catorce de febrero de dos mil diecinueve, emitido dentro de la carpeta de investigación CI-FCH/CUH-5/UI-2 SD/02211/11-2016; al tener el carácter de tercera interesada la persona jurídica MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por Rafael Roffe Farca; al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la república; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio, escrito de ampliación, proveído donde se tuvo por ampliada la demanda, y acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de **30 días**, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de abril de 2023.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Diana Elizabeth Rodríguez Escobar.

Rúbrica.

(R.- 536821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna en Torreón, Coahuila
Juicio de Amparo 929/2022
EDICTO

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.

CAROLINA LEDESMA MESTA

(Tercero Interesado).

En cumplimiento al auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto **929/2022**, promovido por **Armando Gaytan Nava**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, y otras autoridades; de quien reclama la falta de emplazamiento al juicio civil reivindicatorio **359/2021**, y en vía de consecuencia, todas las actuaciones posteriores, incluyendo la orden de lanzamiento por medio de la fuerza pública del predio del que se ostenta poseedor ubicado en el terreno número 29, manzana 09, de la zona 1 del poblado el Ranchito de esta ciudad; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de este edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se le **emplaza a Carolina Ledesma Mesta**; en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuentan con **treinta días**, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, están señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la audiencia constitucional.

Torreón, Coahuila a 22 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

Lic. Angel Obed Mata Rivera.

Rúbrica.

(R.- 536851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

José Salvador Ezequiel Gutiérrez Villa

En el juicio de amparo indirecto 20/2023, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, promovido por Rogelio Olvera Medina, por propio derecho, en cumplimiento al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y con fundamento en el inciso b) de la fracción III del numeral 27 de la Ley de Amparo, se ordena hacer del conocimiento por esta vía que en auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 20/2023, se le tuvo con el carácter de tercero interesado, por tanto, por medio del presente edicto se le emplaza al referido juicio.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que suceda la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en calle José Siurob 13, Colonia Alameda, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Joaquín Fernando Cruz Kerlegand.

Rúbrica.

(R.- 537022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCEROS INTERESADOS:

ROBERTO LÓPEZ NÁJERA Y SERGIO ENRIQUE VILLARREAL BARRAGÁN.

En los autos del juicio de amparo **538/2020-V-A**, promovido por **JAVIER HERRERA VALLES**, contra actos de la LICENCIADA ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, FISCAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRA AUTORIDAD Y DEL LICENCIADO OSCAR OSORIO TREJO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA XIV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 537028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 546/2022-9
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

Williams López Santos, quien tiene el carácter de **TERCERO INTERESADO**, dentro de los autos del juicio de amparo **546/2022-9**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que la parte quejosa **Nataniel Miranda Morato**, apoderado legal de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, promovió demanda de amparo contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, en la que señaló como actos reclamados: **“...La sentencia interlocutoria de dieciocho de marzo de dos mil veintidós emitido en el juicio ejecutivo mercantil 559/2019 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el cual declaro como improcedente el recurso de revocación en contra del auto de remate de veinte de octubre de dos mil veintiuno”** se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco, 27 de abril de 2023.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Teo Eleacer Martínez Herhández.
Rúbrica.

(R.- 537046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la
Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente 75/2022-II relativo al procedimiento de concurso mercantil solicitado por **SAN PEDRO RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a la comerciante en cita, con efectos de retroacción el **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; declaró abierta la etapa de **quiebra**; estableció que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, entregarlos al síndico; y, se prohibió a los deudores del comerciante pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a **Marco Antonio Campos Maldonado**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, calle Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, interior PB, colonia Lomas de Santa Fe, alcaldía Cuajimalpa, código postal 05348, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, cuatro de abril de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.
Javier Carreño Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 537326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en trescientos cincuenta mil pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 8/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Álvaro Corrales Carrillo, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de decreto de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angel Alejandro Martínez Pérez
Rúbrica.

(E.- 000363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 158/2023, RESPECTO DE LUIS JUÁREZ VARELA.

En los autos de la declaración de ausencia **158/2023-II**, promovido por Gabriela Juárez Astilla, en la cual se solicitó la declaración de ausencia de Luis Juárez Varela, pues se ausentó en el año dos mil veintiuno, iniciándose la carpeta de investigación CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00529/04- 2021; y por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud planteada, ordenándose girar oficio a diversas autoridades para que remitieran la información y documentos de la información que tengan respecto a Luis Juárez Varela.

Asimismo, al momento de dictar la sentencia relativa al procedimiento, esta juzgadora elegirá a la persona que le parezca más apta para desempeñar el cargo de representante de Luis Juárez Varela; y al no advertirse la existencia de menores o de algún familiar con necesidades específicas, las medidas cautelares correspondientes se dictaran una vez que se cuente con la información correspondiente.

De igual forma, se ordenó publicar el presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación**, por **TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA**, y como **aviso** en la página electrónica del **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA.

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ana Karen González Gutiérrez
Rúbrica.

(E.- 000364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 8/2023-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$780,800.00 (setecientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional);** asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/ECAT/0000795/2023**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintitrés.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(E.- 000362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo **998/2022**, promovido por **CORPORATIVO CAMARA S.C.**, se señaló como acto reclamado: “La sentencia definitiva de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, así como la sentencia interlocutoria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, ambas dictadas por la autoridad señalada como responsable, dentro del Juicio Oral Especial Hipotecario número 82/2022” en contra del Juez Civil Oral de Primera Instancia del distrito judicial de Cancún, Quintana Roo. En cumplimiento a lo ordenado den proveído de veintiuno de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Joseph**

Anthony Braddock, así como de las morales “**Lagoon Lofts At The Pier**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable** y de “**Financiamiento Inmobiliario y Corporativo**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días** en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república Mexicana; Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado, copia del traslado, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 28 de abril 2023.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Gloria Luz Reyes Rojo

Rúbrica.

(R.- 536404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO:

Porfirio Palafox García

En los autos del juicio de amparo indirecto 210/2023 promovido por Omar Ernesto Escobedo García, por propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en los tocas 817/2014/4 y 817/2014/5 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que confirmó la sentencia interlocutoria de catorce de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1034/2013 promovido por Palafox García Porfirio en contra de Francisco José Coca Reséndiz y el hoy quejoso, en la que declaró procedente el incidente de actualización de intereses y aprobó las cantidades de \$670,705.97 (seiscientos setenta mil setecientos cinco pesos 97/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios; \$107,312.96 (ciento siete mil trescientos doce pesos 96/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al valor Agregado; \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de comisiones devengadas durante el periodo transcurrido del tres de enero de dos mil dieciocho al dos de marzo de dos mil veintidós y \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) de su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, requiriendo al hoy quejoso el pago de las mismas en el término de cinco días, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería al trance y remate del bien embargado, para que con el producto de su venta se haga el pago a la actora; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al tercero interesado Porfirio Palafox

García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Cesar Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 536865)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

JAVIN AARÓN JIMÉNEZ BAYONA
VÍCTOR MANUEL RANGEL RAMÍREZ
JUAN GABRIEL DELGADO HERNÁNDEZ
JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
SABINO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
OTHÓN GARCÍA GARCÍA
PEDRO CRUZ PÉREZ
SONIA MARÍA MOSCOSO MORAN
JOSÉ DE JESÚS VIDAL FERNÁNDEZ
ANTONIO GONZÁLEZ LUCATERO
JOSELITO ROMERO RODRÍGUEZ
JOAQUÍN RAMÍREZ REYES
RUBÉN MARTÍNEZ ALONSO
ERICK MILTON RAMOS ORTIZ
FERNANDO ARIAS CONTRERAS.

En los autos juicio de amparo juicio de amparo número 95/2021-I-C y su acumulado 161/2021-II-A, promovidos por Kristell Roxana Sánchez Leyja, en su carácter de apoderada legal de Mexichem, Servicios Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amando Pérez Ángeles, en su carácter de apoderado de la moral Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 17 de abril de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 536416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO.

Que en cumplimiento al auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, a fin de darse cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se le hace saber que en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la avenida Ignacio Zaragoza número 711 planta baja, Edificio Cortez, de la colonia centro C.P.96400, se encuentra radicado el expediente número 029/2021-V. VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL, Promovido por el Licenciado RODOLFO FRÍAS OVALLE, en su carácter de Representante y Apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la persona moral INDUSTRIAL HOTELERA BRISA S. A. DE C.V., con R.G.C. IHB781229CK3, así como el obligados solidarios el C. LEONEL AZUELA CÓRDOVA, con R.F.C. AUCL4611071G1, y la persona moral BIENES RAÍCES DEL ISTMO S. A. DE C.V. con R.F.C. BRI770924FT3, de quienes se les reclama las siguientes prestaciones: I. La Declaración de que Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, antes, Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, da por vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO ÁGIL PERSONA MORAL, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2016 Y DISPUESTO EL 08 DE MARZO DEL 2016. II. El pago de la cantidad de \$2,932,470.72 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M.N.) por concepto de CAPITAL EXIGIBLE, donde no se encuentran comprendidos los intereses y demás conceptos pactados en el contrato, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. III. El pago de la cantidad de \$145,880.73 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. IV. El pago de la cantidad de \$2,287.53 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. V. El pago de la cantidad de \$474.14 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de COMISIONES, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa presente ocurso. VI. El pago de la cantidad de \$75.86 (SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. VII. Así como también adeuda el pago por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos del artículo 85 Fracción II del Código de Comercio, y que por razón de incumplimiento se generen más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán calculados y cuantificados en el momento procesal oportuno. VIII. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículo 1070 segundo párrafo del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, mediante edictos al desconocer su domicilio y para que dentro del término del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, contesten la demanda así como para que señalen domicilio en Coatzacoalcos, Veracruz, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, las siguientes y aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos, indicándoles que se deja a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simple de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico del Sol de México de la ciudad de México, y Estrados de este Juzgado. DADO EN COATZACOALCOS, VERACRUZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Matilde Isabel Carmona Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 536314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS NÚMERO 79/2022-II, PROMOVIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED), POR CONDUCTO DEL SUBGERENTE DE LO CONTENCIOSO MARCO ANTONIO ROLDAN LOPEZ, EN CONTRA DE AFIANZADORA ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL FIADO INDICADO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN POR ESTRADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1068, FRACCIÓN II Y 1070, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, DONDE LA PARTE ACTORA SEÑALO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

A. Reclamo el pago de la fianza número **3481-15204-8**, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, expedida por la hoy demandada Institución Afianzadora: **"AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA"** otorgada al fiado **FRANCISCO GARCIA RAMIREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$236,273.46 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de **diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento** derivadas de la **NO EJECUCION** de la totalidad de los trabajos objeto del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, pactadas en la Cláusula Vigésima Primera de conformidad con el artículo 46 BIS, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86, de su reglamento, a favor del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para garantizar por su fiado **FRANCISCO GARCIA RAMIREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** con el objeto de **garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, relativo a los **TRABAJOS DE REUBICACION CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCION DE 7 AULAS, DIRECCION CON BAÑOS Y OBRA EXTERIOR, EN LA TELESECUNDARIA "FRANCISCO INDALECIO MADERO CHAVEZ", CCT: 12DTV0828Z, LOCALIZADO EN XICAIXTLAHUAC, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO**, y si fuera el caso para garantizar hasta por un monto total de **\$241,020.54 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 54/100 M.N.)**, documento que exhibió a la presente demanda para que surta los efectos legales conducentes como **Anexo 3**.

La cantidad que se reclama a la hoy demandada por concepto de **diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento** derivadas de la **NO EJECUCION** de los trabajos objeto del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, se desprende de la correspondiente **"CONSTANCIA DE FINIQUITO DE OBRA"**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, que se instrumentó por parte de mi representado, en los términos del artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B. El pago de la indemnización por concepto de **mora**, por cada uno de los meses en que exista mora, de conformidad con lo establecido por el artículo 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual deberá ser cuantificada en la ejecución de sentencia, previo incidente de liquidación que en su oportunidad sea promovido; en la inteligencia de que la obligación de pago a cargo de **AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**, se encuentra vencido desde el dos de febrero de dos mil veintiuno, ello tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Afianzadora dispone de un plazo de 30 días para hacer el pago de las reclamaciones, **por lo que si mediante escrito de dos de febrero de dos mil veintiuno la hoy demandada declaro improcedente la reclamación de la póliza de fianza base de la acción**, a partir del día siguiente es que la demandada se constituye en mora, aun y cuando no habían transcurrido los 30 días con los que contaba para realizar su pago, por lo que atendiendo a esta última fecha es por la que se exige la indemnización por concepto de mora.

C. Las cargas financieras, los intereses y actualizaciones generados desde el incumplimiento del fiado hasta la fecha en que efectivamente pague la afianzadora a este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 536680)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Superior – Segunda Sección
Juicio de Lesividad: 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30
Autoridades demandantes: Jefe del Servicio de Administración
Tributaria y Secretario de Hacienda y Crédito Público
EDICTO

C. José Enrique Carrillo Salinas y Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V., o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio de lesividad 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30, promovido por el entonces Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva el 2 de septiembre de 2021. En contra de dicha resolución, la persona moral Inmobiliaria World Link, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo directo, el cual se encuentra radicado en el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de expediente D.A. 603/2021. Durante la tramitación del referido juicio de amparo directo, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, en el que se determinó su emplazamiento al juicio de amparo citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo del inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenada, para que comparezcan ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 2065, Torre B, Primer Piso, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000, a deducir sus derechos, en el entendido de que, de no comparecer por sí, por apoderado o por representante legal, se continuará con el procedimiento y se resolverá el juicio de amparo directo D.A. 603/2021. Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo plazo, señalen domicilio dentro de la Ciudad de México, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisos, se tendrán las listas que se fijan en los estrados del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aun para las notificaciones de tipo personal.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.
El Magistrado Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Magistrado Rafael Estrada Sámano.

Rúbrica.

Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección de la
Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Aldo Gómez Garduño.

Rúbrica.

(R.- 536427)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 4294/20-07-03-7
Actora: Shikimoto, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-18-00-04-02-2020-1163 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en la que la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1", determinó a la actora un crédito fiscal de \$11'916,500.27, así como un reparto de utilidades en cantidad de \$732,839.26, por el ejercicio fiscal 2014; *con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar, por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados por haber sido trabajadores de la actora, a los CC. Hernández Barajas Oscar Alejandro, Rincón López José Ramón, Castillo López David, Martínez Soriano Héctor Carlos, Ochoa Rodríguez Ma. Sonia, Ojeda Solís Alejandro, Orozco Rocha Sonia Patricia, Rincón López Félix Ángel y Sevilla Jaime Víctor Manuel*, para que se apersonen al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se les concede a los terceros interesados el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a veinte de abril de dos mil veintitrés.
La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
Maria Teresa Martínez García
Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos
Lic. José Adrián Bernal Parra
Rúbrica.

(R.- 536685)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Flenco de México, S.A. de C.V.
Expediente: 3327/21-11-02-5-OT
“EDICTO”

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3327/21-11-02-5-OT**, promovido por **FLENCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra de actos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el dos de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a:**

- | | |
|--|--|
| 1. AGREDA MENDOZA FERNANDO | 52. LÓPEZ GARCÍA ALEJANDRO |
| 2. AGUILAR CHÁVEZ JOSÉ ARNULFO | 53. LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSE LUIS |
| 3. AGUILAR RAMÍREZ GUSTAVO | 54. LOYOLA BENITEZ JOSE LUIS |
| 4. AGUIRRE SÁNCHEZ RODRIGO | 55. LUCERO SÁNCHEZ HIPÓLITO |
| 5. ALEMÁN CASTAÑEDA JUAN MANUEL | 56. LUJÁN HERRERA MARCO ANTONIO |
| 6. ALFARO MEDRANO JOSÉ | 57. MADRIGAL HIDALGO ISMAEL |
| 7. ANZURES RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL | 58. MARIN BLANCO MARTÍN |
| 8. ARENAS GARCÍA ORLANDO | 59. MEJIA ÁLVARADO ANDRES |
| 9. ASECIO RAMOS MATEO | 60. MENDEZ MEZA DELFINO |
| 10. BUSTOS GARCÍA PORFIRIO | 61. MENDEZ SANTIAGO LUIS FERNANDO |
| 11. CABRALES MARTÍNEZ LIGIA CORINA | 62. MONDRAGÓN BROCA LUIS ARTURO |
| 12. CALDERÓN GUZMÁN MARÍA AMELIA | 63. MONTENEGRO MARTÍNEZ ÁLVARO IGNACIO |
| 13. CALDERÓN TRUJILLO MANUEL | 64. MORALES SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL |
| 14. CAMARILLO REYES LUCIO MANUEL | 65. MORENO CONTRERAS JENNIFER LIZBETH |
| 15. CAMPOS ORTIZ NELLY GISELA | 66. OLACHIA GOVEA MARTÍN GUADALUPE |
| 16. CARDENAS GARCÍA MÓNICA ALEJANDRA | 67. ORTEGA SÁNCHEZ DAVID |
| 17. CARDON JUANPABLO HILARIO | 68. PALACIOS CASILLAS ANACLETO |
| 18. CARMONA TRANI JORGE ISRAEL | 69. PALACIOS X MARÍA MAGDALENA |
| 19. CASASOLA HERNÁNDEZ WUENDY | 70. PAREDES ANGELES ALEJANDRO |
| 20. CASTAÑEDA PORTUGUEZ ISIDRO | 71. PERALTA VÁZQUEZ FIDEL |
| 21. CASTAÑÓN HURTADO SANDRA LORENA | 72. PERALTA ZARRACITO JULIÁN |
| 22. CASTILLO HERNÁNDEZ LUIS | 73. PÉREZ AGUIRRE XOCHITL ELEUTERIA |
| 23. CHI CETZ MAURO ANTONIO | 74. PÉREZ DÁVILA JERÓNIMO |
| 24. CORREA BALLESTEROS NONATZIN DEL CARMEN | 75. PÉREZ HERNÁNDEZ LUIS ÁNGEL |
| 25. CRUZ ABAD JUAN SALVADOR | 76. PÉREZ SANDOVAL MARIO FERNANDO |
| 26. CRUZ DOMINGUEZ DANIEL | 77. PÉREZ VELAZQUEZ EDWIN |
| 27. DE LA ROSA GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA | 78. RESENDIZ RÍOS JESÚS |
| 28. DELGADILLO PINEDA IVAN GENOVEVO | 79. RIVERA GONZÁLEZ ARACELI |
| 29. ENRIQUEZ CARLOS GUILLERMO | 80. RODRIGUEZ CRUZ JOSÉ ASCENCION |
| 30. ESTUDILLO GÓMEZ OGDEI FERNANDO | 81. ROMERO RAMÍREZ ROMÁN |
| 31. FLORES SÁNCHEZ DIANA DAIRA | 82. ROSAS ANTEMATE MOISES |
| 32. FRANCO FUENTES FRANCISCO ARTURO | 83. ROSAS MARTÍNEZ MARCO ANTONIO |
| 33. GAMAS MONTIEL ORVELIN | 84. RUEDA LORETO MARCELINO |
| 34. GARCÍA NAVA JOSÉ ALBERTO | 85. SALAZAR RIVERA THANIA |
| 35. GÓMEZ CABRERA MARIO ALFREDO | 86. SÁNCHEZ RAMÍREZ JULIO ANDRES |
| 36. GÓMEZ MAYO JOSÉ MANUEL | 87. SÁNCHEZ SUÁREZ JOSÉ MANUEL |
| 37. GÓMEZ RAMÍREZ JOHANN | 88. SAVIÑÓN DELGADILLO YESSÉNIA |
| 38. GÓNGORA LÓPEZ GUADALUPE | 89. SEVILLA SOLIS VIRGINIO GUADALUPE |
| 39. GONZÁLEZ MONDRAGÓN SEVERIANO | 90. SIFUENTES CADEZA TANIA ELENA |
| 40. GUZMÁN CORREA ABI MELEX | 91. TELLEZ OROZCO ARTURO |
| 41. GUZMAN GUTIERREZ ABEL | 92. TORRES GARCÍA ISMAEL |
| 42. HERNÁNDEZ CRUZ MARTÍN | 93. VEGA FIGUEROA MOISES |
| 43. HERNANDEZ CRUZ RICARDO BENITO | 94. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ RAFAEL |
| 44. HERNÁNDEZ ESQUIVEL EDUARDO | 95. VIDAL RAMOS JOSÉ DEL CARMEN |
| 45. HERNÁNDEZ GUZMÁN FABIÁN | 96. VIDAL RAMOS SANTOS |

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 46. HERNANDEZ REYES RAÚL | 97. VILCHIS GURZA LUIS |
| 47. HERRERA GONZÁLEZ DANIEL | 98. VILLA CRUZ RICARDO |
| 48. HERRERA PANTOJA FERNANDO | 99. VILLEGAS CHÁVEZ JOSÉ CARLOS |
| 49. JASSO MORENO NORMA LIZETH | 100. ZARCO VÁZQUEZ DANIEL |
| 50. LÓPEZ DE LA CRUZ OSCAR | 101. ZENIL OTERO ERIC DAVID |
| 51. LÓPEZ DÍAZ JESÚS | |

Lo anterior, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. – En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a dos de mayo de dos mil veintitrés.

El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Delgado Ayala

Rúbrica.

(R.- 537314)

Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

(Causahabiente Universal de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Interacciones)

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/671

PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS

DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS AMORTIZABLES

“TORRE CÍVICA”

Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de representante común de los tenedores (el **“Representante Común”**) de los certificados de participación ordinarios amortizables “Torre Cívica” (los **“CPOs”**), emitidos mediante la declaración unilateral de voluntad realizada por Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el **“Fiduciario”**), al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/671 celebrado el 14 de diciembre de 2010 (el **“Fideicomiso”**) entre Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) en su carácter de fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 218, 219, 220, 221 y 228s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás aplicables, (ii) el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) la cláusula décima sexta denominada **“Asambleas de Tenedores de CPOs”** del acta de emisión de los CPOs, por este medio se realiza una primera convocatoria a todos los tenedores de los CPOs (los **“Tenedores”**) a una ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES (la **“Asamblea de Tenedores”**) que se celebrará a las 10:00 horas del día 21 de junio de 2023, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 40, piso 8 con entrada en el piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de Credit Suisse AG (anteriormente Credit Suisse) como agente administrativo del contrato de crédito celebrado por Torre Cívica, S.A. de C.V., como acreditado, el agente administrativo y ciertos acreditantes (que incluyen al Fiduciario bajo el Fideicomiso) con fecha 10 de junio de 2008 (el "**Contrato de Crédito**"), por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("**Banorte**") en los términos pactados en el mismo (la "**Sustitución del Agente Administrativo**"). Acciones y resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para autorizar al Fiduciario del Fideicomiso la celebración de todos aquellos convenios, contratos y cualesquier otros documentos relacionados con la Sustitución del Agente Administrativo del Contrato de Crédito, incluyendo sin limitar, el convenio denominado "*Agency, Resignation, Appointment and Assumption Agreement*", así como cualesquier convenios modificatorios al Contrato de Crédito, a las garantías (incluyendo el fideicomiso de garantía F/249718 de fecha 10 de junio de 2008, según ha sido modificado, y la prenda sin transmisión de posesión de misma fecha), la sustitución de cualesquier pagarés (incluyendo el pagaré de fecha 21 de diciembre de 2009), en su caso, y la ratificación de documentos legales (incluyendo las garantías) con la finalidad de confirmar la validez del Contrato de Crédito y sus garantías, así como actualizar la documentación con las partes, lo anterior en el entendido que en caso de necesitarse alguna modificación al Fideicomiso se resolverá en otra asamblea de tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para autorizar al Fiduciario del Fideicomiso la celebración de un convenio modificatorio al, y en su caso de reexpresión del, Contrato de Crédito, para efectos de modificar las cláusulas de legislación y de jurisdicción aplicables, para quedar, a partir de la celebración de dicho convenio, sujeto a las leyes aplicables y tribunales competentes en México, así como cualesquier otras cláusulas aplicables derivado de dichas modificaciones. Acciones y resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los CPOs, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán depositar sus títulos o sus constancias expedidos respecto a ellos a más tardar el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores en el domicilio del Representante Común ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 40, piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en atención de Pedro Izquierdo Rueda y/o Bernardo Auriolés Baigts y/o Janet Cabrera Vite y/o Elvira Guzmán Godínez y/o Luis Miguel Meza Zuñiga y/o Lyssete Guadalupe Rodríguez Maciel a los teléfonos 55 5350 3333 ext. 2243 o ext. 2204 o ext. 2226 o ext. 2231 o ext. 2293 y a los correos electrónicos baurioles@invex.com y/o jcabrera@invex.com y/o eguzmang@invex.com y/o lmeza@invex.com y/o lgrodriguez@invex.com. Dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 08:30 hrs. a las 14:30 hrs. o de 16:30 hrs a 18:00 hrs., a partir de la publicación de la presente convocatoria, y hasta el día hábil previo a la celebración de la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de los CPOs podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos (2) testigos.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2023
El Representante Común de los Tenedores
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Delegado Fiduciario
Luis Felipe Pérez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 537316)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Ciudad de México.	2
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Uniendo esfuerzos interinstitucionales para contribuir al desarrollo y bienestar de las mujeres mediante la prevención, atención y especialización en el ámbito comunitario e institucional.	10
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral del empoderamiento por medio de la prevención y atención de las violencias contras las mujeres en el Estado de Querétaro.	20
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Reformados en una Fe Monte Sión, para constituirse en asociación religiosa.	30
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Ejército Victorioso de Dios Centros de Alabanza y Adoración, para constituirse en asociación religiosa.	31
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerio del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.	32

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	33
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	34
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	38

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO ₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.	40
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	104
---	-----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0408 y 0169.	172
--	-----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral COMERCIALIZADORA MÉDICA HOSPITALARIA DE LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.	173
---	-----

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Comercializadora Code Blue, S.A. de C.V.	174
---	-----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.	175
---	-----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.	188
---	-----

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	202
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	203
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	203
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	203
Valor de la unidad de inversión.	204

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	204
--	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/20/2023 por el cual se establecen las Reglas para la devolución de expedientes a su Sala de origen hasta su total conclusión, en Materia de Pensiones Civiles, en los que la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar dictó la sentencia definitiva.	205
Acuerdo G/JGA/22/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana, y Primera Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.	208
Acuerdo G/JGA/23/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación.	209
Acuerdo SS/13/2023 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz a la Ponencia número dos, de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	211
Acuerdo SS/14/2023 por el que se dan a conocer los cambios de adscripción de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez y el Magistrado Julián Alfonso Olivas Ugalde, a las Ponencias números Seis y Cinco de la Segunda y Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	212

AVISOS

Judiciales y generales.	213
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx